



**República Bolivariana de Venezuela
Poder ciudadano
Defensoría del Pueblo**

INFORME ANUAL 2001



PRESENTACIÓN

El Primer Anuario de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, tiene una importancia histórica única. El trabajo que se hace público mediante esta edición, refleja la realidad de los derechos humanos en nuestro país, desde la perspectiva de una institución recién creada dentro de la estructura del Estado venezolano, para promover, vigilar y defender los derechos y garantías establecidos en la Carta Fundamental y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, además de los intereses legítimos colectivos y difusos de los ciudadanos.

En este primer anuario se compila, sistematiza y analiza data registrada por la propia institución, a fin de facilitar el conocimiento y comprensión de la realidad de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.

Es así, que nuestro anuario se constituye en una unidad coherente desde el punto de vista lógico y metodológico, que se erige a su vez, en fuente documental primaria y directa de investigación.

Los datos aquí analizados tienen su registro documental, en las veintiséis oficinas de la Defensoría del Pueblo, establecidas en todos los Estados del país, de modo que pueden ser comprobados por cualquier autoridad o ciudadano que así lo requiera. Sólo una estructura organizada, apoyada en los conocimientos y el rigor científico podía superar el deseo de utilizar las conjeturas y la información hemerográfica, para lograr un anuario de estas características.

En este sentido, se ha logrado un Anuario con una perspectiva complementaria a los informes elaborados por el Estado y por otras organizaciones o instituciones de derechos humanos.

A fin de garantizar su objetividad y calidad científica, se realizó además, siguiendo las directrices metodológicas y técnicas contenidas en el Manual para la Elaboración de Informes de la Organización de las Naciones Unidas.

Sin duda, este documento resultará un apoyo sustancial en el estudio de la realidad venezolana en materia de derechos humanos.

Servirá no sólo a las instituciones especializadas en la materia, sino a las organizaciones no gubernamentales, a la comunidad en general y a todos aquellos entes o personas que, de alguna manera, están interesados en conocer la situación de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos en Venezuela.

Este trabajo tiene además, un gran valor pedagógico y socioeducativo capaz de impulsar la toma de conciencia del público lector, mejorando su formación en derechos humanos.



Igualmente, constituye un medio idóneo para demostrar la importancia de la Institución, valorando la efectividad de su gestión durante el año 2001. También, este instrumento permitirá evaluar las necesidades de la población, sirviendo de guía en la planificación de nuevos objetivos para los años venideros.

Es también este informe una oportunidad para rendir cuentas de la gestión sustantiva que en materia de derechos humanos desempeñó la Defensoría. Así mismo se brinda la oportunidad al público lector de emitir su criterio ejerciendo los mecanismos de control ciudadano sobre la gestión de los organismos públicos.

Resulta pertinente decir, que si alguien con espíritu crítico examina este Anuario, podrá afirmar que la actuación de la Defensoría fue limitada durante su gestión. Con pesar, debemos reconocer que tal afirmación resulta cierta. Las carencias estructurales de la Institución nos hacen padecer de debilidades intrínsecas que limitan en el cumplimiento de las funciones que nos encomendó el constituyente.

La ausencia de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo es la principal debilidad.

Como lo señala la misma Constitución, sólo este instrumento legal puede desarrollar nuestras atribuciones y proponer una estructura definitiva para la Institución, que nos permita ejecutar con mayor eficacia la misión encomendada.

Con la finalidad de superar esta carencia, hemos hecho esfuerzos en forma permanente y se ha logrado desarrollar una estrategia de acercamiento con la Asamblea Nacional. Como resultado de esa acción, logramos que el anteproyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo fuera presentado a la plenaria del Parlamento para su primera discusión en el año 2001, ocasión en la cual el 97% de los asambleístas votaron a favor del mismo. Conviene destacar que, según nuestro criterio, en dicha oportunidad los diputados aprobaron no sólo un proyecto de Ley, sino también apoyaron la creación y reconocieron la importancia de esta novel Institución dentro del nuevo orden constitucional, así como la labor que desempeña al servicio del ciudadano y del sistema democrático.

La otra carencia fundamental que afecta a la Defensoría del Pueblo, es la relativa a los recursos económicos o presupuestarios. La recesión económica que vive el mundo, ha generado una crisis fiscal en el país que ha obligado a redimensionar el presupuesto público y en consecuencia, los recursos económicos asignados a esta Institución son nuevamente deficitarios.

Por tal motivo, nuestros planes y objetivos se han reajustado en base a una priorización y jerarquización de proyectos. Es así, que durante el año 2001 nos vimos obligados a posponer el cumplimiento de actividades destinadas a aproximar la Institución a la ciudadanía. Proyectos como abrir oficinas de la Defensoría del Pueblo en los principales municipios del país quedaron para el futuro. De manera que, las dificultades económicas se encargaron de determinar nuestro accionar.



A pesar de las carencias legales y las limitaciones de carácter económico anteriormente indicadas, la Defensoría del Pueblo, asumió el reto de constituirse organizativamente y llevar adelante la tarea de promover, defender y vigilar derechos humanos. Esto, siendo ilustrativos y sirviéndonos de un símil, significa que la Defensoría "ha pescado en alta mar al tiempo que construía el barco".

La aceptación de esta novel Institución, se evidencia a través del número de quejas recibidas en este Despacho, el cual asciende a 51.201. Dicha cifra constituye un aumento significativo en comparación con las 16.319 recibidas en el año anterior. Esta circunstancia nos ha obligado a dar más y mejores respuestas.

Es así como, asumimos el reto de hacer el primer Anuario de derechos humanos de un órgano del Estado venezolano, y hoy con esta publicación, podemos decir con satisfacción: cumplimos.

En la primera parte de este Anuario, encontramos un capítulo exclusivo para la descripción sociopolítica del Estado venezolano, las herramientas judiciales a favor de los derechos ciudadanos dentro del contexto normativo actual, así como la información acerca de la creación de la Defensoría del Pueblo y su representación nacional.

Del mismo modo, estudia y analiza la actividad de la institución, en materias de especial protección, entre ellas, Servicios Públicos, Régimen Penitenciario, Personas con Discapacidad, Ambiente y Niños, Niñas y Adolescentes.

Igualmente, hace un estudio complejo de los derechos humanos, desde la perspectiva de la Institución e incluye un marco teórico que facilita su comprensión.

En este sentido, el Anuario, una vez que explica lo relativo a los principios de progresividad, interdependencia e indivisibilidad que rigen en materia de derechos humanos, aborda éstos de manera individual, haciendo una distinción entre derechos transversales como el derecho a la igualdad, no discriminación y acceso a la justicia; derechos civiles y políticos, como la vida, integridad personal, honor y reputación, prohibición de esclavitud, servidumbre y tráfico de personas, nacionalidad, participación, diferentes libertades del ser humano y la libre determinación de los pueblos; derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a la vivienda, salud, huelga, educación, libertad sindical, derechos de los discapacitados, derechos del niño, fuero maternal, derechos de la tercera edad, protección de la familia; derechos de los pueblos indígenas y el derecho a un ambiente sano.

Contempla secciones relativas a servicios públicos, orientaciones brindadas a los ciudadanos, doctrina defensorial y recursos judiciales presentados por la Institución, incluyendo en esta última sección, una especial referencia a la legitimación procesal de la Defensoría del Pueblo.



Desarrolla de igual manera, en uno de sus capítulos, la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento institucional. En él, reseña la participación de la Defensoría, en diversas organizaciones que agrupan las instituciones nacionales de derechos humanos, a saber: la Federación Iberoamericana de Ombudsmen (FIO) y el Consejo Andino de Defensores (CAD); los proyectos y convenios de cooperación internacional y la participación de la Institución en foros internacionales.

El Anuario incluye asimismo un capítulo acerca de la relación con otros órganos del Poder Público, en especial contiene de secciones relativas al seguimiento de la actividad legislativa en los ámbitos nacional, estatal y municipal en materia de derechos humanos, así como el derecho ciudadano de petición y oportuna respuesta.

Por último, en este documento existe un capítulo dedicado a los informes especiales elaborados por la Institución, sobre el ajusticiamiento y desaparición forzada de personas y la seguridad ciudadana. En el primero de los informes, se hace referencia, a las prácticas policiales ilegales más comunes en los Estados y Municipios de nuestro país, los cuerpos de seguridad más denunciados, los casos de ajusticiamiento en todo el territorio nacional, así como la opinión del Ministerio Público, Ministerio del Interior y Justicia y autoridades regionales, en torno a esta problemática. Por su parte, el segundo informe explica las iniciativas y planes del Ejecutivo en el área de seguridad ciudadana, así como el análisis y evaluación de los mismos. Ambos trabajos nos acercan de manera significativa al acontecer venezolano, proporcionando elementos para la denuncia y la reflexión en torno a derechos transversales reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico como lo son la vida y la seguridad personal.

Hemos escogido el 27 de febrero para la presentación de este Anuario, en razón de la importancia que dentro de la historia venezolana tiene este día. Los sucesos del 27 de febrero de 1989 marcaron una pauta en el despertar de la conciencia de los venezolanos a favor de la democracia y los derechos humanos.

Con el abuso de poder por parte de los cuerpos de seguridad del Estado al reprimir ferozmente las protestas populares durante el llamado "Caracazo", se arrebató el derecho a la vida a un gran número de venezolanos, se privó de libertad y se torturó. Todo esto produjo sin duda, una enorme cicatriz en el corazón de Venezuela.

Conmovidos por estos sucesos y frustrados por la ausencia de un castigo ejemplar para los responsables de estos crímenes, es por lo que hemos escogido esta fecha para hacer público el Anuario sustantivo de derechos humanos de la Defensoría del Pueblo.

En conmemoración de aquella fecha trágica la presentación de este Anuario, significa por una parte, el grito de Nunca Jamás a sucesos de esta naturaleza y a la violación masiva de derechos humanos. Por otra, significa el grito de Aquí



Estamos como una institución nueva con compromiso de lucha, con vocación de servicio y con conocimiento de su responsabilidad para con el país.

Este Primer Anuario quedará como testimonio que los venezolanos estamos aprendiendo a conocer nuestros derechos humanos, a identificar dónde y cómo hacerlos valer. Esta, así como muchas otras, es razón suficiente para celebrar la presentación pública como un hito en la gesta de la cultura por la paz y los derechos humanos en un país comprometido con la solidaridad.

Germán Mundaraín H.

Defensor del Pueblo
República Bolivariana de Venezuela.

1. La República Bolivariana de Venezuela y la Defensoría del Pueblo

1.1 Descripción sociopolítica del Estado venezolano

1.1.1 País y población

La República Bolivariana de Venezuela está situada al norte de América del Sur. Limita con el océano Atlántico y Guyana al este, con Brasil al sur, con Colombia al suroeste y oeste, y con el mar Caribe al norte. La superficie del país es de 916 mil 667 km² y cuenta con una extensión de costas de 4.006 km.

Está dividida territorialmente en 23 estados, un Distrito Capital y las dependencias federales. Los estados están conformados por 334 municipios y 1.173 parroquias.

Caracas, la capital del país, es la sede de los Poderes Nacionales. Entre las ciudades más importantes por la densidad poblacional que presentan y la actividad económica que desarrollan se encuentran: Maracaibo, Valencia, Maracay, Barquisimeto y Ciudad Guayana.

El clima es tropical con marcada estacionalidad; las precipitaciones al igual que las temperaturas dependen de la latitud y altitud del lugar. Se distingue una época seca que va de diciembre a mayo, y una época lluviosa de junio a noviembre (OCEI, 1999).

Venezuela cuenta con una gran cantidad de recursos hídricos. Tienen especial importancia las aguas fluviales, de las que 74,5% pertenece a la vertiente del océano Atlántico y 20,7% a la del mar Caribe. Existen 5.400 km de vías fluviales navegables.

El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio nacional por constituir patrimonio cultural de la nación y de la humanidad (artículo 9 de la



CRBV). En Venezuela hay libertad de culto y de religión. Predomina la religión católica.

Al momento de la elaboración de este anuario aún no se conocían las cifras finales del censo poblacional correspondiente al presente período, por lo que los datos que aquí se manejan son preliminares.

Las estimaciones de la Oficina Central de Estadísticas e Informática (OCEI), actualmente llamada Instituto Nacional de Estadísticas (INE), acerca de la población venezolana para el año 1999, señalan un total de 23 millones 706 mil 711 habitantes, de los cuales 11 millones 930 mil 471 corresponden al sexo masculino, y 11 millones 776 mil 240 al femenino. De igual forma, indica que la densidad demográfica del país para el año 1999 fue de 25,87 hab/km².

En relación con las estimaciones sobre la cantidad de población urbana y rural, se tiene que 20 millones 576 mil 930 habitantes se encuentran en centros urbanos del país y 3 millones 129 mil 781 en áreas rurales.

Hasta ahora, los Avances Informativos del Censo 2001, elaborados por el INE, han reportado la disminución del porcentaje de crecimiento poblacional y del promedio de personas por residencia; esto señala que la población estimada para este período no alcanzará la cifra esperada, es decir, 24,6 millones de personas.

Estos avances oficiales, publicados en noviembre, a tan solo dos días de terminar el proceso de empadronamiento, arrojan estas cifras: 21 millones 932 mil 320 habitantes con una distribución por sexo casi equivalente, la cantidad de mujeres ascendió a 11 millones 80 mil 88, es decir, 50,5%; en el caso de los hombres la cifra alcanza los 10 millones 852 mil 322, lo que se traduce en 49,5% del total de la población.

Según el Censo indígena de Venezuela 1992, esta población es de 315 mil 815 personas, ubicadas en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre, Mérida, Trujillo y Zulia. Es difícil conocer a ciencia cierta el número exacto de grupos étnicos del país o de cualquier otro país con características poblacionales análogas; sin embargo, conforme a criterios antropológicos y lingüísticos, en Venezuela conviven 28 etnias.

De conformidad con la Encuesta de hogares por muestreo realizada por la OCEI en 1999, el total de la población activa del país (15 años en adelante) era de 10 millones 326 mil 642 personas; de éstas, 8 millones 960 mil 890 (86,8%) se encontraban ocupadas, mientras que las restantes, 1 millón 230 mil 610 (13,2%) estaban desocupadas; del total de desocupados, 1 millón 230 mil 610 (11,9%) estaban cesantes y 135 mil 142 (1,3%) buscaban trabajo por primera vez.

Para el segundo semestre de 2000, del total de la fuerza de trabajo, 4 millones 212 mil 409 (47%) personas abarcaba el sector formal de la economía, y 4 millones 747 mil 800 (53,0%) el sector informal. Este último está integrado por



trabajadores independientes no profesionales, patronos, empleados, obreros y ayudantes familiares que laboran en empresas con cuatro personas o menos, y servicios domésticos (OCEI, 1999).

1.1.2 Estructura política general

Breve historia del desarrollo político contemporáneo de Venezuela

El sistema político democrático contemporáneo de Venezuela se consolidó y desarrolló a partir de 1958, a través del acuerdo entre los máximos dirigentes de algunos de los partidos políticos que habían contribuido al derrocamiento de la dictadura del General Marcos Pérez Jiménez. Este acuerdo ha sido ampliamente conocido como el Pacto de Punto Fijo, y su cristalización fue la Constitución de 1961.

El Pacto de Punto Fijo fue el acuerdo político firmado por Acción Democrática (AD), el Comité Político Electoral Independiente (Copei), y la Unión Republicana Democrática (URD), mediante el cual estos partidos tomaron la decisión de compartir el ejercicio del poder y respaldar al gobierno de turno frente a cualquier amenaza conspirativa. Pronto, en 1960, y por desavenencias políticas, la URD resulta excluida. Con arreglo a este Pacto, AD y Copei se alternaron en el poder cada cinco años durante dos décadas (1974-1994). Esta situación permitió el ingreso de personas en la Administración Pública por vía del clientelismo político, a través de lo cual se generó la politización de todos los espacios de la vida activa del país (sindicatos, empresariado, estudiantado...) y al mismo tiempo, una discontinuidad de políticas y programas que afectó significativamente los resultados esperados.

El politólogo y estudioso de Venezuela, Daniel Levine, resume acertadamente el perfil que presentaba el país antes de la crisis que sobrevino en la década de los 80:

En términos económicos, una moneda fuerte, baja inflación, crecimiento sostenido y un rol dominante del Estado central, instituciones orientadas nacionalmente (incluidos los partidos), una clase política profesional procedente de distintas partes del territorio nacional y por supuesto, unas fuerzas armadas subordinadas. En términos sociales, educación masificada, gran movilidad social y geográfica así como gradual homogenización de la vida cultural y organizacional del país (Levine, 2001).

La fecha señalada como el inicio de la crisis del Estado venezolano corresponde al 18 de febrero de 1983, conocido como "Viernes Negro", pues fue este día cuando la divisa colapsó, ocasionando depreciación, estancamiento económico e inflación. El proceso de crisis política que experimenta el país en las últimas dos décadas responde a razones de carácter económico, de deslegitimación de los partidos políticos, de las instituciones tradicionales y de la creciente corrupción en el manejo de los recursos del Estado.



En el orden social, 6 años después, el 27 de febrero de 1989, se generó un estallido social y se produjeron saqueos y protestas generalizadas principalmente en la zona metropolitana. El motivo determinante de la protesta era la aplicación de las medidas económicas correspondientes al paquete de corte neoliberal del entonces presidente de la República, Carlos Andrés Pérez. En este período fueron suspendidas las garantías constitucionales, lo cual generó situaciones violatorias de los derechos humanos por parte del Ejército y los cuerpos policiales. Este episodio de la historia contemporánea de Venezuela se recuerda como "El Caracazo", y a 12 años de aquella fecha, aún no se conoce una cifra exacta de las víctimas que perdieron la vida durante los días 27 y 28 de febrero y 1º, 2 y 3 de marzo de 1989.

Otros eventos que terminaron por socavar las bases del sistema político de la época corresponden a las dos intentonas golpistas del año 1992, una acaecida el 4 de febrero y la otra el 27 de noviembre. En aquel entonces la crisis política se agravó con la destitución del presidente Carlos Andrés Pérez, en 1993, acusado de malversación de fondos de la partida secreta. Luego del gobierno de transición presidido por el doctor Ramón Velásquez, en diciembre de ese mismo año se realizaron las elecciones presidenciales y por segunda vez fue electo el doctor Rafael Caldera, apoyado por el recién creado partido llamado Convergencia y diferentes sectores políticos minoritarios.

Existen varios momentos en la historia reciente del país que incidieron significativamente en el replanteamiento de las nuevas formas de gobernar y en la distribución del poder. Uno de los capítulos más importantes desarrollado en la década de los 80 está asociado con el proceso de descentralización. Para algunos especialistas en la materia, el mayor avance en la implementación de este proceso fue la elección y reelección de manera directa de los alcaldes y gobernadores, lo que permitió establecer alianzas y coaliciones de carácter político y desmontó de manera contundente la fórmula de apoyo del partido político tradicional.

La Constitución de 1961 establecía que la democracia venezolana era de carácter representativo, por ende la participación popular estaba garantizada a través de la elección en votación universal, secreta y directa. Este mecanismo de participación se debilitó en el transcurso de los años, situación que se reflejó en el alto nivel de abstención que caracterizó durante muchos años los diferentes comicios celebrados. Al respecto, según El sistema político venezolano: crisis y transformaciones, el incremento sustancial se debe, por una parte, a la pérdida de credibilidad en los partidos tradicionales como interlocutores entre la sociedad y los gobiernos; y por la otra, a la generalización de los procesos de corrupción que en parte sustituyeron los canales regulares y normados de la administración del Estado en todos sus niveles (Bolívar y Pérez, 1996).

El triunfo electoral del actual presidente, Hugo Rafael Chávez Frías, en diciembre de 1998, se presentaba como la antesala de un prometido cambio de las reglas del juego que permitiera renovar las instituciones, darle legitimidad a los poderes



públicos y conformar una nueva correlación de fuerzas para el ejercicio del poder.

El presidente Chávez inició considerables cambios políticos. El primero de éstos se registró el 25 de abril del 1999, cuando a través de un referendo consultivo se sometió a decisión de la mayoría el llamado a un Proceso Constituyente. La consulta tuvo una respuesta positiva, por lo que el 25 de julio se realizó la elección de los miembros que integrarían la Asamblea Nacional Constituyente; en dicha jornada se eligieron 104 candidatos regionales, 24 nacionales y 3 representantes indígenas. Su mayor responsabilidad fue la redacción de la nueva Constitución.

El 15 de diciembre de ese mismo año se realizó el referendo aprobatorio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). Una vez aprobado el texto fundamental se hizo necesario relegitimar poderes y elegir otros, por lo que hubo nuevas elecciones el 30 de julio de 2000, donde fue electo el Poder Ejecutivo a escala nacional, estatal y local (presidente, gobernadores y alcaldes).

Luego, el 3 de diciembre de 2000, se eligieron los representantes a los consejos legislativos regionales, a las juntas parroquiales y se sometió a referendo consultivo el llamado a elecciones sindicales de base a escala nacional. A raíz de la respuesta favorable que se le dio a la consulta, en el mes de octubre del presente año se celebraron los comicios sindicales.

Estructura política

La República Bolivariana de Venezuela se define como irrevocablemente libre e independiente. Tiene como derechos irrenunciables de la nación, la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional, de esa forma quedó establecido en el capítulo primero de la C RBV, aprobada en 1999, y publicada en Gaceta Oficial el 24 de marzo de 2000.

El Estado venezolano es democrático, Social de Derecho y de Justicia. Conforme a la Exposición de Motivos del texto constitucional, el Estado Social de Derecho implica que éste asume para sí la responsabilidad de crear y mantener el orden social, las condiciones mínimas y la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino personal, acceder a los derechos humanos fundamentales y buscar su propia felicidad.

Los valores superiores de la República Bolivariana de Venezuela, expresados en su ordenamiento jurídico, son vida, libertad, justicia, igualdad, solidaridad, democracia, responsabilidad social y, en general, preeminencia de los derechos humanos, ética y pluralismo político (artículo 2).

Los fines esenciales del Estado son la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la



prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (artículo 3). Esto expresa un significativo avance en relación con los derechos humanos, que se recoge en la Constitución aprobada en 1999.

En cuanto a su estructura, el Estado venezolano es federal descentralizado en los términos que prevé la CRBV; el gobierno y las entidades políticas que lo componen son y serán democráticas, participativas, electivas, descentralizadas, alternativas, responsables, pluralistas y de mandatos revocatorios (artículo 4).

El Poder Público del país está dividido verticalmente en el Poder Nacional, el Poder Estatal y el Poder Municipal, y horizontalmente, en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Estos dos últimos quedaron establecidos en el nuevo texto constitucional.

El Poder Ejecutivo Nacional lo ejerce el Presidente o Presidenta, cuyo período de mandato es de 6 años, y puede optar una sola vez por la reelección inmediata. También está integrado por el vicepresidente o vicepresidenta, los ministros o ministras y demás funcionarios y funcionarias que determine la Constitución y la ley.

El Poder Legislativo Nacional es unicameral, responsable de legislar en las materias de competencia nacional y de ejercer el control político sobre el Gobierno y la Administración Pública. Además de estas clásicas funciones, la CRBV le otorga nuevas atribuciones, tales como la de promover la participación ciudadana y dar voto de censura al vicepresidente o vicepresidenta. Está integrado por diputados elegidos o diputadas elegidas por entidad federal a través de votación universal, directa, personalizada y secreta. Los pueblos indios tienen una representación de tres diputados o diputadas electos o electas.

Se declara que la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas, y se imparte en nombre de la República y por autoridad de la ley (artículo 253).

El Poder Judicial está constituido por el Tribunal Supremo, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, las o los auxiliares y funcionarios y funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos y ciudadanas que participen en la administración de justicia y los abogados y abogadas autorizados para el ejercicio (artículo 253).

La justicia se extiende hasta las comunidades por medio de los jueces o juezas de Paz, quienes serán electos y electas por votación universal, secreta y directa.

El Poder Ciudadano se ejerce a través del Consejo Moral Republicano, el cual está integrado por el defensor o defensora del pueblo, el fiscal o la fiscal general y el contralor o contralora general de la República. Sus órganos son la Defensoría



del Pueblo, la Fiscalía General de la República y la Contraloría General de la República. Este nuevo poder está inspirado en el Poder Moral propuesto por el Libertador Simón Bolívar en su proyecto de Constitución presentado en el Congreso de Angostura, el 15 de febrero de 1819.

Este poder es independiente de los demás poderes públicos, y sus órganos gozan de autonomía funcional y administrativa. Tiene como atribuciones constitucionales la de prevenir, sancionar e investigar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa. Además, debe velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, con el cumplimiento y la aplicación del principio de legalidad en toda la actividad administrativa del Estado (artículo 274).

El Poder Ciudadano debe fomentar toda iniciativa pedagógica orientada al conocimiento y estudio del texto constitucional y a la observancia y respeto de los derechos humanos, entre otros; esto se inscribe en la consideración que se tiene de la educación como proceso creador de la ciudadanía.

Otra de las atribuciones constitucionales específicas de este poder se relaciona con la formulación de las advertencias sobre las faltas en las cuales puedan incurrir las autoridades correspondientes en el cumplimiento de sus obligaciones. Para poder cumplir con este mandato constitucional se prevé la obligación que tienen todos los organismos de colaborar con el Consejo Moral Republicano para llevar a cabo sus funciones e investigaciones (artículos 275 y 277).

El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral, y los organismos subordinados a éste son la Junta Electoral Nacional, la Comisión del Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento (artículo 292).

Sus funciones principales son las de reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas contengan; declarar la nulidad total o parcial de las elecciones; la organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos (artículo 293).

Los órganos del Poder Electoral están en la obligación de garantizar igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia en los procesos electorales. Estos se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana (artículo 294).

1.1.3 Características económicas

Venezuela posee grandes riquezas minerales. Tiene una de las mayores reservas comparadas de petróleo del hemisferio occidental con 8 millones 640 mil TM, con una duración estimada cerca de 77 años. El subsuelo venezolano es también rico en minerales, como hierro, bauxita, magnesio y titanio. Es el sexto productor mundial de bauxita después Brasil y Surinam, y el tercero de América.



La principal actividad económica del país es la explotación del petróleo, esto lo hace un país monoprodutor y monoexportador. Se debe señalar que en la actualidad existen intentos por diversificar la economía, pero para la fecha la situación no ha cambiado significativamente. La explotación del hierro, gas natural, y en menor medida, de cobre, plomo, diamantes, son otras de las actividades económicas de importancia

Comportamiento de las variables macroeconómicas 2001

PRODUCTO INTERNO BRUTO

Cifras preliminares del Banco Central de Venezuela (BCV) indican que la economía para este período habría crecido 2,7% con respecto al año 2000, lo cual demuestra una disminución en el crecimiento de la actividad económica si tomamos en cuenta el incremento de 3,2% del producto interno bruto (PIB) del año 2000 con respecto al de 1999.

Por su parte, la mayoría de los sectores productivos no ligados a la actividad petrolera experimentó crecimientos significativos: construcción, 13%; comunicaciones, 11,5%; comercio, 4,2%; y manufacturas, 3,2%. Salvo construcción, donde el sector público representó aproximadamente 80%, los demás sectores contribuyeron significativamente al crecimiento del PIB del sector privado en 5,1%.

	Producto interno bruto (Millones de bolívares)		
	A precios de 1984		Variación %
	2001 (*)	2000 (*)	2001/2000
Actividades petroleras	158.489	159.954	0,9
Actividades no petroleras	424.534	408.801	3,8
Derechos de Importación	16.758	15.440	8,5
Total	599.781	584.195	2,7

(*) Cifras provisionales
Fuente: BCV

El crecimiento positivo de 2001 (el más alto de América Latina) ha incidido determinadamente en una disminución significativa del desempleo, elemento que, si bien no es el único, es necesario para la reducción progresiva de la pobreza y el restablecimiento del nivel de vida de toda la población. Así, siendo la construcción y la manufactura actividades económicas generadoras de masivas fuentes de trabajo, el crecimiento económico en 13% y en 3,2% respectivamente contribuyó en términos totales a una reducción de la tasa de desocupación de 14,5% para abril a 13,3% para junio y significó una disminución del desempleo en el sector construcción de 24,8% para marzo a 7,6 % para junio.



Por otra parte, según cifras preliminares del BCV el ingreso per cápita aumentó en 1,2% en 2001 tomando como referencia el ingreso per cápita de 2000 de aproximadamente US\$ 4.780. Este incremento nos indica que para el año 2001 el crecimiento económico superó al crecimiento de la población, lo que provocó mayores niveles de consumo de bienes y servicios, principalmente bienes necesarios para la subsistencia de la población, tal y como lo demuestra el incremento en 10% del consumo de alimentos especialmente lácteos. Si asumimos que el desarrollo, bienestar y calidad de vida de la población está estrechamente ligado al nivel de consumo, sin duda alguna el crecimiento económico del año 2001 significó en términos reales beneficios para toda la sociedad

INFLACIÓN

La tasa de inflación para el año 2001, medida a través del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Área Metropolitana de Caracas, se ubicó en 12,3% manteniendo su tendencia a la baja si la comparamos con la de los años 2000 (13,4) y 1999 (20%); sin embargo, esta tasa de inflación del año 2001 estuvo por encima de lo estimado por el Ejecutivo nacional, quien la había previsto entre 10 y 12%.

La disminución progresiva de la inflación ha venido sustentándose en una política cambiaria y monetaria por parte del BCV orientada al control y disminución de esta variable. Así, la política cambiaria ha tenido como objetivo el lento deslizamiento del bolívar con respecto al dólar estadounidense, y la política monetaria ha tenido como finalidad mantener un nivel adecuado de reservas internacionales necesarias para lograr la estabilidad del tipo de cambio; esto ha sido posible a través de diversos instrumentos tales como venta de repos y Deuda Pública Nacional (DPN) que pertenecen a la cartera del BCV.

RESERVAS INTERNACIONALES

Para el 31 de diciembre las reservas internacionales brutas (acumuladas tanto en el BCV como en el Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica, FIEM) eran de US\$ 18 mil 500 millones, de los cuales US\$ 12 mil 289 millones correspondían a lo acumulado en el BCV y US\$ 6.227 millones estaban depositados en el FIEM. Para la misma fecha del año 2000, las reservas internacionales brutas se ubicaban en US\$ 20 mil 471 millones, de los cuales US\$ 15 mil 883 millones correspondían a lo acumulado en el BCV y US\$ 9.588 millones a lo ahorrado en el FIEM, lo que representa entre estos dos años una disminución de US\$ 1.971 millones. Esta mengua se debe en parte a la utilización de las reservas internacionales por el BCV para evitar un incremento del bolívar por encima de lo establecido por la autoridad monetaria.

BALANZA DE PAGOS



Cálculos preliminares del BCV consideraron que para el cierre de 2001 la balanza de pagos registraría un déficit de US\$ 2.434 millones.

En lo que respecta a la cuenta corriente, ésta presentó un superávit de US\$ 4.395 millones, inferior en aproximadamente 66% al que en esta misma cuenta registró el año 2000 (US\$ 13 mil 111 millones). Dentro de la cuenta corriente observamos cómo la balanza comercial (saldo en mercancías) presentó un superávit de US\$ 9.774 millones, muy inferior al registrado en el año 2000 (US\$ 17 mil 544 millones). Este descenso se debe tanto a una disminución del valor de las exportaciones petroleras como a un aumento en las importaciones por el monto de US\$ 1.791 millones para cerrar este período en US\$ 17 mil 282 millones.

La cuenta de servicios (saldo en servicios) presentó un déficit de US\$ 3.253 millones, que se incrementó en US\$ 235 millones con respecto al año 2000. Tanto el saldo en renta como las transferencias corrientes resultaron igualmente deficitarias.

La cuenta de capital y financiera, si bien presentó un déficit de US\$ 1.947 millones, es inferior al déficit registrado en 2000, producto de una mejoría sustancial en la inversión de cartera; no así la inversión directa que disminuye en US\$ 1.762 millones al pasar de US\$ 4.357 millones a US\$ 2.595 millones.

DEUDA PÚBLICA

Al finalizar el primer semestre de este período, la deuda pública total se ubicó en US\$ 32 mil 342 millones; de este total, US\$ 21 mil 779 millones pertenecen a la deuda externa -de los cuales 43,3% corresponde a deuda reestructurada, y 56,7% a deuda no reestructurada- y US\$ 10 mil 563 millones a la deuda interna. La deuda pública total representa 25% del PIB, porcentaje mucho menor al promedio de los países latinoamericanos cuya deuda es de 40% según el Fondo Monetario Internacional.

El saldo de la deuda pública total, como porcentaje del PIB, ha venido disminuyendo progresivamente con la excepción de un leve repunte en el año 1999. Esta disminución progresiva deuda/PIB se debe en parte a factores exógenos a la dinámica económica interna, entre ellos la crisis financiera asiática de 1997-1998, que frenó el acceso al crédito internacional de muchos países de Latinoamérica, entre ellos Venezuela, y por el carácter volátil del mercado mundial petrolero que incide en el riesgo-país de Venezuela.



	% del PIB						
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Deuda Interna	6,1	3,1	4,9	4,1	6	8,5	8.1
Deuda Externa	57	41,2	27,7	24,6	23,1	18,7	16.8
Total	63,1	44,3	32,6	28,7	29,2	27,2	24.9

Fuente: Ministerio de Finanzas

En el cuadro se puede observar cómo la deuda externa experimentó una reducción progresiva desde 1995 (57% del PIB) hasta junio de 2001 (16,8 del PIB), al contrario de lo que sucede con la deuda pública interna, que va aumentando ininterrumpidamente desde 1999. La principal justificación de este incremento reside en que, a juicio del Ejecutivo, el elevado riesgo-país que tendría que pagar Venezuela para salir a los mercados de deudas internacionales obliga a buscar recursos en el mercado interno para financiar necesidades y compromisos del gobierno central.

GESTIÓN FISCAL DEL GOBIERNO CENTRAL

La gestión fiscal del gobierno central cerró, según cifras preliminares del BCV, con un déficit de 4% del PIB, 1% mayor al previsto por el Ejecutivo en la Ley de Presupuesto. Este déficit preliminar de 4% es producto de la diferencia entre ingresos totales (20,4% del PIB) y gasto total (24,5% del PIB). Para financiar dicho déficit el gobierno recurrió principalmente al endeudamiento interno, en menor medida al endeudamiento externo, y por último a la utilización de parte de los recursos ahorrados en el FIEM.

Si comparamos el comportamiento de estas cifras con los resultados del año 2000, vemos que el déficit se incrementó en 2,3% del PIB a pesar del aumento de 0,8% en la recaudación. Los gastos totales, por su parte, aumentaron en 3,3% del PIB, variación que incidió en el aumento del déficit fiscal.

INCIDENCIA DEL GASTO SOCIAL EN EL PRESUPUESTO 2002

Sabemos que el producto interno bruto por sí solo no es un indicador confiable del mejoramiento de la calidad de vida de la población. En años recientes, cifras y hechos han demostrado cómo el aumento de la actividad económica ha tenido el efecto nada deseado de incrementar la brecha entre los sectores pudientes y los sectores de menores recursos. Por lo tanto, el incremento de la producción solo puede ser aceptable en la medida en que permita lograr la reducción de tal brecha, objetivo que puede ser conseguido a través del incremento sostenido por parte del gobierno central, regional y municipal de los gastos que significan una elevación del nivel de vida de la población de menores recursos (salud, vivienda, educación, cultura, recreación y otros).

De esta manera, y tomando en cuenta lo dicho anteriormente, observamos

cómo a pesar de que el Proyecto de Ley del Presupuesto para el presente año estima una disminución de los ingresos totales en términos nominales de 4,2% y en términos reales de 12,9% con respecto a la Ley de Presupuesto del año 2001, es el sector social el que más incrementa en términos nominales sus erogaciones, siendo salud (41,7%), desarrollo social (87,5%) y vivienda (12,5%) las más resaltantes. En lo que respecta a la educación, podemos decir que durante este período el presupuesto destinado llegó a representar 7% del PIB y para este año se estima, en el peor de los casos, un porcentaje similar.

COMPOSICIÓN SECTORIAL DEL GASTO
(millones de bolívares)

	2001 % del PIB		2002 % del PIB	
Total	22.929.365	24,33	26.443.159	25,82
Sectores sociales	9.132.690	9,69	11.056.862	10,80
Educación	3.892.729	4,13	3.914.203	3,82
Vivienda, desarrollo urb. y servicios conexos	906.052	0,96	919.422	0,90
Salud	1.154.430	1,22	1.749.265	1,71
Desarrollo social y participación	682.049	0,72	1.458.861	1,42
Seguridad social	2.165.983	2,30	2.665.736	2,60
Cultura y comunic. soc.	110.686	0,12	169.008	0,17
Ciencia y tecnológica	220.762	0,23	180.368	0,18

Fuente: Proyecto de Ley de Presupuesto 2002.

El hecho de que el gasto social para este año se incremente en más del 1% del PIB a pesar de una disminución de los ingresos ordinarios, significa un cambio notable en la orientación del gasto público ya que ha sido tradicionalmente el gasto social el que ha sufrido las consecuencias, a través de la disminución de éste, de los ajustes fiscales.

1.1.4 Educación, salud y gasto social

Frente a este cambio de orientación en el gasto público que ha privilegiado el gasto social dentro de los índices macroeconómicos, vale la pena resaltar, la incidencia del mismo en los sectores de educación y salud a la luz del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales, derivados del texto constitucional y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. A este respecto, es importante destacar que Venezuela, como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tiene claras obligaciones establecidas en el artículo 2 del mismo, relativas a la adopción de medidas de toda índole y la asignación de recursos necesarios para la satisfacción de estos derechos (Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas).

Un avance importante en la elevación de la calidad de vida de la población, pasa necesariamente por aumentar los niveles de acceso de la comunidad a servicios



esenciales, para ello, no solo es suficiente la adopción de medidas en el ámbito normativo, como lo es la consagración de estos derechos en el texto constitucional, sino que también son necesarias medidas relativas a la asignación de recursos suficientes y la implementación de políticas públicas dirigidas a la realización progresiva de estos derechos.

Es por ello que relevamos en el presente Anuario dos sectores que son fundamentales para garantizar la vigencia de estos derechos, como lo son el sector educación y el sector salud, en virtud de la directa incidencia que éstos tienen sobre los valores de calidad de vida y desarrollo humano.

EDUCACIÓN

Según cifras de la Ocepre, el monto asignado al sector educación aumentó 43,4% en el lapso comprendido entre 1998 y 2001, pasando de 1.689.646 billones de bolívares a 3.892.729 billones (Ministerio de Finanzas, 2000).

Las políticas estratégicas del sector educativo se orientaron a garantizar el acceso a una educación integral, gratuita y de calidad; desarrollo y calidad integral de la planta física escolar, cultural y deportiva y de su dotación; fortalecimiento de la vinculación educación-trabajo y propiciar la legitimidad política y sociocultural del Proyecto Educativo Nacional.

La matrícula educativa registrada para el año escolar 1998-99 alcanzó la cifra de 7.029.477 alumnos, distribuida en 5.486.477 en el sector oficial y 1.542.752 en el privado. Mientras tanto, para el año escolar 1999-2000 esta cifra registró un incremento significativo, ubicándose en 7.303.155 de manera general, distribuyéndose de la siguiente manera: 5.806.212 alumnos en el sector oficial y 1.496.943 en el privado. Llama la atención el hecho de que mientras se registra este aumento en la cantidad global de alumnos (273.678 nuevos estudiantes), en el mismo período, 45.809 alumnos dejaron de estudiar en el sector privado. En total, la cantidad de nuevos estudiantes en el sector público asciende a 319.735.

La matrícula estudiantil se ha mantenido en ascenso al menos desde el año 1995: la matrícula escolar del período 1996-1997 aumentó 1,6% en relación con el año escolar anterior, en el período 1997-1998 aumentó 2,8%, durante el año escolar 1998-1999 aumentó levemente, ubicándose en 0,2%. Finalmente, en el período 1999-2000 se observó un aumento significativo, que alcanzó 4,5%. Haciendo un análisis global de estas cifras con relación a la asignaciones presupuestaria, observamos que este ascenso en la matrícula se corresponde con el aumento de 69,7% de los recursos presupuestarios para el sector educación.

Adicionalmente, este incremento en la matrícula educativa fue producto de la aplicación de medidas orientadas a garantizar el derecho constitucional a la educación, entre ellas destaca: la prohibición del cobro de matrícula, la



inscripción de alumnos sin documentos de identificación, no obligatoriedad del uso del uniforme escolar y de la exigencia de un texto de estudio único. Estas medidas estuvieron orientadas a los sectores menos favorecidos quienes se veían excluidos del sistema educativo por no cumplir con estos requisitos. A esto se suma el impulso que ha recibido el Proyecto de las Escuelas Bolivarianas, en las cuales se le garantiza a los alumnos una educación gratuita y de calidad, presentación de servicios médico odontológico, alimentación balanceada, deporte y recreación y una práctica educativa que contribuye al desarrollo de actividades comunicativas, arraigo de valores y el dominio de conocimiento, a los fines de formar individuos con capacidad para participar activamente y de manera crítica y reflexiva en la sociedad.

Por otra parte, encontramos que la infraestructura ha sido objeto de especial atención, lo que se evidencia en el incremento sustancial de la inversión para la construcción, rehabilitación, dotación, mantenimiento y seguridad de la planta física educativa. En este sentido tenemos que las instalaciones educativas existentes en todo el territorio nacional ascienden a la cantidad de 24 mil 829, de las cuales 21 mil 440 son planteles y unidades educativas de educación preescolar, básica y media; 154 instituciones de educación superior, 78 centros de alfabetización, 452 centros de capacitación, 1.684 planteles de educación básica y media de adultos, 244 planteles de educación especial y 777 servicios de educación especial.

Según cifras del año 2000 del MECD, Venezuela cuenta con una población alfabetizada de 16 millones 711 mil 953 habitantes y una población analfabeta de 1 millón 539 mil 307 que representa 9,2% de la población de 10 años o más.

SALUD

Según cifras de la Ocepre, el monto asignado al sector salud aumentó 59,1% en el lapso comprendido entre 1998 y 2001, pasando de 682,632 millones de bolívares a 1.154.430 billones (Ministerio de Finanzas, 2000).

En el presente período, la actuación del MSDS estuvo orientada al logro de la implantación de un modelo de atención integral, a partir de una concepción de salud integral, que tomara en cuenta la relación entre individuo, comunidad y hábitat, así como al fortalecimiento y modernización de la redes de ambulatorios y hospitales a escala nacional, incrementando la accesibilidad de la población de menos recursos. Asimismo, hizo énfasis en el mejoramiento de la infraestructura sanitaria ambiental nacional, y en la atención a la emergencia social con énfasis en grupos vulnerables y excluidos (Ministerio de Salud y Desarrollo Social, 2000).

Entre los logros más significativos obtenidos para el presente período se



cuentan: mejoramiento y ampliación de la cobertura de atención a la salud y acceso a medicamentos, lo que se concretó en el financiamiento de 65% del costo de éstos, en la atención de 898.258 pacientes en la red ambulatoria nacional, suministro universal y gratuito de medicamentos a los pacientes diagnosticados con VIH/sida, producto de la inversión de 23,8 millardos en programas destinados a la atención de estos pacientes, lo que significó un aumento de 62,5% en relación con el año anterior.

Por otra parte, se hizo hincapié en la atención integral a niños y niñas con el propósito de disminuir la mortalidad y morbilidad infantil, lo que arrojó como resultado la reducción en 10% de la mortalidad por inmadurez pulmonar en recién nacidos prematuros, promoción de la lactancia materna exclusiva, reducción de la mortalidad por enfermedad diarreica, neumonía y desnutrición en niños y niñas menores de un año. Adicionalmente, se hizo énfasis en la vacunación masiva de niños y niñas contra enfermedades infecciosas prevenibles, alcanzando una cifra 2.804.865 infantes menores de 5 años vacunados. En este mismo contexto tenemos como logro de este sector el aumento de la cobertura de atención quirúrgica de cardiopatías congénitas de niños y niñas, y el suministro de insumos y medicamentos para la emergencia (Ministerio de Salud y Desarrollo Social, 2001).

Según datos del Anuario Estadístico de Venezuela 1999, la tasa bruta de natalidad se ubicó en 24,30 nacidos por cada 1.000 personas; la tasa bruta de mortalidad se ubicó en 4,64. Por otra parte, la Memoria y Cuenta 2000 del MSDS indica que la tasa de mortalidad infantil fue de 21,4 en 1998, 19,1 en 1999, 17,8 en 2000 y la mortalidad materna en 59,3 en 1999, 54,6 en 2000. La esperanza de vida al nacer es de 72,94 años de manera global (70,03 años para los hombres, y 75,84 para las mujeres).

En cuanto a algunos indicadores que describen la situación de desnutrición en el país tenemos que la cantidad de neonatos con peso bajo al nacer registrada en la Maternidad Concepción Palacios de Caracas se ubicó en 14,4% para el año 1998, presentando un descenso en el año 1999 ubicándose en 12,4 % (Instituto Nacional de Nutrición, 2001).

1.2 Contexto normativo actual: herramientas judiciales en la Constitución

La entrada en vigencia de la nueva Constitución de 1999 significó la incorporación al orden jurídico nacional de un sistema de protección de los derechos humanos de gran amplitud y proyección. Entre los aspectos más destacables se encuentra la incorporación de dos nuevos Poderes Públicos independientes, el Poder Electoral y el Poder Ciudadano, con amplias atribuciones en el ejercicio de sus respectivas funciones. El Poder Electoral se encarga esencialmente de facilitar el control del ejercicio ciudadano de los derechos políticos, y el Poder Ciudadano de las funciones complementarias de controlar la legalidad y transparencia contable



de la actividad administrativa, ejercer la acción penal y velar por el cumplimiento de los derechos humanos. En lo que respecta a la función de velar por los derechos humanos, es de sobra conocida la incorporación de la Defensoría del Pueblo al ordenamiento constitucional de la República, así como la amplitud de sus atribuciones en la defensa y promoción del conjunto de derechos contemplados en la Constitución.

En el anterior régimen constitucional, las atribuciones del Ministerio Público comprendían el ejercicio de un amplio espectro de competencias relativas al velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales, por la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, debía ejercer las acciones penales y las que fueran necesarias a los fines de hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos, así como el velar por los derechos humanos en las cárceles y demás centros de reclusión. Luego con el desarrollo de nuestro derecho constitucional, las atribuciones del Ministerio Público se han especializado, concretándose en las importantes funciones correspondientes a garantizar el debido proceso y las garantías constitucionales dentro de la actividad jurisdiccional, así como también el ejercicio de la acción penal.

Con el nacimiento de la Defensoría del Pueblo, las atribuciones correspondientes a la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, así como del correcto funcionamiento de los servicios públicos y de la actividad de la Administración Pública, le son conferidas a esta novel institución.

Asimismo, al sistema de protección institucional se incorporó un amplio conjunto de mecanismos jurídicos de rango constitucional, diseñado para lograr un nivel de alta eficacia y efectividad, que apunta al logro de una protección de los derechos consagrados. Entre los alcances más relevantes se encuentran la ampliación del concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, el hábeas data, el mecanismo de revisión de sentencias, el recurso de interpretación de las leyes y la Constitución, el recurso por abstención legislativa, el cambio de paradigma de la justicia formal a la justicia material, la creación de la Sala Constitucional y la vinculación de las decisiones que tengan tal carácter. Adicionalmente, la CRBV incorporó un marco novedoso en materia de derechos humanos y garantías, que está recogido en el capítulo 2.

A continuación, trataremos de aproximarnos a estos conceptos de manera tal que nos permitan comprender de una manera más sencilla las nuevas herramientas constitucionales con las que cuenta el ciudadano para hacer efectiva la plena realización de los derechos consagrados en nuestra Constitución.

1.2.1 Responsabilidad patrimonial del Estado

En el reciente proceso constituyente, que concluyó en la promulgación de la Constitución de 1999, se estableció con rango constitucional la responsabilidad del Estado. En este sentido, además de mantener las normas que sobre la materia ya



contenía la Constitución de 1961 -los principios y derechos, así como la garantía indemnizatoria en la expropiación- se incorporan dos normas destacables.

Así, se incluyen disposiciones expresas que consagran la responsabilidad del Estado por el funcionamiento de la administración, por violación de derechos humanos y se contempla también la responsabilidad por acto judicial o administrativo, ya que en el supuesto de que hayan personas que se encuentren afectadas o lesionadas por un error judicial o administrativo, el Estado tiene la responsabilidad de restablecer la situación jurídica infringida y reparar patrimonialmente a su favor, independientemente de las responsabilidades personales que puedan establecerse contra los funcionarios o jueces que generaran dicho daño.

La responsabilidad patrimonial del Estado aparece regulada en el artículo 140 constitucional, referente a las disposiciones que regulan la actividad del Poder Público. Esta norma debe ser vista no solo como una garantía, sino como un mecanismo eficaz de control de la administración, modelador de su conducta, que propende a la mejora de los servicios y al mejor desarrollo de las relaciones que se verifican entre el Estado y los administrados.

1.2.2 Hábeas data

El hábeas data, incorporado por primera vez al ordenamiento constitucional de 1999, es una acción judicial orientada a garantizar el pleno ejercicio del derecho que tiene toda persona de acceder a la información que sobre sí misma o sobre sus bienes conste en registros oficiales y privados, a los fines de controlar dicha información (derecho consagrado en el artículo 28 de la Carta Fundamental). En caso de que sea considerada falsa o discriminatoria, este recurso permite solicitar su supresión, rectificación o actualización, así como exigir su confidencialidad. Los supuestos establecidos para el ejercicio del hábeas data, según la legislación citada, permiten su división en dos etapas: el derecho al acceso de la información propiamente, y, posteriormente, el derecho a la supresión o rectificación en el supuesto de que sea falsa o errónea, así como la garantía de confidencialidad.

En Venezuela, debido a la inexistencia de una ley que desarrolle y regule el contenido del artículo 28, ha sido la jurisprudencia la que ha reglamentado la institución del hábeas data. Así, es necesario que el legislador asiente la naturaleza jurídica de dicha institución, ya que en su ejercicio se le podrá aplicar cualquier tipo de procedimiento que tenga como finalidad acceder a una información, lo que lo diferencia del amparo, al tiempo que lo asimila a él ante determinadas circunstancias.

1.2.3 Revisión constitucional

La CRBV le atribuye al Tribunal Supremo de Justicia, en su artículo 336, ordinal 10, la facultad extraordinaria de revisar las sentencias de amparo constitucional, con el fin de garantizar la uniformidad en la interpretación de las normas y



principios constitucionales, así como la eficacia del texto fundamental y la seguridad jurídica. Tal mecanismo deberá ser establecido en los términos que determine la ley orgánica respectiva; también coexisten con este mecanismo los métodos de control difuso y concentrado de la constitucionalidad.

Ante esta situación, se hace necesario definir un procedimiento especial para llevar a cabo la potestad revisora de esta Sala, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, el cual establece que "cuando ni en esta Ley, ni en los códigos y otras leyes nacionales se prevea un procedimiento especial a seguir, la Corte podrá aplicar el que juzgue más conveniente, de acuerdo con la naturaleza del caso".

1.2.4 Recurso de interpretación

La CRBV, en su artículo 334, prevé dos clases de interpretación constitucional. La primera está vinculada con el control difuso de la constitucionalidad de las leyes y de todos los actos realizados en ejecución directa de la Constitución, y la segunda con el control concentrado de dicha constitucionalidad. De esta manera, la Constitución impone a todos los jueces la obligación de asegurar la integridad de la misma, en el ámbito y ejercicio de sus competencias.

Existen mecanismos diversos para la interpretación de las normas jurídicas. La propia Constitución establece dos acciones muy específicas: por un lado, la acción de interpretación de normas constitucionales prevista en el artículo 335; y por el otro, la acción de interpretación de normas legales, prevista en el artículo 266, numeral 6. Asimismo, el artículo 335 prescribe la competencia del Tribunal Supremo de Justicia para garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, por lo que declara a la Sala Constitucional su máximo y último intérprete para velar por su uniforme interpretación y aplicación, y para proferir sus interpretaciones sobre el contenido o alcance de dichos principios y normas, con carácter vinculante respecto de las otras salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.

1.2.5 Recurso de abstención legislativa

La Constitución establece, igualmente, la competencia del Tribunal Supremo para determinar una omisión por parte del Poder Público, en lo que atañe a la atribución de los cuerpos legisladores de emanar las normas que garanticen el cumplimiento de los derechos establecidos en ella.

Esta disposición está prevista en el artículo 336, ordinal 7, que establece que el Tribunal Supremo de Justicia podrá:

Declarar la inconstitucionalidad del poder legislativo municipal, estatal o nacional, cuando haya dejado de dictar las normas o medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de la Constitución, o las haya dictado en forma



incompleta, y establecer el plazo y, de ser necesario, los lineamientos de su corrección.

1.2.6 Formalidades no esenciales en los procesos

El artículo 257 de la CRBV, establece que el proceso es un instrumento fundamental para la realización de la justicia, por cuanto confirma y desarrolla la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, consagrada en el artículo 24, al determinar que: "Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales".

En fin, los procesos se encuentran inspirados en los principios y características de oralidad, simplificación, uniformidad y publicidad, mediante los que se logra una tendencia de unicidad, dado que la efectividad de la justicia no puede estar sometida a formalidades. En este sentido, diversos autores han considerado que el juez se encuentra facultado o tiene la potestad de decidir qué es una formalidad no esencial en cada proceso, en función de las características del mismo y de la consideración de necesidad.

Con esta misma disposición se ratifica lo previsto en el Preámbulo de la Constitución, pues se diseña el orden judicial desde una perspectiva de justicia material y no meramente formal. Ello deberá suponer un cambio en la manera de aplicar y administrar la justicia.

1.3 Representación nacional de la Defensoría del Pueblo

Distribución territorial de oficinas de atención al ciudadano

Para cumplir con sus atribuciones constitucionales, la Defensoría del Pueblo cuenta hasta los momentos con 25 sedes estatales ubicadas en todo el territorio nacional, así como con 8 subsedes, ubicadas en algunos estados según criterios poblacionales y territoriales, entre otros.

En el nivel central, la unidad que recibe y atiende a los ciudadanos es la Dirección de Recepción y Registro, que conjuntamente con las direcciones de Investigación y Mediación lleva a cabo la labor defensorial (las tres direcciones de línea mencionadas forman parte de la Dirección General de Atención al Ciudadano). La Dirección de Recepción y Registro cuenta con un equipo de defensores, asistentes al defensor, abogados, asistentes legales, así como otros profesionales, además del personal administrativo.

El resto de las sedes se distribuyen según la división político territorial de Venezuela y se denominan Defensorías Delegadas Estadales, las cuales cuentan con un personal promedio de un defensor delegado, un defensor adjunto, cuatro defensores auxiliares y el personal administrativo. Algunas Defensorías Delegadas cuentan con subsedes en algunas ciudades importantes del estado respectivo.



A diferencia de cómo se organiza el flujo de trabajo en el nivel central, las Defensorías Delegadas realizan todas las funciones inherentes a la labor defensorial, es decir, promoción, defensa y vigilancia de derechos humanos, vigilancia del correcto funcionamiento de los servicios públicos y de la actividad de la Administración Pública.

Sin embargo, es notable que la gran demanda de atención de ciudadanos que sienten vulnerados o menoscabados sus derechos hace que el mayor peso recaiga en la labor de defensa de derechos humanos. La novedad de tener una institución de este tipo se expresa en la gran cantidad de ciudadanos atendidos en el corto tiempo de existencia de la Defensoría del Pueblo y en la gran cantidad de quejas y denuncias que se procesan.

A continuación se mencionarán las sedes y subsedes de las Defensorías Delegadas Estadales:

Entidad federal	Sede	Subsede
Nivel Central SEDE NACIONAL	Dirección de Recepción y Registro Dirección de Investigación Dirección de Mediación	Oficina de Orientación al Ciudadano ubicada en el Tribunal Supremo de Justicia
Caracas	Defensoría Delegada de Caracas	
Amazonas	Defensoría Delegada de Amazonas	
Anzoátegui	Defensoría Delegada de Anzoátegui	
Apure	Defensoría Delegada de Apure	San Fernando de Apure Guasdalito
Aragua	Defensoría Delegada de Aragua	
Barinas	Defensoría Delegada de Barinas	
Bolívar	Defensoría Delegada de Bolívar	A: Puerto Ordaz B: Ciudad Bolívar
Carabobo	Defensoría Delegada de Carabobo	
Cojedes	Defensoría Delegada de Cojedes	
Delta Amacuro	Defensoría Delegada de Delta Amacuro	
Falcón	Defensoría Delegada de Falcón	
Guárico	Defensoría Delegada de Guárico	
Lara	Defensoría Delegada de Lara	
Mérida	Defensoría Delegada de Mérida	
Miranda	Defensoría Delegada de Miranda	
Monagas	Defensoría Delegada de Monagas	
Nueva Esparta	Defensoría Delegada de Nueva Esparta	
Portuguesa	Defensoría Delegada de Portuguesa	
Sucre	Defensoría Delegada de Sucre	Sede: Cumaná Subsede: Carúpano
Táchira	Defensoría Delegada de Táchira	



Trujillo	Defensoría Delegada de Trujillo	Sede: Valera Subsede: Trujillo Subsede: Boconó
Vargas	Defensoría Delegada de Vargas	
Yaracuy	Defensoría Delegada de Yaracuy	
Zulia	Defensoría Delegada del Zulia	Sede: Maracaibo Subsede: Costa Oriental del Lago Subsede: Sur del Lago

A futuro, se espera poder crear las defensorías municipales para acercar a los municipios de cada estado la acción de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, con las limitaciones existentes actualmente, las Defensorías Estadales procuran tener presencia en los municipios de sus estados, y se trasladan frecuentemente mediante operativos, realizando las inspecciones a centros de detención, hospitales, servicios públicos, etc., o bien, realizando labores de promoción en todo el territorio estatal.



2. Situación de los Derechos Humanos desde la actuación de la Defensoría del Pueblo

2.1 De los derechos humanos

En este aparte pretendemos hacer un acercamiento a los conceptos básicos manejados por el derecho internacional de los derechos humanos. Los mismos nos permiten aproximarnos desde una perspectiva doctrinal a los contenidos de los derechos y, en consecuencia, a las obligaciones correlativas del Estado para hacer efectiva la realización de los derechos humanos. Sin embargo, este estudio de ninguna manera pretende ser exhaustivo, pues ello requeriría un trabajo único dedicado a este fin. Este primer Anuario no contiene los conceptos básicos de todos los derechos, apenas hemos privilegiado a un grupo de ellos. Por esa razón, el lector conseguirá derechos que tienen un marco conceptual y el análisis de la acción defensorial, mientras que otros derechos solo harán el análisis de la acción defensorial. No obstante, creemos que este acercamiento nos permitirá clarificar aun más los derechos que han sido consagrados en la Constitución y sus contenidos y, al mismo tiempo, nos ayudará a hacer una evaluación de la vigencia de estos derechos.

En la preparación de este texto utilizamos fundamentalmente los documentos principales de los organismos de protección internacional de los derechos humanos, en concreto las Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Igualmente, otros trabajos doctrinarios y recopilaciones del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En cuanto al análisis de la acción defensorial, la información que se presenta se recogió durante el año 2001 a través de una base de datos mediante la cual se organizan y clasifican todas las denuncias, quejas o peticiones que llegan a las oficinas de atención al ciudadano (Dirección General de Atención al Ciudadano y Defensorías Delegadas estatales).

2.1.1 Principio de progresividad

Los derechos humanos son de naturaleza progresiva, como lo demuestra la tendencia a ampliar su ámbito de protección y las garantías asociadas desde las primeras declaraciones hasta el comienzo del siglo XXI.

Según este principio, todo orden tendente a la efectividad de los atributos consustanciales a la dignidad humana es necesariamente perfectible, en la medida en que la identificación de nuevas necesidades y carencias de los sistemas de protección lo evidencia. El paso hacia el reconocimiento integral y respeto real de los derechos humanos no tiene un punto culminante, sino que se encuentra en permanente proceso de cualificación. Así lo reconoce la Declaración de Viena, al establecer que la codificación de los instrumentos de derechos humanos "...constituye un proceso dinámico y evolutivo, e insta a la ratificación universal de los tratados de derechos humanos..." (Declaración de Viena 1993, párr. 26). Adicionalmente, el propio contenido de los derechos está sujeto a una definición progresiva, en la medida en que se producen nuevas situaciones que los afectan y los órganos competentes revisan y adecuan las normas, la doctrina y la jurisprudencia relativas. En cualquier caso, las transformaciones que se produzcan deben estar siempre orientadas a hacer más eficaz la protección de los derechos de la persona, no solo en lo referido a su consagración normativa, sino en la identificación de mejores y más adecuados mecanismos para garantizar su vigencia y supervisar el cumplimiento por parte de los Estados, así como en la determinación de las medidas más apropiadas para que éstos cumplan con sus obligaciones. La Constitución de 1999 establece este principio de derecho humanos entre las Disposiciones Generales de la Carta de Derechos Humanos, en su artículo 19, así como el principio de irrenunciabilidad, según el cual no es posible desistir de los derechos y garantías constitucionales, ya que sería contrario a la misma y a los tratados internacionales.



2.1.2. Interdependencia e indivisibilidad

El principio de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos -todos ellos inherentes a la persona humana y al logro de la dignidad de todos los individuos y colectivos- apunta a destacar la interrelación de todos los derechos de la persona, así como la igual jerarquía de cada uno de ellos. En ese sentido, la promoción o respeto de ciertos derechos no justifica de ningún modo el menoscabo o negación de cualesquiera otros derechos.

Durante un largo tiempo, las diferentes doctrinas de los derechos humanos han llevado a la construcción de visiones contrapuestas entre aquellos que destacan la importancia de los derechos civiles y políticos llamados -también derechos de libertad o individuales- y los que priorizan los derechos económicos, sociales y culturales -llamados de bienestar o colectivos.

Según esta teoría, los derechos humanos de primera generación son los vinculados con las libertades y los de segunda generación son los llamados derechos colectivos o de bienestar. Sin embargo, los derechos humanos no se sustentan en una ideología concreta, sino en la propia noción de dignidad humana. Así lo reconoce la propia Declaración de Viena, al establecer que "...todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso...". Asimismo establece que "...los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales...". (1993, párr. 5) La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) también consagra este principio entre las Disposiciones Generales relativas al régimen de derechos constitucionales, en el precitado artículo 19.

2.2 De la atención de casos: marco conceptual y resultados de la acción defensorial

Como ya se planteó, además de contar con el marco normativo general de algunos derechos, también se analizaron los resultados arrojados por la base de datos utilizada para recoger las denuncias, quejas y peticiones que formularon los habitantes de todo el territorio venezolano.

Esta base de datos comenzó a alimentarse a partir del mes de marzo de este año y pasó por varios períodos de prueba. El instrumento en cuestión permitió obtener una visión general sobre las denuncias de la población atendida por la Defensoría del Pueblo, y básicamente de las denuncias procesadas tanto por la Dirección General de Atención al Ciudadano en la sede central y las Defensorías Delegadas estatales. La base de datos clasifica la petición o queja por materia de derechos (civiles, políticos, sociales, etc.); renglón (derechos específicos, como a la vida, a la salud, etc.); subrenglón (atendiendo a las diferentes situaciones que pueden generar el menoscabo o la violación del derecho, como por ejemplo, la privación arbitraria de la vida, la tortura, etc.) y patrón (entendido como los modos comunes de violación del derecho, como la ejecución extrajudicial). De igual forma, nos ha permitido conocer las características de la población denunciante, de los órganos denunciados y de la acción defensorial, entre otros datos de interés¹.

Sin embargo, el uso de tantas variables ha dificultado la identificación plena del personal defensorial con la base de datos, con los consecuentes problemas en la clasificación y acopio de la información. Esta dificultad se puede observar en el porcentaje de casos que han sido clasificados como "materias varias", en las cuales se han incluido casos que bien podrían pertenecer a alguna de las materias de derechos. En la actualidad las dificultades se han aminorado. Con la práctica se han desarrollado las habilidades necesarias para manejar de manera correcta el programa. La



meta es lograr una información confiable y completa, con todos los detalles que permitan la elaboración de un análisis profundo sobre la situación de los derechos humanos desde la acción defensorial.

Derechos transversales

Desde la perspectiva jurídica, el ejercicio del conjunto de derechos de la persona y la comunidad requiere no solo de su consagración formal y de la existencia de instituciones orientadas a garantizar su pleno ejercicio. Existen también condiciones subyacentes necesarias que se incorporan de manera transversal al proceso de favorecer su plena consecución. Se trata de una serie de derechos transversales, relacionados a su vez con principios generales de derechos humanos, que se erigen como precondiciones para la plena vigencia de los principios de universalidad y efectividad, ya que apuntan a favorecer el pleno ejercicio del conjunto de derechos por todos los miembros de la comunidad.

Entre ellos, se destacan a continuación los derechos a la igualdad y a la no discriminación ante la ley, así como el derecho a la igualdad específico de las mujeres, asumido desde la perspectiva transversal del enfoque de género. Adicionalmente, se incluye el derecho al acceso a la justicia y a la plena efectividad de las garantías judiciales, en la medida que su vigencia es expresión de la voluntad y capacidad del Estado para garantizar la resolución de los conflictos que se presentan en la sociedad entre particulares, así como entre particulares y el Estado, de la manera más justa y equitativa para las partes.

A continuación se presentan una tabla que recoge el número de casos abiertos, de acuerdo a la rama del Poder Público o sector administrativo señalado por la denuncia, así como de acuerdo al tipo de organismos presuntamente responsable.

		Tipo de Organismo	N° de quejas recibidas
Poder Ejecutivo Nacional	411	Ministerios	146
Poder Ejecutivo Regional		Gobernaciones	35
Poder Ejecutivo Municipal		Alcaldías	131
		Juntas Parroquiales	2
		Prefecturas	86
		Jefaturas Civiles	11
Poder Legislativo	9	Consejos Legislativos	2
		Concejos Municipales	7
Poder Judicial	658	Tribunal Supremo de Justicia	15
		Tribunales de Instancia	626
		Tribunales Contenciosos	7
		Otros órganos de justicia	10
Poder Ciudadano	489	Contraloría General	3
		Fiscalía General de la República	486
Poder Electoral	8	Consejo Nacional Electoral	8
Fuerza Armada Nacional	24	Ejército	4
		GN	20



Cuerpos policiales y de seguridad	238	CTPJ / Cicpc*	74
		Dir. de Inteligencia (Disip)	3
		Policía Metropolitana	19
		Policías Estatales	77
		Policías Municipales	20
		Bomberos	3
		Tránsito	43
Servicios públicos	109	Hospitales	8
		Escuelas	5
		Universidades	20
		Institutos Autónomos	51
		Empresas de Servicios Estatales	24
		Órganos no identificados	104
Total de denuncias			2050

*Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ), que en el transcurso del año cambió su denominación por Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc.)

A la igualdad y a la no discriminación

En el desarrollo doctrinario y normativo de los derechos humanos, ha quedado establecido el principio fundamental de que todos los seres humanos nacen en igualdad de derechos, sea cual sea su condición económica, social, cultural, de género o de cualquier otra índole. Como consecuencia de esto, los derechos humanos le corresponden por igual a todas las personas por el mero hecho de su formulación como tales.

Así, un orden orientado a la realización de los derechos humanos no puede considerarse adecuadamente preparado para lograr la efectividad de sus fines, en la medida en que no incorpore los mecanismos necesarios para garantizar el disfrute de los mismos en condiciones de plena igualdad por parte del conjunto de integrantes de la sociedad. Por ello, el derecho de igualdad ante la ley se presenta como un principio fundamental y un eje transversal del resto de derechos de la persona.

El principio relativo a la no discriminación y su correlativa prohibición se desprenden directamente del principio de igualdad, pero incluyen una interpretación activa del mismo, en el sentido que apuntan a dar visibilidad a las condiciones que deben darse para garantizar una efectiva vigencia de la igualdad de derechos. Prácticamente la totalidad de los tratados internacionales de derechos humanos incorpora cláusulas de no discriminación, con el objetivo de establecer como vinculante la obligación de los Estados de adoptar medidas y establecer mecanismos que garanticen la efectiva vigencia del principio de igualdad, tanto ante la ley como en el proceso de adopción de las medidas que se desprenden de las obligaciones jurídicas asociadas. El principio de no discriminación permite entonces exigir que el Estado vaya más allá de la mera formulación de la igualdad, la cual debe corresponderse en la práctica con medidas tendentes a proteger a los grupos vulnerables, reducir las desigualdades y erradicar las prácticas discriminatorias.

En cuanto a la Constitución, el principio de igualdad está presente en el Preámbulo y en los artículos 2 y 19. Asimismo, a partir de las diversas normas del derecho internacional de los



derechos humanos que desarrollan disposiciones relativas a la no discriminación, la voluntad del constituyente estableció en el artículo 21 una consagración exhaustiva de la igualdad ante la ley y prohibición de discriminación:

Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1- No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (...)

Así, el numeral 2 convierte en obligación de conducta para el Estado la adopción de medidas positivas para garantizar que las personas o grupos que son objeto de discriminación o están expuestos a factores de vulnerabilidad puedan ejercer sus derechos y libertades. Esto significa, no solo que se puede recurrir a la justicia ante un acto de discriminación, sino que se pueden exigir medidas positivas para que el Estado garantice la igualdad efectiva - incluso mediante la protección especial. Además, impone la obligación de investigar y sancionar los hechos que atenten contra la igualdad y la no discriminación. Por otro lado, la orientación general que guió a los constituyentes en la consagración normativa de los derechos enunciados en los respectivos capítulos del Título III es enfática en la vigencia de estos principios, lo que los convierte en eje transversal de la carta de derechos del nuevo texto constitucional.

De igualdad entre el hombre y la mujer

Un notable avance del desarrollo doctrinario de los derechos humanos en las últimas décadas, es el resultado de las luchas de las mujeres para conquistar la dignidad y reducir la discriminación de la que son objeto. La prohibición de discriminación contra la mujer, que ha generado un amplio cuerpo de instituciones de derecho internacional público, orientada a la protección de sus derechos genéricos y específicos, tiene el propósito de enfrentar la situación de inferioridad de la que la mujer ha sido víctima a lo largo de la historia en la mayoría de las sociedades, así como las condiciones de sometimiento de su dignidad y de autodeterminación sobre su propia vida y su papel en la familia y en la sociedad.

Los efectos de este trato discriminatorio sobre un sector que en toda sociedad representa al menos la mitad de la población, en función de su género y de la reducción de su participación social esencialmente a la reproducción, no solo atenta directamente contra el principio de igualdad y no discriminación en términos genéricos. Se erige como obstáculo fundamental en la progresiva labor de promoción de un orden social en que no solo desaparezcan las prácticas discriminatorias y sus efectos, sino que se favorezca la progresiva incorporación de todos los miembros de la sociedad en igualdad de condiciones, al diseño y construcción de los modelos y mecanismos sobre los que las relaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas deberán fundamentarse. Es en este sentido que apunta la exigencia de incorporación transversal de la perspectiva de género al conjunto de instituciones jurídicas y políticas.

El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres es recogido ampliamente en el nuevo ordenamiento constitucional, apuntando a asegurar a igual título el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Así, no solo se incorpora como una de las condiciones expresas en la cláusula de prohibición de discriminación contenida en el artículo 21 - siguiendo la tradición normativa del conjunto de instrumentos de derechos humanos- sino que se



establecen otras disposiciones orientadas a la efectividad de la igualdad entre géneros. En concreto, se consagra la protección del matrimonio y la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges (artículo 77), y se establece que el Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo, reconociéndose a la vez el derecho a la seguridad social de las amas de casa (artículo 88). Adicionalmente, el texto constitucional incorpora de manera transversal la perspectiva de género en materia de lenguaje, al sustituir la práctica de nombrar los cargos y funciones mencionadas en su forma masculina, por una práctica que incorpora en todas las ocasiones ambas formas de género.

ACTUACIÓN DEFENSORIAL

Durante el período analizado, se recibieron 40 denuncias que fueron clasificadas bajo el renglón de este derecho en específico. Por cuanto se trata de un atributo que está intrínsecamente identificado con la esencia de la persona humana y con el ejercicio del conjunto de derechos humanos, un elevado número del total de quejas recibidas por la institución, por efecto de condiciones de discriminación y desigualdad, se vincula con el derecho a la igualdad como principio transversal al ejercicio del conjunto de los derechos de la persona. Sin embargo, a efectos del registro, se considera normalmente el derecho involucrado antes que la propia trasgresión de este derecho y principio.

Entre las ramas del Poder Público denunciadas como presuntas responsables de las situaciones que afectaban este derecho, destacan las instituciones del Poder Ejecutivo², con 24 denuncias, de las cuales dos recaen en cuerpos policiales y una en la Fuerza Armada Nacional³. Adicionalmente, 2 denuncias recayeron sobre el Poder Legislativo y sobre el Poder Electoral, 1 sobre el Poder Judicial y otra sobre el Poder Ciudadano. Asimismo, las empresas de servicios públicos fueron señaladas como responsables en 7 ocasiones.

NOTAS:

(2) Es importante resaltar, que cuando nos referimos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral, nos estamos refiriendo a órganos que pertenecen a cualquiera de estas ramas en los distintos ámbitos territoriales, es decir, nacional, estatal y municipal. Así, cuando nos referimos a Poder Ejecutivo, nos estamos refiriendo a gobernaciones, alcaldías, prefecturas y jefaturas. Asimismo, consejos legislativos y municipales....

(3) Distinguimos entre FAN y cuerpos policiales del Ejecutivo por ser estos órganos de seguridad del estado, cuya actuación frente al respeto a los derechos humanos resalta en importancia.

En cuanto a las causas que motivaron las denuncias, destacan las siguientes: parcialidad y discriminación por parte de los órganos policiales en la realización de sus funciones; maltrato por parte de médicos hacia portadores del VIH/sida (discriminación y derecho a la salud); paralizaciones arbitrarias de procedimientos administrativos por motivo de discriminación (derechos frente a la administración y debido proceso); discriminación y clientelismo en el otorgamiento de comodato en locales municipales; negativa de la junta parroquial a realizar una constancia porque el peticionario es una persona de la tercera edad (derechos de protección a ancianos y ancianas); falta de expedición de documento de identidad, alegando que el peticionario tiene una supuesta solicitud pendiente (derechos frente a la administración y debido proceso); exclusión de procesos electorales sindicales (democracia sindical); negativa a ser oído en sesión de Cámara Municipal (derecho a la participación); negación de entrada a internado penal; terminación de contrato laboral con un instituto autónomo por no ser venezolana de nacimiento (discriminación por nacionalidad y derechos laborales).

Al acceso a la justicia



Derecho de acceso a la justicia o derecho a un recurso efectivo.

El artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

Le corresponde este derecho a todos los individuos, como medio para asegurarse la protección de sus derechos mediante el ejercicio de los recursos necesarios, ante las autoridades judiciales o cualquier otra autoridad pública. Así, se erige como condición transversal para el goce efectivo del conjunto de derechos humanos por conformar el sistema mediante el cual se dirimen las diferencias, sin afectación de la dignidad inherente a las personas.

Asimismo, se incorpora el principio de la tutela judicial efectiva (determinando la obligación de garantizar su efectividad), y dota de rango constitucional a la celeridad procesal. Toda persona queda facultada para accionar ante los tribunales no solo en defensa de sus propios derechos e intereses, sino también de los derechos e intereses colectivos o difusos lo cual abre perspectivas relevantes para la efectividad de su tutela judicial, en lo vinculado con derechos humanos así como en materia de servicios públicos.

La existencia de recursos efectivos se plantea en dos ámbitos de protección diferentes: la protección jurisdiccional, que le compete a los órganos del Poder Judicial; y la protección ante cualquier órgano competente que no sea judicial, para proteger de manera amplia todos los derechos y poder determinar las obligaciones de los órganos respectivos, en sus relaciones con los administrados. Los recursos deben ser rápidos; ante un tribunal independiente, competente e imparcial, cuando corresponda; en un proceso regular y público, con recursos efectivos; respetando en todo caso el derecho de igualdad ante la ley; salvaguardando el derecho a ser oído con las debidas garantías; y permitiendo cuando sea relevante, que se puedan solicitar las indemnizaciones respectivas.

El Estado venezolano se encuentra en la obligación de garantizar que existan recursos judiciales y extrajudiciales suficientes y adecuados, accesibles a todas las personas naturales y morales o colectivas, para salvaguardar y proteger los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con otros particulares y frente a los organismos públicos. Asimismo, debe garantizar la existencia de los mecanismos adecuados para exigir el cumplimiento de las obligaciones correspondientes mediante recursos que sean efectivos y eficaces para lograr tales objetivos.

ACCESO A LA JUSTICIA INTERNACIONAL

Por otro lado, la Constitución establece, en su artículo 31, el derecho de toda persona a solicitar el amparo de la jurisdicción internacional en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos en los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo de sus derechos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y en la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

La consagración constitucional expresa de este derecho supone una garantía adicional a la obligación que se desprende de la ratificación de los diversos tratados, en lo relativo al establecimiento de mecanismos que garanticen la aplicación de las decisiones de los órganos creados en virtud de dichos tratados.

Al debido proceso



Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 49 de la CRBV, el cual establece:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

- 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.*
- 2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.*
- 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.*
- 4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.*
- 5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.*
- 6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.*
- 7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.*
- 8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.*

Este derecho se refiere a aspectos procesales y procedimentales, en los ámbitos judicial y administrativo, por lo que se encuentra íntimamente vinculado con el derecho a un recurso efectivo. En términos generales, la vigencia del conjunto de garantías consagradas está orientada a lograr que todo proceso sea justo. Esto lo convierte en uno de los avances más significativos de los derechos humanos, al controlar y erradicar la discrecionalidad de las autoridades públicas en los procesos vinculados con las controversias que se presentan en la sociedad y en las relaciones jurídicas de los habitantes con la administración.

Para lograr su efectividad, el Estado está obligado a garantizar que, en todo proceso judicial o procedimiento administrativo, las personas puedan ejercer efectivamente el derecho a la defensa, teniendo para ello una efectiva asistencia jurídica en la cual se le informe de los hechos que se le imputan y en la que pueda promover y evacuar las pruebas del caso. Asimismo, en caso de obtener una sentencia desfavorable, la persona imputada debe tener la posibilidad de recurrir al fallo (principio de la doble instancia) y, en caso de no hablar el idioma, tener la posibilidad de la obtención de un intérprete.

La consagración constitucional del debido proceso en el ámbito administrativo supone un avance relevante, y junto con el principio de autotutela de la administración, conforman un sistema de garantías fundamentales para el logro progresivo de una administración eficaz y respetuosa de los principios de ética administrativa. En términos generales, muchas de las circunstancias en que se



produce una situación de vulneración de estas garantías coinciden con la vulneración de otros derechos.

ACTUACIÓN DEFENSORIAL

La Defensoría del Pueblo atendió un total de 2.050 denuncias por presuntas violaciones del derecho al debido proceso. Esta cantidad representa 4% de todos los casos atendidos durante el período de análisis y constituye 7,9% de las denuncias recibidas en materia de derechos humanos. A su vez, es el derecho más denunciado entre todos los derechos civiles, conforma casi la cuarta parte (24,55%) de los casos recibidos y clasificados bajo esta materia. Es importante destacar que aquellos casos de mayor relevancia en materia de debido proceso son, en su mayoría, atendidos jurídicamente por la Dirección de Recursos Judiciales⁴ de la sede central; por su parte, los casos que de inmediato serán señalados fueron atendidos y resueltos por la Dirección General de Atención al Ciudadano y las Defensorías Delegadas.

A los efectos de la base de datos, este derecho ha sido dividido en los siguientes subrenglones: casos de retardo procesal; casos en los que se denuncian irregularidades en los procesos; denuncias por ausencia de procedimiento previo; por falta de notificación; por menoscabo del derecho a la defensa; por omisiones injustificadas; por inobservancia; por inexistencia de norma jurídica; y menoscabo a la presunción de inocencia

CASOS DE RETARDO PROCESAL

Este patrón se caracteriza por la falta de sentencias oportunas, dilación injustificada de la sustanciación de expedientes en los procesos judiciales, así como por la excesiva demora para la toma de decisiones en los trámites administrativos. Este patrón de vulneración del derecho ha sido el que más quejas y denuncias provocó, derivadas de actuaciones tanto de órganos jurisdiccionales como administrativos, sumando en total la cifra de 735 denuncias.

Los órganos del Poder Judicial y del Ministerio Público acumularon el mayor número de denuncias, alcanzando la cifra de 335 y 277 denuncias, respectivamente. Le siguen los cuerpos policiales y de seguridad y otros órganos del Poder Ejecutivo, con 51 y 48 denuncias, respectivamente; así como los servicios públicos con 13 denuncias y la Contraloría General y la FAN con una denuncia cada uno⁵. Otros órganos acumularon en conjunto 9 denuncias.

CASOS EN LOS QUE SE DENUNCIAN IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS

Estos casos se caracterizan por ser situaciones en las que las autoridades toman decisiones de carácter aparentemente arbitrario, o en las que se extravían los expedientes (administrativos o judiciales), o, finalmente, aquellos en los que se denuncian abusos y falta de atención por parte de la autoridad correspondiente. El total de denuncias bajo este patrón alcanzó la cifra de 428.

Los órganos del Poder Judicial acumularon 218 denuncias y 98 los del Ministerio Público; mientras que contra los cuerpos policiales y de seguridad se presentaron 28 denuncias, 9 contra los servicios públicos estatales y 7 contra otros órganos del Poder Ejecutivo. Otras 68 denuncias están relacionadas con diversos organismos.

A continuación se reseñan algunos casos: una peticionaria manifestó que su hijo padece de trastornos mentales y que por eso no era conveniente que estuviera recluido en el Centro Penitenciario de La Planta, donde cumplía condena presuntamente por un robo, a su vez solicitaba su traslado a un hospital psiquiátrico. La defensora comisionada para el caso se trasladó al penal y constató la gravedad de la afección del recluido. Luego, gracias a la recomendación defensorial de realizar el traslado, éste se efectuó posteriormente.

De otra parte, una peticionaria solicitó la apertura de una investigación en relación con las actuaciones de un fiscal quien le retiró a su hija de 3 años de edad, cuando era cuidada por su abuela, para entregarla a su padre. La actuación de la Defensoría se centró en indagar ante la



Fiscalía encargada y en recomendar la devolución de la niña a su madre lo cual se consiguió tras las actuaciones del caso.

Adicionalmente, un peticionario manifestó que su vehículo había sido retenido por funcionarios del Ministerio Público; el defensor comisionado para el caso logró que el automóvil fuera entregado a su propietario al día siguiente, tras una visita a las dependencias locales de la Fiscalía. Asimismo, un peticionario solicitó la devolución de una linterna láser decomisada por la policía estatal; tras la actuación defensorial ante el comandante del puesto policial, el objeto fue devuelto. Si bien situaciones como éstas parecieran no revestir mayor relevancia, la efectiva actuación de esta institución arroja no solo un efecto de restitución, sino que también tiene resultados a corto plazo en cuanto a la práctica de los organismos involucrados, favoreciendo una actuación progresivamente correcta y apegada a los principios de la ética administrativa y la tutela judicial efectiva.

DENUNCIAS POR AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO PREVIO

En estos casos se denuncia la toma de decisiones por parte de las autoridades, sin un procedimiento previo. Las instituciones denunciadas fueron: órganos del Poder Ejecutivo (126 denuncias); cuerpos policiales y de seguridad (52 denuncias); servicios públicos estatales (46 denuncias); FAN (7 denuncias); Ministerio Público (7 denuncias); Poder Legislativo (5 denuncias); órganos del Poder Judicial (2 denuncias); otros órganos (21 denuncias); para un total de 266 denuncias. A continuación se reseñan algunos de ellos.

En uno de los casos atendidos, un denunciante reportó que en la Onidex se negaban a aceptar el pago de impuestos para la obtención del pasaporte con el formato F-16, para la recolección de impuestos pagados por taquillas bancarias. Un funcionario de la Defensoría del Pueblo se trasladó a la sede de la ONI, con lo que se logró que el jefe de oficina aceptara dicho formato para realizar el trámite. Otro peticionario acudió a un Registro Subalterno con la finalidad de firmar un acta constitutiva de su fundación, siendo ésta anulada por tener errores de contenido. En el Registro le informaron que debían elaborar nuevamente el documento y cancelar los impuestos en su totalidad, dejando sin efecto el pago anterior. Mediante referencia externa a la registradora subalterna, previo enlace telefónico, la intervención defensorial permitió que el peticionario no tuviera que cancelar nuevamente los gastos de registro.

Por otra parte, durante un procedimiento de desalojo, la familia afectada por el mismo decidió no abandonar su vivienda, razón por la cual el juez a cargo del caso dejó a un policía apostado en la puerta, que no permitía ni entrar ni salir a la familia. La peticionaria solicitó la intervención de la Defensoría, invitándose al juez a acudir al sitio para verificar la situación planteada. Finalmente, el juez le explicó al agente policial cuál era su función, con ello se logró que los miembros de la familia pudiesen entrar y salir libremente de la vivienda sin ningún tipo de restricciones.

DENUNCIAS POR FALTA DE NOTIFICACIÓN

En estos casos, las personas acudieron a la Defensoría del Pueblo a denunciar el menoscabo de su derecho a conocer las razones por las cuales se les siguen procedimientos judiciales o administrativos. La cuantía de los casos atendidos en este patrón ascendió a la cifra de 234, discriminados por tipo de organismo de la siguiente manera: cuerpos policiales y de seguridad (57 denuncias); órganos del Poder Ejecutivo (55 denuncias); Ministerio Público (47 denuncias); órganos del Poder Judicial (39 denuncias); servicios públicos estatales (22 denuncias); FAN (8 denuncias); Poder Legislativo, Contraloría General y Poder Electoral (1 denuncia respectivamente); y otros órganos (3 denuncias).

Un peticionario reportó que funcionarios de la Alcaldía de Iribarren, estado Lara, les habían notificado, sin mayores explicaciones, que iban a retirar todos los quioscos de venta de flores. Mediante un acto de conciliación, se logró que los vendedores de flores quedaran en su lugar hasta que la Alcaldía definiera un lugar de ubicación adecuado para los mismos. A su vez, una peticionaria denunció a efectivos del cuerpo de investigaciones penales por irregularidades en un proceso en el que presuntamente pretendían implicar a su hermano. Un defensor se trasladó hasta la sede del organismo, donde le informaron que necesitaban la presencia del familiar para rendir declaración en la sustanciación de un expediente en el que se encontraba denunciado como parte



implicada. Se dejó constancia en acta de ello, para hacerle el debido seguimiento al caso.

DENUNCIAS POR MENOSCABO DEL DERECHO A LA DEFENSA

Se clasifican bajo este tipo los casos en los cuales las personas no tuvieron la oportunidad de ser oídas y en los procesos -administrativos o judiciales- en los cuales la autoridad no se mostró imparcial o independiente. Al respecto se recibió un total de 151 quejas o denuncias a escala nacional, distribuidas así: órganos del Poder Ejecutivo (50 denuncias); del Poder Judicial (40 denuncias); de la Fiscalía (26 denuncias); cuerpos policiales y de seguridad (15 denuncias); servicios públicos estatales (11 denuncias); Poder Electoral (6 denuncias); FAN, Poder Legislativo y otros órganos (1 denuncia, respectivamente).

En uno de los casos, vinculado con el derecho a la educación, la peticionaria manifestó que a su hijo le impusieron una zonificación escolar lejos del área de su residencia. Se realizó una gestión telefónica ante la Zona Educativa, logrando un resultado favorable. En otro caso, un trabajador denunció que la dirección de recursos humanos de la alcaldía donde trabaja le abrió un procedimiento administrativo y no le permitían revisar el expediente para ejercer su derecho a la defensa. Tras la intervención defensorial, se permitió al afectado revisar el procedimiento administrativo y poseer copia fotostática del expediente, resguardando sus derechos laborales y de acceso a la información personal. En materia de derechos de niños y adolescentes, una denunciante reportó que fue citada por un Tribunal de Protección para declarar en relación con una solicitud realizada por el defensor público, pero no pudo presentarse a la hora fijada, debido a que la citación fue entregada a deshora y tenía otro compromiso. Al asistir una hora más tarde al Tribunal, la juez le impidió declarar, lo que implica que no pudo defenderse de la acusación. Tras mantener una reunión con la juez de protección se logró solucionar el problema.

DENUNCIAS POR OMISIONES INJUSTIFICADAS

Estos casos tienen la particularidad de constituirse en quejas ante la falta de actuación por parte de la autoridad correspondiente, por suspensión del procedimiento o carencia de actuaciones ante reiteradas peticiones. Se recibieron 93 denuncias en total bajo este subrenglón, discriminadas así: 35 referentes a los órganos del Poder Ejecutivo; 26 al Ministerio Público; 18 relativas a la actuación de cuerpos policiales y de seguridad; 5 contra órganos del Poder Judicial; 4 contra las FAN; 3 de servicios públicos estatales; y 2 correspondientes a otros organismos.

En un caso que involucra derechos de protección de familia, la peticionaria manifestó que ella y su hijo de 7 años de edad eran víctimas de agresiones verbales y físicas por parte de su concubino, y que había formulado la denuncia ante la Fiscalía, pero ésta no se había abocado al caso. En atención a lo expuesto, se le brindó orientación de conformidad con la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, y se realizó un enlace telefónico con la Dirección de Inspecciones de la Fiscalía. La Secretaría de la misma sugirió enviar a la peticionaria mediante referencia externa, con el objeto de que denunciara a la fiscal. Posteriormente, la denunciante compareció ante las oficinas de esta institución, para informar que su caso había sido resuelto. En otro caso relacionado con la Fiscalía, la peticionaria denunció negligencia, por cuanto no se había cumplido con los oficios emanados del Juzgado de Control, en los cuales se solicitaba la exhumación de un cadáver. Un defensor se trasladó a la Fiscalía para conocer del caso, logrando que se ejecutara el acto.

En materia laboral, otra denunciante se quejó porque el procurador del Trabajo que le fue asignado a su caso (una demanda por solicitud de calificación de despido, reenganche y pago de salarios caídos, que fue declarada sin lugar por ser extemporáneas las pruebas alegadas en el juicio) no había realizado ninguna actuación. Al entrar en conocimiento del caso, el funcionario defensorial que lo atendió realizó enlace telefónico con el procurador del Trabajo, quien informó que la peticionaria debía llevarle las pruebas para consignarlas y a la vez apelar, puesto que el lapso para hacerlo no había vencido.

DENUNCIAS POR INOBSERVANCIA

Esencialmente ligados al derecho a un recurso efectivo, estos casos recogen aquellas situaciones en las cuales se da cuenta de los excesos de discrecionalidad de las autoridades públicas en los



procesos vinculados con las querellas. Bajo este patrón se clasifican las denuncias por incumplimiento de la garantía del "restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada". Por su cualidad específica, el menoscabo de esta garantía no se resuelve por intervención defensorial, sino mediante recurso judicial efectivo.

De las 45 denuncias clasificadas, 30 se correspondían con órganos del Poder Ejecutivo, 11 con órganos del Poder Judicial, 2 con servicios públicos estatales, 1 con funcionarios de las FAN, y la restante con el Poder Legislativo. En uno de los casos bajo el patrón de inobservancia en materia laboral, el peticionario señaló que se desempeñaba como chofer para la universidad y que había sido despedido. Tras la orden emitida por la Inspectoría del Trabajo para su reenganche y el pago de los salarios caídos, no se acató la orden. La actuación defensorial se centró en analizar los motivos de la audiencia donde se consideró la presunta vulneración de sus derechos, solicitando información a la jueza del Trabajo. La intervención permitió que el peticionario se restituyera en su cargo.

DENUNCIAS POR FALTA DE AUTORIDAD REGULAR

Se clasifican bajo este aspecto las irregularidades relacionadas con la falta de juez natural, desconocimiento del mismo, nombramiento ad-hoc o error en la jurisdicción. Por cuanto las garantías al debido proceso se extienden a los procedimientos administrativos, estas denuncias comprenden las irregularidades relacionadas con la autoridad que tramita el caso. Así, de las 41 denuncias recibidas al respecto, 30 corresponden a distintos órganos del Poder Ejecutivo. Del resto, 8 casos involucraban a cuerpos policiales y de seguridad, 2 a órganos del Poder Judicial y una a las FAN. Algunos de ellos se relatan a continuación.

Una peticionaria denunció que funcionarios de aduana le decomisaron una mercancía que contenía medicinas, y la aduana no le brindó información sobre el decomiso. Tras una breve actuación defensorial solicitando información sobre el caso, se logró que le entregaran la mercancía inmediatamente. En otro caso de desalojo relacionado con abuso de poder y usurpación de funciones, el denunciante afirmó que la jefatura civil había dictado orden de salida a un inquilino. La intervención defensorial consistió en conversar con el jefe civil, informándole que la ejecución de la orden sería nula por violación flagrante del derecho al debido proceso. Asimismo, se conversó con la prefectura y la división de política de la Gobernación, informándoles de la irregularidad.

Finalmente, un denunciante alegó ser el creador del Potro Salvaje, una silla destinada a facilitar posiciones en el acto sexual. Alegando inmoralidad sobre su invento, la alcaldía le habría cerrado su negocio e impuesto multas, siendo a la vez objeto de hostigamiento por parte de funcionarios policiales. La intervención de la Defensoría favoreció un proceso conciliatorio y la solución pacífica del caso, en defensa de los derechos del denunciante.

DENUNCIAS POR INEXISTENCIA DE NORMA JURÍDICA

Se trata de casos en los cuales el representante del órgano involucrado dicta sentencia por delitos no codificados o sanciona medidas sin un basamento jurídico preexistente. Se recibió la cantidad de 32 denuncias, relacionadas a continuación según tipo de organismo: órganos del Poder Ejecutivo (24 denuncias); cuerpos policiales y de seguridad (4 denuncias); contra el Ministerio Público (2 denuncias); servicios públicos estatales (1 denuncia); otro órgano (1 denuncia).

Un denunciante reportó que fue obligado a firmar un compromiso de pago en la prefectura, si no firmaba sería detenido. La actuación defensorial consistió en envío previo de oficio al prefecto, recepción de informe y citación de las partes para adelantar un proceso de mediación, tras el cual se logró un acuerdo. En otra circunstancia, un funcionario policial retuvo 7 docenas de correas de un vendedor informal, por incumplir el decreto que prohíbe la venta de mercancía informal en el municipio. Tras efectuar una llamada al comando policial para aclararles que ese decreto no establece un procedimiento, y mucho menos la retención de la mercancía, se otorgó al peticionario referencia externa para el comando a fin de que le entregasen sus pertenencias.

MENOSCABO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA



Se trata de denuncias en las cuales se evidencia que a la víctima se le ha tratado como culpable de la falta que se le imputa, antes o durante la tramitación del proceso. Dentro de esta categoría no se registran los casos de detenciones arbitrarias, aun cuando todas ellas constituyen violación a la garantía de presunción de inocencia. Se recibió un total de 27 denuncias relacionadas repartidas de la siguiente manera: órganos del Poder Ejecutivo (7 denuncias); cuerpos policiales y de seguridad (6 denuncias); Ministerio Público (5 denuncias); órganos del Poder Judicial (4 denuncias); servicios públicos estatales (2 denuncias); otros órganos (2 denuncias); FAN (1 denuncia). Un caso ilustrativo es el siguiente: el peticionario expuso que un comando policial pretendía imputarle porte ilícito de armas, cuando en realidad portaba un arma de juguete. Se realizó una entrevista con el comandante de la policía regional y una mediación favorable.

Derechos civiles

Durante el presente período, la Defensoría del Pueblo procesó 51.201 denuncias, quejas y peticiones de diversa naturaleza; de ese total, 8.349 casos corresponden a violación de los derechos civiles, y representan 16,30% del total.

A la vida

El artículo 43 de la CRBV consagra el derecho a la vida en los términos siguientes:

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

El derecho a la vida es, entre los derechos fundamentales, el más importante. En cuanto derecho que genera una obligación de abstención, implica que nadie puede ser privado arbitrariamente de la vida, por lo que el Estado debe tomar medidas para proteger y preservar la vida de las personas, evitando la ocurrencia de situaciones atentatorias como lo son las ejecuciones extrajudiciales; las desapariciones forzadas llevadas a cabo por fuerzas armadas, policiales o paramilitares, el uso excesivo de la fuerza; o cualquier otro acto que atente contra la vida.

El Estado no solo debe tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad lo menoscaben de forma arbitraria. Un aspecto destacable de la consagración constitucional de este derecho es la obligación de proteger la vida de las personas que se encuentran bajo custodia del Estado, así como aquellas personas sometidas a su autoridad en cualquier forma. De ello se deriva la obligación de implementar las medidas necesarias para garantizar la preservación de la vida de las personas que se encuentran en las instalaciones administradas por el propio Estado.

Sin embargo, a pesar de ser el derecho fundamental por antonomasia, el derecho a la vida no tiene carácter de derecho absoluto, ya que existen situaciones en que su disminución se encuentra justificada por el ordenamiento jurídico y la sociedad, tal como lo son los casos de legítima defensa y el estado de necesidad. Aun así, la aplicación de las normas que prevean los límites de las circunstancias en que las autoridades pueden privar de la vida a un ciudadano, debe ser restrictiva. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte de funcionarios policiales y de seguridad se restringe a los principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad.

En lo que se refiere a la pena de muerte, la CRBV prevé en su artículo 43 que ninguna ley podrá



establecerla, ni autoridad alguna aplicarla. Tal compromiso implica que los órganos del Estado, no solamente deben inhibirse de establecer tal pena atentatoria contra la dignidad humana en sus actuaciones normativas, sino que deben tomarse acciones tendentes a que no sea aplicada en ningún sentido, aun por los particulares. Por otro lado, el Estado venezolano se ha comprometido ante la comunidad internacional a no establecerla en el futuro.

Por otra parte, también el Estado debe tomar medidas concretas y eficaces para evitar la desaparición forzada de personas, ya que la CRBV incluye la prohibición expresa a toda autoridad pública, de practicarla, permitirla o tolerarla (artículo 45). Asimismo, se establece la obligación del funcionario que reciba orden o instrucción para practicarla, de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. Valga decir, que el delito de desaparición forzada fue tipificado mediante la reforma del Código Penal efectuada en el año 2000, y castigada con una pena de 15 a 24 años de presidio.

Por último, de acuerdo a la doctrina del propio Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, este derecho debe ser entendido de forma amplia, pues la vida de un ser humano está asociada a condiciones de dignidad. Por ello, no basta con no vulnerar la vida de las personas, sino que además el Estado debe tomar medidas positivas que aumenten la esperanza de vida y disminuyan la mortalidad infantil, asegurando a la ciudadanía un servicio de salud, nutrición y de control de epidemias que satisfagan las necesidades mínimas (Observación General No. 6). En ese sentido, la propia CRBV, al consagrar el derecho a la salud, lo asocia de manera integral con el derecho a la vida.

ACTUACIÓN DEFENSORIAL

En el presente período, la Defensoría del Pueblo recibió un total de 360 denuncias que apuntaban a la vulneración de este derecho fundamental. Para la clasificación de los casos relacionados con el mismo, se ha previsto una división operativa que contempla la privación arbitraria de la vida bajo los patrones de: ejecuciones, uso excesivo de la fuerza, uso indiscriminado de la fuerza, muerte a consecuencia de torturas, tratos crueles o inhumanos y muerte por negligencia. Estos patrones permiten conocer con mayor detalle la causa por la cual la víctima perdió la vida, así como las principales causas y las tendencias en los diversos patrones de violación. Otra de las formas que se ha considerado vinculada de manera directa al irrespeto del derecho a la vida es la amenaza de muerte por parte de agentes de seguridad del Estado, la cual en diversas oportunidades concluye en la muerte efectiva de la víctima. Su inclusión en esta categoría permite el seguimiento a los casos en que se denuncian estas amenazas.

Se registraron 250 en los cuales fue denunciada la privación arbitraria de la vida. En el siguiente cuadro se puede observar con detalle el patrón bajo el cual fue clasificada la denuncia, de conformidad con los relatos de los denunciantes y las características del caso.

Derecho a la vida - Denuncias por subrenglón

Ejecuciones		205	82%
Uso excesivo de la fuerza		1	0,4%
Uso indiscriminado de la fuerza		3	1,2%
Privación arbitraria de la vida	A consecuencia de torturas, tratos crueles o inhumanos	10	4,0%
	Por negligencia	31	12,4%
Totales		250	100%



El número considerado de estas denuncias, aunado a la existencia de los llamados "Grupos de Exterminio" en diferentes estados del país, originó una investigación adelantada por la Defensoría, que se concretó en la elaboración de un informe especial incluido al final del Anuario 2001. En éste se contabilizan 392 víctimas por presuntas ejecuciones; la diferencia existente en los dos registros se debe a que las cifras señaladas bajo el patrón de violación al derecho a la vida corresponden al registro de la base de datos del año 2001, y al hecho de que algunos registros refieren más de una víctima. Por su parte, en el informe especial sobre grupos de exterminio -que se incluye a modo de informe especial en este primer anuario de la institución- se incorporan víctimas identificadas del año 2000 y de otros años. En el caso del patrón de amenaza de muerte por parte de funcionarios públicos, la cifra alcanza 110 denuncias, lo que sumado explica el total de 360 denuncias bajo el renglón general de derecho a la vida.

En relación con los casos conocidos por la Defensoría del Pueblo, el primer lugar lo ocupa el estado Portuguesa con 64 denuncias (cuya información fue suministrada por el Ministerio Público y el Cicpc) seguido del estado Bolívar con un total de 47 denuncias, los estados Aragua y Anzoátegui, con 38; en cuarto lugar se ubica la oficina de Caracas y la del estado Yaracuy con 30 denuncias cada una. A su vez, Zulia, Miranda, Carabobo, Caracas, Sucre, Trujillo y Lara presentan más de diez denuncias cada uno.

En relación con los organismos señalados, los cuerpos policiales ocupan el primer lugar, siendo señalados en 287 oportunidades (80,8% del total); le siguen las FAN que ocupan el segundo lugar, con 29 denuncias (8,17%); los organismos agrupados bajo servicios públicos fueron señalados como responsables en 26 oportunidades (7,3%). Es necesario aclarar que bajo la clasificación de servicios públicos se registran centros de salud, tanto públicos como privados, los cuales fueron denunciados en distintas oportunidades por privación arbitraria de la vida bajo el patrón de negligencia, que comprende la ocurrencia de situaciones de mala praxis médica, entre otras. En el resto de los casos se señalan organismos del Poder Ejecutivo distintos a los cuerpos de seguridad del Estado, con un registro total de 13 denuncias. Los 5 restantes casos no presentan organismos involucrados, pues se trata de investigaciones emprendidas de oficio que a la fecha de cierre del informe no han arrojado todavía esta información.

El estatus de los casos para el cierre del presente período es el siguiente: 234 denuncias se encuentran en trámite, lo que significa que se está en espera de respuesta por parte de los organismos correspondientes o de cualquier otra acción que permita culminar con las averiguaciones; 76 denuncias fueron remitidas a la autoridad competente, y el resto fue atendido a través de las distintas modalidades de actuación defensorial.

A la libertad personal

La Constitución de la República establece en su artículo 44 el derecho a la libertad personal, en los siguientes términos:

La libertad personal es inviolable; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza del caso.



2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogados o abogadas o persona de su confianza...

3. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

Este derecho comprende la facultad de los ciudadanos para trasladarse de un lugar a otro en plena libertad, sin la interferencia de las autoridades, así como la prohibición recíproca de restringir esa libertad de forma arbitraria. Ahora bien, la misma CRBV establece las limitaciones necesarias a este derecho, en orden de preservar el bien común, y de adelantar las acciones necesarias para sancionar los comportamientos ilícitos, según tipificación legal. Tales limitaciones son las siguientes:

1. En virtud de una orden judicial, la cual debe provenir de un tribunal competente, en resguardo de las garantías para la integridad personal y el debido proceso.
2. En caso de ser sorprendida la persona en situación de flagrancia, es decir, en situación de estar cometiendo o a poco de haber cometido un delito que merezca una pena corporal, de acuerdo al ordenamiento legal. Tal detención puede ser practicada incluso por los particulares.

Por lo tanto, cualquier detención que no esté contemplada dentro de los supuestos prenombrados, y que no siga los procedimientos establecidos al efecto, es una detención ilegal. Asimismo, son ilegales las detenciones practicadas por quienes no están legitimados para efectuarla según el ordenamiento jurídico, y las detenciones que se prolongan por un plazo mayor al establecido en la normativa vigente.

El Estado debe castigar a los funcionarios públicos responsables e indemnizar y rehabilitar, de ser necesario, a las víctimas. A su vez, el ordenamiento jurídico incluye el hábeas corpus, recurso judicial que debe ser tramitado con carácter de prioridad y urgencia por el juez competente, y que tiene como objetivo confirmar el supuesto de detención arbitraria, y agilizar la puesta en libertad de la persona o personas a quienes se les haya privado de manera ilegítima de su derecho a la libertad.

ACTUACION DEFENSORIAL

La Defensoría del Pueblo en el ámbito nacional recibió durante el presente período un total de 1.058 quejas o denuncias por violación del derecho a la libertad. Bajo esta clasificación se consideran diversos patrones o subenglobes, lo cual permite manejar con mayor precisión la causa fundamental de la denuncia. Así, del total de denuncias, 97,07% corresponde a la acción de privación ilegítima de la libertad por parte de funcionarios de los distintos organismos



del Estado; 1,99% corresponde al patrón de incomunicación de personas privadas de libertad, es decir, la violación del derecho que tienen de comunicarse con familiares o representantes legales; y, finalmente, 0,95% responde al menoscabo del derecho que tiene toda persona de conocer la identificación de los agentes que lo detienen.

Los organismos más denunciados por presunta violación a este derecho son los cuerpos policiales y de seguridad del Estado, con un total de 725 casos -lo cual representa 70,18%, de los mismos. Las policías estatales y municipales son, en su conjunto, las que más quejas acumularon, con un total de 512 y 113 respectivamente. Le siguen por número de denuncias acumuladas el Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ, actualmente denominado Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas,), con 54, y la Policía Metropolitana (PM), con 36. En los restantes 10 casos, los funcionarios señalados son miembros de los órganos de tránsito terrestre y de la Disip.

Por otra parte, los organismos del Poder Ejecutivo distintos de los cuerpos de policía fueron los segundos más denunciados, presentando un total de 188 quejas; las prefecturas son las más señaladas, registrando la cifra de 115 denuncias. Seguidamente encontramos a las gobernaciones, con 25 denuncias; esto se debe a que muchas tienen una instancia organizativa con responsabilidad en materia de orden público (muchas de las cuales se denominan Dirección de Seguridad y Orden Público). El resto de las quejas reflejan como organismos responsables las jefaturas civiles (19), alcaldías (15) y ministerios (14).

La oficina defensorial que recibió más denuncias relacionadas con este derecho fue la del estado Aragua, con un total de 135 quejas. En esta entidad regional, la policía estatal ha sido acusada en 110 oportunidades; seguidamente, el estado Yaracuy, donde las denuncias suman 80, de las cuales, una vez más, la policía estatal fue señalada como órgano denunciado en 62 oportunidades. El siguiente estado en número de denuncias es Barinas, con la cifra de 75 casos, en esta localidad la policía estatal fue denunciada en 29 oportunidades, las prefecturas en 15 y las policías de varios municipios en 10 casos. Las otras regiones que recibieron denuncias, en orden decreciente, son Sucre (72 denuncias), Caracas (71 denuncias), Bolívar (67), Nueva Esparta (66 denuncias), Zulia (53 denuncias), Lara (47) y Trujillo (42 denuncias).

La recurrente violación del derecho a la libertad personal evidencia el comportamiento frecuentemente arbitrario de estos órganos. Estas privaciones ilegítimas de la libertad a menudo van acompañadas de acciones de abuso de poder por parte de los imputados, lo que se materializa en decomiso de mercancía o bienes personales y retención de documentos de identificación de las personas, entre otros. Adicionalmente, en muchas ocasiones las víctimas de estos atropellos se incorporan a los registros policiales, lo que podría afectar sus derechos al honor y reputación, así como tener implicaciones negativas vinculadas para su autonomía.



En general, la actuación defensorial consistió en el traslado de funcionarios a los centros donde se encuentran recluidas las personas, con el objetivo de tramitar su liberación de manera inmediata; la notificación al Ministerio Público y la introducción diversos hábeas corpus, reuniones con personal directivo de los organismos involucrados; envío de comunicaciones; llamadas telefónicas, entre otras, para restituir la situación jurídica infringida. En la mayoría de las oportunidades, el planteamiento de la denuncia se centra en la solicitud de la intervención de los funcionarios de la Defensoría para averiguar la situación y para adelantar las acciones necesarias para la liberación de las personas detenidas.

A la integridad personal

El artículo 46 de la CRBV prevé este derecho en los siguientes términos:

Toda persona tiene el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

- *Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a rehabilitación.*
- *Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
- *Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.*
- *Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.*

El derecho a la integridad personal está consagrado en diversos pactos, declaraciones y convenciones de carácter internacional. Al respecto, la doctrina internacional ha señalado que la integridad física implica la conservación de los órganos y tejidos del cuerpo humano, así como del estado de salud; la integridad psíquica tiene relación con la preservación de las habilidades emocionales e intelectuales, y la integridad moral implica el derecho de cada ciudadano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El derecho a la integridad física es un derecho absoluto, que no admite limitación alguna, pues nadie debe ser lesionado físicamente ni ser víctima de agresiones morales y mentales que afecten su estabilidad emocional. Su contenido es sumamente amplio, ya que comprende la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el tratamiento digno de las personas privadas de libertad, además de la prohibición de someter a una persona a



exámenes o experimentos médicos sin su previo consentimiento, lo cual relaciona su desarrollo con los principios asociados a la bioética.

En lo que se refiere a la tortura, es necesario identificar los principales elementos que determinan una violación a la integridad personal. Así, son considerados actos de tortura los que:

1. Están intencionalmente dirigidos a producir sufrimiento en un ser humano
2. Persiguen como finalidad, principalmente, obtener información o una confesión de la víctima, intimidarlo o coaccionarlo, y cualquier otra razón inspirada en algún tipo de discriminación. En definitiva, busca crear estados de terror generalizados en la colectividad y en las personas que puedan tener alguna relación con los afectados.
3. Aquellos en que el victimario es un funcionario público, o cualquier persona que actúe bajo instigación o con aquiescencia de un funcionario público u otras personas en ejercicio de funciones públicas.

El Estado está en la obligación de prevenir cualquier situación que entrañe menoscabo de este derecho fundamental, y de asegurar los mecanismos necesarios para evitar la impunidad en estos hechos, garantizando el establecimiento de las responsabilidades y el cumplimiento de las penas que se determinen, así como la rehabilitación e indemnización de las víctimas.

Otro aspecto en que el derecho a la integridad personal puede ser vulnerado es cuando se comete lo que la doctrina ha identificado como tratos crueles, inhumanos y degradantes. La Comisión Andina de Juristas sugiere entender este concepto de manera amplia,

...de tal forma que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, sean físicos o mentales, incluido el de mantener a una persona en condiciones que le priven, temporal o permanentemente, del uso de uno de sus sentidos, como la vista o la audición, o de su idea del lugar en que se encuentra o del transcurso del tiempo. (Comisión Andina de Juristas, 1997).

En cuanto a las desapariciones forzadas, la CRBV establece en su artículo 45 la prohibición a toda autoridad pública, civil o militar, de permitir, practicar o tolerar la desaparición forzada de personas. La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ONU, 1992), define las desapariciones forzadas como

aquellos hechos donde se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan



en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley.

ACTUACION DEFENSORIAL

Durante este período, la Defensoría del Pueblo recibió 1.834 denuncias en las que se planteaban la presunta violación del derecho a la integridad personal. De este total, 1.202 están relacionadas con abuso de autoridad, lo que significa que se cometieron arbitrariedades y excesos por parte de los funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado en contra de particulares. Por otra parte, 604 denuncias están relacionadas con tratos crueles, inhumanos o degradantes; 24 casos se registraron por violación de la integridad personal a causa de torturas físicas y psicológicas y 4 casos son presuntas desapariciones forzadas.

La región con mayor número de denuncias de esta naturaleza fue Caracas⁶, donde se registró un total de 343 casos (18,7% del total). Los organismos más señalados en esta entidad fueron los cuerpos policiales: la PM, con un total de 109 denuncias; las policías municipales del área metropolitana, con un total de 58 denuncias, y el Cicpc, con 44 denuncias; en el resto de las denuncias se responsabiliza a otros organismos públicos. El segundo estado más señalado por el menoscabo de este derecho fue Aragua, presentando un total de 205 denuncias (11% del total). La policía estatal acumuló 139 denuncias, seguida de las policías municipales que funcionan en la entidad.

NOTA:

(6) Incluye las denuncias recibidas en la Sede Central de la Defensoría del Pueblo y en la Delegada del área metropolitana de Caracas.

Los cuerpos policiales que acumularon mayor número de denuncias de vulneración de este derecho en sus diversas tipologías fueron las policías estatales, las cuales presentaron 777 denuncias en todo el territorio; seguidamente tenemos las policías municipales con 233, la Guardia Nacional (GN) ocupa el tercer lugar, con un total general de 153 y en el cuarto puesto el Cicpc, con 132 denuncias; por su parte, la PM, que opera solo en los municipios de Caracas, acumuló 109 denuncias.

La mayoría de los casos consistió en la violación de la integridad personal mediante hechos de fuerza realizados de manera brutal, efectuando golpes y lesiones generales en el cuerpo de las víctimas. Además de ser una vulneración grave del derecho a la integridad, este comportamiento deja importantes secuelas en las víctimas, tanto físicas como psicológicas. El acoso policial y hostigamiento se presentaron en distinta medida en todas las entidades federales del país, lo que apunta a la existencia de una práctica de abuso de poder y uso indebido de la



fuerza por parte de los cuerpos policiales, que debe ser urgentemente contrarrestado con iniciativas de prevención y depuración de estos cuerpos.

En cuanto al estatus de las denuncias, 51% se encuentra en trámite, y 18% de las denuncias fue remitido a las autoridades competentes, como la Fiscalía o las direcciones de asuntos internos y disciplinarios de los cuerpos de seguridad involucrados. Con estas acciones se persigue que las denuncias, además de ser tratadas por la institución, tengan el correspondiente curso penal, en la medida de que se cuente con evidencias para sustanciar los casos, y con el doble objetivo de identificar responsabilidades y establecer las sanciones correspondientes.

A la inviolabilidad del hogar

En derecho a la inviolabilidad del hogar o recinto privado está consagrado en el artículo 47 en los siguientes términos:

El hogar doméstico, el domicilio, y todo recinto privado de persona son inviolables. No podrán allanados, sino mediante orden judicial, para impedir la perpetración de un delito o para cumplir de acuerdo con la ley las decisiones que dicten los tribunales, respetando siempre la dignidad del ser humano.

Las visitas sanitarias que se practiquen, de conformidad con la ley, solo podrán hacerse previo aviso de los funcionarios y funcionarias que las ordenen o hayan de practicarlas.

El modo habitual de vulneración de este derecho es la irrupción de efectivos de los cuerpos policiales y de seguridad a los hogares de los afectados, sin la orden judicial que autorice tal procedimiento. Ello responde a un patrón de abuso de poder que se constituye en violación de este derecho. De manera frecuente, las personas son sometidas a acciones de amedrentamiento mediante maltrato verbal y (o) físico, y objetos de su pertenencia decomisados o destrozados.

ACTUACION DEFENSORIAL

En el transcurso de este año, la Defensoría del Pueblo recibió un total de 227 denuncias relacionadas con la vulneración del derecho a la inviolabilidad del hogar o de recintos privados en todo el territorio nacional. Estas denuncias fueron realizadas en proporción similar por hombres y mujeres, en edades comprendidas entre 38 a 42 años, seguidos del grupo de edad entre 18 y 42 años.

Los lugares donde se señaló con más frecuencia la vulneración de este derecho fueron Aragua, Caracas y Bolívar, con un total de 23 denuncias cada uno; los estados que presentaron entre 10 y 20 denuncias fueron Sucre, Anzoátegui, Trujillo y Zulia. El resto acumuló menos de 10 denuncias.



En relación con los organismos denunciados por los peticionarios, los más señalados son los cuerpos policiales y de seguridad del estado, los cuales presentan un total de 165 quejas. Funcionarios de las policías estatales son los más frecuentemente señalados como perpetradores de estos abusos, acumulando en conjunto la cifra de 102 denuncias. Entre ellas, las que más denuncias acumularon fueron las policías de los estados Bolívar, Aragua y Sucre. El Cicpc fue denunciado en 39 oportunidades, mientras que las policías municipales acumularon 12 denuncias, la PM, 10, y la Disip, 2.

En la mayoría de los casos la acción defensorial estuvo orientada a la investigación de los hechos, a través de llamadas telefónicas, comunicaciones dirigidas a las autoridades de los organismos involucrados, visitas institucionales, entre otras; con la finalidad de conocer la veracidad de la denuncia y auspiciar la aplicación de las sanciones correspondientes a los funcionarios, que de manera arbitraria afectaron los derechos del denunciante. Por otra parte, cuando procedía, se recomendó a los peticionarios formular la denuncia ante el Ministerio Público, para que tomara el curso legal correspondiente.

A la libertad de tránsito

Este derecho se encuentra previsto en el artículo 50 de la CRBV, el cual prevé lo siguiente:

Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país y sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. En caso de concesión de vías, la ley establecerá los supuestos en los que debe garantizarse el uso de una vía alterna. Los venezolanos y venezolanas pueden ingresar al país sin necesidad de autorización alguna. Ningún acto del Poder Público podrá establecer la pena de extrañamiento del territorio nacional contra venezolanos y venezolana.

La libertad de tránsito consiste en la facultad de todo ciudadano de desplazarse libremente por el territorio del Estado, salir y entrar libremente en él, y elegir libremente el lugar de su residencia o domicilio, sin injerencias arbitrarias ni limitaciones. Este derecho también se extiende a lo relativo a la libre circulación de los bienes de la persona. En términos generales y en situaciones de normalidad, el Estado debe de abstenerse de limitar el libre tránsito. Sin embargo, este derecho está sujeto a limitaciones por la ley, las cuales deben estar restringidas a consideraciones de interés general y de necesidad, debiendo estar sujetas a mandato judicial o legal. En caso de existir razón suficiente para decretar limitaciones razonables como las indicadas, se debe atender a la proporcionalidad del caso y ser de limitada y estricta aplicación, pues disminuyen un derecho fundamental.



ACTUACION DEFENSORIAL

Con relación al derecho a la libertad de tránsito, se atendieron un total de 97 casos. Las oficinas que recibieron mayor cantidad de denuncias son: estado Aragua (16 casos), Táchira (11 casos), oficina de Atención al Ciudadano de la sede central (10 casos), Anzoátegui, Lara, Sucre y Zulia (6 casos cada uno). El resto de los estados presenta menos de 5 denuncias, y quejas. Los órganos más frecuentemente denunciados fueron: Ministerio de Infraestructura, Gobernaciones, Defensa Civil, las alcaldías y prefecturas, Tránsito Terrestre y las policías estatales. Las situaciones que en mayor número de ocasiones suscitaron peticiones ante la Defensoría fueron: prohibición de entrada de funcionarios a sus centros de trabajo; trabajos de vialidad o infraestructura que obstaculizan la entrada a viviendas; cierre de vías públicas; retención de documentos por parte de fiscales de tránsito, entre otros.

A la libertad de asociación

La CRBV establece este derecho en el artículo 52:

Toda persona tiene el derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho.

La libertad de asociación puede ser ejercida con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, siempre y cuando sus fines sean de carácter lícito y no atenten contra los derechos de otras personas o contra el interés general. La asociación con fines políticos está regulada a través del artículo 67, debido a su relación con el régimen del sufragio a cargos públicos y los derechos políticos. A su vez, el derecho de asociación de trabajadores y trabajadoras en sindicatos se contempla en el artículo 95. Una restricción constitucional relevante al derecho de asociación es la prohibición a los jueces de la República a constituirse en asociaciones, la cual está planteada en términos de garantía de imparcialidad (artículos 256).

Al Estado le corresponde brindar las facilidades para que este derecho sea efectivamente ejercido, pues su goce es expresión necesaria de la libertad de las personas para adelantar las actividades que consideren apropiadas, en comunidad de intereses. Las características fundamentales de este derecho son la participación de un número indeterminado de personas; el fin común de carácter permanente, y la creación de un nuevo sujeto de derechos y obligaciones.

Este derecho tiene a la vez un sentido positivo y un sentido negativo: el positivo consiste en el derecho de todo ciudadano a asociarse con quien desea y poder adelantar las actividades que considere adecuadas para proseguir los fines de la asociación; y el negativo es el derecho que toda persona tiene a no ser obligado a unirse o mantenerse unido, con organizaciones con las que no se sienta



identificado o a las que no desee incorporarse por su propia iniciativa. Asimismo, de él se derivan obligaciones de abstención para el Estado, en el sentido de no interferir arbitrariamente en su ejercicio.

Aún así, pueden existir limitaciones legales a los derechos de asociación, pues así lo permite la CRBV, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En todo caso, estas limitaciones deben estar referidas estrictamente a consideraciones referidas al orden público, la seguridad nacional, la seguridad pública, la salud y la moral pública, así como el respeto a los derechos y libertades de los demás. Cualquier regulación excesiva y desproporcionada para constituir asociaciones implicaría un menoscabo a este derecho, cuya efectiva vigencia es fundamental en una democracia participativa.

ACTUACION DEFENSORIAL

La Defensoría del Pueblo recibió a escala nacional 53 denuncias relacionadas con el derecho a asociarse con fines lícitos. La oficina que recibió mayor número de denuncias fue la del estado Monagas, donde se registraron 30 casos (56,6% del total). La oficina del estado Anzoátegui acumuló un total de 6 quejas, 5 la del estado Zulia, 3 el estado Carabobo, y los estados Cojedes y Táchira recibieron 2 denuncias cada una. Barinas, Guárico, Mérida, Trujillo y Caracas solamente registraron 1 denuncia.

Los organismos más denunciados forman parte del Poder Ejecutivo, sobre el conjunto de los cuales se reportó un total de 30 denuncias; las alcaldías fueron las instituciones más señaladas. Hubo un registro significativo de situaciones vinculadas con la conformación de juntas y directivas de las asociaciones vecinales y colegios de diferentes gremios. Aunque la mayoría de ellas también se vinculan de manera directa con los derechos a la participación, para los efectos de la clasificación fueron registrados bajo el derecho a la asociación.

Las denuncias presentadas están mayoritariamente vinculadas con problemas presentados con la constitución, elección o registro de asociaciones de vecinos. Ejemplo de esto es la denuncia que presentase el 17 de enero un ciudadano en el estado Monagas, quien expuso que las autoridades locales se habían negado a reconocer a la nueva junta de vecinos constituida, y que además estaban obstaculizando la averiguación emprendida por la misma sobre el listado de asignación de viviendas en la zona del Instituto de Vivienda de Monagas (IVIM). La actuación de la institución en estas denuncias estuvo caracterizada por la intervención de los funcionarios para auspiciar la negociación entre las partes, así como orientando a las personas sobre los trámites que deberían realizarse para el restablecimiento del derecho vulnerado.

A la seguridad ciudadana

La CRBV, en su artículo 55, establece que:



Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por la ley, frente a situaciones que constituyan amenaza vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes".

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.

Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán de la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas y sustancias tóxicas por parte del funcionario policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad , conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.

El derecho a la seguridad ciudadana se presenta como un desarrollo de carácter alternativo al concepto tradicional de orden público, el cual ha sido a menudo interpretado desde el Poder Público como potestad que le otorga plenos poderes para la intervención en materia de seguridad y combate a la delincuencia por encima del respeto a los derechos civiles. En efecto, la doctrina del orden público ha generado con frecuencia situaciones de atropello sistemático a los derechos humanos, a partir de una práctica autoritaria basada en el uso de la fuerza pública y en la limitación e intervención sobre las libertades individuales para el tutelaje de la seguridad, entendida más como principio de seguridad del Estado, que como seguridad de las personas.

En cambio, la seguridad ciudadana como derecho plantea desde su propia concepción el resguardo y respeto a los derechos humanos, al centrarse en la protección de las personas y sus derechos, así como en la propia garantía de los mismos. Su contenido va entonces mucho más allá de la ausencia de amenazas para el orden público, mediante el ejercicio de imposición de la fuerza y el orden público, extendiéndose a la protección jurisdiccional y a la seguridad jurídica, así como al desarrollo de una política de intervención policial de proximidad y de fortalecimiento y confiabilidad en las instituciones.

Dos aspectos destacables de la consagración constitucional de este derecho son la obligación de los cuerpos de seguridad de respetar la dignidad y derechos de las personas en la realización de sus funciones, así como la limitación en el uso de armas y sustancias tóxicas.

ACTUACION DEFENSORIAL

Este derecho fue objeto de quejas y denuncias en 286 oportunidades durante el presente período. El mayor número de casos se recibió en la sede central de la Defensoría (43), seguida por los estados Portuguesa (30), Monagas (21), Zulia (18) y Aragua (17).



Los órganos pertenecientes a los cuerpos policiales y de seguridad del Estado recibieron un total de 54 denuncias. De ese total, 33 denuncias involucran a policías estatales, 10 a las policías municipales, 2 a la PM, 6 a la GN y 3 al Cicpc. También se recibieron 22 denuncias contra las alcaldías del país y 21 contra las prefecturas. Del total de denuncias realizadas contra las policías estatales, 6 señalan a la Policía del Estado Apure, 5 a la del estado Aragua y 4 a la del estado Bolívar.

En algunas oportunidades las quejas y denuncias se relacionan directamente con la necesidad de comunidades e individuos de contar con presencia policial, bien porque habitan en zonas desguarnecidas, donde los órganos de seguridad ciudadana no operan de manera efectiva y constante; o bien porque han recibido amenazas de otros ciudadanos y necesitan la intervención de la policía para salvaguardar su integridad personal. Las demandas más repetidas fueron la reactivación de módulos policiales, la negativa de actuación por parte de cuerpos policiales, el poco o deficiente equipamiento de los cuerpos de seguridad, y la solicitud para un patrullaje constante.

Este tipo de demandas puede ilustrarse con la petición presentada por una comunidad en el estado Portuguesa, quienes expresaron que necesitan la urgente intervención de la policía estatal, ya que, según manifestaron, una familia de la zona tiene presuntas conductas delictivas para con el resto de la comunidad. Otra petición fue presentada por una Asociación de Vecinos del estado Barinas, quienes exigen presencia policial debido al aumento delincriminal. En este último caso, la Defensoría envió un oficio al Comandante de la Policía Municipal y al Comandante General de la Policía del Estado Barinas, informando la situación que confronta esa comunidad. También se solicitó que informaran de las actuaciones que se realizaran al respecto.

En otras oportunidades, las quejas apuntan en el sentido contrario, denunciando una actuación policial desmedida o ilegal, lo que las relaciona con los derechos vinculados a la integridad personal.

En el capítulo 7 se presenta un informe especial sobre seguridad ciudadana, donde se analizan algunos de los planes más emblemáticos que en la materia se vienen diseñando e implementado en el país en los últimos tiempos.

A la identidad

El artículo 56 de la CRBV estipula que:

Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad.



Toda persona tiene derecho a ser inscrita gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. Estos no contendrán mención alguna que califique la filiación.

ACTUACION DEFENSORIAL

En el período del anuario se atendieron 212 casos que se corresponden con cuestiones relativas al derecho a la identidad, fundamentalmente en lo referido a la tramitación de documentos y a la condición de indocumentados de los solicitantes. Las oficinas que recibieron mayor cantidad de solicitudes son: la oficina de Atención al Ciudadano, con 57 casos; el estado Zulia, con 38 casos; el estado Bolívar, con 19 casos; Caracas, con 14 casos; la Defensoría Especial en Materia Indígena, con 15 casos; y el estado Táchira, con 12 casos. El resto de los estados presenta menos de 5 casos cada uno. Los organismos más señalados en el conjunto de quejas y peticiones son: la Onidex del MIJ, jefaturas y registros civiles y las prefecturas; así como clínicas, hospitales y maternidades.

Las situaciones que motivaron quejas o peticiones versan generalmente en torno a los siguientes planteamientos: negación del derecho a la identificación de los hijos de los extranjeros, así como solicitudes de apoyo para el registro de hijos de extranjeros indocumentados; solicitudes para resolver las situaciones de adolescentes y adultos que no han sido presentados ante el registro, luego carecen de documentos acreditativos de la identidad; denuncias contra jefes civiles y prefectos que niegan el registro a hijos de peticionarios, por razones diversas, no tramitación de documentos de identificación por parte de las autoridades competentes (pasaportes, cédulas de identidad, partidas de nacimiento, tarjetas de nacimiento); solicitudes de apoyo para la rectificación de partidas; tarjetas de nacimiento que presentan errores; partidas de nacimiento que no aparecen en los registros respectivos; solicitudes de reconocimiento para identificación; quejas por el retraso en la entrega de documentos; cédulas de identidad con errores.

A realizar peticiones ante la Administración Pública y de obtener oportuna y adecuada respuesta

El artículo 56 de la CRBV estipula que:

Toda persona tiene el derecho de presentar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.



Por su carácter de derecho frente a la actividad administrativa, el derecho de petición está directamente relacionado con el principio de autotutela administrativa y el derecho al debido proceso ante la administración, así como con el derecho a recursos efectivos. (Más información de este derecho en el [capítulo 5 de este anuario](#)).

ACTUACION DEFENSORIAL

Del total de casos atendidos en materia de derechos civiles, el 18,10 % corresponde a este derecho, con 1.511 casos en total. La elevada incidencia de casos de este tipo en relación a otros derechos está relacionada con la práctica administrativa ineficiente y el desconocimiento o irrespeto de los principios de ética administrativa. Los estados que presentan mayor cantidad de quejas o peticiones son: la oficina de Atención al Ciudadano en Caracas, con 357 casos; Portuguesa, con 215; Aragua, con 123; Táchira, con 92 casos; Lara, con 73; Mérida, con 73; Apure, con 65 casos; y Bolívar con 51. El resto de los estados presenta menos de 50 casos cada uno. Los órganos más señalados de vulnerar este derecho son: el Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS), el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales (MARN), el Ministerio de la Defensa, el Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), la Fiscalía; así como gobernaciones, alcaldías, prefecturas y jefaturas civiles. Otras denuncias apuntaban a direcciones de hospitales, institutos autónomo, tribunales y policías estatales y municipales.

Los casos que se presentaron versan generalmente en torno a dos tipos de situaciones complementarias. Por un lado, los que tiene que ver con falta de atención y maltrato al público, que señalan normalmente a oficinas ministeriales y órganos del Poder Municipal. Por otro lado, aquellos relacionados con el debido proceso en sede administrativa, como: falta de oportuna respuesta; falta de información; falta de pronunciamiento por parte de la autoridad competente; negativa de acceso a documentos públicos y negativa a entregar documentos; incumplimiento en plazos de entrega; y denuncias contra autoridades que no hacen cumplir la ley, en vulneración del principio de ejecutividad. Asimismo, se presentaron quejas relativas al silencio administrativo, y solicitudes de orientación con respecto a las implicaciones para el administrado.

A acceder a información personal

La CRBV dispone, en su artículo 28, que:

Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante un tribunal competente la actualización, la rectificación, o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o



afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley.

Esta disposición incorpora al ordenamiento constitucional el novedoso recurso de hábeas data, ya referido en la sección de este informe que refiere los recursos constitucionales. Asimismo, y en correlación con este derecho y con las libertades de expresión e información, el artículo 57 prohíbe expresamente la censura a los funcionarios públicos para dar cuenta de los asuntos bajo su responsabilidad, esto se erige como garantía para el ejercicio del derecho de acceso a cualquier tipo de información sobre la persona.

ACTUACION DEFENSORIAL

Este derecho motivó quejas y denuncias ante la Defensoría del Pueblo en 78 oportunidades, involucrando a distintos organismos estatales. Los órganos más denunciados del total de los casos fueron: el Cicpc, con 15 denuncias; los ministerios con 8 denuncias; y los institutos autónomos, con 6 denuncias. En cuanto a la incidencia regional, un total de 22 denuncias fueron recibidas en la sede central en Caracas; 8 denuncias en el estado Aragua y 5 en el estado Trujillo.

Entre otras cuestiones que motivaron las peticiones se encuentran: errores en datos personales; expedientes abiertos de manera ilegal; demandas de desincorporación de datos personales del registro policial; negativa de brindar información acerca de procesos penales y administrativos; y solicitud para acceder y anular expedientes en diversos organismos.

Uno de los casos de negativa a brindar información sobre la persona fue denunciado por una ciudadana, quien recibió la negativa de parte del director del instituto universitario donde estudia para conocer y revisar su expediente. Otro caso, de mayor gravedad, fue denunciado en la sede central de la Defensoría por una ciudadana que afirma que le niegan acceso al expediente del Cicpc de Guárico con relación al asesinato de su hijo. De la misma forma, otro ciudadano denunció en el Zulia que no se permite el acceso al procedimiento administrativo que se le ha abierto en el Seniat.

También grupos y comunidades presentaron quejas relativas a este derecho. Es así como la denuncia interpuesta por algunas comunidades en el estado Bolívar, expone la negativa de los órganos competentes, y específicamente del Planeamiento Urbano de Caroní, para darles a conocer el plan maestro de la ciudad. Este caso, que supone una trasgresión del artículo antes citado en lo relativo al derecho de acceso a documentos de interés para comunidades o grupos de personas, representa igualmente una vulneración del derecho de participación de las comunidades.



A la libertad de expresión

El artículo 57 de la CRBV consagra este derecho en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas u opiniones, de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promueven la intolerancia religiosa.

Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias para dar cuenta de los asuntos bajo su responsabilidad.

Este derecho constituye, junto con el derecho a la información y los derechos a réplica y rectificación (incluidos en el mismo artículo 58 y tratados más adelante), y con los derechos de protección de la vida privada y confidencialidad, un todo indisociable, orientado a favorecer las condiciones para un ejercicio de la comunicación social responsable, exenta de arbitrariedades así como de limitaciones ejercidas desde el poder público.

ACTUACION DEFENSORIAL

El tema relativo a la libertad de expresión no generó quejas o denuncias que se hayan registrado en la base de datos, aunque se recibieron algunas relacionadas con el derecho a réplica y rectificación, las cuales están directamente relacionadas con este derecho. Asimismo, el tema ha sido objeto de amplio debate en el ámbito nacional, debido a varios elementos, uno de ellos es el enfrentamiento que mantienen el Poder Ejecutivo y diversos medios de comunicación masiva, los cuales acusan al gobierno y al presidente Hugo Chávez de propiciar un ambiente de amedrentamiento hacia el ejercicio de la libertad de expresión.

Por otra parte, la sentencia 1.013 del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en Sala Constitucional, que respondía a un amparo introducido por el comunicólogo Elías Santana contra el Presidente, en solicitud del derecho a réplica, desarrolló de manera extensiva la interpretación y contenidos del conjunto de derechos constitucionales vinculados con la materia. Esta decisión despertó igualmente una considerable diatriba, centrada en torno a la posibilidad de que significara limitaciones a su ejercicio.

El Defensor del Pueblo tuvo ocasión de pronunciarse al respecto, afirmando que la sentencia incluía diversos aspectos positivos, y que en ningún modo restringe la libertad de expresión. Sin embargo, informó que discrepaba con respecto al derecho a réplica, afirmando que su limitación es desacertada en cuanto al



ejercicio del mismo por parte de personas que cuenten con acceso a los medios de comunicación, pues dicha disposición no se encuentra en sintonía con lo que establece el artículo 58 de la CRBV. Con el objetivo de resolver esta restricción constitucional, sugirió la posibilidad de crear mesas de diálogo para la redacción de una ley especial sobre el derecho a réplica, que precise sus características, condiciones, alcance y objetivos. Estas mesas que deberían estar configuradas no solo por parlamentarios, sino también por representantes de los periodistas, las escuelas de comunicación social y de derecho, los gremios profesionales, los dueños de medios y las organizaciones no gubernamentales vinculados con el tema. Por otra parte, sugirió la posibilidad de que el propio TSJ, en caso de volverse a plantear el tema ante otra controversia, pudiera mejorar el criterio excluyente que recoge la decisión 1.013.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), del 18 de octubre, abrió un procedimiento administrativo en contra de la empresa Corpomedios GV Inversiones CA (Globovisión), por presunto incumplimiento de los artículos 53 y 59 del Reglamento de Radiocomunicaciones y el artículo 15 del Reglamento Parcial sobre Transmisiones de Televisión, referidos a la transmisión de noticias o informaciones. Esta actuación administrativa, que también generó una amplia discusión, se derivó de la presunta emisión de informaciones inexactas, que podrían haber causado efectos nocivos en la colectividad. Al respecto, la Defensoría tuvo ocasión de subrayar que, si bien tenía algunas imprecisiones, el acto procedía dentro de las competencias y funciones del órgano administrativo. A su vez, destacó la necesidad de que la interpretación de las normas precitadas se ajustara al marco constitucional, habida cuenta la indeterminación de algunos de los conceptos jurídicos que contienen; y reafirmó la efectividad de las garantías jurídicas del derecho a la defensa y del debido proceso que amparan los derechos de la empresa, de cuya vigencia la Defensoría estaría vigilante.

Diversos temas relacionados con esta sensible área de los derechos humanos han generado en el transcurso del año distintas acciones de sectores de los medios y de la sociedad civil ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en concreto la Comisión Interamericana.

A la información oportuna y veraz

La CRBV prevé este derecho en su artículo 58 en los siguientes términos:

La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como derecho a réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.



La voluntad del constituyente quiso plasmar este derecho en conjunción con el concepto de comunicación libre y plural, la cual trasciende el marco de concreción de la expresión a través de los medios de difusión masiva y el ejercicio de los medios de prensa y radioelectrónicos, que tienen un carácter de emisión a menudo unidireccional y un acceso limitado. Se ubica así en la dimensión de la comunicación como proceso de transformación de la realidad social, y los derechos asociados a la libre comunicación - entre los cuales los derechos de las comunidades a fundar medios de comunicación, que han tenido expresión legal en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sancionada en el año 2000.

Por otra parte, es relevante destacar la disposición que prevé la adecuación de la información a las necesidades de desarrollo de niños, niñas y adolescentes, la cual ya estaba incorporada al ordenamiento jurídico a través de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente (Lopna), en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989).

ACTUACION DEFENSORIAL

En el lapso correspondiente al presente análisis, la Defensoría del Pueblo recibió un total de 18 denuncias relacionadas con este derecho. Las dependencias donde se presentaron denuncias por esta causa fueron: Aragua (8), Bolívar (3), Sede Central en Caracas (2), Monagas (2), Zulia (2) y Trujillo (1). Las instituciones más señaladas fueron los medios de comunicación impresos y radiales; Radio Rumbos, el diario Progreso y los medios de comunicación del estado Monagas recibieron 1 denuncia cada uno. Por otra parte, la Alcaldía de Girardot y Rivas (estado Aragua) también fue señalada en una ocasión como presunta infractora, mientras que delegaciones de la Fiscalía fueron señaladas en 2 oportunidades. Otros organismos involucrados en una sola oportunidad fueron: el Ministerio de Infraestructura, la Prefectura del Municipio Heres (estado Bolívar), la Contraloría del Municipio Girardot (estado Aragua), el Consejo Regional Electoral del estado Zulia, la GN del estado Aragua, el Hospital Machiques del Zulia, la Universidad Nacional Abierta y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

En términos generales, el planteamiento de las quejas presentadas consistió en que los organismos señalados presuntamente habían publicado o difundido información errada o falsa, lo que habría generado consecuencias que pudiesen afectar el honor y reputación del peticionario. Tal es el caso del ciudadano Máximo Blanco, quien presentó una denuncia en Caracas contra Radio Tiempo y Radio Rumbos, planteando que el 14 de julio escuchó sendas manchetas por ambas emisoras en las que se manifestaba que "la familia Blanco vende drogas en el segundo callejón de Los Pinos", lo cual, aseveró, era falso y difamante.

Por otra parte, el tema relativo a la posibilidad de legislar en torno a los contenidos de las informaciones, fundamentalmente las emisiones de los medios televisivos en atención al desarrollo integral de niños y adolescentes, viene recibiendo una



atención especial en la agenda pública, debido al debate acerca de la posibilidad de sancionar una ley de contenidos que incorpore garantías en ese sentido. Una vez más, diversos medios de comunicación de masas y otros sectores discrepan de esta posibilidad, por considerar que podría derivar en restricciones inaceptables al ejercicio de la libertad de expresión.

ACTUACION DEFENSORIAL

El artículo 58 de la CRBV dispone que toda persona tiene derecho a la réplica y la rectificación, cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Un total de 19 ciudadanos presentaron denuncias ante la Defensoría del Pueblo relacionadas con el irrespeto de este derecho, 17 de las cuales estaban dirigidas contra distintos medios de comunicación, especialmente contra medios impresos. La sede central de Caracas recibió 5 denuncias, seguida por el estado Aragua (3) y por los estados Bolívar y Barinas (2 cada uno).

Estas denuncias se motivan debido a que los peticionarios, tras sentirse injuriados o difamados y solicitar el derecho a réplica, se encuentran con que los medios de comunicación se niegan a prestar sus espacios para replicar a los señalamientos. Este fue el caso, entre otros, de un ciudadano que denunció ante la sede central de la Defensoría que el diario *Así es la Noticia* lo relacionó con un caso de colocación de niples en Caracas, mencionándolo como sobrino de uno de los detenidos. El peticionario afirmó no ser sobrino ni familiar del imputado ni tener ninguna relación con el caso de los niples, denunciando además que dicho medio le negó presuntamente el ejercicio del derecho a réplica.

Otro diario, en este caso de la provincia -El Guayanés-, le habría negado el derecho a réplica a una ciudadana, quien había sido injuriada por el citado medio. La Defensoría del Pueblo envió comunicación al diario, a los fines de instarle a respetar la normativa constitucional vigente. Otras denuncias se dirigen hacia diarios como La Prensa, El Siglo, la Voz, 2001, El Universal y Crónica Criminal. En cuanto a los medios radiales, se recibió la denuncia de un ciudadano, a quien presuntamente Radio Popular le negó el derecho a réplica después de que vecinos del sector donde vive lo acusaran de ser azote de barrio usando los micrófonos de la radio.

A la libertad de religión y culto

El artículo 59 de la CRBV estipula que:

El Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Se garantiza, asimismo, la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones



religiosas, sin más limitaciones que las derivadas de esta Constitución y de la ley. El padre y la madre tienen derecho a que sus hijos o hijas reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones.

Nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a otro u otra el ejercicio de sus derechos.

Este derecho implica la facultad de todo ciudadano a tener o adoptar la religión o creencia de su elección, ya que la formación religiosa forma parte del acervo moral, social y cultural de la persona, perteneciendo al campo del dominio interno de la misma, y determina, en definitiva, su visión del mundo y su desenvolvimiento social. Este derecho apunta precisamente a garantizar que nadie será obligado a actuar en contra de sus creencias ni obstaculizado actuar conforme a ella. Asimismo, la libertad de conciencia y religión implica la facultad de exteriorizar las creencias a través de los medios de comunicación de masas, y la libertad de cultos, que está referida a que toda persona puede celebrar ceremonias y ritos de acuerdo a sus convicciones. Sin embargo, este derecho puede estar limitado, y así lo establece la disposición constitucional, por razones de seguridad, orden y moral públicas, las buenas costumbres, o los derechos de los demás.

ACTUACION DEFENSORIAL

Del total de casos atendidos en materia de derechos civiles, tan solo tres se corresponden con la libertad de religión y culto -igualmente, uno de los casos registrados por discriminación en materia de derecho a la educación está relacionado con este derecho. Las denuncias se presentaron ante las oficinas del estado Zulia y el estado Bolívar, y en la oficina de Atención al Ciudadano de la sede central. Los órganos denunciados fueron la alcaldía de Maracaibo y la PM, mientras que en el tercer caso se trata de una institución privada, el Colegio Nuestra Señora de Fátima. En este último caso, la peticionaria denunció que fue despedida de manera injustificada y discriminatoria por razón de culto, esto a su vez se relaciona con los derechos laborales de la denunciante.

En cuanto al caso que involucra a la alcaldía de Maracaibo, un grupo de peticionarios denunció la orden de cierre de una iglesia evangélica. El caso en contra la PM se derivó de la actuación de dos funcionarios de este cuerpo, que el 29 de octubre impidieron que el denunciante siguiera predicando en el Parque los Caobos, informándole que no podía permanecer en el lugar y que no regresara. Este ciudadano solicitó que se le expidiera un permiso para poder predicar. En los tres casos los resultados fueron favorables.

A la protección del honor, la vida privada y la intimidad

El artículo 60 de la CRBV establece que:



Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Este derecho, que se extiende asimismo a la protección de la propia imagen y la reputación, obedece a la necesaria protección que amerita la autoconciencia de cada ciudadano, que, aun integrado a la colectividad, se percibe a sí mismo como un ser distinto y único, diferente a los demás. Por honor se entiende la estima y aprecio que cada persona tiene de sí mismo, es decir, constituye un valor de autoconsideración. En cuanto a la reputación, es el honor externo, que tiene que ver con la consideración y la estima que los demás tienen de una persona.

Atentan contra este derecho las conductas dirigidas a denigrar a la persona, entre las cuales se incluyen la imputación de delitos e inmoralidades, las expresiones de vituperio y los actos de menosprecio público. Una medida tendiente a garantizar el honor y la reputación es el derecho a rectificación, orientado a obtener por el mismo órgano de difusión la oportunidad de una rectificación proporcional de las informaciones inexactas o agraviantes. La negativa del medio de comunicación a facilitar la rectificación, constituye una violación a este derecho.

En lo que se refiere a la propia imagen, esta tiene relación con el derecho a disponer de la imagen y voz propias libremente, así como impedir su reproducción, empleo o exhibición, sin consentimiento previo. La violación a la propia imagen es así una situación independiente de la violación al honor.

La disposición constitucional también protege la intimidad, en tanto que circunstancia o acto de carácter personalísimo que no se encuentra expuesto a la divulgación. Así, toda persona tiene derecho a un espacio que le permita estar libre de perturbaciones de terceros, y la facultad de defenderse de la divulgación de situaciones privadas.

Por último, el Estado debe reglamentar la recopilación de datos personales en ordenadores y bancos de datos de organismos públicos y privados, con la finalidad de salvaguardar la privacidad de la persona. Asimismo, toda persona tiene el derecho de saber el destino final de los datos personales almacenados, así como cuál de los organismos públicos o privados controla o puede controlar los datos almacenados en archivos, para poder verificar la veracidad de los mismos. A los efectos de salvaguardar este derecho, el ordenamiento constitucional ha previsto la institución del hábeas data, que es analizada en este mismo capítulo, en el punto referido a los recursos judiciales.

ACTUACION DEFENSORIAL

En el presente período, la Defensoría del Pueblo recibió 78 quejas y denuncias relacionadas con este derecho. Destacan las 30 denuncias



recibidas en el estado Monagas, seguido de la oficina de Atención al Ciudadano con 10, el estado Aragua con 6 y el estado Carabobo con 5.

Los órganos de seguridad ciudadana fueron señalados en 18 ocasiones como infractores. De ellos, 11 involucraron a policías estatales, discriminadas de la siguiente manera: en tres ocasiones fueron las policías del estado Aragua y la del Zulia las imputadas, mientras que las policías estatales de Lara, Guárico, Bolívar, Miranda solo recibieron 1 denuncia cada una. En el estado Bolívar, una ciudadana denunció que el 5 de octubre apareció publicada en la prensa local la fotografía de su hijo muerto en 1993, señalándolo como presunto homicida de un funcionario policial, y acusándolo de poseer un gran prontuario policial. De entre las 2 denuncias al Cicpc, resalta la interpuesta por una ciudadana, quien acusó al mencionado organismo de difamación por haberla señalado en los medios de comunicación como la responsable de facilitar los pasaportes con nombres falsos al prófugo de la justicia peruana, Vladimiro Montesinos.

Los órganos que conforman el Poder Ejecutivo recibieron 12 denuncias. Otro ciudadano denunció que sufrió escarnio público por denunciar al gobernador del estado Zulia. Por su parte, en el estado Monagas, un peticionario denunció al Ministerio de Energía y Minas por violar el derecho a la confidencialidad del denunciante. Aparentemente, pretendían despedirlo a raíz de que realizaran averiguaciones relativas al registro penal, y que entraran en conocimiento acerca de sus antecedentes penales, que datan de hace más de 17 años.

Los medios de comunicación social recibieron 5 denuncias vinculadas a este derecho. Radio Caracas Televisión fue señalada en 2 de las denuncias: una ciudadana denunció que esta planta televisiva pretendía transmitir en el espacio Archivo Criminal, un programa que involucra a su hijo con un homicidio, aun cuando el caso fue cerrado por el Cicpc. En el estado Carabobo, otro peticionario denunció a la emisora radial América, por violación al derecho a la protección de su honor. En Aragua, otra denuncia fue efectuada contra el diario El Siglo por violación del artículo 60 constitucional. Por último, en Monagas un ciudadano denunció a la Emisora Radial Órbita 88.5, por el mismo motivo.

Derechos políticos

La participación y el ejercicio de los derechos políticos emergen en la CRBV como uno de sus ejes transversales, como herramienta fundamental del fortalecimiento de la democracia y del Estado democrático y Social, de Derecho y de Justicia. En efecto, al igual que los derechos humanos como valor fundamental de la Constitución, la participación se consagra desde el Preámbulo de la misma hasta las Disposiciones Transitorias, trascendiendo el ejercicio mismo de un derecho, para convertirse en un deber correlativo y en la columna transversal del fortalecimiento de las instituciones democráticas. Se consagra como principio, fuente de derecho, garantía para el logro y vigencia de otros derechos y como mecanismo de control del Poder Público. Así, la participación como derecho se



desarrolla en al menos 50 artículos de la Constitución, con sus consiguientes mecanismos y garantías.

Desde la perspectiva de la participación, se consagran entre otros mecanismos (artículo 70 y siguientes): el derecho a elegir y ser elegido, la consulta popular, la iniciativa legislativa, la revocatoria de mandato, el cabildo abierto, la iniciativa constituyente y la asamblea de ciudadanos cuyas decisiones serán de carácter vinculante. Asimismo, se consagra el referéndum consultivo en materia legislativa y en los casos de tratados internacionales de interés nacional, la abrogatoria de leyes y decretos con fuerza de ley, la enmienda de la Constitución y la reforma constitucional, al mismo tiempo que se consagra el derecho a exigir de nuestros representantes la rendición de cuentas públicas de su gestión (artículo 66) y por último el derecho a la libre asociación para la participación en los asuntos públicos.

Uno de los mecanismos de transformación quizás más relevantes para el fortalecimiento de las instituciones democráticas y para la plena vigencia de la democracia participativa y protagónica, es la consagración de la participación directa, no solo para la elección de los cargos de representación popular, sino también para la titularidad de los cargos de los demás Poderes Públicos y para el control directo de cada uno de estos órganos. Así, se convierte en un mecanismo adicional de control de la representación y del ejercicio del Poder Público, en todas sus ramas y manifestaciones territoriales.

Otros derechos políticos contenidos en el capítulo respectivo son el derecho a manifestar pacíficamente, el cual incluye la garantía de prohibición de armas de fuego y sustancias tóxicas en su control (artículo 68); el derecho de asociación política (artículo 67); así como el derecho al asilo y el refugio (artículo 69).

ACTUACION DEFENSORIAL

En el presente período, la Defensoría del Pueblo recibió un total de 196 denuncias relacionadas con presuntas violaciones a los derechos políticos y de participación. Del total de casos, la mayor parte se refieren al derecho a la participación en asuntos públicos, sobre el que se recibieron 112 denuncias, y al derecho al sufragio, que acumuló 55 denuncias. El resto de denuncias incluyen 16 casos relacionados con la manifestación pacífica, 11 con el derecho al asilo y refugio y 2 sobre el menoscabo a la libertad de asociación política.

En cuanto a la incidencia regional de estas quejas o denuncias, la mayor cantidad se recibió en la sede central de la Defensoría del Pueblo en Caracas (20) y en el Estado Zulia (19). Las oficinas delegadas del estado Lara y el estado Sucre recibieron 12 denuncias cada una, seguidas por Monagas (11) y Mérida (9). En el resto de los estados fueron interpuestas menos de 9 denuncias.

A la participación en asuntos públicos



El artículo 62 de la CRBV establece que:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Como puede observarse, el concepto de participación como derecho político, tal como lo establece el ordenamiento constitucional, va más allá del contenido que tradicionalmente se le ha otorgado, trascendiendo lo relacionado con el derecho a votar y a ser electo, el derecho de organizar partidos u otras agrupaciones políticas, así como el derecho a la libertad de expresión y difusión en cuestiones políticas. En efecto, bajo el nuevo orden jurídico, la democracia pasa a ser concebida no solo en términos de representación, sino también en términos de protagonismo de las comunidades en los procesos de decisión política. La participación se refiere al ejercicio mismo del poder político, ya que se encuentra directamente ligada al derecho a debatir libre y directamente los asuntos públicos. La Constitución incorpora diversos mecanismos de democracia directa, que incluyen la iniciativa popular, la participación directa en la gestión de lo público y en la elección de cargos, los cabildos abiertos y la rendición de cuentas de funcionarios y representantes legislativos.

Al Estado le corresponde la obligación de establecer los escenarios necesarios para la discusión de los proyectos y programas vinculados con la gestión pública, tomando las medidas necesarias para garantizar el pluralismo y la participación de todos los sectores de la población en los asuntos de su interés. Asimismo, se deben establecer las condiciones necesarias para que la ejecución de la gestión pública pueda ser adecuadamente controlada por la comunidad.

Algunas de las expresiones de los mecanismos de participación directa son: con respecto al Poder Ejecutivo, el control de la Administración Pública (artículo 141) y del régimen socioeconómico (artículo 299); la participación en la descentralización, transferencia y cogestión de servicios públicos (artículo 184); la participación en el Consejo Federal de Gobierno y los Consejos Locales de Planificación Pública, encargados de las políticas de transferencias de competencias y descentralización (artículos 182 y 185). En lo que se refiere al Poder Legislativo, le corresponde a la Asamblea Nacional organizar y promover la participación directa de la sociedad no solo a escala del proceso legislativo, sino también en las acciones de control que ejerce este Poder (artículo 187); y se consagra el deber de consultar a los ciudadanos y la sociedad organizada en los procesos de discusión y aprobación de las leyes (artículo 211). Con respecto al Poder Electoral, el Comité de Postulaciones Electorales para la elección de los candidatos al Consejo Nacional



Electoral debe estar conformado por distintos sectores de la sociedad (artículo 295). Con respecto al Poder Judicial, la participación se consagra como mecanismo para la elección y nombramiento de los jueces del país, a través del Comité de Postulaciones Judiciales (artículo 255). Por último, y en lo que se refiere al Poder Ciudadano, la selección de sus miembros se hace por convocatoria al Comité de Evaluación de Postulaciones por parte del Consejo Moral Republicano, el cual lo integran diversos sectores de la sociedad (artículo 279).

En definitiva, el derecho de participar en los asuntos públicos resume la concepción protagónica de la nueva Constitución, que, sustentada en los principios de participación y de corresponsabilidad entre los entes públicos y la comunidad, impulsa una nueva forma de ejercer la ciudadanía. Para la progresiva concreción de este modelo de democracia participativa, es necesaria la existencia de una comunidad organizada e informada, y un Estado que cumpla con el establecimiento de escenarios eficaces, que permitan el efectivo ejercicio de este derecho en todos los procesos de gestión pública. Por ello, de él se derivan obligaciones sustanciales para el conjunto de los organismos públicos, de manera de promover las condiciones necesarias para favorecer el ejercicio responsable de la participación, así como de respetar las normas relacionadas y abstenerse de obstaculizar las iniciativas de participación popular y social.

ACTUACION DEFENSORIAL

Apegadas a este nuevo marco jurídico que dota al ciudadano de nuevas facultades para la participación política, se realizaron ante la Defensoría un total de 112 denuncias durante el período del Anuario. Entre los poderes públicos que mayor número de denuncias acumularon, se encuentran los órganos de gobierno del Poder Local (alcaldías), con un total de 28 denuncias, seguido por el Poder Electoral, habiendo recibido el Consejo Nacional Electoral (CNE) un total de 20 denuncias.

Distintas alcaldías fueron señaladas de violentar la participación en asuntos públicos en lo que respecta, entre otras cuestiones, al desconocimiento por parte de las autoridades del gobierno local de miembros de juntas parroquiales y concejales electos, y a no permitir la participación de la comunidad en la toma de decisión sobre proyectos de gran envergadura que afectan a la comunidad, tales como macromercados y programas urbanísticos. Como un caso ilustrativo podemos mencionar una denuncia realizada contra la Alcaldía del Municipio San Felipe del estado Yaracuy, derivado de la negativa de las autoridades locales de informar sobre el proyecto urbanístico de la Aduana y sobre la forma como este afectaría el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales en la región. Esta denuncia evidencia la vulneración del derecho a la participación, ya que los entes que conforman el Estado están obligados a abrir los escenarios necesarios para discutir los proyectos vinculados con la gestión pública y con todo aquello que afecte a las comunidades, debiendo ser tomada en cuenta su opinión a la hora de la toma de decisiones de envergadura para la comunidad. En este caso,



y tras recibir la denuncia, la Defensoría se comunicó con la Alcaldía del Municipio San Felipe, con el fin de que informara a las comunidades afectadas sobre el mencionado proyecto, y para que abriera los espacios pertinentes para garantizar su derecho a la participación.

A su vez, se recibieron denuncias de irregularidades en la elección de los jueces de paz, cuestión que generó un amplio debate público en torno a las competencias de los municipios para adelantar estos procesos electorales sin la supervisión del Poder Electoral.

Por otro lado, la mayoría de denuncias que se realizaron contra el CNE manifestaron la violación al derecho de participación en las elecciones sindicales. Si bien la democracia sindical es un tema vinculado a los derechos sindicales de los trabajadores y trabajadoras, tanto lo relativo a la participación en las elecciones como al propio ejercicio del derecho al sufragio han sido registrados como materia de derechos políticos, debido a su naturaleza de procesos eleccionarios y a la competencia del ente comicial central que se deriva del nuevo orden jurídico.

Los casos que se presentaron se produjeron bien porque no se le permitió la participación a algún actor político, o bien por no haber notificado a los participantes algunas informaciones clave como la realización, fecha o suspensión de las elecciones; esto sin duda representa asimismo una vulneración del derecho a acceso a la información. También se denunció al ente comicial por su presunta negativa de aceptar algunas postulaciones en la contienda sindical y por no pronunciarse a tiempo sobre irregularidades cometidas por las comisiones electorales.

Una denuncia de este tipo fue realizada en el estado Amazonas. En ella se señala que la comisión electoral que dirigió las elecciones sindicales de Fetramazonas no permitió la participación del representante de una plancha electoral en dicha comisión, lo que conllevó a que solicitaran el pronunciamiento del CNE. Sin embargo, a un día de las elecciones, el ente comicial no se había pronunciado, por lo que requirieron la actuación de la Defensoría, que ofició y efectuó una reunión con la directora regional del CNE en el estado Amazonas, para que actuara en resguardo del derecho vulnerado.

Al sufragio

Tal como dice la CRBV en su artículo 63, el sufragio es un derecho que se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. De la misma forma, la ley garantiza el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional. Adicionalmente, la Sección Segunda del Capítulo de derechos políticos recoge, en sus cuatro artículos (artículos 71 a 74), lo relativo a las distintas formas de referendo popular, a saber: referéndum consultivo, abrogatorio, revocatorio, así como lo relativo a la iniciativa popular en su convocatoria.



Bajo el actual ordenamiento constitucional, le corresponde al Poder Electoral organizar no solo los procesos electorales relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, sino también las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos. Para ello, los órganos que lo conforman deben regirse por los principios de imparcialidad y participación ciudadana, entre otros (artículos 293 y 294).

ACTUACION DEFENSORIAL

Durante el presente período, caracterizado por la realización de las primeras elecciones sindicales universales, secretas y directas, la Defensoría del Pueblo recibió 55 denuncias relacionadas con la vulneración del derecho al sufragio, de las cuales 52 estaban relacionadas con estos procesos comiciales (ver más arriba, participación en asuntos públicos). Del total de casos recibidos, 22 denunciaban la actuación inadecuada o insuficiente del CNE, o solicitaban la actuación de la Defensoría para interceder ante el mismo. Algunas de las causas que motivaron estas denuncias fueron: para lograr la intervención del ente electoral en el recuento de votos; para supervisar procesos electorales de base y de federaciones; para lograr la inclusión de grupos determinados de personas en las listas electorales; para exigir la apertura de mesas electorales, y para interceder para que grupos de personas pudieran ejercer su derecho al voto. Otras denuncias presentadas por algunos actores políticos apuntaban a denunciar la parcialización del ente comicial, tema que ha venido siendo objeto de la agenda pública desde la realización de las pasadas elecciones generales.

De las denuncias que se recibieron por presunta violación de este derecho durante los procesos electorales de relegitimación de sindicatos de base y federaciones de sindicatos, un total de 17 son denuncias contra las comisiones electorales como principales responsables de las violaciones. Los señalamientos se realizaron, entre otras cosas, por no permitir el voto a determinados grupos de electores; por no abrir las mesas electorales en el horario convenido; o por irregularidades en la organización de las elecciones. Otras denuncias recaen en sindicatos, alcaldías, ministerios, partidos políticos e individuos.

A la libertad de asociación con fines políticos

La Constitución de la República establece este derecho en el artículo 67:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de



las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.

Otros aspectos relacionados que desarrolla el mismo artículo versan sobre la regulación del financiamiento privado de las asociaciones con fines políticos; la regulación de campañas políticas y electorales, y el derecho de individuos y asociaciones de concurrir a los procesos electorales como candidatos, así como la prohibición a las asociaciones políticas de contratar con entidades públicas.

ACTUACION DEFENSORIAL

De los derechos políticos, el derecho a la libertad de asociación con fines políticos fue el que recibió, durante este período, una menor cantidad de denuncias de violación. De hecho, apenas se tramitaron dos denuncias, una efectuada en el estado Anzoátegui y otra en el estado Monagas. En ambos casos, los funcionarios encargados emitieron opinión legal y orientaron a los afectados, con el objetivo de favorecer su resolución.

A la manifestación pacífica

Según lo establece el artículo 68 de la CRBV, los ciudadanos y ciudadanas "tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley"; asimismo, se prohíbe el uso de armas y sustancias tóxicas en el control de las manifestaciones, y se remite a la ley la regulación de la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del "orden público".

ACTUACION DEFENSORIAL

Durante el período del informe, la Defensoría del Pueblo recibió un total de 16 denuncias de violación a este derecho. Dos de estas denuncias obedecen a presuntas prohibiciones de realizar manifestaciones pacíficas, mientras que, en los otros 14 casos, se produjeron presuntas agresiones a los manifestantes. Una de las denuncias relativas a la prohibición de manifestar se presentó contra la Prefectura del Municipio Chacao (área metropolitana), cuyas autoridades presuntamente no permitieron la realización de una marcha que deseaban realizar los vecinos de dicho municipio, en protesta por la demolición del Colegio Paytuvi, demolición que se llevaría a cabo para construir el Mercado Municipal de Chacao.

Un total de 14 denuncias están relacionadas con la presunta agresión de parte de funcionarios del Estado contra manifestaciones pacíficas y la obstaculización del derecho a manifestar. Entre los aspectos más destacables, resalta el hecho de que la Policía del Municipio Casacoima del estado Delta Amacuro recibió un total de 4 denuncias referentes a agresiones en el transcurso de una serie de manifestaciones, llevadas a cabo en el mes de junio, en la que fueron víctimas habitantes de dicho municipio cuando protestaban pacíficamente en demanda de servicios básicos de agua y luz eléctrica. Según los denunciados, la policía se



presentó armada, con pasamontañas y disparando perdigones, lo que provocó heridas en algunos de los manifestantes.

Otro caso se presentó cuando, con fecha 26 de junio, efectivos de la policía municipal del Municipio Tucupita (estado Delta Amacuro) lanzaron bombas lacrimógenas en el liceo Liceo José A. Páez de Carapal de Guara, en el transcurso de una protesta, lo que provocó que profesores, directivos y alumnos, se lanzaran al agua en busca de auxilio. Como resultado de ello, una alumna del 7mo. grado sufrió afección nasal. La Defensoría intervino, en este caso, por medio de una visita personal, y ofició instando a la Comandancia Policial a evitar el uso de sustancias tóxicas en las manifestaciones públicas, así como a limitar el uso de la fuerza a casos de estricta necesidad.

Al asilo y al refugio

La República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza, en el artículo 69 de la Constitución, el derecho de asilo y refugio. Adicionalmente, el 3 de octubre la Asamblea Nacional aprobó, la **Ley orgánica sobre Refugiados y Refugiadas o Asilados y Asiladas**, cuya redacción contó con la participación de esta institución y de otras instituciones de derechos humanos, así como con la representación de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur).

En cuanto a nuestro país, el tema del derecho al asilo y refugio presenta un panorama complejo, debido fundamentalmente a la situación conflictiva que se vive internamente en la República de Colombia, la cual comparte una amplia franja de frontera con los estados occidentales. Esta situación ha producido a lo largo de los años un flujo variable de personas del vecino país que atraviesan la frontera, en busca de refugio provisional o permanente, y ha generado diversas iniciativas de apoyo y protección por parte de las organizaciones de derechos humanos y el propio Acnur. Durante su primer año, la Defensoría del Pueblo tuvo diversas actuaciones principalmente en la zona fronteriza del estado Zulia, a partir de las denuncias que recogieron diversos organismos de derechos humanos, con el objetivo de favorecer una solución concertada referente a la situación de los pobladores colombianos en territorio venezolano (Ver capítulo V Actuación en el ámbito legislativo).

ACTUACION DEFENSORIAL

Durante el presente período, la Defensoría del Pueblo recibió un total de 11 denuncias de personas que alegaban violación a este derecho, y solicitaban la intervención de la institución para resolver su situación ante las autoridades competentes. Del total de denuncias, 6 fueron tramitadas en los estados limítrofes Apure y Táchira. Ocho de los solicitantes eran precisamente ciudadanos colombianos, que se encuentran en estado de solicitud de refugio, debido a la problemática situación que atraviesa su país de origen. La mayoría de ellos cruzaron la frontera por los estados Zulia,



Apure o Táchira, y desean regularizar su situación en el país, debido a la violencia que azota la región de donde proceden.

Por otra parte, se presentaron 2 denuncias contra la Onidex. En uno de los casos, un solicitante de refugio denunció la pérdida de su pasaporte en las oficinas de esta dependencia del MIJ, esto podría representar un problema de envergadura para el denunciante, habida cuenta de su condición de indocumentado en país extranjero, así como las dificultades que podrían presentarse a la hora de tramitar su solicitud ante las autoridades competentes.

Derechos sociales y de la familia

Los derechos sociales, al igual que los económicos y culturales, apuntan a la existencia de condiciones de vida y acceso a bienes materiales y culturales, que garanticen el bienestar y el desarrollo en dignidad de todo individuo y colectivo. En razón de las desigualdades sociales y económicas, y la situación de vulnerabilidad resultante, no es suficiente con limitar la acción del Estado en lo referido a los derechos de libertad individual. Asimismo, para que las personas puedan vivir en dignidad y desarrollar sus potencialidades en plena libertad, es necesario el pleno respeto y promoción de los derechos sociales.

Estos derechos requieren de la adopción de medidas y la asignación de recursos, para garantizar su efectividad y la justa distribución de las riquezas, así como la consecución de un nivel de bienestar para todos y todas. Por ello, su exigibilidad tiene en parte un carácter progresivo. Sin embargo, eso no implica que esa efectividad esté exclusivamente supeditada a las decisiones y actuaciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y que por ello no sean también derechos directamente exigibles ante los tribunales.

En ese sentido, la CRBV no solo consagra un amplio catálogo de derechos sociales y culturales, sino que también consagra diversas garantías constitucionales que apuntalan su efectiva exigibilidad. Algunas de ellas son: garantía estatal para el acceso a las políticas sociales y de créditos para las viviendas (artículo 82); garantías para establecer un sistema de salud gratuito y un presupuesto adecuado para el cumplimiento de los objetivos previstos en materia sanitaria (artículos 84 y 85); garantía de no desviar los recursos previstos para el sistema de seguridad social (artículo 86); garantía de dotación suficiente a las instituciones y servicios educacionales (artículo 103); garantía de nulidad de los actos patronales que resulten contrarios a la Constitución (artículo 89).

Adicionalmente, se establecen diversos regímenes de corresponsabilidad de tres actores: el Estado, la sociedad y la familia, indicándole deberes a cada uno de éstos, tanto en la protección de los derechos como en lo concerniente a la participación en las iniciativas para su realización. Sin embargo, este régimen de corresponsabilidad, que se desarrolla de manera especial en lo relativo a los derechos sociales y los derechos de protección de familia, no significa en ningún



momento la relativización de la responsabilidad del Estado en su realización, como puede verse en la formulación de los derechos de niños, niñas y adolescentes (artículo 78), de las personas de la tercera edad (artículo 80) y de las personas con discapacidad (artículo 81).

Por otra parte, la doctrina internacional de los derechos humanos identifica los derechos sociales, económicos y culturales como uno de los grupos de derechos, complementarios e interdependientes a los derechos civiles y políticos. En el caso de la CRBV, la voluntad del constituyente apuntó a la consagración de los derechos sociales y de familia en un capítulo específico, así como de los derechos económicos en otro, y los derechos culturales y educativos en otro. Ello no significa menoscabo o jerarquización alguna de los distintos tipos de derechos, habida cuenta la disposición expresa contenida en el artículo 19, que establece: "El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos".

Por ello, y siguiendo la norma constitucional, se presentan en esta sección marcos generales de algunos de los derechos sociales y de familia, así como un breve análisis de la actuación de la Defensoría del Pueblo con respecto a cada uno de ellos. En concreto, y después de una valoración general de la actuación defensorial en el renglón de derechos sociales no laborales, se recogen los derechos de familia y los derechos de protección de sectores sociales, como son: el derecho a la protección de la familia, los derechos de la mujer y de niños, niñas y adolescentes, los derechos de las personas de la tercera edad y los derechos de las personas con discapacidad. Posteriormente, se recoge lo referido al derecho a la vivienda, el derecho a la salud y los derechos laborales, los cuales son registrados en un renglón aparte, debido a la gran cantidad de quejas y peticiones que generan desde la creación de la institución, a finales de 1999.

ACTUACION DEFENSORIAL

En el presente período, la Defensoría del Pueblo recibió 4.135 quejas o denuncias de presunto menoscabo de los derechos sociales no laborales, sobre un total absoluto de 51.201 denuncias procesadas a escala nacional. Del total de casos atendidos, 1.428 corresponden a derechos de protección a la familia, discriminados en 641 casos de protección a la familia propiamente dicho y 787 casos de violencia contra la mujer y la familia. 1.388 casos corresponden a los derechos de protección a la infancia, 210 a los derechos de protección a la tercera edad y 62 a los derechos de protección de las personas con discapacidad. Finalmente, 847 casos están relacionados con el derecho a la vivienda y 493 con el derecho a la salud. Lo anterior nos indica que en materia social la mayor cantidad de denuncias están relacionadas con la necesidad de protección de niños, niñas y adolescentes, aunado a situaciones de violencia intrafamiliar, en correspondencia con problemas de vivienda y salud.



En cuanto a la cantidad de casos atendidos por regiones, destaca la oficina de Atención al Ciudadano de la sede central en Caracas, que recibió un total de 789 casos, distribuidos de la siguiente manera: 73 denuncias sobre protección a la familia, 144 de violencia contra la mujer y la familia, 259 casos sobre protección a la infancia, 50 de protección a la tercera edad, 18 denuncias sobre menoscabo de los derechos de las personas con discapacidad, 99 sobre el derecho a la vivienda y 146 casos referidos al derecho a la salud. Es importante subrayar que la oficina de Atención al Ciudadano funciona en la sede principal de la Defensoría del Pueblo, y recibe en medida variable casos provenientes de todo el país, debido a su carácter referencial; ello explica que sea la oficina que mayor cantidad de casos registró a lo largo del año.

Le siguen la oficina del estado Bolívar, con un total de 488; el estado Lara, con un total de 307 casos, y el estado Portuguesa, con un total de 278 casos. Resulta significativo observar que el estado Portuguesa es el que reporta la mayor cantidad de casos de denuncias de protección a la familia, ubicándose en 36% del total de casos denunciados en ese renglón, incluso por encima de la oficina de Atención al Ciudadano. Por su parte, el estado Yaracuy atendió un total de 185 casos; el estado Mérida atendió 233 casos; en el estado Monagas se procesaron un total de 250 casos.

Las cifras de casos atendidos en el resto de los estados son: Vargas (177 casos), Delta Amacuro (150 casos), oficina de la Defensoría del Área Metropolitana de Caracas (133 casos), Barinas (111 casos), Trujillo (132 casos), Miranda (117 casos), Carabobo (113 casos), Aragua (110 casos), Sucre (83 casos), Táchira (79 casos), Apure (74 casos), Falcón (86 casos), Nueva Esparta (65 casos), Anzoátegui (66 casos), Guárico (54 casos), Amazonas (41 casos), Cojedes (35 casos), Defensoría Delegada Especial indígena (10 casos).

Del total de casos, 4.317 casos (97,49% del total) corresponden a peticionarios particulares; 2,51% restante corresponde a peticionarios de tipo colectivo, mientras que 24 casos se iniciaron de oficio.

A la protección de la familia

Este derecho está consagrado en el artículo 75 de la CRBV, el cual establece lo siguiente:

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.



Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley.

La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Siguiendo la doctrina del Comité de Derechos Humanos de la ONU, la familia es considerada como el elemento natural y fundamental de la sociedad, y como tal debe ser protegida por la sociedad y el Estado. La protección de la familia y de sus miembros se garantiza también, directa o indirectamente, en otras disposiciones constitucionales. Si bien el concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, la legislación y la práctica de los Estados tienden a considerar a la familia como un grupo de personas que debe ser objeto de la protección del Estado.

De este articulado se infiere que el Estado tiene que garantizar la protección a la familia, mediante la adopción de medidas que apunten al logro de niveles y condiciones de vida dignos. Esta protección está íntimamente vinculada a la protección debida al niño, dado que se trata del núcleo fundamental donde éste recibirá la protección para su sano desarrollo. En la práctica, muchas de las medidas que se imponen para la protección de uno u otro están relacionadas, debido al apoyo material que el Estado debe proporcionar a las familias necesitadas.

El derecho a la protección estatal de la familia podría, en determinadas circunstancias, tener consecuencias que rebasan los derechos fundamentales establecidos en las normativas legales. Sin embargo, el derecho a fundar una familia implica, en principio, la posibilidad de procrear y de vivir juntos, en condiciones dignas, para el sano desarrollo de la personalidad y la autonomía de la persona. Es por ello que el Estado debe implementar políticas de apoyo y planificación familiar, para asegurar la unidad o la reunificación de las familias.

Finalmente, las relaciones familiares se basan en la igualdad y en las responsabilidades compartidas. Las igualdades se aplican a todas las cuestiones derivadas del vínculo matrimonial, como la elección de residencia, la gestión de los asuntos del hogar, la educación de los hijos y la administración de los haberes, extendiendo así su ámbito a lo relacionado con la igualdad de las mujeres en el seno de las relaciones familiares.

ACTUACION DEFENSORIAL

La distribución por sexo y por edad de los peticionarios que solicitaron atención de la Defensoría del Pueblo en materia de derechos de protección a la familia muestra que la mayor cantidad de denuncias la realizan las



mujeres con edades comprendidas entre 28 y 42 años de edad. Por otra parte, la mayor cantidad de denuncias de peticionarios de sexo masculino se ubican entre 33 y 42 años de edad. De manera que de 641 casos de denuncias de protección a la familia, 420 fueron realizadas por mujeres y 197 por hombres.

Los casos denunciados, que a menudo se relacionan e incluso confunden con lo relativo a la protección de la infancia y la adolescencia, tienen que ver esencialmente con: abandono del hogar por parte de uno de los cónyuges o concubinos; conflicto con o entre los hijos; solicitudes de protección a la familia; conflicto entre vecinos con perjuicio para el núcleo familiar; problemas por propiedades entre familiares, y situaciones de embarazo precoz, entre otros. Asimismo, se han recibido solicitudes de ayudas económicas, lo cual escapa completamente a la competencia de esta institución. Sin embargo, es de hacer notar que la situación socio-económica a menudo precaria por la que atraviesa una parte sustancial de la población es en gran medida la causa del debilitamiento de la institución familiar, y como consecuencia de la necesidad de medidas de protección oportuna y adecuadas a la misma.

En las quejas que involucraban a organismos públicos, los más denunciados son los ministerios, con 36 casos, seguido de las alcaldías con 7 y las gobernaciones con 4. Es de hacer notar que las denuncias sobre protección a la familia generalmente están referidas a problemas entre particulares y a miembros de un mismo grupo familiar, no involucrando necesariamente a ninguna institución pública. Los casos que señalan a instituciones como responsables del menoscabo de este derecho: el Fondo de Desarrollo Urbano (Fondur), el Fondo Único Social (FUS), adscrito al MSDS, distintas gobernaciones y alcaldías, así como hospitales y, finalmente, empresas privadas. Si bien en lo referente a este último agente activo no es de competencia directa de la Defensoría realizar las actuaciones pertinentes, es importante resaltar la naturaleza compartida de la responsabilidad estatal, social y familiar que bajo el nuevo orden jurídico tiene el pleno respeto a la dignidad de las personas. Ante situaciones que caen fuera del marco constitucional de la institución, pero que afectan la vigencia de los derechos humanos, se procura en todo caso brindar una orientación inicial, para favorecer la restitución o protección, en este caso, de la integridad de los derechos de protección familiar; así como velar porque los organismos vinculados con la atención a este tipo de casos cumplan adecuadamente con sus funciones.

Violencia contra la mujer / Derecho de igualdad entre el hombre y la mujer

Un notable avance del desarrollo doctrinario de los derechos humanos en las últimas décadas, es el resultado de las luchas de las mujeres para conquistar la dignidad, y reducir la discriminación de la que son objeto. La prohibición de discriminación contra la mujer, que ha generado un amplio cuerpo de instituciones de derecho internacional público, orientadas a la protección de sus derechos genéricos y específicos, tiene el propósito de enfrentar la situación de inferioridad que la mujer ha enfrentado a lo largo de la historia en la mayoría de las



sociedades, así como las condiciones de sometimiento de su dignidad y de autodeterminación sobre su propia vida y su papel en la familia y en la sociedad. Los efectos de este trato discriminatorio sobre un sector que en toda sociedad representa al menos la mitad de la población, en función de su género y de la reducción por sometimiento de su participación social como vehículo esencialmente para la reproducción, no solo atenta directamente contra el principio de igualdad y no discriminación en términos genéricos. Así mismo, se erige como obstáculo fundamental en la progresiva labor de promoción de un orden social en que no solo desaparezcan las prácticas discriminatorias y sus efectos, sino que se favorezca la progresiva incorporación de todos los miembros de la sociedad, en igualdad de condiciones, al diseño y construcción de los modelos y mecanismos sobre los que las relaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas deberán fundamentarse. Es en este sentido que apunta la exigencia de incorporación transversal de la perspectiva de género al conjunto de instituciones jurídicas y políticas.

El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres es recogido ampliamente en el nuevo ordenamiento constitucional, apuntando a asegurar a igual título el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Así, no solo se incorpora como una de las condiciones expresas en la cláusula de prohibición de discriminación contenida en el artículo 21 -siguiendo la tradición normativa del conjunto de instrumentos de derechos humanos-, sino que se establecen otras disposiciones orientadas a la efectividad de la igualdad entre géneros. En concreto, se consagra la protección del matrimonio y la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges (artículo 77), y se establece que el Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo, reconociéndose a la vez el derecho a la seguridad social de las amas de casa (artículo 88). Adicionalmente, el conjunto del texto constitucional incorpora de manera transversal la perspectiva de género en materia de lenguaje, al sustituir la práctica de nombrar los cargos y funciones mencionadas en su forma masculina, por una práctica que incorpora en todas las ocasiones ambas formas de género.

Aparte de los derechos de igualdad establecidos en la CRBV, el artículo 5 de la Ley de Igualdad de Oportunidades de la Mujer, establece lo siguiente:

El derecho a la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra la mujer, implica la eliminación de obstáculos y prohibiciones originados con motivo de su condición de mujer.

Tanto los diversos preceptos constitucionales que lo contemplan, como esta ley, se fundamentan en el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer para todos los actos y relaciones jurídicos, por lo que las leyes que aún mantengan normas que excluyan o atenúen su capacidad jurídica, son consideradas como discriminatorias y deberán ser revisadas para su derogación.



Por otra parte, el 1° de enero de 1999 entró en vigencia la Ley sobre la violencia contra la Mujer y la Familia, la cual surge como consecuencia de una necesidad apremiante de proteger de la violencia intrafamiliar a la familia, y en especial a la mujer, de la cual históricamente ha sido víctima. Así, la mencionada ley abarca la protección y promoción de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y la protección de la familia y de cada uno de sus miembros, estableciendo instituciones y responsabilidades adecuadas a la lucha contra su ocurrencia.

ACTUACION DEFENSORIAL

La atención de los casos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar y doméstico no es una responsabilidad directa de la Defensoría del Pueblo, por cuanto no implica necesariamente responsabilidad estatal en materia de derechos humanos, excepto en aquellos casos vinculados con omisión de las autoridades en su obligación de protección, violaciones al debido proceso y otros supuestos de responsabilidad estatal. No obstante, sí es el deber de esta institución orientar a las víctimas de la violencia intrafamiliar, con el objetivo de favorecer no solo la resolución adecuada de las situaciones que se presenten, sino de coadyuvar a la desaparición de este comportamiento y al desarrollo progresivo de una cultura de paz y entendimiento. En todo caso, es competencia de la Defensoría instar a los órganos receptores de denuncias a que apliquen los procedimientos indicados en la mencionada ley, así como instarlos a dictar las medidas cautelares que ella indica, a los fines de proteger a las víctimas y evitar que las situaciones de violencia persistan; así como a que se dé el debido seguimiento a los casos denunciados, con el objetivo de proteger a las denunciadas y prevenir posteriores atropellos.

En cuanto al registro de la base de datos, los casos relacionados con violencia contra la mujer han sido clasificados como patrón o subrenglón independiente del renglón genérico de derechos de protección a la familia. Al respecto, es de hacer notar que este tipo de casos tienen un efecto multiplicador, que alcanza a todos y cada uno de los miembros de una misma familia. Por otra parte, los casos de protección a la familia pueden involucrar situaciones entre familias y otras personas ajenas a estas. Es por esta razón que este patrón de violencia se ha integrado al renglón de familia. Adicionalmente, ello permite comparar las cifras de ambos patrones, en correlación con la incidencia de casos totales.

Así, el número de casos atendidos supera al de casos relacionados genéricamente con protección a la familia; de un total de 1.428 casos, 55% (787 casos) se corresponden con el subrenglón de violencia contra la mujer, mientras que 45% corresponden a protección a la familia.

De las 787 quejas o denuncias recibidas, 699 fueron realizadas por mujeres y 87 por hombres. En cuanto a la edad, la mayor cantidad de denuncias las presentaron personas entre 28 y 42 años de edad. Los casos denunciados involucran distintas situaciones de violencia física, psicológica, sexual o



patrimonial, infringida por cónyuges, ex cónyuges, concubinos, ex concubinos o por personas que cohabitan o han cohabitado en el núcleo familiar, así como por otros familiares y parientes colaterales.

En cuanto a los órganos denunciados, en su caso, estos son: prefecturas y jefaturas civiles (órganos a los que les corresponde ser receptores de denuncias por violencia contra la mujer y la familia); la Fiscalía (a la cual le compete, además de ser receptora de denuncias, realizar las investigaciones pertinentes y accionar contra los imputados, en caso de ser procedente); y los Tribunales de control Penal (a los que corresponde establecer responsabilidades y dictar sentencias, en el marco de la Ley sobre la violencia contra la Mujer y la Familia, así como en atención y respeto al debido proceso).

En lo referente al estatus de los 787 casos atendidos, 12 se cerraron por investigación y 33 por mediación, y 428 se remitieron a las autoridades competentes. El resto se encuentran en trámite o 258 han sido cerrados por recepción y registro. El resultado de un total de 565 casos es conocido a la fecha de cierre de este informe, arrojando las siguientes cifras: 112 resultaron favorables, 4 desfavorables, 22 resultaron peticiones improcedentes, en 10 se agotó la gestión defensorial, en 12 casos la petición fue desistida y 405 casos se remitieron y se desconoce el resultado.

Del niño

Los derechos del niño, consagrados internacionalmente en la Convención sobre Derechos del niño (1989) y ampliamente desarrollados en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente (Lopna), están consagrados en el artículo 78 de la CRBV, que establece lo siguiente:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomarán en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Los principios rectores de este reconocimiento son: el reconocimiento del niño como sujeto de derechos, transformándose sus necesidades en derechos subjetivos propios; el interés superior del niño, que requiere que cualquier decisión que se tome deba considerar ante todo su beneficio e interés; la prioridad absoluta, que refiere la atención preferencial que deben recibir los niños en



cualquier circunstancia; la participación en corresponsabilidad de familias, sociedad y Estado; y el rol fundamental de la familia en su sano desarrollo como seres humanos.

Asimismo, un factor esencial consiste en reconocer el derecho a las medidas de protección que su condición de edad requiere, sin discriminación alguna; y la obligación del Estado de desplegar las instituciones y medidas necesarias para orientar la acción de protección en interés del propio niño. Esta protección debe otorgarse sin distinción de raza, sexo, color, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento. Además de los derechos propios de los seres humanos indistintamente de la edad, existen derechos específicos de los niños, como son los relacionados con la familia, la creatividad y la recreación. Asimismo, también tienen el derecho a adquirir una nacionalidad. Todos estos derechos están protegidos por la legislación y los órganos y tribunales especializados, los cuales deben respetar, garantizar y desarrollar los contenidos en la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales.

En términos generales, los Estados, la familia y la sociedad, están obligados a adoptar medidas apropiadas, tanto en el plano nacional como en cooperación con otros Estados, para garantizar estos derechos del niño en todas las etapas de su desarrollo. Adicionalmente, en su artículo 79 la Constitución contempla los derechos de los y las jóvenes, determinando que el Estado, "con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y en particular la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley".

ACTUACION DEFENSORIAL

En materia de protección a la infancia, la mayor cantidad de quejas o denuncias procesadas por esta institución fueron realizadas por mujeres con edades comprendidas entre los 23 y los 42 años. Así, de 1.388 denuncias relacionadas con los derechos de niños, niñas y adolescentes, 1.055 fueron realizadas por mujeres y 320 por hombres. Este diferencial obedece a las mismas causas expuestas en relación a los casos de violencia intrafamiliar y contra la mujer.

La mayoría de las mujeres denunciantes son madres que solicitan orientación o denuncian situaciones relativas a problemas en el ámbito familiar, que en la mayoría de los casos significan vulneración de derechos de protección de sus hijos, así como de los derechos vinculados al derecho de familia. Algunas de las situaciones que más frecuentemente originan peticiones están relacionadas con incumplimiento de obligaciones por parte de los padres, entre las cuales: problemas de manutención familiar que señalan al padre como el responsable de la situación de vulnerabilidad; solicitud de apoyo en la tramitación o cumplimiento del pago de pensiones; denuncias sobre negativa de reconocimiento de paternidad; retención de menores; abuso sexual intrafamiliar; maltrato a niños,



niñas y adolescentes; orientación para solicitud de guarda; solicitudes de patria potestad; e incumplimiento del régimen de visitas. Otras situaciones de vulneración de los derechos de los niños están relacionadas con niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, adolescentes con problemas de conducta o drogadicción, denuncias contra centros de diagnóstico y tratamiento, cercanía de centros de trabajo sexual, juegos de azar cerca de los colegios y maltrato por parte de docentes (hechos que vinculan este patrón con el derecho a una educación de calidad), entre otros.

En cuanto a las denuncias que señalan a algún organismo público como infractor, los órganos más denunciados son: los tribunales de instancia, la Fiscalía, las gobernaciones, alcaldías, prefecturas y jefaturas civiles, centros educativos y el Instituto Nacional del Menor (INAM). Hasta la fecha de cierre, no se habían presentado peticiones relacionadas con los distintos órganos del Sistema de Protección del Niño, de reciente implantación.

De la tercera edad

Los derechos de las personas de la tercera edad se encuentran consagrados en el artículo 80 de la CRBV, el cual prevé lo siguiente:

El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

El espíritu, propósito y razón de este artículo enmarca un sentido social profundo, en el cual se debe asumir como prioridad la protección de los ancianos, mediante la adecuación de un sistema de seguridad social en el cual se vean inmersos como ciudadanos, ofreciéndoles una vida digna. Al respecto, es relevante subrayar el mismo preámbulo de la Constitución, el cual manifiesta el propósito entre otras cosas de "... proteger la dignidad humana y enaltecer el trabajo, amparar la dignidad humana, promover el bienestar general y la seguridad social...." Esta disposición debe extenderse así a todas las etapas de la vida, como expresión de la dignidad inherente de la persona humana.

El Estado tiene la obligación de adoptar políticas sociales y económicas que prevean el envejecimiento de sus poblaciones, especialmente en el ámbito de la seguridad social, ya que la falta de programas adecuados así como las deficiencias de la seguridad social se ven agravadas con la emigración de la



población más joven, que debilita el papel tradicional de la familia, principal apoyo para las personas de edad avanzada.

Las personas de edad deben participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten a su bienestar, y compartir sus conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes. Asimismo, debe facilitarse su participación social, así como su derecho a fundar movimientos o formar asociaciones. Estas personas deben vivir con dignidad y seguridad y no sufrir explotaciones y malos tratos físicos y mentales; ser tratadas con decoro, con independencia de su sexo, raza etnia, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición, y ser valoradas cualquiera que sea su contribución económica y productiva. Por tal motivo, las personas de edad deben gozar de atenciones familiares, contar con asistencia médica y poder disfrutar del conjunto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuando se encuentren en residencias o instituciones de cuidados o de tratamientos.

ACTUACION DEFENSORIAL

De un total de 210 casos referidos a la protección de la tercera edad, 102 corresponden a peticionarios del sexo femenino y 103 a peticionarios de sexo masculino. En el caso de las peticionarias, la mayor cantidad de denuncias fueron realizadas por mujeres entre los 58 y 82 años; en el caso de los peticionarios de sexo masculino, la mayor cantidad de denuncias se concentran en los sectores etarios entre los 63 y 82 años de edad. Las denuncias versan sobre maltrato por parte de familiares, desalojos, solicitud de pensiones (por falta de pago o para apoyo a la tramitación y solicitud), solicitudes de atención médica, denuncias a centros de atención geriátrica y abandono por parte de sus familiares. En cuanto a los estados que reciben mayor cantidad de denuncias, una vez más destacan la oficina central en Caracas y los estados Bolívar y Portuguesa.

En lo que respecta a los órganos más denunciados, cuando efectivamente las denuncias involucraron alguna institución pública, estas fueron: Gobernaciones, MSDS, MECD y los Institutos Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y Nacional de Geriátrica (Inager).

De las personas con discapacidades

Los derechos de las personas con discapacidad se encuentran expresamente consagrados en el artículo 81 de la CRBV, el cual prevé lo siguiente:

Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio plena y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, les garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones



laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas.

Si bien no hay todavía una definición de aceptación internacional del término "discapacidad", éste se concreta en un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones por causas diversas. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.

El derecho genérico consagrado en el artículo 81, apunta esencialmente a que todas las personas con discapacidad deben gozar de toda la gama de derechos y garantías reconocidos por la ley, sin discriminación de ninguna clase y sin mayor limitación que la que le impongan sus condiciones. Un derecho específico incorporado al articulado, es el de las personas sordas o mudas, en lo referido al reconocimiento de sus medios de comunicación a través del lenguaje de las señas, el cual es complementado con la disposición que establece que los medios televisivos deberán incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas según lo disponga la ley (artículo 101).

Al Estado le compete entonces, con la participación de la sociedad y las familias, garantizar el ejercicio de los derechos de los discapacitados sin discriminación. Para ello, deberá protegerlos y promoverlos mediante la realización de programas, normas y leyes generales, así como normas y leyes de finalidad especial, que les permitan superar los inconvenientes derivados de su discapacidad. El Estado debe adoptar medidas positivas para reducir las desventajas estructurales, y para dar el trato preferente apropiado a las personas con discapacidad, a fin de conseguir los objetivos de su plena participación e incorporación en igualdad dentro de la sociedad. Adicionalmente, debe garantizarse la accesibilidad a programas adecuados de rehabilitación, que favorezcan la progresiva recuperación de la normalidad de aquellas personas con factores de discapacidad temporal, así como el acceso a las prótesis y a los tratamientos necesarios para las personas que lo necesiten.

ACTUACION DEFENSORIAL

En lo que se refiere a este derecho, se presentaron un total de 62 casos a escala nacional. Las causas que generaron las quejas, denuncias y solicitudes reflejan fundamentalmente situaciones de maltrato, discriminación y solicitudes de protección, e inclusive solicitudes de ayudas económicas. Los organismos más frecuentemente señalados como infractores son los ministerios y las gobernaciones, por problemas asociados a situaciones de discriminación y retardo en los pagos de



pensiones de incapacidad (ver Capítulo III, actuación defensorial en esta materia especial).

A la vivienda

El derecho a una vivienda adecuada se encuentra consagrado en el artículo 82 de la CRBV en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos. El estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas, y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas.

De acuerdo a la doctrina internacional, este derecho, que es fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales, no se refiere al acceso y disfrute de una vivienda sin atributos, sino de una vivienda adecuada, lo que debe ser entendido en un sentido no restrictivo sino amplio, en el que se incorporen las nociones del derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad. Una vivienda adecuada debe cumplir con los requisitos mínimos indispensables para asegurar una vida digna y confortable, contando con un espacio adecuado a las características del núcleo familiar, con iluminación y ventilación adecuada, una infraestructura básica adecuada y en una situación o ubicación cercana al trabajo y con acceso a servicios básicos, que permitan el sano desarrollo de las familias, todo esto a un costo razonable. La dignidad inherente a la persona humana exige que se interprete este derecho de una manera en que se pueda garantizar a todas las personas, sin importar cuales sean sus ingresos o sus capacidades de acceder a recursos económicos.

La consagración de este derecho tanto en la Constitución como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales crea la obligación del Estado venezolano de velar por su efectivo cumplimiento. Así, el Estado se compromete a dar facilidades de obtención de viviendas. En el contexto del orden jurídico nacional, es relevante subrayar que se trata de un derecho de corresponsabilidad, ello significa que su realización es una obligación compartida entre el Estado y los ciudadanos de la República. Por ello, no se desprenden obligaciones para su satisfacción solo para el Estado, sino que todos los ciudadanos deben tomar una participación activa en su promoción y respeto.

Sin embargo, entre las obligaciones del Estado, se encuentra la obligación de adoptar las medidas requeridas, hasta el máximo de los recursos disponibles, para su promoción y efectiva realización. Así, no solamente debe abstenerse de tomar ciertas prácticas que puedan ser contrarias a su realización, sino que además



debe promover y apuntar a satisfacer el derecho de los diferentes sectores de población interesados y necesitados. Las medidas a adoptar pueden ser una mezcla de medidas del sector público y privado, para obtener la financiación para los proyectos de desarrollo de soluciones habitacionales, promoviendo de esta forma estrategias capaces de dotar a los individuos de viviendas en el tiempo más breve posible.

ACTUACION DEFENSORIAL

En el período que cubre este informe, se han atendido 847 casos relacionados con el derecho a la vivienda a escala nacional. Las situaciones más denunciadas involucran problemas tales como: situación de desamparo de los damnificados de los desastres naturales de diciembre de 1999; irregularidades en los procesos de adjudicación de viviendas; irregularidades por parte de empresas privadas en plazos de entrega de vivienda; irregularidades o deficiencias en la calidad de las construcciones y en la dotación de servicios; desalojos, e inclusive solicitudes de viviendas o de apoyo para poder adquirir una. Por otra parte, se presentaron diversos casos relacionados con las invasiones de viviendas y terrenos, tema que ha adquirido relevancia nacional a raíz de la situación en las zonas rurales y los agudos problemas de vivienda y tierras que atraviesa una porción sustancial de la población nacional. Estos casos estuvieron relacionados tanto con solicitudes de regularización de terrenos invadidos, como con denuncias por invasiones a la propiedad privada.

En aquellos casos que las quejas relacionadas con el derecho a la vivienda involucraban a instituciones públicas, destacan el FUS como el órgano que más denuncias acumuló en el año, seguido por las gobernaciones, las alcaldías, el Instituto Nacional de la Vivienda (Inavi) y los institutos regionales de vivienda.

A la salud

El derecho a la salud se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y se desarrolla en el artículo 83 de la CRBV, que establece que:

La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.



Asimismo, el artículo 84 establece la creación de un sistema público nacional de salud, como medio para garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes, que estará integrado al sistema de seguridad social y bajo la rectoría y gestión del Estado; y establece como derecho y deber de las comunidades la participación en la planificación, ejecución y control de las políticas públicas de salud. A su vez, el artículo 85 establece el financiamiento público del sistema de salud como obligación del Estado, el cual deberá garantizar un presupuesto que permita cumplir con los objetivos de la política sanitaria.

En la doctrina internacional del derecho a la salud, el concepto de salud es considerado -siguiendo la doctrina sanitaria de la Organización Mundial de la Salud- como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o de enfermedades. Por ello, este derecho es concebido como el derecho al más alto nivel posible de salud. No se limita entonces a la simple atención de la salud, sino que abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana. Esta concepción hace el derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, así como condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

Se trata entonces de un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, como el derecho a la vida, a la vivienda, al trabajo, a la educación, acceso a la información, entre otros, porque a través de su ejercicio se dan las condiciones necesarias para vivir dignamente. Por ello, el Estado debe formular políticas en materia de salud, mediante la realización de procedimientos complementarios, la aplicación de los programas de la Organización Mundial de la Salud y la adopción de los instrumentos jurídicos necesarios para su goce efectivo.

Por otro lado, este derecho, que entraña libertades y derechos, así como deberes, tiene dimensiones individuales y colectivas; le corresponde al colectivo participar de manera activa en su promoción y defensa ante las autoridades competentes, y exigir su cumplimiento, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la ley y los tratados internacionales.

Según la reciente doctrina del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (2000, párr. 12), el derecho a la salud posee los siguientes elementos esenciales: 1) disponibilidad, que significa que el Estado debe tener suficientes establecimientos, bienes y servicios públicos, así como centros de atención y programas; 2) accesibilidad, que exige que los establecimientos deben estar al alcance de la población en general, sin ninguna discriminación; a su vez, la accesibilidad debe ser entendida en varios sentidos, a saber, a) que no exista discriminación, b) que haya accesibilidad física a los servicios relacionados, c) que estos sean accesibles económicamente, y d) que exista acceso a la información; 3) aceptabilidad, por el cual todos los establecimientos, bienes y servicios deben



respetar la ética médica y cultural, respetando los valores de las minorías; y 4) calidad, que requiere que los centros de salud sean apropiados desde el punto de vista científico y médico, es decir, de buena calidad.

Por esto, las medidas adoptadas por el Estado deben apuntar a la creación de condiciones que aseguren a todos una asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad; mejorando y fomentando la participación de la población en la prestación de servicios médicos preventivos y curativos; y utilizando el máximo de recursos que se disponga para dar efectividad al derecho a la salud. Asimismo, el Estado debe abstenerse de realizar actos regresivos, y tomar las medidas necesarias, inclusive normativas, para garantizar el pleno respeto por parte de terceros de los derechos vinculados.

ACTUACION DEFENSORIAL

Durante el período analizado, un total de 493 denuncias estuvieron relacionadas en alguna medida con el derecho a la salud, de las cuales 458 las realizaron particulares y el resto grupos de personas o colectivos organizados. En cuanto al sexo de los peticionarios, 244 eran mujeres peticionarias y 214 hombres; la mayoría de los cuales tenían edades comprendidas entre los 28 y los 42 años. Las situaciones denunciadas tienen que ver con: solicitudes de cupo en hospitales; solicitudes de ayuda para adquisición de medicamentos; denuncias de presuntas malas praxis médica; negativa de atención médica a ciudadanos en general y a ciudadanos con VIH/sida en particular; negativa de atención médica a personas privadas de libertad; solicitudes de reintegro de dinero en tratamientos u operaciones no realizadas; denuncias de cobro en hospitales públicos; demandas de protección al ambiente; solicitudes de atención para personas fármaco dependientes, entre otros. Adicionalmente, se recibieron solicitudes de orientación jurídica relacionadas con cortes de agua por parte de condominios por falta de pago, las cuales fueron tramitadas desde la Defensoría Delegada Especial en materia de Servicios Públicos. Al respecto cabe señalar que, bajo el régimen de corresponsabilidad en la consecución de los derechos humanos previsto en la CRBV, la jurisprudencia nacional viene mostrando una tendencia a considerar este tipo de acciones de particulares como vinculadas con posibles vulneraciones al derecho a la salud.

En cuanto a los organismos públicos más señalados por los denunciados, se encuentran en primer lugar los centros hospitalarios (tanto del MSDS como del IVSS y gobernaciones), luego las propias autoridades sanitarias y el Seguro Social, el MIJ, y finalmente, las alcaldías y gobernaciones. (Ver Capítulo 5 sobre materias especiales)

Derechos laborales



Los derechos laborales del trabajo y en el trabajo reciben una amplia consagración en la CRBV. En concreto, el artículo 87 establece que:

Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es el fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca.

Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.

Otras disposiciones constitucionales relativas a los derechos laborales son: la garantía de igualdad entre hombre y mujer en el ejercicio del trabajo (artículo 88); la intangibilidad y progresividad, así como la irrenunciabilidad de estos derechos (artículo 89, numerales 1 y 2); el principio de aplicación de la norma que beneficie al trabajador y la inconstitucionalidad y nulidad de todo acto patronal que sea contrario a la Constitución (artículo 89, numerales 2 y 3); la prohibición de trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo (artículo 89, numeral 6); las condiciones de la jornada laboral, que se establece en ocho horas para la jornada diurna, así como se prohíbe la imposición de horas extraordinarias al trabajador; el derecho al descanso semanal (artículo 90); el derecho a un salario digno y las garantías asociadas, tales como la garantía de igual salario por igual y el carácter inembargable del mismo (artículo 91); el derecho a las prestaciones sociales (artículo 92); la estabilidad laboral y el carácter nulo de los despidos contrarios a la Constitución (artículo 93); los derechos sindicales y el derecho a huelga (artículo 95 y 97); y el derecho a la contratación colectiva (artículo 96).

Los derechos laborales han recibido un amplio tratamiento en el ámbito internacional, fundamentalmente en el seno de la OIT, la cual ha abierto para la firma un número considerable de convenciones internacionales en materia de protección laboral, de seguridad social, de salario y contratación colectiva, de salud ocupacional y otros muchos temas conexos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas. Venezuela es actualmente Estado Parte de 56 convenciones de la OIT, por lo que está obligada a contemplar lo dispuesto en los mismos en la medida en que está sujeta jurídicamente a su cumplimiento.

ACTUACION DEFENSORIAL

Del total de 51 mil 201 denuncias, quejas y peticiones procesadas por la Defensoría del Pueblo, los casos laborales atendidos ascendieron a 10 mil



807 (21,1% del total), esto muestra que uno de los temas más sensibles en materia de protección de los derechos humanos es el relativo a los derechos laborales. De acuerdo a la clasificación prevista en la base de datos de la institución, los derechos laborales comprenden: los derechos de trabajadores públicos y privados, el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social. A continuación se presenta un panorama general de las peticiones recibidas, y luego se analizan siguiendo cada uno de los patrones identificados.

Del total de peticiones, en 6.631 oportunidades se recibieron quejas relativas a los derechos de trabajadores que laboran en la empresa privada; 3.435 casos fueron presentados por trabajadores de la Administración Pública, y 554 casos están relacionados con presuntas violaciones al derecho a la seguridad social. Finalmente, 186 casos se corresponden con el patrón o subrenglón de derecho al ejercicio efectivo del derecho al trabajo.

El Poder Ejecutivo es el poder público que recibió la mayor cantidad de denuncias (2.353), básicamente por la vulneración de derechos por parte de los ministerios (704), las gobernaciones (1.014) y las alcaldías (610). Las empresas de servicios públicos también han sido objeto de quejas en un número elevado de oportunidades (1.803), seguidos por denuncias contra institutos autónomos (445) y cuerpos policiales (351). Sin embargo, la mayor cantidad de quejas recibidas relacionadas con los distintos subrenglones de derechos laborales (6.784) están dirigidas contra empresas privadas, lo que representa 62,7% del total.

En cuanto a la distribución regional, la mayor cantidad de denuncias las recibió la Defensoría en su sede central (3.263). El Estado Zulia, en segundo lugar, recibió 1.184 denuncias. Le siguen el estado Bolívar, con 665 quejas, la oficina de la Defensoría delegada de Caracas, con 623, el estado Portuguesa con 487, el estado Carabobo, con 461; y el estado Lara, con 426 casos.

En todos estos casos, la Defensoría del Pueblo ha delimitado su competencia en la materia, interviniendo ampliamente en materia de derechos de los trabajadores y de las trabajadoras de la Administración Pública o de las empresas prestatarias de servicios públicos, así como orientando en los casos relativos a trabajadores y trabajadoras de la empresa privada, ya que las instancias pertinentes para dirimir las denuncias son las relativas al sistema de justicia laboral (procuradurías del trabajo, inspectorías del trabajo, tribunales laborales). Vale la pena destacar que este gran número de quejas referidas a las diferencias surgidas entre patrones privados y trabajadores, hace deducir a la Defensoría del Pueblo, un alto nivel de desconocimiento o inconformidad de los órganos y mecanismos legalmente establecidos para la resolución de estos conflictos. Ello apunta a la necesidad de que las autoridades competentes (Ministerio del Trabajo, procuradurías del trabajo, inspectorías del trabajo, tribunales laborales) fortalezcan la efectividad de los mecanismos de protección del trabajador.

Al trabajo



Un total de 186 casos que denuncian violaciones del derecho al trabajo fueron recibidos por la Defensoría del Pueblo en el presente período. Del total de casos, la sede central de la Defensoría recibió 27 denuncias, la misma cantidad que se recibió en el estado Zulia. Le siguen los estados Trujillo (23) y Lara (15), y la oficina de la Defensoría de Caracas, con 12 denuncias recibidas.

Las acciones patronales más denunciadas fueron prohibir la entrada de algunos de los trabajadores a sus puestos de trabajo, cerrar las empresas de manera coercitiva o negar la participación en concursos para cargos específicos. Este último es el caso de una ciudadana, quien denunció al MECD en el estado Carabobo, por habersele negado, según su testimonio, la posibilidad de concursar por un cargo en educación.

DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

En el presente período, la Defensoría recibió 6.631 presuntas violaciones de los derechos de trabajadores que laboran en empresas privadas; 2.180 casos fueron recibidos en la sede central de la Defensoría, 569 en el estado Zulia, 509 en el estado Bolívar, 360 en la Defensoría de Caracas y 288 en el estado Monagas. Una inmensa mayoría (6.048) dirige las quejas contra las empresas privadas donde trabajaban o aun trabajan.

La mayor cantidad de estas denuncias (3.433) develaron problemas relacionados con las prestaciones sociales. De la misma forma, se recibieron 1.002 casos de despidos injustificados, en reclamo de estabilidad laboral; 439 casos estaban relacionados con problemas con el salario integral, bien porque se les retuviera de manera indebida (350), o bien porque recibieran un salario menor que el salario mínimo interprofesional (31). También se presentaron numerosos casos que demandaban el cumplimiento de contratos individuales (309) o colectivos (218).

En torno a las prestaciones sociales encontramos que las presuntas faltas de las empresas para con sus trabajadores obedecen a problemas con el cálculo del dinero adeudado, cancelación incompleta, negativa para pagar las prestaciones y excesiva tardanza para efectuar el pago. Un ejemplo que ilustra este tipo de denuncias, que se repiten en numerosas ocasiones, es el caso presentado por un petionario, quien denunció ante la sede central de la Defensoría que el empleador de un taller de Autoservicios, empresa donde labora desde 1999, se niega a cancelarle las prestaciones sociales. Ante este caso, la Defensoría brindó orientación en base a las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, remitiendo al petionario a la Inspectoría del Trabajo.

Otro cúmulo importante de denuncias (1.002) se refieren a situaciones que afectan la estabilidad laboral de los denunciados. La estabilidad laboral fue amenazada en 680 oportunidades por despidos injustificados, en 121 casos por hostigamiento, en 62 casos por suspensiones indebidas y en 54 casos por despidos indirectos.



DE LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Por otro lado, se recibieron un total de 3.435 denuncias por parte de trabajadores de la Administración Pública que se rigen por la ley de Carrera Administrativa, lo que significa un total de 3.196 casos menos que los trabajadores que provienen de las empresas privadas. Sin embargo, el derecho laboral que se vulnera con una mayor insistencia es el mismo en ambos sectores: el derecho a las prestaciones sociales.

La Defensoría recibió un total de 1.225 denuncias sobre la violación de este derecho a las prestaciones sociales por parte de organismos pertenecientes al Estado. A su vez, 317 casos estaban relacionados con la destitución, presuntamente arbitraria, de funcionarios públicos. También se recibieron 253 denuncias por incumplimiento del derecho a la jubilación, 236 vulneraciones al salario integral y 220 peticiones de indemnización por despido injustificado.

La sede central de la Defensoría fue el lugar donde se recibió un mayor número de denuncias (860), seguida por los estados Zulia (543) y Portuguesa (231). También se recibieron 204 denuncias en la Defensoría de Caracas y 128 en el estado Amazonas. Los organismos que poseen un número relevante de denuncias por vulnerar los derechos de los trabajadores de la Administración Pública fueron las gobernaciones (926), los ministerios (560), las alcaldías (478), los institutos autónomos (256), las policías estatales (175) y los hospitales (127).

Como señalamos anteriormente, el derecho a las prestaciones sociales es el más vulnerado de los derechos laborales. De las 1.225 denuncias recibidas en este patrón de violación, 519 corresponden a las gobernaciones seguidas por las alcaldías con 199 denuncias, los ministerios con 143 y los institutos autónomos con 83. De las denuncias recibidas contra las gobernaciones, sobresale la falta de pago de prestaciones, así como la negativa a cancelarlas y el presunto mal cálculo del monto adeudado por concepto de ahorro prestacional. Estos mismos patrones se repiten en los casos en que los órganos denunciados son ministerios, las alcaldías e institutos autónomos. Por otra parte, se recibieron 317 casos por destitución o despido de funcionarios públicos. La mayoría de los denunciados han interpuesto quejas ante la Defensoría por considerar que dichas medidas no era justificadas, debido a la falta de causa determinada, por ser despidos ilegales o por ser despidos masivos y arbitrarios. Los organismos estatales más denunciados son, nuevamente, las gobernaciones (67), las alcaldías (42) y los ministerios (41). En la violación de este derecho resaltan también algunos organismos policiales como entes que acumularon un amplio número de denuncias por destituciones arbitrarias e ilegales, entre las cuales se encuentran las policías estatales (38), la PM (17) y las policías municipales (13).

Derechos culturales y educativos



El Capítulo VI de la CRBV, De los Derechos Culturales y Educativos, recoge múltiples derechos asociados al desarrollo de la personalidad, la libertad de creación cultural e intelectual y, de manera fundamental, el derecho a la educación y los derechos específicos asociados al mismo; incorporando a su vez una amplia gama de obligaciones estatales orientadas a la promoción y satisfacción de los mismos. Si bien algunos de los derechos contenidos en este Capítulo tienen relación directa con otros derechos y libertades -como lo es el caso del acceso universal a la información, vinculado con los derechos relativos a la comunicación, o el derecho a fundar y mantener instituciones educativas privadas, vinculado con los derechos económicos- para el presente informe se ha optado por analizarlos en conjunto, siguiendo la norma constitucional.

A la educación

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 102 de la CRBV, que establece:

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley.

A su vez, otros artículos desarrollan aspectos relacionados con este derecho fundamental, incluyendo: la educación, que debe ser integral y de calidad, es obligatoria desde el maternal hasta el nivel medio diversificado, y es gratuita hasta el pregrado universitario, teniendo el Estado la obligación de realizar las inversiones necesarias para así garantizarlo (artículo 103); se reconoce asimismo el derecho de las personas con necesidades especiales o discapacidades, así como aquellas que estén privadas de libertad; y la educación deberá estar a cargo de personas idóneas desde el punto de vista de la moralidad y las aptitudes académicas, reconociéndose el régimen de la carrera docente (artículo 104).

El derecho a la educación es un derecho humano fundamental, y es un medio indispensable para realizar otros derechos humanos, como es el caso del derecho a la autonomía de la persona, que permite a los individuos y grupos sociales discriminados y marginados contar con opciones para salir de la pobreza y



participar plenamente en los espacios públicos y aportar al desarrollo de la sociedad.

El derecho a la educación posee cuatro elementos indispensables: 1) la disponibilidad, que tiene que ver con la existencia de suficientes instituciones y de programas de enseñanzas adecuados y aptos; 2) la accesibilidad, que apunta en tres direcciones: estas instituciones y programas deben estar al alcance de todos, sin ningún tipo de discriminación; a su vez, deben ser accesibles en el plano material, es decir, que su ubicación geográfica sea cercana a las personas, o que se pueda acceder a ellas mediante el uso de tecnologías; finalmente, deben ser accesibles económicamente, de manera que estén al alcance de las economías de todos; 3) la aceptabilidad, que requiere que la forma y fondo de la educación sean pertinentes y adecuados culturalmente y de buena calidad; y 4) la adaptabilidad, que apunta a que la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de la sociedad y las comunidades en transformación, y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Asimismo, el Estado tiene la obligación indeclinable de prestar servicios de educación manera gratuita hasta el pregrado universitario, ya que es el medio fundamental de obtención del desarrollo de los pueblos, y en atención a la garantía de igualdad de oportunidades. La educación es asimismo un servicio público, y por ello está sujeto al régimen constitucional y legal de servicios públicos, independientemente de quien lo preste, ya sea el Estado o un particular. Por otra parte, y bajo el principio de corresponsabilidad, este derecho requiere para su desarrollo de la participación de las familias y de la sociedad, para dar efectivo cumplimiento a los objetivos de educación previstos.

En términos generales, el Estado tiene tres tipos de obligaciones en cumplimiento de las disposiciones relativas al derecho a la educación, como son: 1) la obligación de respetar, lo que implica que no debe obstaculizar o impedir su disfrute; 2) la obligación de proteger que terceros no afecten su ejercicio, y 3) la obligación de cumplir, que significa que debe facilitar y proveer los medios para su realización, mediante la adopción de medidas positivas que permitan a los individuos y comunidades su pleno disfrute. Asimismo, el Estado tiene obligaciones inmediatas respecto a este derecho, como lo son garantizar su ejercicio sin discriminación alguna, y adoptar medidas para lograr su pleno desarrollo. Estas medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia el ejercicio pleno del derecho a la educación. A su vez, no puede tomar medidas regresivas con respecto a los logros alcanzados en su realización, salvo que demuestre que fueron implementadas tras la consideración cuidadosa de todas las otras alternativas, y para aprovechar plenamente los recursos en el desarrollo de este derecho.

ACTUACION DEFENSORIAL



Durante el año 2001, la Defensoría del Pueblo recibió un total de 609 denuncias por violación al derecho a la educación. Entre ellas, 325 se relacionan con el derecho a la educación democrática, gratuita y obligatoria, agrupadas a su vez de la siguiente manera: 242 por negación del acceso al sistema educativo, 50 por cobros indebidos o excesivos y 23 por discriminación. Por su parte, 252 denuncias tienen que ver con el derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, clasificadas como sigue: 155 por mala administración, 60 por violencia física o psicológica, y 21 por suspensiones arbitrarias de clases. Un total de 127 planteles y unidades educativas públicas y otros 55 centros privados fueron denunciados por violación del derecho al acceso al sistema educativo. Entre las entidades donde más denuncias se procesaron, se encuentran la oficina central de la Defensoría (Caracas), que recibió 48 denuncias por este motivo, seguido del estado Lara con 26, y Trujillo con 16.

Llama la atención de la Defensoría del Pueblo el hecho de que la proporción de denuncias formuladas contra institutos de educación privada esté lejos de corresponderse con el porcentaje de este tipo de institutos a escala nacional. Según las cifras más actuales del MECD7, para el año escolar 1999-2000 se encontraban registrados en Venezuela 21.583 planteles, unidades educativas o centros de enseñanza superior, de los cuales 17.636 eran de carácter público (82%) y otros 3.947 de carácter privado (18%). No obstante, en el presente período se procesaron 264 denuncias contra institutos educativos públicos (67%) y 131 contra institutos privados (33%). Esta desproporción es particularmente marcada en los casos de denuncias por cobros indebidos o excesivos, dado que los centros de enseñanza privados concentran 49% de las denuncias. Si bien resulta precipitado sacar conclusiones al respecto de estas cifras, sí puede afirmarse que destaca la necesidad de realizar una labor vigilante que no descuide ninguno de los dos sectores, público y privado, en materia de calidad de la enseñanza, cobros indebidos y el resto de elementos consustanciales a este tipo de instituciones.

COBROS INDEBIDOS O EXCESIVOS

Una situación que se presentó en repetidas ocasiones está relacionada con los cobros indebidos o excesivos, así como con los prejuicios derivados de la falta de pago de cuotas o mensualidades. Al respecto, es de destacar que la educación es de carácter obligatorio, y su continuidad no debe estar sujeta a la capacidad de pago de los padres o representantes. En ese sentido, los centros escolares privados cuentan con recursos administrativos y eventualmente judiciales para hacer valer las condiciones contractuales, pero en todo caso las consecuencias del impago no deben recaer sobre la educación de niños y niñas, pues de lo contrario se estaría atentando contra su derecho y su desarrollo personal. A su vez, los pagos que se exijan deben estar acordes con la normativa vigente.



Por otra parte, en lo referido a planteles públicos, con la entrada en vigencia de la CRBV se consagró la gratuidad en todos los niveles de la enseñanza hasta pregrado inclusive. Asimismo, las autoridades ministeriales han sido enfáticas desde entonces en subrayar su obligatoriedad. Si bien se ha conocido de diversas situaciones en que se exigen pagos indirectos a los alumnos, esta Defensoría reconoce los esfuerzos adelantados por el conjunto de organismos y planteles que conforman el sistema educativo a escala nacional, en el sentido de garantizar progresivamente el acceso gratuito a la educación.

De las 50 denuncias recibidas por cobros indebidos o excesivos, en 22 casos el plantel involucrado era público, y en 21 era privado. Bolívar reúne la mayor cantidad de denuncias por estado con 9, seguido por Aragua y Zulia, con 5 cada uno. Diversas denuncias estaban relacionadas con el excesivo costo del paquete de grado. Denuncias de este tipo se formularon contra varios institutos universitarios, en los estados Lara, Yaracuy, Zulia, Mérida y Táchira. En estos tres últimos, el denunciado es el Instituto Universitario de Tecnología Antonio José de Sucre. En el estado Lara, se presentaron denuncias similares contra la Universidad Fermín Toro.

Algunos ciudadanos denunciaron que el Instituto Universitario de Tecnología Agustín Codazzi, en Barinas, les postergó la presentación de su tesis de grado, con la finalidad de obligarlos a cancelar la mitad de la matrícula de otro semestre adicional. La Universidad Nacional Experimental de Guayana, en Bolívar, fue denunciada en dos oportunidades: por un grupo de estudiantes, en razón de un presunto cobro indebido por concepto de presentación de prueba de admisión; mientras que otro peticiario denunció que después de haber cancelado el monto de inscripción, se encontró imposibilitada de cursar estudios por causas ajenas a su voluntad, razón por la cual solicitó la devolución de lo cancelado, negándosele el reintegro del dinero. Finalmente, dos ciudadanas presentaron denuncias por cobros indebidos en el Colegio Universitario Rafael Belloso Chacín, en el estado Zulia.

NEGACION DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO

Por otra parte, un caso que ilustra el abuso en el recurso administrativo con consecuencias perjudiciales para la educación de los alumnos afectados es la denuncia presentada por una ciudadana, quién afirmó que se disponía a retirar a sus dos hijos, de diez y trece años, de la UE Colegio Foráneo del Este, ubicado en Caracas, pero la directiva del plantel negó la documentación de los niños hasta tanto no cancelara las deudas pendientes. Esta situación puede afectar la continuidad de la educación de ambos niños, vulnerándose así su derecho a la educación. A su vez, un ciudadano denunció que a su representado, que era alumno de la UE Nuestra Señora de Las Mercedes, en Caracas, le prohibieron acceder al plantel por no cancelar la mensualidad.

En Barquisimeto, también se denunció que las autoridades de la Universidad Fermín Toro, le impedían asistir a su acto de grado, por no haber cancelado las



deudas que tenía pendientes. Este centro universitario también recibió denuncias relativas a cobros indebidos o excesivos en el paquete de grado (ver más arriba). Finalmente, en el estado Zulia, se denunció a la administración del Colegio Santa María Goretti, quien le impedía a un niño la presentación de exámenes de lapso por la supuesta no cancelación de las mensualidades. Una comisión de la Defensoría del Pueblo acompañó al denunciante a la sede del plantel, se dialogó con las autoridades y se aclaró el malentendido, permitiendo al joven presentar sus exámenes.

Otra situación que se presentó tiene que ver con la negación de cupo por la condición de repitiente. Un ciudadano denunció que el director del Liceo Urbaneja Achepolh, ubicado en Caracas, se negó a darle cupo a su hijo alegando que las normas internas del plantel contemplan la no inscripción de repitientes. Si bien en nuestro país, y muy especialmente en Caracas, existen diversas oportunidades de elección al alcance de padres y representantes, ello no debe ser óbice para afectar la continuidad de los estudios en base a un ejercicio de discrecionalidad que puede terminar afectando el entorno emocional del estudiante y sus posibilidades de desarrollo. Adicionalmente estas acciones, son contrarias a la normativa legal vigente que prohíbe la expulsión de los niños, niñas y adolescentes durante el ciclo escolar.

DISCRIMINACION

De los casos registrados por discriminación, 11 corresponden a planteles públicos y 3 a privados. Tanto la oficina de Atención al Ciudadano de Caracas, como los estados Bolívar, Carabobo, Cojedes, Mérida, Táchira, Trujillo y Zulia recibieron 2 denuncias por este motivo. En Mérida, una ciudadana denunció que la directora del Colegio Santa Teresita pretendía expulsar a su hija adolescente por encontrarse en estado de gravidez. La intervención oportuna de la Defensoría del Pueblo impidió que esta medida se llevara a cabo, la cual atenta directamente contra sus posibilidades de desarrollo de la personalidad y autonomía.

En el estado Yaracuy, la Defensoría del Pueblo inició una investigación relacionada con la situación por la que atraviesa una estudiante, de la Escuela de Artes Plásticas Carmelo Fernández, a quien se le niega el derecho a la educación por ser una persona con discapacidad. Al respecto, conviene subrayar que la CRBV establece que "la ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad" (artículo 103) en el ejercicio del derecho a la educación.

Por otra parte, tanto en el estado Sucre como en Táchira se formularon sendas denuncias por presunta negación del derecho a la educación en virtud de la condición de extranjeros de los denunciantes -una de las causales de discriminación prohibidas expresamente por el conjunto de instrumentos internacionales de protección. En Trujillo se atendió el caso de una ciudadana, quien denunció que a su hija no le permitían asistir al liceo en faldas, aun cuando su religión le impide llevar pantalón. En esta circunstancia destaca no solo la



vulneración a la libertad de pensamiento y religión (artículo 59 de la CRBV), así como al ejercicio de los usos y costumbres derivadas. Asimismo, pone en el tapete la arbitrariedad que puede estar presente en las decisiones de las autoridades de los planteles, las cuales a menudo no toman debida cuenta del derecho a la educación y su obligatoriedad así como del interés superior del niño.

MALA ADMINISTRACION

En cuanto a denuncias por mala administración, un total de 60 planteles públicos y 39 privados fueron denunciados por razones diversas. La oficina de la sede central de Caracas abrió 40 expedientes relacionados con esta causa, seguido por Zulia, donde se abrieron 14, y Anzoátegui, con un total de 13 denuncias. Algunas denuncias tienen que ver con el mal desempeño de autoridades o docentes, como fue el caso de un peticionario, quien denunció irregularidades durante la aplicación de exámenes de tercer lapso a estudiantes de la UE San Juan Bautista de La Salle, en Barinas; y solicitó a la Zona Educativa la repetición de dichos exámenes con profesores ajenos al plantel. Otro ciudadano denunció que realizó diligencias administrativas a fin de trasladarse del núcleo de la Universidad de Oriente ubicado en el estado Monagas, al núcleo del estado Anzoátegui, y en éste último le aparecieron reprobadas varias materias que nunca inscribió, lo que ocasionó que su promedio disminuyera considerablemente. También se presentaron denuncias por irregularidades en el manejo de documentación de estudiantes contra la UE San Agustín de Porras (estado Zulia), por haberse cometido significativos errores en las notas certificadas. En esta ocasión, una comisión de la Defensoría del Pueblo se dirigió con el denunciante a la sede del plantel, resolviéndose favorablemente el caso.

Una de las denuncias o solicitudes de acompañamiento más frecuentes están referidas a la imposibilidad de inscribirse en centros universitarios por no disponer de la documentación requerida (título de bachiller), por no haber sido expedida oportunamente por los liceos. Es el caso, por ejemplo, de un ciudadano, quien denunció verse impedido de ingresar a la Escuela de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela, por no llevar su título la firma del director del plantel donde estudió, el Liceo Leopoldo Agerrevere, en Caracas. También es el caso de 11 estudiantes de un colegio en el estado Portuguesa, quienes denunciaron presentar problemas al momento de realizar diligencias para incorporarse a la universidad, por no poseer título de bachiller.

Por otra parte, otras ciudadanas renunciaron a sus respectivos cargos docentes en la UE Colegio Foráneo del Este, por no estar este plantel inscrito en el MECD. Esta situación devela por un lado la existencia de centros de estudio que adelantan sus actividades en situación irregular, hecho que podría afectar la validación oficial del expediente escolar de los alumnos; y por otro, apunta a una omisión del Estado en su obligación de proteger a los habitantes contra la actuación de terceros, en este caso por la falta de control adecuado de los planteles privados que no cuentan con la debida permisería. Finalmente, se recibieron también denuncias relacionadas con el manejo inadecuado de los



recursos, como fue el caso de la UE Fundavicroy, ubicada en Caracas, la cual presuntamente habría incluido en la nómina a docentes que no laboran en el plantel.

VIOLENCIA FISICA O PSICOLOGICA

De las 60 denuncias que se recibieron por violencia física o psicológica en planteles educativos, 30 casos estaban relacionados con planteles públicos, otros 11 tuvieron lugar en centros privados, y el resto involucraba a distintos entes de la Administración Pública, como alcaldías, autoridades de las Zonas Educativas, etc. Llama especialmente la atención que 3 de las 9 denuncias formuladas en el estado Bolívar involucran a las autoridades y docentes de la UE Gonzalo Méndez.: algunas denunciaron el maltrato psicológico sufrido por sus representadas, mientras que otra ciudadana denunció al director del plantel por agredir verbalmente a su hija delante de sus compañeras, por exceso de peso. Este último caso evidencia no solo una situación de violencia verbal y psicológica, sino una actitud discriminatoria incompatible con la actividad docente. En el estado Zulia, el un colegio fue objeto de denuncia en dos oportunidades por el maltrato psicológico a niños ocasionado por una misma docente. Por su parte, en el estado Lara se formuló una de las denuncias más preocupantes: las autoridades de un plantel militarizado expusieron a un joven al sol durante largo tiempo, por las dificultades de pago de las mensualidades de su representante. Una comisión de la Defensoría del Pueblo visitó las instalaciones para investigar el caso.

SUSPENSION DE CLASES

Por último, 14 planteles públicos y 2 privados estuvieron involucrados en denuncias por suspensión arbitraria de clases. Las denuncias versan sobre motivos diversos.

En el caso de un liceo en el estado Bolívar, un grupo de representantes de alumnos denunciaron la demora en el inicio del año escolar; para el 16 de octubre, aún no se habían iniciado las clases del plantel. Se recibieron también dos denuncias por la paralización de las actividades por parte de los docentes de la UE Francisco Isnardi, quienes protestaban contra la directora del plantel. A su vez, un grupo de estudiantes un liceo en el estado Trujillo denunció a otros estudiantes por promover una huelga dentro del plantel que incluyó la suspensión de clases a consecuencia de las protestas. La Defensoría del Pueblo visitó el plantel, mediando entre las partes, y contribuyendo a la reanudación de las actividades.

A fundar y mantener instituciones educativas privadas

El artículo 106 constitucional establece que:

Toda persona natural o jurídica, previa demostración de su capacidad, cuando cumpla de manera permanente con los requisitos éticos, académicos, científicos, económicos, de infraestructura y los



demás que la ley establezca, puede fundar y mantener instituciones educativas privadas bajo la estricta inspección y vigilancia del Estado, previa aceptación de éste.

El derecho a fundar instituciones educativas está directamente relacionado con la libertad para elegir el tipo de educación que los padres o representantes deseen para sus hijos, consagrada expresamente en lo referente a la libertad de religión y culto en el artículo 59 de la CRBV, que dispone que padres y representantes "tienen derecho a que sus hijos o hijas reciban la educación religiosa que esté de acuerdo a sus convicciones". Este derecho significa entonces una garantía relacionada con la libertad de conciencia, religión y pensamiento, en lo relativo al desarrollo de la personalidad y la educación. A su vez, está estrechamente ligado con el libre ejercicio de la actividad económica, en la medida que permite el libre desarrollo de iniciativas privadas en el ámbito de la educación formal.

ACTUACION DEFENSORIAL

Al respecto, se presentaron durante el año 5 denuncias a escala nacional. Dos correspondieron al estado Carabobo; en un caso, el organismo denunciado fue la alcaldía de Valencia, y en el otro la Zona Educativa del estado. También resultaron señaladas las zonas educativas de los estados Bolívar y Táchira. En Nueva Esparta, un ciudadano denunció al MECD, por su negativa al momento de considerar la implementación de un proyecto educativo que el denunciante considera beneficioso.

Autonomía universitaria

La autonomía universitaria está consagrada en el artículo 109 del texto constitucional, el cual la establece como "principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda de conocimiento (...) para beneficio espiritual y material de la Nación". Este régimen de autonomía se extiende a las normas de gobierno y a la administración del patrimonio universitario.

ACTUACION DEFENSORIAL

Diversas fueron las situaciones que afectaron al sector universitario, entre las cuales destaca la que se produjo en la Universidad Central de Venezuela (Caracas), a raíz de la ocupación de las oficinas del Rectorado Administrativo que tuvo lugar el pasado 28 de mayo por parte de un grupo de estudiantes. Esta situación, que se prolongó por 28 días, generó un amplio debate entre los sectores universitarios que apoyaban las reivindicaciones de los estudiantes, y los que reclamaban la vuelta a la institucionalidad, llegando a convertirse en un tema prioritario de agenda pública. En el marco de la polémica que suscitó el caso, surgieron diversas denuncias públicas que sugerían la intervención externa en los asuntos universitarios y en el manejo del conflicto. El caso incluyó la intervención



judicial, a solicitud del Rectorado de la Universidad, quien introdujo un amparo constitucional exigiendo el desalojo de las instalaciones; la mediación de una comisión defensorial para intentar resolver el conflicto; y si no se llegaba a ningún acuerdo el uso de la fuerza policial para efectuar el desalojo. Finalmente, y tras llegar a un acuerdo pactado con el Consejo Moral Republicano, los ocupantes abandonaron el edificio del Rectorado. Este caso es tratado con más detalles en la sección de casos emblemáticos. Igualmente, se presentaron conflictos similares en otros estados del país, entre ellos: Zulia, Falcón y Lara.

Al deporte y a la recreación

El artículo 111 de la CRBV dispone que:

Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley...

La consagración constitucional de la recreación y el deporte como derechos, su inserción como un elemento de las políticas de educación y salud, así como la garantía constitucional en cuanto a la adopción de medidas para apoyar el deporte, presentan un marco normativo novedoso en lo referente a las posibilidades de calidad de vida de los habitantes de la República, respondiendo a un concepto integral de la salud en el que se coloca el desarrollo físico de las personas como un elemento central de las políticas asociadas a la educación y al bienestar. Así, la obligatoriedad de la educación física en los niveles de educación hasta el ciclo diversificado obliga a los centros públicos y privados a aportar al sano desarrollo de niños y niñas, mediante la adecuada dotación de medios y horarios al efecto. Este derecho se ve complementado con el derecho al descanso, vinculado al trabajo, así como con la disposición que establece que "se dispondrá lo conveniente para la mejor utilización del tiempo libre en beneficio del desarrollo físico, espiritual y cultural de los trabajadores y trabajadoras" (artículo 90).

ACTUACION DEFENSORIAL



En 4 de los casos atendidos en el estado Mérida, el organismo señalado como responsable de la situación denunciada es el Instituto de Deportes (Indeportes). Adicionalmente, un estudiante del Liceo Libertador denunció que le era imposible continuar practicando natación, disciplina a la que se dedicaba desde el año 2000 por razones de salud, en vista de que el horario de clases se lo impedía; debido a que las autoridades de su plantel se habían mostrado poco receptivas al momento de considerar un cambio de horario, solicitó la intervención de la institución para interceder ante las mismas. En el estado Carabobo, un peticionario denunció a la Federación Polideportiva de Ciegos de la entidad, por negarse a afiliarlo. Finalmente, destaca el caso de una joven, a quien la delegación del Instituto Nacional de Deportes (IND) del estado Zulia le negó la posibilidad de integrar el equipo de béisbol que participaría en los Juegos Nacionales Juveniles, por su condición de mujer, según denunció su padre.

Libertad de creación cultural

Tanto los derechos culturales de todos los habitantes como la conservación y promoción de los valores culturales propios de la identidad nacional tienen un amplio reconocimiento en la Constitución. Por un lado, el artículo 98 establece que:

La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas...

Así como los derechos de patente sobre la creación. A su vez, el artículo 99 dispone que:

los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios...

Estableciendo la obligación estatal de proteger y preservar el patrimonio y memoria histórica de la Nación.

El artículo 100, por su parte, refiere la atención especial de la que gozarán las culturas populares, bajo el principio de igualdad de culturas e interculturalidad, y garantiza a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social; mientras que el artículo 101 recoge la garantía de emisión y circulación de la información cultural. Finalmente, el artículo 309 del régimen económico establece que la artesanía y las industrias populares típicas gozarán de protección especial, incluyendo facilidades para la promoción de sus



actividades. En cuanto a la actividad científica y tecnológica, se reconoce su interés público, y la obligación del Estado de destinar los recursos necesarios para su fomento y desarrollo, así como la garantía de cumplimiento de los principios éticos y legales en las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica (artículo 110).

ACTUACION DEFENSORIAL

En el presente período, la Defensoría del Pueblo recibió 16 denuncias por violación de derechos culturales. Del total de denuncias, 6 corresponden a la libre creación cultural (2 en el estado Bolívar, y 1 en la sede central en Caracas y los estados Apure, Táchira y Vargas, respectivamente), y 8 a la protección del patrimonio cultural y a la memoria histórica de la Nación (de las cuales 2 pertenecen al estado Carabobo, y 1 a la sede central en Caracas y los estados Apure, Lara, Nueva Esparta, Táchira y Vargas, respectivamente). Adicionalmente, se recibieron 2 denuncias relativas a la incorporación de los trabajadores y trabajadoras culturales al sistema de seguridad social, una en Anzoátegui y otra en Caracas. No se recibió ninguna denuncia vinculada con la actividad científica.

Derechos económicos

Si bien diversos derechos sociales tienen una dimensión económica relevante, y a su vez la doctrina internacional recoge bajo el concepto genérico de derechos económicos, sociales y culturales al conjunto de derechos vinculados con las posibilidades de bienestar, la CRBV crea capítulos separados para todos ellos. Así, la orientación en materia de derechos económicos que recoge la norma constitucional los identifica con derechos y garantías vinculados con la actividad económica y la propiedad y con la asociación con fines de actividad económica.

Entre los derechos de este capítulo, se encuentran el derecho al libre ejercicio de la actividad económica, la garantía de promoción estatal de la iniciativa privada (artículos 112), la prohibición de monopolios y disposiciones conexas (artículos 113), la penalización del ilícito económico (artículos 114), el derecho de propiedad y su régimen (115), la regulación de la confiscación de bienes por parte de las autoridades (artículos 116), el derecho a disponer de servicios y bienes de calidad y los derechos del consumidor (artículos 117) y, finalmente, el derecho de trabajadores y comunidades de asociarse con fines de actividad económica (118).

Conviene entonces hacer una somera descripción del régimen constitucional relativo a la economía (Título VI), pues el marco normativo para el ejercicio de estos derechos se encuentra regulado por el mismo. En términos generales, está signado por un sistema mixto de libre competencia e intervención estatal. Por un lado, múltiples disposiciones aluden a la garantía de un régimen de libre competencia; por otro, el Estado se reserva la "facultad para dictar medidas para



planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país" (artículos 111). Esta disposición faculta al Poder Público a establecer las disposiciones legales y adelantar las políticas necesarias para la efectiva consecución de un orden de justicia social, el cual es uno de los fines primordiales de la nueva República, y está basado en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y la garantía de servicios públicos asociados.

Una de las funciones primordiales del Estado es promover, junto a la iniciativa privada, el desarrollo económico de la nación (artículos 299); para ello, le corresponde apoyar la iniciativa privada para garantizar la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios para la satisfacción del interés general y las libertades laborales y económicas, sin perjuicio de su facultad para planificar la economía e impulsar el desarrollo integral (artículos 112). También le compete promover el desarrollo de la agricultura, hacia la consecución de la seguridad alimentaria y el desarrollo rural integral (artículos 305, 306 y 307), así como la industria manufacturera de materias primas. Le corresponde igualmente la protección y promoción de la pequeña y mediana industria, las microempresas y las iniciativas comunitarias de ahorro y producción (artículos 308); la artesanía popular y el turismo (artículos 309 y 310).

A continuación se presenta un panorama general de las quejas y denuncias que suscitaron estos derechos en el período del anuario, y luego se presentan por derecho y por garantía. Lo relativo al derecho a servicios públicos es abordado en una sección independiente de este mismo capítulo, mientras que la asociación con fines de actividad económica es computado bajo el renglón de la libertad de asociación.

ACTUACION DEFENSORIAL

La Defensoría del Pueblo recibió, durante el presente período, un total de 991 denuncias vinculadas en distinta medida con los derechos económicos, entre las cuales 704 están relacionadas con la vulneración del derecho a la propiedad privada y 175 con la vulneración del libre ejercicio de la actividad económica. Adicionalmente, otras 108 denuncias fueron presentadas por víctimas de ilícitos económicos, y los 4 casos restantes fueron denuncias contra la constitución de monopolios.

Del total de los casos, 159 involucraban a alcaldías, 53 a distintas oficinas ministeriales, 48 a institutos autónomos y 29 a la GN. En cuanto a la distribución por regiones, resalta el hecho de que el estado Portuguesa ocupa el primer lugar entre las entidades donde se recibieron denuncias relativas a los derechos económicos, alcanzando un número de 160 denuncias, mientras que en la sede central de la Defensoría (Caracas) se registraron 153. La aparente disparidad en las cifras de registro en relación al número de habitantes de las respectivas poblaciones no debe ser interpretada como producto de la incidencia real de estos casos en uno y otro lugar, sino como reflejo de la progresiva calificación de la metodología de registro implementada por la institución en el transcurso del año.



Al libre ejercicio de la actividad económica

El artículo 112 de la CRBV establece que "todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social". El derecho al libre ejercicio de la actividad económica es una de las libertades consideradas como fundamentales por la tradición liberal. Las limitaciones que presenta al mismo el texto constitucional están relacionadas con aspectos de interés general, y están sujetas a reserva legal.

ACTUACION DEFENSORIAL

Durante el período correspondiente al presente Anuario, la Defensoría del Pueblo recibió 175 quejas o denuncias relativas a este derecho. Los organismos que recibieron más denuncias son las alcaldías, las cuales fueron señaladas en 66 oportunidades. El resto de organismos señalados no sobrepasa en ninguno de los casos las 10 denuncias. Entre ellos, se encuentran diferentes ministerios, prefecturas, policías municipales, policías estatales y la GN - estos tres últimos en función de obstaculizar la actividad comercial de calle.

Muchas de las quejas recibidas pertenecen a vendedores, vendedores informales (buhoneros), dueños de quioscos, libreros y artesanos a los cuales no se les permitió, por diferentes razones, vender su mercancía en determinados lugares. En algunos casos, los denunciados no están de acuerdo con la reubicación asignada por las alcaldías para la venta informal; en otros, se presentaron denuncias por la negativa de renovar contratos de arrendamiento de quioscos y lugares de venta; otros denunciaron a las autoridades por haberles cerrado el negocio. Finalmente, hubo algunos que solicitaron el apoyo de la Defensoría del Pueblo para enfrentar problemas relacionados con los sistemas de patentes.

Entre los casos de aparente abuso de poder, tenemos el caso de Yuddy Pérez de Vázques, a quien la Alcaldía de San Antonio de los Altos (estado Miranda) le ordenó cerrar el quiosco donde labora, al parecer sin motivo alguno. También destaca el caso de otro ciudadano del municipio Zamora (estado Miranda), quien denunció a la policía municipal y al alcalde de ese mismo municipio por no permitirle vender la mercancía en Guatire. De la misma forma, y según otra denuncia, la Alcaldía del Municipio Caroní, en el estado Bolívar, desalojó a 120 comerciantes informales, lo que provocó la actuación de los funcionarios de la Defensoría. Como resultado de la intervención defensorial, se abrió una mesa de diálogo entre comerciantes informales y representantes de la alcaldía, con el objetivo de lograr un acuerdo que permitiera a los denunciados la continuidad de sus actividades económicas, sin afectar los intereses de la colectividad.

A la propiedad privada



El artículo 115 de la CRBV garantiza el derecho de propiedad en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho al goce, uso, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Solo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme.

El derecho a la propiedad está sometido a las contribuciones, restricciones y obligaciones legales acordes con los fines de utilidad pública o interés general. Estos fines deben en cualquier caso estar en consonancia con la República constituida, como Estado democrático y social, de justicia y de derecho. La expropiación de bienes - que solo debe proceder en casos de interés general - está en todos los casos sujeta a sentencia firme y pago de indemnización justa. Asimismo, los decretos de confiscación de bienes están prohibidos, salvo en los casos previstos en la Constitución - lo que incluye los supuestos de delitos contra el patrimonio público y los supuestos de enriquecimiento ilícito al amparo del Poder Público (artículos 116 y 271). Por otra parte, el régimen de latifundio es considerado contrario al interés social, correspondiéndole a la ley establecer los términos en que se gravarán las tierras ociosas y las medidas necesarias para garantizar su productividad (artículos 307).

ACTUACION DEFENSORIAL

De todos los derechos económicos consagrados en el Capítulo homónimo de la Constitución, este derecho ha sido el que más denuncias ha acumulado ante las distintas oficinas de la Defensoría del Pueblo, ya que 704 veces se denunció su presunta vulneración. El conjunto de demandas se motivaron fundamentalmente por cuestiones como apropiación indebida de terrenos, viviendas y locales comerciales, ocupaciones ilegales, desalojos de propiedades, invasiones y expropiaciones ilegales. Donde se recibieron mayor cantidad de denuncias fue en la sede central de la Defensoría (95), Portuguesa (81), Monagas (72), Anzoátegui (64), Bolívar (57) y Barinas (46).

Entre los organismos que mayor número de denuncias acumularon se encuentran las alcaldías, señaladas en 91 oportunidades por vulnerar el derecho a la propiedad. Después de las alcaldías, los institutos autónomos son los organismos más señalados en las denuncias recibidas. Otros órganos que presuntamente vulneraron el derecho a la propiedad fueron diversas oficinas ministeriales, que acumularon 36 quejas en su totalidad, la GN, denunciada en 22 ocasiones y las gobernaciones en 21 oportunidades.

Una de las denuncias contra autoridades locales fue presentada contra la alcaldía de San Felipe, estado Yaracuy, por un ciudadano que dice vivir hace más de 30 años en un terreno que el alcalde quiere entregar a algunos empresarios. Otro



caso se presentó en el municipio San Francisco (estado Zulia), donde la alcaldía cometió presuntas irregularidades en la venta de terrenos de propiedad privada, afectando a los denunciantes en sus derechos. De la misma forma, otra ciudadana reclamó que la Alcaldía del Municipio Plaza (estado Miranda), prohibió el desalojo de 28 familias que se encuentran viviendo en su terreno en la localidad de Mampote. En este caso le compete a la Defensoría acompañar la denuncia de la propietaria, determinando la veracidad de las imputaciones y a la vez proveyendo para que se resguarden los intereses de los supuestos invasores, hasta tanto no se establezca claramente la situación de derecho. En última instancia, la decisión de desalojo recae sobre los tribunales, que es quien puede dictaminar el desalojo forzoso, siempre en respeto del debido proceso.

Asimismo, se presentaron 30 quejas en contra del Instituto Agrario Nacional (IAN) y 8 contra el Instituto Nacional de la Vivienda. Las denuncias relativas a actuaciones del IAN plantean, básicamente, que este instituto fomenta las invasiones de tierras, adjudica terrenos privados en irrespeto de los derechos de los propietarios y protege a ocupantes ilegales. Este es el caso presentado por una ciudadana, quien señaló que el delegado agrario de Caucagua (estado Miranda), desconoció un documento de propiedad de un lote de terreno y emitió una orden a las autoridades competentes, a fin de que se proteja a unos ocupantes ilegales de unos terrenos de propiedad de otra ciudadana. De manera similar, un peticionario denunció en la sede central de la Defensoría que el IAN le adjudicó terrenos que pertenecen a particulares.

Las denuncias contra el Inavi se realizaron por presuntas adjudicaciones de viviendas que ya poseían propietario, por propiciar invasiones o por construir más allá de los linderos de los terrenos de su propiedad. Este último es el caso de un ciudadano, quien acudió a la Defensoría del estado Trujillo para denunciar a este instituto, por no respetar los límites del terreno de la institución y construir viviendas en terrenos de su propiedad.

En el mes de diciembre, el Gobierno sancionó, dentro del marco de una Ley Habilitante concedida por la Asamblea Nacional a finales del año 2000, el nuevo Decreto-Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Su entrada en vigencia y posterior implementación progresiva plantea profundas implicaciones sociales, políticas y económicas para el país, especialmente en el ámbito del desarrollo de las poblaciones rurales, de ahí que haya suscitado un amplio debate entre quienes la defienden y quienes la critican, tema que queda fuera de este breve repaso de la actividad defensorial.

Penalización del ilícito económico

Según el artículo 114 de la Constitución, "el ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización, y otros delitos conexos serán penados severamente de acuerdo con la ley". Esta prohibición, junto con su desarrollo en las leyes civiles y penales, se orienta a combatir el comportamiento ilícito en la actividad económica. Si bien no se trata de un derecho, sí funge como garantía



para los ciudadanos que fueran víctimas de delitos económicos, lo que, en función de la gravedad, puede dejarles totalmente desasistidos para el libre ejercicio de sus derechos. Por su naturaleza, los ilícitos económicos pueden derivarse de la actividad tanto de particulares como de funcionarios e instituciones públicas, así como de empresas de servicios públicos y muy especialmente del sector bancario.

ACTUACION DEFENSORIAL

Es de destacar que, debido a lo reciente de la creación de esta institución, existe todavía un amplio desconocimiento entre la población en lo referente a sus objetivos y funciones. Es por ello que se continúan recibiendo denuncias de hechos entre particulares, las cuales son atendidas inicialmente para brindar la debida orientación a los habitantes. Durante el año 2001, la Defensoría del Pueblo recibió un total de 108 denuncias relacionadas con actividad económica ilegal. La mayoría de estas denuncias obedecen a conflictos entre particulares, tales como ventas fraudulentas, estafas, incumplimientos de contratos y pagos. De la misma manera, muchos de los casos señalan a empresas privadas como causantes de ilícitos económicos básicamente por medio de estafas, compras defectuosas en establecimientos comerciales y cobros no acordados por la venta de inmuebles. Otros casos relacionados con los servicios de banca son abordados en la sección relativa a los servicios públicos.

Prohibición del monopolio

El Artículo 113 de la CBRV expresa de manera explícita que:

No se permitirán monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta constitución cualquier acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de la voluntad de aquellos y aquellas, a su existencia, cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad.

De manera correlativa, se establece la facultad del Estado de adoptar medidas para garantizar la competencia; la concesión y regulación de servicios públicos de interés general y de actividades de explotación de los recursos naturales; y el establecimiento de un régimen de protección a los consumidores de bienes y usuarios de servicios.

Asimismo, el Estado se reserva la posibilidad de establecer monopolios estatales en sectores estratégicos vinculados con la actividad industrial, extractiva y aquellos relativos a bienes y servicios de interés público (artículos 302). En lo relativo a la explotación de los recursos petroleros, el Estado se reserva la totalidad de las acciones de Petróleos de Venezuela (artículos 303). El sector



petrolero ha sido regulado recientemente, en el marco de la Ley Habilitante, mediante el Decreto-Ley de Hidrocarburos. Decreto que generó una encendida polémica desde el sector privado debido a su supuesto carácter estatista, a pesar de contemplar una modalidad de apertura que contradice este precepto constitucional, al reservar para el Estado tan solo 51% de las acciones de las empresas con actividades petroleras. (Este punto se desarrolla con más detalle en el Capítulo V).

ACTUACION DEFENSORIAL

Una vez más, se recoge a título de registro cuantitativo una materia que no se corresponde con un derecho específico, pero que es tratada en el Capítulo De los Derechos Económicos, que guarda relación con el libre ejercicio de la actividad económica y que materia de denuncia ante esta Defensoría del Pueblo. En efecto, durante el año 2001 se presentaron 4 denuncias al respecto, de las cuales 3 iban dirigidas a empresas particulares, y una estaba relacionada con una institución estatal - en concreto, el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (Fondapfa).

Derechos de los pueblos indígenas

De los 71 casos atendidos, solo 41 constituyen peticiones en las cuales se evidencia menoscabo a los derechos de los pueblos indígenas reconocidos por la República.

Los 30 casos restantes se refieren a peticiones realizadas por miembros de comunidades indígenas concernientes a otras materias de derecho, como se indica a continuación: 1 petición de cedulación a 300 miembros de una comunidad indígena del estado Bolívar; 2 denuncias sobre ilícitos ambientales: tala de árboles y contaminación minera; 11 casos relacionados con problemas de índole civil entre particulares; y 16 casos sobre problemas de índole agraria entre particulares.

Entre estos 30 casos se destaca la denuncia presentada por una comunidad indígena, ubicada en el área del Medio Paragua, municipio autónomo Raúl Leoni del estado Bolívar, en contra de la empresa Casabe Mining, CA la cual tiene una concesión de explotación minera en la zona desde 1965. Específicamente, la comunidad indígena acusa a esta empresa por producir una cantidad alarmante de desechos sólidos y líquidos los cuales son arrojados en los ríos Paragua y Oris, fuente de alimentación de los habitantes indígenas generando altísimos niveles de contaminación. La Defensoría del Pueblo realizó todas las gestiones necesarias para que la dirección regional del Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales ejerza las medidas a que hubiere lugar.

Por otra parte, entre los 41 casos atendidos en materia de derechos de los pueblos indígenas encontramos: 1 petición realizada por la etnia pemón por violación a su derecho a mantener la posesión de sus lugares sagrados y de culto.



Específicamente solicitan la recuperación de la Piedra de Jaspe, símbolo sagrado de este pueblo indígena, que ha sido removido de su hábitat natural por mandamiento de Inparques.

Siete casos por menoscabo del derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas y a participar en la economía nacional. Entre estos se destaca la denuncia interpuesta contra el Comando 52 de la Brigada de Infantería de Selva del Ejército, ubicado cerca de una comunidad indígena en el sector Agua Linda del estado Amazonas. Concretamente denuncian la actitud hostil que mantienen los funcionarios de este destacamento al impedirles a los indígenas cazar o pescar, siendo que en algunas ocasiones han sido agredidos con armas de fuego.

Ocho denuncias por violación al derecho a una salud integral que considere sus prácticas, cultura y su medicina tradicional. Bajo este renglón se registraron 6 casos en los cuales el órgano denunciado es el hospital de Puerto Ayacucho, estado Amazonas, por pretender suministrar tratamientos médicos en contra de la voluntad de los indígenas o bien por no suministrar una alimentación acorde con la dieta de estas personas.

Diez casos por menoscabo al derecho de los pueblos indígenas a ser previamente informados y consultados sobre los proyectos de aprovechamiento de recursos naturales existentes en sus hábitats. Entre estos se destaca el caso de la comunidad indígena de Kanaimö, ubicada en el municipio Gran Sabana, la cual solicitó la mediación de la Defensoría del Pueblo para la firma de un convenio con Inparques relacionado con la repartición de los beneficios del aprovechamiento turístico en el Parque Nacional Canaima. Gracias a las reuniones conciliatorias la comunidad de Kanaimö administra en la actualidad el 80 % de los recursos provenientes del impuesto que se cobra a los turistas que visitan la laguna de Canaima y el Salto Ángel.

15 denuncias menoscabo a los derechos sobre la propiedad colectiva de sus tierras. En 4 de estos casos no se denuncia a un órgano específico por cuanto son peticiones de demarcación de sus territorios. Cuatro son denuncias a alcaldías que han entregado títulos de propiedad a terceras personas sobre tierras que pertenecen a pueblos indígenas. 5 casos representan denuncias a la Procuraduría Agraria Nacional (Ministerio de Producción y Comercio) el cual no ha dado oportuna respuesta ante amenazas de desalojo e invasión de territorios indígenas.

Por último, bajo este renglón se recibieron 2 denuncias en contra de la Corporación Venezolana de Guayana por otorgar la concesión Chicanan Resources a la empresa Angostura Mining en territorios de una comunidad indígena ubicada en la cuenca del río Chicanan, municipio Sifontes del estado Bolívar. En este caso, ante el conflicto presentado a comienzos de abril de 2001, cuando los indígenas tomaron las instalaciones del Campamento Guayana 6 de la concesión Chicanan Resources, la Defensoría del Pueblo ha promovido reuniones de mediación entre los miembros de la comunidad indígena y los representantes



de Angostura Mining, invitando a representantes de la Asamblea Nacional, del MARN, de la Guardia Nacional, del Ministerio de Energía y Minas y al comisionado para la demarcación de hábitat indígenas, entre otros. Al cierre del periodo 2001 se han realizado 6 reuniones pero aún no se ha logrado una solución al conflicto. El caso se mantiene pendiente y en seguimiento. El Campamento Guayana 6 sigue tomado y bajo la custodia de la comunidad indígena.

Derechos ambientales

La protección del ambiente está presente desde el Preámbulo de la Constitución, donde se identifica entre los valores de la República Bolivariana de Venezuela al equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad. El derecho a un ambiente sano está recogido y consagrado en el artículo 127, que establece:

Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente de libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

Asimismo, otras disposiciones que recoge este capítulo son: la obligación estatal de desarrollar una política de ordenación territorial que atienda a los principios del desarrollo sustentable y a las realidades ecológicas, sociales, culturales y económicas de las poblaciones, y que incluya la información, consulta y participación ciudadana (artículos 128); la garantía de que toda actividad susceptible de degradar el ambiente deberá ser precedida de un estudio de impacto ambiental y socio cultural, así como la inclusión de cláusulas de conservación del ambiente en los contratos públicos y la prohibición de entrada en el país de sustancias tóxicas y la fabricación de armas nucleares, químicas y biológicas (artículos 129). Adicionalmente, el régimen económico prevé la protección de las aguas (artículos 304) y los caladeros de pesca en aguas continentales (artículos 305), la promoción de la agricultura sustentable, en garantía de la seguridad alimentaria, y el desarrollo rural integral (artículos 305 y 306), y el desarrollo del turismo como actividad económica de interés, bajo el principio de desarrollo sustentable (artículos 310).



Con el reconocimiento de un derecho a la protección del ambiente de rango constitucional, la CRBV se coloca dentro de las constituciones de avanzada, al incluir entre sus finalidades la protección ambiental; convirtiéndolo asimismo en un derecho colectivo del conjunto de la sociedad. El interés del hombre por desarrollarse en un ambiente libre de amenazas, en el marco del desarrollo sustentable, y en óptimas condiciones de subsistencia, se erige como obligación ante las generaciones futuras, y se enfrenta a las contradicciones de los avances tecnológicos de gravitación mundial. En medio de estos dos polos surgen una serie de conflicto de intereses, que son abordados desde el Derecho Ambiental, como principio de prevención o principio precautorio: como toda rama de derecho, ella actúa curativamente, pero su gran especialidad radica en su carácter primordialmente preventivo, dada la condición muchas veces irreversible de los daños ambientales y la índole extracomercial de muchos de los bienes ambientales.

En cuanto al contenido, este apunta en términos generales a la protección del ambiente, y se despliega en diversos aspectos: lo relativo a la integridad de los sistemas ecológicos, la biodiversidad, la contaminación ambiental, suelos, aguas, aire, etc.; su protección y conservación ante los agentes exógenos que agreden el hábitat, así como el control de la actividad industrial degradante; y lo relativo al medio ambiente urbano y a la disponibilidad de servicios sanitarios, en el marco del derecho a vivir en un entorno sano, en el que se adopten las medidas necesarias para minimizar los riesgos para la salud derivados de la actividad humana. La disposición constitucional, si bien establece una corresponsabilidad transgeneracional de velar por el cumplimiento de este deber, también impone claramente una obligación de respeto y garantía de este derecho por parte del Estado, que debe adoptar las medidas necesarias y desarrollar los mecanismos para que se dé una protección efectiva del ambiente, con la colaboración activa de la comunidad.

Existe una estrecha relación entre el derecho a la salud por una parte, y el derecho a un ambiente sano por otra, como obligación de promover condiciones ambientales saludables, tanto en los entornos naturales como en los espacios urbanos. Ya en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), se incluía una disposición relativa a la protección del ambiente, al establecer entre las medidas que debían adoptar los Estados Parte para lograr la plena efectividad del derecho a la salud "b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente". Si bien esta disposición venía siendo tradicionalmente interpretada en el seno del Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como esencialmente relacionada con lo relativo a la salud en los ambientes de trabajo, esto cambió en los últimos años a raíz de la progresiva preocupación por los temas del ambiente. Así, en su Observación General 14 sobre el derecho a la salud, el Comité establece con claridad el vínculo indisoluble entre la protección ambiental y el derecho a la salud.



Otra dimensión relevante de este derecho es, en el caso de países como Venezuela, su relación con los derechos de los pueblos indígenas en la medida que éstos viven en zonas ricas en recursos, que son explotados en términos a menudo contradictorios de los principios de desarrollo sustentable, así como en abierta vulneración de la dignidad de los indígenas y sus territorios ancestrales.

Finalmente, en términos generales, al Estado le corresponden una serie de obligaciones fundamentales para la promoción y respeto del derecho a un ambiente sano, entre las cuales se encuentran: adoptar medidas legislativas, administrativas, políticas y de otra índole para la conservación ambiental del medio natural y urbano; destinar recursos para el mantenimiento del equilibrio ecológico y ambiental; fomentar la educación de la población para crear una conciencia de respeto al ambiente y la naturaleza; controlar efectivamente las actividades susceptibles de degradar el ambiente, y crear mecanismos efectivos de sanción contra los infractores de este derechos constitucional.

ACTUACION DEFENSORIAL

En función de lo anterior, la Defensoría del Pueblo ha atendido a peticionarios individuales y colectivos, los cuales se han dirigido a la institución bien solicitando protección para el ambiente, o bien denunciando ilícitos ambientales. Se han atendido un total de 340 casos a escala nacional, 202 relacionados con denuncias de daños o amenazas al ambiente o solicitud de medidas de protección; 136 fueron denuncias de ilícitos ambientales; y, finalmente, otros 2 casos estaban específicamente relacionados con temas de pesca.

Del total de peticiones recibidas, 184 involucraban a algún organismo público, mientras que el resto fueron denuncias a particulares. Entre las instituciones, el Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales (MARN), el Ministerio de Infraestructura y el de Producción y Comercio recibieron en total 64 denuncias, mientras que 60 señalaban a diversas alcaldías del país como presuntas infractoras. Otras instituciones denunciadas en menor medida son: empresas prestatarias de servicios públicos, empresas del estado (Petróleos de Venezuela, Corporación Venezolana de Guayana), institutos autónomos (Instituto Nacional de Parques e Instituto Nacional de la Vivienda), gobernaciones y GN, entre otras.

En cuanto a la incidencia por regiones, el mayor número de casos fue tramitado en Caracas (con un total de 44 casos entre los recibidos por la defensoría delegada y la Dirección de Atención al Ciudadano de la sede central), seguido del estado Mérida, donde se tramitaron 31. En el estado Zulia se tramitaron 24 casos y 21 en el estado Bolívar. Los estados Táchira, Lara, Monagas y Miranda recibieron entre 10 y 20 casos cada uno; el resto de los estados presenta menos de diez casos.

Los casos más denunciados versan sobre: contaminación sónica; posible contaminación derivada del manejo inadecuado de desechos sólidos; amenazas de utilización de espacios como vertederos de desechos sólidos a cielo abierto;



contaminación por aguas negras y deforestaciones, entre otros. Por su parte, los ilícitos ambientales más denunciados tienen que ver con: contaminación por manejo inadecuado de desechos sólidos; construcciones dentro de los parques nacionales; contaminación de ríos; deforestaciones; explotación de recursos naturales sin permisería; presunta presencia de desechos tóxicos, y otros delitos ecológicos. En cuanto a materia de protección a la pesca, uno de los dos casos está relacionado con el daño causado por la explotación minera a las actividades de pesca y caza de una comunidad indígena, y el otro fue una solicitud genérica de protección formulada por un pescador artesanal. El tema de la protección a la pesca artesanal y de los caladeros de aguas continentales ha dado lugar a la sanción del Decreto-Ley de Pesca, aprobado en el marco de la Ley Habilitante. Este marco legal ha sido contestado por el sector industrial en defensa de sus intereses. Uno de sus aspectos más polémicos es la regulación de la pesca de arrastre, práctica que, además de ser altamente dañina para los ecosistemas marinos, se encuentra en franco proceso de erradicación a escala mundial.

Servicios públicos

En consonancia con la declaración de la República Bolivariana de Venezuela como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, y la extensiva consagración de derechos sociales, económicos y culturales, la Constitución desarrolla un régimen de servicios públicos que incorpora relevantes responsabilidades y garantías estatales para su realización. Este diseño constitucional significa la efectiva correlación jurídica entre los derechos de titularidad individual y las responsabilidades públicas en materia de satisfacción de necesidades generales, así como el reconocimiento del papel fundamental que juega el Estado en el logro progresivo de la justicia social. Adicionalmente y en consonancia con los principios de corresponsabilidad y participación social en la gestión del poder público la Constitución incorpora diversas disposiciones tendentes a la incorporación de las comunidades a la gestión de los servicios públicos, fundamentalmente a escala local. A continuación se hace un breve repaso de las principales disposiciones constitucionales relacionadas con esta materia de competencia de la Defensoría del Pueblo, a través de la Defensoría Delegada Especial en Materia de Servicios Públicos.

Un número significativo de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Título III incorporan a su contenido la obligación estatal de desarrollar y garantizar la prestación de servicios públicos asociados a los mismos. Estos son, básicamente: los servicios básicos esenciales asociados al derecho a una vivienda adecuada (artículos 82); los servicios públicos de salud (artículos 83 y 84); la seguridad social como servicio público, lo que incluye lo relativo a la protección de la salud, y a la protección ante un número significativo de contingencias (artículos 86); el servicio público de educación (artículos 102 y 103); los servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, destinados a permitir el acceso universal a la información (artículos



108), así como otros servicios orientados al fomento de la cultura (artículos 99). Asimismo, le corresponde la producción de bienes y servicios orientados a la satisfacción de las necesidades de la población vinculadas con el ejercicio de los derechos económicos y la libertad de trabajo (artículos 112).

Por otro lado, se concreta el reconocimiento de un derecho genérico a disponer de bienes y servicios eficientes y de calidad, asociando el derecho de los usuarios y destinatarios de servicios con los derechos de los consumidores. Asimismo, se reconoce el derecho a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que se consumen; a la libertad de elección, y a un trato equitativo y digno (artículos 117).

En cuanto a los servicios de fomento a la actividad económica, estos son esencialmente: los servicios de promoción de la iniciativa privada, orientados a la creación y distribución de la riqueza (artículos 112); los servicios de formación profesional y asistencia técnica y financiera para el fortalecimiento de las actividades económicas de los pueblos indígenas (artículos 123); y los servicios y actividades de promoción de la agricultura, la industria, las iniciativas comunitarias de ahorro y trabajo, el desarrollo rural, la artesanía popular y el turismo (título VI).

La garantía de régimen de competencia incluye diversos mecanismos, entre otros en lo relativo a: prohibición de los monopolios y del abuso de la posición de dominio en un determinado mercado de bienes o de servicios; la adopción de medidas para evitar sus efectos nocivos sobre el público consumidor; y la garantía de la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público en caso de concesión de prestación de servicios públicos (artículos 113).

Otra disposición relevante en lo relativo a los derechos asociados a la prestación de servicios públicos es la consagración de los intereses y derechos colectivos o difusos (artículos 26) y la legitimación de la Defensoría del Pueblo para accionar en su defensa (artículos 281, numeral 2) en materia de servicios públicos.

La Constitución establece un modelo de Estado federal descentralizado, regido por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad (artículos 4). En materia de servicios públicos, establece de manera extensiva los propios de cada una de las entidades territoriales del Poder Público, pero crea al respecto un régimen de flexibilidad en cuanto a su transferencia entre las distintas entidades, estableciendo diversas disposiciones al efecto. Asimismo, se establecen mecanismos para la transferencia de las competencias hacia la comunidad organizada, en función del desarrollo de un modelo de democracia participativa y poder desconcentrado.

Finalmente, uno de los aspectos en que la corresponsabilidad es más determinante es en el régimen constitucional de los servicios públicos. Las modalidades de transferencia de servicios locales, así como los mecanismos para garantizar la participación de las comunidades en los procesos de gestión de diversos servicios tienen una relevancia fundamental al respecto. De esta manera,



el desarrollo de un modelo de democracia protagónica y los principios de participación de las comunidades en la gestión del Estado se materializan en disposiciones de orden constitucional, que apuntan a garantizar ampliamente la democratización de la gestión estatal.

Además de las disposiciones específicas y generales en torno a la participación, la Constitución incluye el establecimiento de mecanismos legales para la transferencia a las comunidades organizadas de competencias en materia de servicios estatales y municipales en diversas materias, incluyendo: los servicios de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. Asimismo, está prevista la participación de trabajadores, trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas, mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios (artículos 184).

ACTUACION DEFENSORIAL

La Defensoría del Pueblo recibió durante el período del informe un total de 1.957 denuncias vinculadas con la prestación y regulación de los servicios públicos. Esta cifra incluye las quejas y denuncias relativas a servicios domiciliarios (electricidad, agua potable, aguas servidas, telefonía, aseo urbano y gas), así como a los servicios de banca, transporte, vialidad, registros públicos, cementerios, y otros. Asimismo, se incluyen dentro de esta cifra las asesorías realizadas a los consumidores en materia de incumplimiento de garantías por parte de establecimientos comerciales y corte del suministro de agua por juntas de condominio y (o) particulares (en la revisión de los casos del derecho a la salud se trata este problema). Por otra parte, diversas situaciones que afectaron a usuarios y usuarias de servicios públicos y que derivaron en peticiones ante la Defensoría del Pueblo fueron recogidas bajo otras materias, entre ellos casos relacionados con los servicios de educación o salud, servicios de identificación o debido proceso en sede administrativa, por ejemplo.

Entre los servicios domiciliarios, las denuncias relativas al servicio eléctrico concentran el mayor número, con 674 casos a escala nacional. Le sigue el servicio de agua potable, con 260 denuncias; los servicios de telefonía, con 100 casos; el aseo urbano, con 31, y el servicio de gas, con 20 casos. En correspondencia con lo anterior, la CA Electricidad de Oriente (Eleoriente), resalta como organismo que acumuló un mayor número de denuncias, con un total de 205 casos, distribuidos regionalmente entre los estados Sucre, Bolívar y Anzoátegui; le sigue en número de casos acumulados la CA Electricidad del Centro (Elecentro), con 134 casos en los estados Apure, Aragua, Guárico y Amazonas; y la CA Energía Eléctrica de Venezuela (Enelven), con 81 casos, todos en el estado Zulia.

Entre las denuncias registradas, un elevado número de reclamos está relacionado con la sobrefacturación de los servicios domiciliarios. Hay varios factores que



apuntan a explicar este hecho: por un lado, la desinformación de los ciudadanos sobre los procedimientos para facturar; por otro, la inexistencia de mecanismos adecuados para el reclamo a lo interno de las empresas prestadoras de servicios; finalmente, la práctica reiterada de facturar conforme a estimaciones y no a partir de lecturas de consumo real, especialmente en lo que se refiere al suministro de agua potable, esto ocurre entre otras causas a consecuencia de las carencias de personal y de sistemas de medición suficientes para la demanda existente.

Estas tendencias apuntan a la debilidad en los mecanismos de regulación sectorial, a los que le compete la vigilancia, fiscalización y control del servicio, en atención a los derechos asociados a cada régimen. El objetivo de estos entes reguladores, cuya gestión es responsabilidad del Estado venezolano, es precisamente lograr un equilibrio entre los intereses comerciales de los entes prestatarios privados y los derechos de los consumidores y usuarios. Específicamente, el Ministerio de Energía y Minas (con competencia en materia de electricidad), el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (con competencia en materia de agua potable), el Ministerio de Infraestructura (con competencia en materia de transporte y vialidad) y el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y Usuario (Indecu), como instancia garante de los derechos de los usuarios de estos servicios públicos.

En el caso concreto del servicio eléctrico, las principales causas de denuncias a escala nacional han sido los problemas asociados a las tarifas y la facturación y las continuas interrupciones del servicio, especialmente en los estados Sucre, Bolívar, Apure, Distrito Capital y Amazonas. Una de las consecuencias de este tipo de situaciones, fue la padecida en el estado Amazonas, en junio del 2001, que generó una marcha y un paro cívico, convocado por la Federación de Asociaciones de Vecinos del estado, en protesta por el alto costo del servicio eléctrico. La marcha terminó con la toma de las instalaciones de Elecentro por un lapso de 4 días. Finalmente, gracias a la mediación de la Defensoría del Pueblo, se propició la articulación entre los representantes del Ministerio de Energía y Minas, Gobernación, alcaldías, Asamblea Nacional, Cadafe, Elecentro y representantes de la sociedad organizada, lográndose la salida concertada del conflicto. Entre los logros de la mesa de diálogo, se acordó que los manifestantes abandonaran las instalaciones de la compañía, así como se concertaron descuentos de hasta 18% en las facturas de los usuarios de la misma.

Otra tendencia importante dentro de este período se refleja en las 316 denuncias relacionadas con los servicios de ahorro y préstamo prestados por la banca privada, especialmente la sustracción no autorizada de dinero de cuentas bancarias, en las modalidades de clonación de tarjetas en cajeros automáticos y débitos no autorizados por puntos comerciales. Por ello se hace necesario que las autoridades competentes (Superintendencia de Bancos, principalmente, como intermediarios entre la banca y los ciudadanos) fortalezcan la efectividad de mecanismos que protejan al usuario. Las deficiencias en los sistemas de control implementados, han permitido la proliferación de este tipo de infracciones, que atentan contra la estabilidad económica de los trabajadores. En efecto, muchos de



los afectados denuncian la sustracción de dinero de cuentas nómina, irregularidad que se produce bajo la responsabilidad que le compete a las entidades bancarias en cuanto prestatarias del servicio.

Asimismo, se presentaron varias denuncias relacionadas con los créditos indexados (también llamados "créditos mejicanos") tema que ha sido objeto de la atención pública, debido a las iniciativas de diversas asociaciones de deudores de todo el país. Tal es el caso de una ciudadana, quien denunció a la empresa Provivienda Entidad de Ahorro y Préstamo por cobro indebido sobre un crédito hipotecario. La Defensoría del Pueblo brindó orientación a la peticionaria, indicándole que su caso formaba parte de los llamados créditos indexados. Debido a la conformación en la Asamblea Nacional de una Comisión Especial para Créditos Indexados, se remitió el caso a esa instancia. Denuncias similares se presentaron asimismo contra los bancos Mercantil, Banesco y Unibanca. Entre otras acciones relacionadas, los afectados introdujeron un amparo constitucional ante el Tribunal Supremo de Justicia, basado en el delito de usura, el cual fue decidido parcialmente con lugar al cierre de este informe.

En referencia a las asesorías realizadas en materia de servicios públicos y situaciones conexas, destacan las continuas consultas relativas a la suspensión del servicio de agua potable por parte de juntas de condominios y (o) particulares, muchas de las cuales han asumido esta práctica como medio para obligar a miembros de la comunidad a cancelar deudas que afectan al colectivo. En este sentido, siendo un asunto propio de particulares y ajeno a las atribuciones propias de la Defensoría del Pueblo, las orientaciones han sido dirigidas en correspondencia con el derecho constitucional asociado con el derecho a la vida privada y colectiva, (con especial referencia a la protección a la salud como materia de responsabilidad pública).



2.3 Recursos judiciales de la Defensoría del Pueblo

2.3.1 Legitimación Procesal de la Defensoría del Pueblo

El artículo 280 de la CRBV establece en forma general las competencias que el constituyente le atribuyó a la Defensoría del Pueblo como órgano del Poder Ciudadano. Entre éstas se destacan tres áreas específicas de actuación en materia de derechos humanos, a saber: la promoción, protección y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos.

Las direcciones operativas que integran la Defensoría del Pueblo orientan en términos generales sus funciones en este sentido. Entre ellas, la Dirección de Recursos Judiciales, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos, es la dependencia encargada del desarrollo y consolidación de la estructura de esta institución en el ámbito judicial, a través de su participación judicial en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data, y las demás acciones y recursos necesarios (de conformidad con el artículo 281 de la Constitución), para velar por el efectivo respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos, así como para vigilar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, a la Dirección de Recursos Judiciales le corresponde, en el ámbito de su competencia, seguir los lineamientos que en materia de políticas públicas y formas generales de actuación sean establecidas y desarrolladas por el Defensor del Pueblo.

En el ámbito judicial, se abarca no solo el área de protección de los derechos humanos, a la cual sin lugar a dudas se le confiere una importancia preponderante; sino además se pretende incluir, dentro de las formas de actuación, actividades tendentes a lograr la promoción y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, en forma adicional a la interposición de recursos y acciones judiciales. Así, en aras de la efectiva protección de los derechos humanos, se presentan ante los órganos competentes opiniones jurídicas contentivas de las observaciones y recomendaciones pertinentes, a fin de lograr la vigilancia en el fiel cumplimiento del derecho. Igualmente, se evacúan consultas y orientaciones a las defensorías delegadas y demás dependencias de esta institución en el ámbito judicial, y finalmente se realizan acciones de promoción en el ámbito judicial, a través de foros, talleres y mesas de trabajo sobre tópicos en materia de derechos humanos y los mecanismos de protección.

2.3.2 La legitimación de la Defensoría del Pueblo

La legitimación de la Defensoría del Pueblo para obrar en procesos judiciales deriva de las atribuciones constitucionales que, en materia de derechos y garantías de los ciudadanos, le son conferidas en forma general a través de los artículos 280 y 281 de la CRBV. Estas disposiciones definen a la Defensoría del Pueblo como sujeto activo dentro de una relación procesal, al facultarla para



interponer las acciones y recursos necesarios para velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos y difusos de los ciudadanos.

De estas disposiciones constitucionales se desprende que no existe limitación constitucional, en cuanto a la procedencia en la participación o interposición de acciones en materia de derechos humanos por parte de esta institución, razón por la cual se debe señalar en forma afirmativa que la Defensoría posee las más amplias y absolutas facultades constitucionales para actuar y hacer valer, en forma procesal o extraproceso, los derechos e intereses de los ciudadanos.

2.3.3 Legitimación en materia de intereses colectivos o difusos

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia del 30 de junio de 2000, relativa al caso Defensoría del Pueblo contra la Asamblea Legislativa Nacional, desarrolló, de conformidad con lo establecido en los artículos 280 y 281 de la Constitución, los aspectos constitucionales de la Legitimación de la Defensoría del Pueblo en el ámbito de los intereses colectivos o difusos. En este sentido, el Alto Tribunal señaló:

... la Defensoría queda legitimada para interponer acciones cuyo objeto es hacer valer los derechos o intereses difusos y colectivos, sin que pueda plantearse cuestión alguna sobre si para accionar se requiere de la aquiescencia de la sociedad que representa para que ejerza la acción. Por mandato del Derecho Objetivo, la Defensoría del Pueblo adquiere además interés legítimo para obrar procesalmente en defensa de un derecho que le asigna la propia Constitución y que consiste en proteger a la sociedad o a un grupo dentro de ella, en los supuestos del artículo 281 ejusdem

Al respecto, la propia Sala Constitucional definió al interés difuso como aquel que atañe a todo el mundo, a personas que en principio no conforman un sector poblacional identificable e individualizado. Es entonces un bien asumido por los ciudadanos (pluralidad de sujetos) que, sin vínculo jurídico entre ellos, se ven lesionados o amenazados de lesión. Ello se fundamenta en hechos genéricos, contingentes, accidentales o mutantes que afectan a un número indeterminado de personas y que emanan de sujetos que deben una prestación genérica o indeterminada (como ejemplo, la sentencia refiere una situación de daños al ambiente).

Por su parte, las lesiones que se localizan concretamente en un grupo, determinable como tal, aunque no cuantificado o individualizado, como pueden ser el que conforman los habitantes de una zona del país afectados por una construcción ilegal que genera problemas de servicios públicos en la zona, afectan intereses concretos. Se trata de una situación que vulnera intereses colectivos,



referidos a un sector poblacional determinado (aunque no cuantificado) e identificable, aunque individualmente. Asimismo, en el conjunto de personas afectadas en su interés existe o puede existir un vínculo jurídico que los una entre ellos (como ejemplo, la sentencia refiere una situación que genere daño a gremios profesionales).

En este orden de ideas, la misma Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 31 de agosto de 2000, relativa al caso William Ojeda Orozco, señaló los elementos que deben configurarse para hacer valer derechos e intereses colectivos o difusos. En tal sentido se destacan:

1. Que el accionante lo haga con base no solo a su derecho o interés individual, sino en función del derecho o interés común o de incidencia colectiva.
2. Que la razón de la demanda (o del amparo interpuesto) sea la lesión generada a la calidad de vida de todos los habitantes del país o de sectores de él, ya que la situación jurídica de todos los componentes de la sociedad o de sus grupos o sectores, ha quedado lesionada, al desmejorarse su calidad de vida.
3. Que los bienes lesionados no sean susceptibles de apropiación exclusiva por un sujeto.
4. Que se trate de un derecho o interés indivisible, que comprenda a toda la población del país o a un sector o grupo de ella.
5. Que exista un vínculo, así no sea jurídico, entre quien demanda en interés general de la sociedad o de un sector de ella (interés social común), nacido del daño o peligro en que se encuentra la colectividad (como tal).
6. Que exista una necesidad de satisfacer intereses sociales o colectivos, antepuestos a los individuales.
7. Que el obligado deba una prestación indeterminada, cuya exigencia es general.

En consecuencia, la Sala Constitucional, a través de la jurisprudencia y gracias a la acción de la Defensoría del Pueblo, delineó los límites de los hechos o situaciones que pueden afectar los intereses colectivos y difusos y que, por lo tanto, son susceptibles de interposición de acciones judiciales. Estas pueden ser interpuestas no solo por parte de la Defensoría del Pueblo, sino de cualquier persona, a la luz del artículo 26 de la Constitución, el cual señala que toda persona tiene el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela de los mismos, y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

Asimismo, la Sala Constitucional, en sentencia de fecha 21 de noviembre de 2000, relativa al caso William Dávila Barrios (gobernador del estado Mérida) contra el



Ministerio de Finanzas, reiteró el hecho de que a la Defensoría del Pueblo se le atribuye en los artículos 280 y 281 constitucionales la protección de los derechos e intereses difusos y colectivos, siendo la representación de estos derechos un ejercicio exclusivo de esta institución frente a los otros órganos del Poder Público, salvo atribución expresa de competencia a dichos órganos a través de la ley. En este sentido, la decisión señala que:

... no pueden sus componentes (del Estado) solicitar de él su prestación; por ello, dentro de la estructura del Estado, el único organismo que de pleno derecho puede incoar tales acciones es la Defensoría del Pueblo, ya que representa al pueblo y no al Estado venezolano, al igual que a otros entes públicos a quienes la ley, por iguales razones de representatividad, expresamente otorgue tales acciones...

Esta situación constituye un verdadero avance en la legitimación de la Defensoría del Pueblo en materia de intereses colectivos y difusos, toda vez que se crea una diferenciación clara y precisa entre las personas llamadas a interponer acciones de pleno derecho en nombre de los referidos intereses difusos y colectivos, excluyéndose de la facultad amplia atribuida a toda persona en el artículo 26 de la Constitución, a los demás órganos del Poder Público, quienes en todo caso requieren de autorización legal expresa para tal fin.

Por otra parte, la referida decisión realiza una diferencia entre tales derechos colectivos y difusos de los derechos de los entes colectivos sin personalidad jurídica. Al respecto, establece la legitimación de esta institución para, adicionalmente, interponer las acciones necesarias para la garantía y efectiva protección de los derechos en representación del público consumidor y usuario, de conformidad con el numeral 6 del artículo 281 *ejusdem*; así como, en su caso, de los pueblos indígenas, de conformidad con el numeral 8 del mismo artículo. En tal sentido, la Sala señaló que:

Siendo necesarias para ejercer la representación de entes colectivos sin personalidad jurídica, distintos a los anteriormente señalados, tales como la representación de la sociedad civil, la comunidad o el pueblo, que la facultad esté expresamente atribuida por la Constitución o las leyes, por lo que la representación de esos entes colectivos, no le corresponde de pleno derecho a la Defensoría del Pueblo, a menos que una ley disponga lo contrario.

El tema de los intereses colectivos y difusos implica una ampliación de lo que se entiende por legitimación activa de las partes, permitiendo que participen en juicio nuevos actores, entre los cuales se encuentra la Defensoría del Pueblo.

2.3.4 Legitimación en materia de intereses legítimos



La elaboración del presente informe constituye un escenario ideal para discernir sobre uno de los aspectos más cuestionados por la doctrina, en torno a la supuesta falta de legitimación de la Defensoría del Pueblo para interponer acciones y recursos en nombre del conjunto o mancomunidad de intereses legítimos individuales de los ciudadanos que se puedan ver afectados en una situación concreta. Esta controversia se inició con motivo del criterio jurisprudencial de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 17 de mayo de 2001, en el caso Defensoría del Pueblo contra la Compañía de Administración y Fomento Eléctrico (Cadafe), en la cual se señaló:

(...) no se colige en el presente caso que dichos organismos estén actuando en razón de intereses colectivos de una profesión (...) por el contrario, esta Sala observa que la Defensoría del Pueblo actúa en representación de un notorio interés plural, esto es, de una suma de intereses legítimos individuales de sujetos que se encuentra en una misma situación (...) se generó en virtud de la relación laboral que individualmente, cada uno de los afectados mantiene con dicha compañía, por lo que esta Sala concluye que son dichos trabajadores quienes, conjunta o individualmente, están legitimados para ejercer las acciones correspondientes en defensa de sus derechos e intereses

A juicio de esta institución, la constatación de una situación de ausencia de interés colectivo o difuso no debe limitar la legitimación de la Defensoría del Pueblo para interponer las acciones que considere pertinentes, en la efectiva defensa y vigilancia de los derechos humanos. Esto es así, puesto que todo cúmulo de derechos individuales y subjetivos se corresponde a un interés legítimo, por lo cual la CRBV faculta a esta institución para defenderlos.

La certeza de esta afirmación se evidencia en el contenido del artículo 281 numeral 1º de la Constitución, en el cual se expresa, entre las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, el velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados, acuerdos y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento.

De ello se desprende que la facultad de investigar de oficio las denuncias de las cuales tenga conocimiento esta institución, constituye un presupuesto de la autonomía en la legitimación de las actuaciones de la Defensoría, legitimación que proviene del propósito y naturaleza de la institución y del rol de vigilancia y protección de los derechos y garantías constitucionales que debe cumplir.

La sentencia de la Sala Constitucional del 30 de junio en ninguna forma excluye la actuación de la Defensoría del Pueblo del ámbito de los intereses legítimos de los ciudadanos; por el contrario, la sentencia solo se limita a reiterar la legitimación de esta institución a favor de los intereses colectivos, sin restringir su actuación solo a estos casos. Es por ello que no puede interpretarse, visto la naturaleza y el interés



superior que persigue este despacho, que sus actuaciones estén excluidas del interés legítimo conformado adicionalmente por el cúmulo de intereses individuales y que, por tal situación, deban ser una figura pasiva frente a los abusos y violaciones de los derechos de los ciudadanos. Tal concepción pareciera que no se corresponde con los fines del Estado que dan origen a la Defensoría del Pueblo, ni con la propia naturaleza de esta institución.

En apoyo a este criterio, encontramos el pronunciamiento realizado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 19 de julio de 2000, relativa al caso Rubén Darío Guerra contra el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito del Estado Lara, en el cual se contemplan los siguientes aspectos:

... al admitir el amparo el Tribunal que lo conoce debe ordenar la notificación de la Defensoría del Pueblo, para que en razón de los numerales 1 y 3 del artículo 281 de la vigente constitución (en caso que) el accionante se negare a nombrar abogado, lo asista en los aspectos técnicos de la defensa de sus intereses...

A partir de este planteamiento, se puede deducir, en forma afirmativa, que deben existir casos en los cuales la Defensoría del Pueblo (independientemente del interés que se encuentra en juego dentro de un conflicto judicial) tiene plena legitimación para intervenir, a la luz de la amplitud de los preceptos constitucionales citados en el fallo; y, de considerarlo pertinente, está plenamente facultada para interponer las acciones y recursos que considere necesarios, para lograr la efectiva protección y vigilancia de los derechos humanos.

De las acciones, recursos y solicitudes interpuestos

De las acciones, recursos y solicitudes interpuestas ante el Tribunal Supremo de Justicia

Sala Constitucional

Expediente número: 2004/DRJ- 347.

Fecha de Recepción: 12 de junio de 2001.

Peticionario: Denuncia de los jubilados de la Compañía Anónima de Teléfonos de Venezuela (Cantv).

Partes: Defensoría del Pueblo.

Órgano Denunciado: (Cantv).



Derecho denunciado: Derecho a la jubilación.

Objeto: Interpretación por parte de la Sala Constitucional del contenido, alcance y extensión del artículo 80 de la Constitución.

Actividad: Recurso de Interpretación.

Recomendación de la Defensoría del Pueblo: Se establece el criterio amplio de la seguridad social, en el cual todo mecanismo de suministro de los medios suficientes para cubrir las necesidades básicas de los jubilados pertenece al sistema de seguridad social por lo que los montos cancelados no deben ser inferiores al salario mínimo urbano.

Criterio de la Sala Constitucional:

... Existe un régimen legal constituido por la Ley Orgánica de Seguridad Social Integral, la Ley que regula el Subsistema de Salud y la Ley que regula el Subsistema de Pensiones, cuyas últimas reformas, aprobadas bajo la vigencia de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fueron publicadas en la Gaceta Oficial Extraordinaria número 540 del 30 de junio de 2001, las cuales a partir del 1° de enero de 2002 entrarán en vigencia las normas relativas a los Subsistemas de Salud y Pensiones. (...) Dichas normas se encuentran en vacatio legis, ya forman parte del ordenamiento jurídico y al entrar en vigor pueden ser objeto de acción de inconstitucionalidad (...) dicha materia forma parte de la reserva legal, por lo que no corresponde a la Sala emitir algún pronunciamiento con relación al objeto del Recurso de Interpretación, pues ello conllevaría a este órgano a usurpar las funciones del Poder Legislativo.

Observaciones: La Defensoría del Pueblo realizó las observaciones que presentó ante la Asamblea Nacional en torno a la discusión de las leyes en materia de seguridad social.

Expediente número: 314-01/DRJ -113.

Fecha de Recepción: 7 de julio de 2000.

Peticionario: Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores Profesionales Universitarios de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (Cadafe).

Partes: Cadafe.

Órgano Denunciado: Cadafe.

Derecho denunciado: Derechos al trabajo, igualdad, salario justo y equitativo, prestaciones sociales y contrato colectivo.



Actividad: Amparo constitucional.

Recomendación de la Defensoría del Pueblo: Restablecimiento de los derechos constitucionales lesionados y cese de toda violación.

Criterio de la Sala Constitucional: Inadmisible, pues no se configura el interés colectivo. La Defensoría del Pueblo actuó en representación de un interés plural, de una suma de intereses legítimos individuales de sujetos que se encuentran en una misma situación, que se generó en virtud de la relación laboral que, individualmente, cada uno de los afectados mantiene con la compañía. Son los mismos trabajadores los legitimados para defender sus intereses.

Expediente número: 1274/DRJ - 747.

Fecha de Recepción: 30 de agosto de 2001.

Peticionario: Asociación Venezolana de Deudores Hipotecarios del Estado Lara (Asoviprilara).

Partes: Asoviprilara contra la Sdeban e Indecu.

Órgano Denunciado: Sudeban e Indecu.

Derecho denunciado: Derechos a la propiedad, vivienda, información adecuada, bienes y servicios de calidad, protección a la familia, vida digna, desarrollo y libre desenvolvimiento a la personalidad.

Actividad: Acción por intereses colectivos y difusos.

Recomendación de la Defensoría del Pueblo: 1.- Que se ordene a Sudeban, Indecu y todas las instituciones financieras, que procedan a dar apertura a un procedimiento en el que se establezca un nuevo sistema de pago de los créditos hipotecarios y habitacionales, que esté integrado al menos por un miembro de Sudeban y otras instituciones financieras, del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, del Banco Central de Venezuela, del Consejo Nacional Bancario, de la Asociación Nacional Bancaria, del Concejo Nacional de la Vivienda, de la Defensoría del Pueblo, del Banco Nacional de Préstamo, del Ministerio de Finanzas y de las universidades más importantes del país. 2.- Que se ordene el recálculo de las deudas y las acreencias de los hoy accionantes sobre la base del nuevo sistema que se cree e implemente por el órgano multidisciplinario. 3.- Que se suspendan todas las ejecuciones de hipotecas y juicios que se realizan por razón de estos



créditos hipotecarios que se encuentran en curso actualmente en los tribunales de la República hasta que se decida el fondo de esta controversia. 4.- Que se realicen las modificaciones pertinentes a las cláusulas de todos los contratos de créditos hipotecarios otorgados bajo esta modalidad de crédito indexado, para que sean cambiadas según el nuevo sistema crediticio que determine el equipo multidisciplinario que designe la Sala Constitucional. 5.- Que se hagan extensivos todos los efectos de esta sentencia a todas las personas que se encuentren en la misma situación de hecho en protección de los intereses y derechos difusos, y en aras de la economía y celeridad procesal. 6.- Suspendan todas las ejecuciones de hipotecas y juicios que se realizan por razón de estos créditos hipotecarios que se encuentran en curso actualmente en los tribunales de la República hasta que se decida el fondo de esta controversia.

Criterio de la Sala Constitucional: En fecha 15 de enero de los corrientes se realizarán la exposición oral de las partes ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

De las acciones, recursos y solicitudes interpuestas ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo

Expediente número: 25169/DRJ- 216.

Fecha de Recepción: 28 de agosto de 2000.

Peticionario: Denuncia de varios particulares afectados por la CA Luz Eléctrica de Venezuela, CA Electricidad de Caracas y la Administradora Serdeco CA.

Partes: Defensoría del Pueblo contra CA Luz Eléctrica de Venezuela, CA Electricidad de Caracas y la Administradora Serdeco CA.

Derecho denunciado: Derechos al debido proceso, a la defensa, presunción de inocencia de los consumidores.

Objeto: Nulidad de los actos de autoridad.

Actividad: Recurso de amparo con nulidad.

Petitorio de la Defensoría del Pueblo: Se suspendan los respectivos actos de autoridad hasta que se decida la nulidad de los mismos y la declaratoria de nulidad.



Criterio del tribunal: Se admite el recurso de nulidad y se declara procedente el amparo cautelar. Se conceptualiza el fuero especial del contencioso de los servicios públicos. Se especifica los supuestos que generan el conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa.

De las acciones, recursos y solicitudes interpuestas ante otros tribunales

Expediente número: 3174/DRJ - 154.

Fecha de Recepción: 13 de julio de 2001.

Partes: Cecodap, Accsi y Provea contra la Alcaldía Metropolitana de Caracas y la Gobernación del Distrito Capital.

Derecho denunciado: Derechos a la vida y a la salud.

Objeto: Realizar las recomendaciones de conformidad al artículo 281 ordinal 10º de la CRBV.

Actividad: Acción de protección ante la Sala IV de Juicio del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Recomendación de la Defensoría del Pueblo: Garantizar la reparación y mantenimiento del sistema de enfriamiento de los quirófanos del Hospital "J. M. de los Ríos", la dotación al hospital de equipos de cateterismo o hemodinamia, la entrega periódica de medicamentos, y garantizar el presupuesto suficiente que permita al hospital prestar un servicio eficiente y oportuno.

Criterio del tribunal: Se declaró parcialmente con lugar la acción de protección. Se ordenó al Alcalde Metropolitano que procediera a dotar de manera total a la Sala Quirúrgica del Servicio de Cirugía Cardiovascular. Se ordenó la constitución de una mesa de diálogo permanente integrada por miembros de la Alcaldía Mayor, la sociedad civil y la sociedad médica del Hospital "J. M. de los Ríos", con la participación de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, a los fines de darle cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Expediente número: DR- 425 - 558.

Fecha de Recepción: 13 de diciembre de 2000.



Partes: Defensoría Delegada del estado Yaracuy contra órganos de seguridad del estado de Yaracuy (En el caso de los ciudadanos O.C., O.L., D.U.).

Derecho denunciado: Derecho a la libertad personal.

Actividad: Hábeas corpus ante el Tribunal Tercero y Cuarto de Control del Circuito Judicial del estado Yaracuy.

Recomendación de la Defensoría del Pueblo: La aparición de las personas, con o sin vida; enjuiciamiento de los responsables

Criterio del Tribunal: Se ordenó la práctica de las actuaciones necesarias para determinar lo ocurrido a los ciudadanos O.C., O.L. y D.U., sin que pueda darse por terminado el proceso hasta la aparición con vida o sin ella de las personas desaparecidas.

2.4 Doctrina defensorial: observaciones y recomendaciones más relevantes

Un aspecto fundamental del trabajo desarrollado por la Defensoría del Pueblo, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, está relacionado con la elaboración de propuestas y recomendaciones a los distintos órganos del Estado y entes privados prestadores de servicios públicos, en función de las debilidades y deficiencias detectadas en su funcionamiento, con ocasión de las quejas recibidas, logrando de esta manera el perfeccionamiento de instrumentos y mecanismos que protejan y garanticen el efectivo respeto de los derechos humanos por parte de sus agentes, así como la definición de políticas y programas que aseguren el goce y ejercicio de los mismos por parte de los integrantes de la sociedad. Esta actuación tiene entonces su base constitucional en el numeral 10 del artículo 281, mediante el cual se le atribuye al Defensor del Pueblo la facultad para "...formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la mejor protección de los derechos humanos".

En el marco de las observaciones y recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo, le corresponde a esta institución señalar las diferencias que existen entre el Estado y la población, una vez observada la realidad social desde el punto de vista del ciudadano común. Deben señalarse además los requerimientos derivados de este escenario, de modo de evitar la creciente exclusión de los grupos más vulnerados, evitando que el irrespeto de valores fundamentales, tales como la dignidad humana y el libre desenvolvimiento de la personalidad, tal como lo consagra nuestro Texto Constitucional. La profundización de los conflictos sociales que no son atendidos y controlados pueden perjudicar, también, la credibilidad de la República en su relación con la comunidad internacional.



En tal sentido, de las informaciones recogidas sobre una queja concreta puede generarse la preparación de recomendaciones para los agentes estatales involucrados o entes prestadores de servicios públicos, para cambiar patrones o prácticas susceptibles de lesionar o menoscabar los derechos fundamentales de los habitantes.

Por su parte, estas recomendaciones, además de estar dirigidas a los actores involucrados en la forma mencionada, tienden a desarrollar igualmente la doctrina defensorial en las materias que le competen a la institución, unificando los criterios internos desde sus diversas dependencias, así como desde las delegaciones territoriales y especiales designadas. Eventualmente, también se destinan para llamar la atención pública en relación con una situación concreta o una problemática, y para apoyar la función promocional atribuida a la Defensoría del Pueblo, en el sentido de lograr la difusión de los derechos humanos entre los integrantes de la colectividad.

Las fuentes para la consecución de la doctrina institucional son fundamentalmente la propia Constitución, el conjunto de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, la jurisprudencia y la doctrina nacional e internacional, existente sobre las materias objetos de los análisis.

En definitiva, lograr la permeabilidad y receptividad del conjunto de instituciones públicas y privadas en relación con las observaciones y recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo en el ámbito de sus competencias constitucionales, permitirá el eventual saneamiento de la Administración Pública y de sus actuaciones, para así lograr el desarrollo progresivo y efectivo respeto de los derechos inherentes a la persona humana. En fin, sobre esta institución recae la inmensa tarea de promover la participación activa del conjunto de actores sociales e instituciones públicas, en la protección de un orden de derechos y garantías vigente para la población.

Recomendaciones emitidas al Consejo Bancario Nacional

Recomendaciones emitidas al Consejo Bancario Nacional con ocasión de la resolución mediante la cual se implementa la no conformación de cheques, cuyo monto sea inferior a Bs. 20 mil.

La Junta Directiva del Consejo Bancario Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Bancaria de Venezuela, celebrada en fecha 22 de junio de 2000, dictó las Normas Relativas al Procedimiento Aplicable para la Conformación de la Emisión y Disponibilidad de Cheques antes de su presentación por taquilla o a través de la Cámara de Compensación. Dicha resolución establece que a partir de su entrada en vigencia, el día 15 de febrero de 2001, los bancos y demás instituciones financieras no conformarán por ningún medio o vía, antes de su presentación por taquilla o a



través de la Cámara de Compensación, ni la emisión ni la disponibilidad de fondos de cheques emitidos por personas naturales, titulares de cuentas de depósito a la vista cuando el monto del cheque emitido sea igual o menor a la cantidad supraindicada, reservándose la Junta Directiva del Consejo Bancario Nacional la prerrogativa de modificar el monto de los cheques que no podrán ser conformados. *(Omissis)*

Nuestra Constitución propugna entre los fines esenciales del Estado la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, mediante la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, cuyo fin último es la prosperidad y el bienestar del pueblo. En este sentido, para garantizar la prosperidad del pueblo, la libertad de empresa se erige como bastión fundamental en el logro de los fines esenciales del Estado, sin embargo, ésta carece de sentido si no viene aparejada por la libre competencia. Es así como un verdadero desarrollo económico, inserto dentro del modelo de nuestro Estado democrático, social de Derecho y de Justicia, requiere tener siempre presente la libertad como paradigma en la construcción de esa tan anhelada sociedad justa y amante de la paz.

Es así como la Constitución consagra en su Título VI los principios que rigen el sistema socioeconómico del Estado, régimen que "no se define de forma rígida", por cuanto se establecen los principios de justicia social, democracia, libre competencia e iniciativa, solidaridad, entre otros, desempeñando en consecuencia el Estado un papel fundamental como regulador de la economía para asegurar el desarrollo humano integral. En este sentido, el nuevo marco establecido en la Carta Fundamental se traduce en un Estado en el cual el mercado ya no es un fin en sí mismo, sino un medio para satisfacer las necesidades colectivas, lo que exige un equilibrio entre productividad y solidaridad, entre eficiencia económica y justicia social, dando libertad a la iniciativa privada, pero preservando el interés colectivo. *(Omissis)*

La Defensoría del Pueblo, en ejercicio de la atribución constitucional consagrada en el numeral 2 del artículo 281 de la Carta Fundamental, debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparando y protegiendo los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades cometidas en la prestación de los mismos, supuesto de hecho en el que se subsume la decisión unilateral de la banca de no conformar cheques cuyos montos fueren inferior 20 mil bolívares.

Por otra parte, la actividad de intermediación financiera, al configurar una actividad de vital importancia dentro del sistema socioeconómico, puede ser catalogada como un servicio público, consistente, según la Ley General de Bancos, artículo 1, en la "captación de recursos con la finalidad de otorgar créditos o financiamientos, así como las otras operaciones que permite o regula" la Ley General de Bancos y otras instituciones financieras. Dicha actividad es desempeñada por los bancos, los cuales son entidades de carácter privado que hacen de la intermediación pública de recursos financieros su actividad principal, caracterizada por la captación de depósitos y el otorgamiento de créditos. Es así como la



Superintendencia de Bancos tiene a su cargo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de los bancos y todas aquellas instituciones que ejerzan la actividad financiera.

En consecuencia, siendo la actividad bancaria un servicio que se ejerce legítimamente en virtud de una autorización del Estado, debe prestarse con observancia de las disposiciones que la regulan, tanto de naturaleza pública como privada. De allí que los bancos deben cumplir uniformemente sus operaciones, sin que les sea dable modificar el marco operativo, como sería dejando de prestar total o parcialmente un servicio. Admitir lo contrario significaría que a futuro los bancos y demás institutos de crédito estarían facultados para ofrecer al público, entre los servicios que tiene autorizados, solo aquellos que más convengan a sus particulares intereses, con lo que se estaría desvirtuando la naturaleza de la banca y por ende el servicio público uniforme que están obligados a prestar.

En este sentido, se colige que se están modificando las condiciones de prestación de los servicios por parte de la banca en su función de intermediación financiera, que como hemos señalado tiene el carácter de servicio público sujeto a régimen de derecho público, exorbitante del derecho privado. (*Omissis*)

El gasto por concepto de conformación de cheques, como servicio al que tiene derecho el respectivo titular de la cuenta corriente bancaria, se incluye dentro de las cláusulas contenidas en dichos contratos como un gasto de servicio legalmente cobrable y del cual deriva la subsiguiente obligación por parte del banco de honrar su compromiso en el sentido de prestar el servicio de conformación de cheques librados. Aunado a ello, igualmente en los contratos de adhesión de tarjetas de crédito o débito se estipulan gastos de servicio, mantenimiento y otros, legalmente cobrables, por concepto de las operaciones electrónicas que al efecto se realicen, por lo que la medida asumida por el Consejo Bancario Nacional que nos ocupa, incidiría negativamente en el usuario, quien sufriría las consecuencias pecuniarias al ser objeto del cobro de sumas de dinero por gastos de servicio que no son satisfechos a cabalidad por el prestador del servicio financiero, es decir, si bien la medida de la banca busca incentivar el uso de tarjetas de débito y crédito en sustitución de cheques, el cobro de gastos de servicio se mantiene igual, en virtud del silencio de la banca al respecto, cuando en realidad, si efectivamente se trata de hacer más eficiente, equitativa, segura y confiable la prestación del servicio público de intermediación financiera, se debería indudablemente, en conjunción con la medida de no conformación de cheques asegurar la disminución o ajuste real del cobro de los gastos de servicio efectivamente incurridos, puesto que de no ser así, la banca percibiría ingresos por tales conceptos, sin prestar ningún servicio a cambio, lo que pudiera configurar enriquecimientos ilícitos.

Cabe destacar que la medida que nos ocupa, si bien tiene como finalidad incrementar los niveles de eficiencia en la prestación del servicio público que brinda la banca, los medios o instrumentos a utilizar para el pago de bienes o servicios, a saber tarjetas de crédito o de débito, carecen en la actualidad de



eficacia y seguridad confiables, puesto que es un hecho notorio en la población, la escasa fiabilidad y el alto porcentaje de error o débitos indebidos al emplear dichos instrumentos de pago electrónico. A lo que se suma la falta de una garantía sería por parte del sector bancario prestador de tales servicios que afecta directamente la calidad de vida de la población, la cual sufre los perjuicios por esta realidad, a lo que se agregaría además las consecuencias derivadas de una obligación impuesta unilateralmente por la banca sin contar con un sistema electrónico lo suficientemente desarrollado. Así mismo, es menester acotar que el usuario, al sentirse constreñido por lo poco fiables de los instrumentos electrónicos de pagos, aunado a la falta de garantía sería por parte de las entidades bancarias, se ve forzado a portar sumas considerables de dinero en efectivo, lo cual lo hace susceptible de ser potencial víctima del hampa, bien sea común o informática.

En este sentido, si bien es cierto que los medios electrónicos de pago son bastante modernos y van acordes con la globalización mundial, es importante señalar que se necesita un tiempo de adaptación y de prueba, porque no solo se trata de un cambio de medios de pago como tal, sino que se trata de un cambio que repercute en la cultura tanto del usuario como del pequeño comerciante.
(*Omissis*)

Cabe destacar que el cheque, como título cambiario, constituye un elemento fundamental e intrínseco de las cuentas corrientes bancarias. En este sentido, cuando el cuentacorrentista solicita una chequera, los bancos y demás entidades financieras exigen el pago de una determinada cantidad de dinero a los fines de cubrir todos los gastos operativos y de mantenimiento de la cuenta. Dentro de dicha cantidad, hay una proporción que se destina a cubrir los gastos de conformación de los cheques, la cual es estipulada por cada banco según su política interna, ya que depende de los costos que para estos represente.
(*Omissis*)

La Defensoría del Pueblo entiende, igual que lo hace la doctrina, que en virtud de destinarse los servicios públicos a un colectivo, sin embargo, basta que uno solo de los individuos se vea afectado en su derecho constitucional a disponer de bienes y servicios de calidad, para hacer uso efectivo de sus atribuciones consagradas en la Carta Fundamental. Igualmente, resulta menester acotar que todo servicio público responde a la satisfacción de una necesidad bajo la cual subyace un interés público, lo cual ha conducido a la doctrina a la distinción de rasgos comunes al mismo. (*Omissis*)

La Defensoría del Pueblo debe asumir un papel activo en la protección de los derechos e intereses de los usuarios, y dada su competencia en la materia está llamada a sentar las bases de una nueva conciencia colectiva, que venga a inspirar y a desarrollar una cultura y gerencia organizacional flexible y adaptable a las necesidades cambiantes que responda al instinto natural del ciudadano por lograr cada día mejores condiciones de vida. Ello implica la necesidad de concientizar al sector bancario, a fin de sentar las bases para el convencimiento racional de la necesidad del desempeño de la actividad comercial bajo condiciones de



equidad, sin propiciar desequilibrios que afectan significativamente a los medianos y pequeños comerciantes, así como a los usuario del sistema bancario. *(Omissis)*

Asimismo, cabe destacar que en virtud de la dinámica social imperante en el mundo actual, a tenor de los avances vertiginosos en lo que a la informática y globalización se refiere, el fraude y otros ilícitos electrónicos se erigen en retos novedosos a los que deben hacer frente la sociedad, tanto en el ámbito público u oficial como en el privado. Ello implica lógicamente la adaptación a la realidad para encarar los problemas surgidos por el atraso legislativo en la materia, lo que si bien no es competencia de los organismos del sector bancario, sin embargo, las carencias y fallas existentes en la denominada banca electrónica constituyen caldos de cultivo para fraudes u otros ilícitos de índole informático.

Finalmente, es importante señalar que esta decisión del Consejo Bancario Nacional excluye a un grupo de ahorristas que teniendo poca capacidad económica realizan operaciones financieras con cheques de baja denominación, en consecuencia la aplicación de esa medida les impide gozar de la conformación y resultan excluidos del sistema financiero; también produce esta medida que ese grupo de ahorristas se sientan marginados del Servicio Nacional de Ahorro, que es la función básica de la banca y es a su vez lo que le permite intermediar en segunda fase.

Considera la Defensoría del Pueblo que esta medida constituye un retroceso en materia de masificación de los servicios bancarios. Es sabido que cuando se apertura una oficina bancaria se pretende incorporar a la población al mercado financiero por lo que resulta incomprensible excluir a un grupo de ahorristas y a su vez se abran nuevas oficinas. *(Omissis)*

Es así como la Defensoría del Pueblo, en su función de velar por la protección y defensa de los intereses legítimos, colectivos y difusos de las personas, realiza respetuosamente las siguientes recomendaciones:

Se exhorta al Consejo Bancario Nacional, para que en atención a los inconvenientes que ha generado la implementación efectiva de las Normas Relativas al Procedimiento Aplicable para la Conformación de la Emisión y Disponibilidad de Cheques antes de su presentación por taquilla o a través de la Cámara de Compensación que nos ocupa, tome en consideración que el Ejecutivo Nacional está obligado constitucionalmente (artículo 308) a tomar las medidas pertinentes y adecuadas a fin de proteger y promover la pequeña y mediana industria, para fortalecer el desarrollo económico del país, de manera equitativa y ética, en aras de exigir a favor de la población servicios públicos eficientes que abarquen al colectivo y que se traduzcan en un incremento de la calidad de vida de las personas.

Se recomienda la realización de una reunión conjunta, según lo previsto entre Consecomercio y el Consejo Bancario Nacional, con el propósito de analizar los inconvenientes que se han suscitado a los comerciantes por la no conformación



de cheques inferiores a Bs. 20 mil; así como la discusión de alternativas concertadas, para lo que se podría evaluar la adopción de estrategias de corto, mediano y largo plazo.

En virtud de corresponder a la Asociación Bancaria Nacional y al Consejo Bancario Nacional la promoción de la puesta en funcionamiento de medios y sistemas de pago modernos, así como su uso general en la población, se recomienda a ambos organismos tener presente su compromiso y obligación de suministrar a la clientela medios electrónicos de pago eficientes y seguros, toda vez que aún no existe en el sistema financiero nacional un medio electrónico de pago de alta confiabilidad y seguridad, lo cual se pone en evidencia por la proliferación del denominado fraude electrónico, que representa grandes perjuicios tanto para los usuarios como para la banca.

Se resalta la obligación de los distintos sectores que conforman el país de sumar esfuerzos para materializar los principios en que se fundamenta el régimen socioeconómico de la República, a saber, justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, productividad y solidaridad, a los fines de lograr el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad, de conformidad con el artículo 299 de la Carta Fundamental.

Se manifiesta la disposición de la Defensoría del Pueblo para propiciar la implementación de canales tendientes al diálogo abierto, participativo, insertos en la democracia inclusiva, entre los diferentes sectores afectados por la medida, para buscar una salida concertada en beneficio del colectivo social.

Recomendaciones emitidas a los Consejos Legislativos estadales

Recomendaciones emitidas a los consejos legislativos estadales, con ocasión de la disposiciones contenidas en las constituciones estadales de la figura del Defensor del Pueblo, como órgano integrante del Poder Ciudadano regional.

La exposición de motivos de la CRBV, desarrolla en su Capítulo IV lo concerniente al Poder Ciudadano, figura inspirada en el Poder Moral propuesto por el Libertador en su Proyecto de Constitución presentado al Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819, el cual se ejerce por el Consejo Moral Republicano, que está a su vez integrado por el defensor o defensora del Pueblo, el fiscal o la fiscal general de la República y el contralor o la contralora general de la República.

Es así que, la Defensoría del Pueblo, como órgano del Poder Ciudadano, nace como una institución de carácter y rango constitucional consagrada en el Título V, Capítulo IV, Sección segunda, artículos 280 al 283 de la Carta Fundamental.



Por su parte, el artículo 281 del Texto Constitucional consagra las atribuciones que erigen a esta institución como órgano rector por excelencia en la promoción, defensa y vigilancia del respeto efectivo y la garantía de los derechos humanos, reconocidos tanto en la Carta Fundamental como en los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República, concediéndole de igual forma la labor insoslayable de vigilancia por el correcto funcionamiento de los servicios públicos y amparar la protección de los derechos e intereses legítimos, colectivos y difusos de las personas.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo está legitimada para velar por el correcto ejercicio de las atribuciones que las defensorías delegadas realicen en materia de promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, en tratados internacionales sobre derechos humanos y en las demás leyes, así como en relación con las atribuciones contenidas en el artículo 281 de la Ley Fundamental.

Es por ello que el artículo 283 de la Carta Fundamental dispone que la "ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo en los ámbitos municipal, estatal, nacional y especial", lo que se traduce en la necesidad de adaptar la estructura existente de la Defensoría del Pueblo a su correspondiente ley orgánica, cuyo proyecto elaborado por la propia institución, se encuentra en la actualidad para su análisis y sanción por parte de la Asamblea Nacional.

Por otra parte, es necesario tener presente que en nuestro ordenamiento jurídico, la norma fundante y fundamental es la CRBV, la cual, a decir de la doctrina,

Dentro del ordenamiento jurídico existe por tanto un ordenamiento constitucional, como ley fundamental, con diversas características y consecuencias que debemos analizar partiendo del supuesto de que la Constitución es la ley suprema, la ley de leyes, por lo que toda otra ley, norma o acto le debe estar subordinada y no puede haber alguno superior a ella. (...) La supremacía de la Constitución implica entonces que en la cúspide del ordenamiento jurídico está el ordenamiento constitucional, establecido como decisión política por el Poder Constituyente y solo modificable, como tal decisión, por éste. (Brewer Carías, 1996, pp. 494-498).

De lo anterior se deduce que toda otra norma que se dicte, ya sea de rango legal o sublegal, debe adecuarse necesariamente a los preceptos establecidos en la Constitución, ya que ha sido voluntad del constituyente venezolano erigir un ordenamiento jurídico articulado verticalmente, cuyo vértice es la Carta Magna. (Omissis)

Una vez analizada la supremacía de la Constitución, es menester acotar que la inclusión de la figura del defensor del Pueblo en las Constituciones estatales, viola el principio de separación del Poder Público y el de reserva legal, así como la



normativa que establece las competencias del Poder Público Nacional, previstos todos en el Texto Fundamental.

Resulta, en consecuencia, forzoso por parte de todos los órganos que forman parte del Poder Público, ya sea nacional, estatal o municipal, obrar de conformidad con el precepto constitucional, lo que se traduce en la imperiosa necesidad de respetar y acatar el mandato del precitado artículo 283 de la Carta Fundamental, todo ello de conformidad con el artículo 137 *ejusdem*, el cual establece el principio de legalidad, ya que de lo contrario se incurriría en *usurpación de autoridad*, como lo prevé el artículo 138 de la Carta Magna, pues como se indicó, le corresponde únicamente a la Asamblea Nacional legislar sobre la materia *in commento*. Es importante señalar que la usurpación de autoridad se produce cuando un órgano asume competencias atribuidas a otro.

Corresponde entonces únicamente a la ley formal, regular y determinar lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo en los ámbitos nacional, estatal, municipal y especial. Hablamos de ley formal por cuanto debe cumplir con el precepto establecido en el artículo 202 de la CRBV, en el sentido de que debe tratarse de un acto emanado de la Asamblea Nacional como cuerpo legislador, a diferencia de la ley en sentido material, la cual, según Peña Solís (1996, pp.151) es "... aquella que contiene proposiciones jurídicas, lo que revela que su finalidad es incidir sobre las situaciones jurídicas de las personas, independientemente del órgano de donde proviene". En consecuencia, dada la materia que regulará y tratándose de un órgano integrante del Poder Ciudadano, la ley que regule los aspectos mencionados sobre la Defensoría del Pueblo debe ser de estricto carácter y rango nacional, erigiéndose la Asamblea Nacional como el único órgano del Poder Público competente para su aprobación.

Pretender entonces que sea un instrumento normativo estatal el que determine el régimen aplicable a las defensorías de los Estados, dictadas por los consejos legislativos correspondientes, es entrar en abierta contradicción con la Constitución, desnaturalizando de esta forma no solo el espíritu, propósito y razón del constituyente, sino menoscabando la integridad y la esencia de la institución, al tratar de fraccionarla en organismos autónomos y sin coherencia, ya que tener 23 defensores del Pueblo con diferentes regímenes, ocasionaría el caos institucional.

Asimismo, es menester tener presente que en fecha 11 de octubre de 2000, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, declaró *con lugar* la acción de nulidad por razones de inconstitucionalidad e ilegalidad interpuesta por el Fiscal General de la República, contra las normas previstas en los artículos referentes al Defensor de los Derechos, contenidos en el Título VII de la Constitución del Estado Mérida, anulando en consecuencia, con efectos de carácter *ex-nunc*, todas las disposiciones previstas en dicho Título.

En este sentido, el Máximo Tribunal de la República estableció que con la creación del Defensor de los Derechos, el Poder Legislativo del Estado Mérida incurrió en el vicio de extralimitación de atribuciones, pues si bien es cierto que tenía



competencia para organizar los poderes públicos de esa entidad federal a la luz de la Constitución de 1961 (al igual que la tienen los consejos legislativos en la Constitución vigente), no es menos cierto que a tenor de lo dispuesto en ambos textos constitucionales tal organización debió ser realizada de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, es decir, debió respetar y tener como límites las normas constitucionales y legales atributivas de competencias a los distintos órganos del Poder Público Nacional. (TSJ, 2000, pp. 18)

De igual forma, el fallo aludido expresa que la competencia para legislar sobre el funcionamiento de las ramas del Poder Nacional es atribución única y exclusivamente del Poder Legislativo Nacional, de conformidad con los artículos 187, numeral 1, y 156, numeral 31, de la CRBV.

Por tanto, desde este punto de vista podría hablarse además de que los consejos legislativos estatales incurren en el vicio de *extralimitación de poderes*, al incluir en sus textos constitucionales la figura del Defensor del Pueblo, por cuanto el numeral 1 del artículo 164 *ejusdem* establece como competencia exclusiva de los estados, la de dictar su Constitución para la organización de los poderes públicos, *de conformidad con la Carta Fundamental*, y dispone en el numeral 1 del artículo 162 *ejusdem*, que esta materia es competencia de Consejo Legislativo respectivo. (*Omissis*)

Resulta claro que los estados están favorecidos desde el punto de vista constitucional, por el principio de autonomía para la organización de sus Poderes Públicos, sin embargo, esta autonomía debe entenderse como relativa, por lo cual está sometida a diversas restricciones establecidas en la Constitución y en las leyes. (*Omissis*)

Por ende, si bien es cierto que los cuerpos legislativos estatales tienen competencia para organizar los poderes públicos de la respectiva entidad federal a la luz de la Constitución, como lo señalan los ya citados artículos 164 y 162 *ejusdem*, no es menos cierto que a tenor de lo dispuesto en los mismos, tal organización debe ser realizada de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, es decir, debe respetar y tener como límites las normas constitucionales que atribuyen competencias a los distintos órganos del Poder Público Nacional.

En base a lo planteado, el hecho de que las Constituciones estatales, propuestas por los respectivos consejos legislativos, establezcan en su contenido la organización y funcionamiento de las defensorías en el ámbito estatal o municipal, evidencia un desconocimiento al régimen impuesto por el Constituyente Originario de 1999, puesto que la Defensoría del Pueblo forma parte del Poder Ciudadano, y el Poder Ciudadano configura una de las 5 ramas del Poder Público Nacional, tal y como se señaló anteriormente.

En este sentido, se cuestiona la competencia de los cuerpos legislativos estatales para crear la figura del Defensor del Pueblo en el ámbito estatal, pues como se



explicó es materia de reserva legal, con lo cual se incurriría en el vicio de *usurpación de autoridad*.

Por otra parte, cabe destacar que la inclusión del Defensor del Pueblo en el ámbito estatal, a través de las Constituciones que rigen cada una de las entidades federales, podría considerarse además como una extralimitación de poderes, de la forma en que fue *supra* analizado.

Es por ello que, en virtud de la transformación del ordenamiento jurídico que experimenta el país en los actuales momentos, la presencia de esta institución en la forma señalada, representa una evidente inconsistencia con la estructura del Estado que establece la Carta Fundamental, y que debe ser respetada por cada una de las entidades federales que conforman la República, independientemente de su autonomía. (*Omissis*)

En este orden de ideas, se colige en primer término que la Defensoría del Pueblo consagrada en la Constitución es la única institución del Estado que funge como órgano integrante del Poder Ciudadano, además del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República. En segundo término, a pesar de la voluntad del constituyente estatal de contribuir en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, los consejos Legislativos de cada entidad federal están llamados a cumplir y hacer cumplir la Carta Fundamental en su función legislativa, siendo de su competencia el adecuar el ordenamiento jurídico y los órganos e instituciones del ámbito estatal a la nueva estructura del país y conservando en todo momento la incolumidad de la Constitución, en aras de alcanzar el efectivo respeto de los derechos inherentes a la persona humana. En caso contrario, la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, específicamente la establecida en el numeral 3 del artículo 281 de la Carta Magna, está llamada a cumplir con la potestad que tiene de interponer una acción de nulidad por razones de inconstitucionalidad e ilegalidad de las disposiciones referentes a la Defensoría del Pueblo, contenidas las Constituciones estatales, una vez promulgadas y publicadas en gaceta oficial de la región respectiva. Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 30 de junio de 2000, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, reconoció la legitimación activa de la Defensoría del Pueblo en el ámbito jurisdiccional. (*Omissis*)

Por todo lo anteriormente expuesto, esta institución, segura de contar con su disposición en el sentido de coadyuvar en la construcción de una sociedad justa y organizada, exhorta al Consejo Legislativo a su digno cargo a solventar o prevenir la situación planteada, para de esta manera lograr la prosperidad y el bienestar del pueblo y concretar con esta acción la vigencia de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución. (*Omissis*)



Recomendaciones emitidas a los Gobernadores de estado

Recomendaciones emitidas a los gobernadores de Estado en relación con las ocupaciones ilegales de predios rústicos y terrenos de propiedad privada.

La problemática que se ha generado en torno a las invasiones y ocupaciones ilegales de predios rústicos y terrenos de propiedad privada en nuestro país, es un fenómeno cíclico y recurrente, producto de diversos factores, entre los que cabe destacar los movimientos migratorios, la ausencia de políticas adecuadas de asignación y distribución de tierras, la falta de planificación continua de políticas de asignación de viviendas a aquellos sectores más empobrecidos y vulnerables y la ausencia de una política habitacional real y efectiva, que permita la adquisición de una vivienda digna y adecuada.

Frente a esta realidad, se producen situaciones en las que se encuentran involucrados diversos intereses contrapuestos, a saber: por una parte, los derechos legítimos de los propietarios de fundos, terrenos y edificaciones privadas que han sido invadidos u ocupados y, por la otra, el derecho social a la vivienda adecuada, segura y cómoda que tienen todos los ciudadanos y que a la vez es una obligación compartida con el Estado. Ahora bien, la resolución del escenario planteado se traduce en una difícil y ardua tarea que exige de los organismos involucrados en el conflicto, la implementación de mecanismos idóneos, oportunos y efectivos que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación, en defensa de la dignidad de las personas, la titularidad y el uso de los bienes.

Desde esta perspectiva integral de protección de la dignidad de las personas, garantizando a su vez la vigencia efectiva de los derechos humanos, misión vital de la Defensoría del Pueblo, es menester tener presente la normativa que, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, reconocen el derecho a la propiedad y a la vivienda. Así, observamos que la CRBV, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración y Programa de Acción de Viena, entre otros, prevén la protección de ambos derechos, otorgándoles rango supremo al reconocerles su categoría de derecho humano. *(Omissis)*

Frente a esta situación, y considerando que en el país se han suscitado situaciones de ocupaciones en tierras agrícolas que provocan antagonismos y conflictos, el Ejecutivo Nacional, por conducto del vicepresidente de la República, ha establecido a través del Decreto No. 949, la Comisión Presidencial con carácter permanente para atender las ocupaciones de predios rústicos o rurales, la cual tiene a su cargo realizar las propuestas y presentar las soluciones relacionadas con la ocupación indebida de predios rústicos o rurales, a la vez que fija los procedimientos para conocer y decidir sobre tales ocupaciones. *(Omissis)*



De la lectura del contenido del Decreto N° 949, la Defensoría del Pueblo aprecia que este instrumento, además de aportar un mecanismo de regulación para la tenencia y distribución de la tierra, prevé un procedimiento breve para la ocupación indebida de predios rústicos o rurales de propiedad privada, en cuyo caso, de materializarse un proceso de ocupación ilegal, distinto a los previstos en los artículos 473 y 474 del Código Penal vigente, o de los señalados en la Ley Penal del Ambiente, la comisión regional, previa comprobación de la titularidad de la tierra, deberá, de forma inmediata, solicitar a la primera autoridad regional la ejecución del desalojo, sin que pueda aplicarse la vía conciliatoria. (*Omissis*)

En este sentido, se observa la importancia de concretar de manera perentoria la conformación de las comisiones regionales, así como la competencia por parte de los gobernadores de estado en asumir la solución de estos conflictos.

Por su parte, el numeral 3° del artículo 9 del decreto *in commento*, desarrolla los procedimientos a seguir, en aquellos casos de ocupaciones indebidas en los que, una vez agotada la vía conciliatoria sin lograr ningún acuerdo, debe seguirse el procedimiento previsto en el decreto, para hacer efectiva la reubicación de los ocupantes, correspondiéndole al procurador agrario nacional y al presidente del Instituto Agrario Nacional, previo cumplimiento de la normativa legal existente la adjudicación de los terrenos. En caso contrario, cuando la comisión regional, concluido el análisis del expediente, determine que el ocupante no es sujeto de reforma agraria o cuando estos se nieguen a acatar las decisiones de los organismos competentes, debe solicitarse al gobernador el uso de las medidas necesarias para la desocupación del predio, con auxilio de los organismos policiales. (*Omissis*)

Seguidamente, el Ministerio del Interior y Justicia deberá girar instrucciones a los registradores subalternos, a objeto de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley de Reforma Agraria y 41 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios, para que, previo a la protocolización de títulos supletorios sobre mejoras y bienhechurías fomentadas en terrenos propiedad del Instituto Agrario Nacional, solicite autorización de dicho instituto (Artículo 13). (*Omissis*)

Ahora bien, en los casos en que de conformidad con el Decreto N° 949 sean precedentes los desalojos, la Defensoría del Pueblo deberá velar porque los mismos no se hagan en contravención con otros derechos fundamentales, pues la fuerza pública, a través del apoyo de las policías nacionales o regionales, solo deberá usarse de ser necesario, siempre y cuando la misma sea utilizada bajo los principios de proporcionalidad y adecuación. En efecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, órgano encargado de vigilar el cumplimiento del pacto por parte de los Estados parte, en su Observación General Número 7 ha señalado: "14. Cuando se considere que el desalojo está justificado, debería llevarse a cabo con estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos y respetando los principios generales de la razón y la proporcionalidad..".



Por ello, toda medida de desalojo debe ser aplicada en su justa dimensión, es decir, los mismos deben realizarse dentro de un marco de protección que permita tanto al ocupante como al dueño del fondo, hacer uso de todos los mecanismos judiciales existentes que garanticen los derechos de ambos sujetos. En este sentido, es imprescindible dejar claro que algunos desalojos son justificables y para ello las autoridades competentes deberán garantizar que se lleven a cabo de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de protección de derechos humanos. Es fundamental que para que dichos desalojos no sean interpretados como actividades que contravienen derechos fundamentales, en el desarrollo de los mismos debe garantizarse que las personas afectadas de todos los recursos jurídicos apropiados. *(Omissis)*

Para concluir, y una vez analizada conceptualmente y legalmente la propiedad, como derecho y deber, así como las limitaciones legales que tiene este derecho taxativamente reconocido por la CRBV, y en las normas contenidas en los principales instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, corresponde a la Defensoría del Pueblo por mandato constitucional contenido en el numeral 10 del artículo 281, en su condición de vigilante de los derechos y garantías constitucionales, formular a los organismos involucrados en la defensa y protección de este derecho, las siguientes recomendaciones, no sin antes puntualizar, que el fin último anhelado lo constituye nuestra misión de cooperar en la formulación y materialización de herramientas que tiendan a la optimización en la protección del derecho a la propiedad, a tal efecto:

1. Se insta al Estado para que por conducto de todos aquellos organismos involucrados en la promoción, consolidación y construcción de viviendas, tome las medidas administrativas o políticas pertinentes para satisfacer progresivamente este derecho; que además comprende una obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado. Igualmente se debe dar prioridad a las familias, garantizando medios de acceso a políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas.
2. Se insta a la Guardia Nacional, como órgano integrante de la Fuerza Armada Nacional, para que en el uso de las atribuciones que tiene conferidas, conduzca las operaciones que sean necesarias para el mantenimiento del orden público en el país, lo que implica una labor de prevención, custodia y vigilancia permanente de protección a las personas y sus bienes, motivo por el cual debe coadyuvar en la prevención de este tipo de actividades, iniciando las acciones necesarias en caso de materializarse, poniendo en conocimiento de cada caso a las autoridades competentes. En la ejecución de esta misión deberá garantizar el efectivo respeto de los derechos y garantías constitucionales.
3. Se insta al Instituto Agrario Nacional para que en uso de las facultades que le confiere la ley, ejecute todas las acciones necesarias para hacer efectiva las previsiones contenidas en la Ley de Reforma Agraria, y de manera especial garantizar y regular el derecho de propiedad privada de la tierra, conforme al principio de función social, motivo por el cual debe concretar el cumplimiento y



ejecución de las normas contenidas en el Decreto N° 949 del 9 de agosto de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.061, de fecha 20 de octubre de 2000.

4. Se insta a los gobernadores de estado, como agentes del Ejecutivo nacional, para que en el cumplimiento de su función de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, ejecuten y hagan ejecutar las órdenes y resoluciones que reciban del Ejecutivo nacional, motivo por el cual deben dar estricto cumplimiento al mandato contenido en el artículo 8 del referido decreto, disponiendo todo lo concerniente para hacer efectivo el derecho a la propiedad.

5. Se insta a la Comisión Nacional de la Vivienda, a definir y ejecutar la política nacional de investigación en vivienda y desarrollo urbano, dentro de lo cual deberá promover, apoyar y fomentar el proceso de investigación e información de vivienda, a través de los organismos públicos y privados competentes.

6. Se insta a los órganos del Poder Judicial, para que mediante los procedimientos que determinen las leyes, ejecuten o hagan ejecutar sus sentencias, motivo por el cual deberán agilizar la ejecución de todas aquellas medidas judiciales que tengan por objeto hacer efectivo el derecho a la propiedad, así como la implementación de todas aquellas acciones que sean necesarias para el cumplimiento de este fin.

7. Se insta al Ministerio Público, para que en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Procesal Penal, inicie las investigaciones producto de la comisión de hechos punibles relacionados con la problemática de las invasiones, motivo por el cual deberá en todos aquellos casos de usurpaciones iniciar los correspondientes procesos, solicitando las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar el derecho y uso de la propiedad.

8. En este mismo acto la Defensoría del Pueblo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, procede a emitir una circular, girando las instrucciones pertinentes para que las defensorías delegadas, ejerzan la defensa y vigilancia de los derechos humanos en los procesos de desalojo, dirigiendo su actuación a la protección especial de los grupos más vulnerables, velando porque estos procedimientos sean ejecutados en estricto apego a lo que establecen las normas que regulan la materia.

Recomendación emitida al Defensor Delegado del Estado Amazonas

Recomendaciones emitidas al defensor delegado del estado Amazonas, con ocasión de la queja interpuesta por la comunidad de esa entidad federal, en relación con el cobro excesivo de las tarifas eléctricas



En el núcleo del concepto de servicio público se encuentra la noción de actividad de interés general o interés público, destinada a satisfacer necesidades básicas de los individuos y la sociedad, que le corresponde al Estado garantizar por medio de la gestión directa o de su delegación y control. En este sentido, es necesario señalar el concepto jurisprudencial de servicio público: ...se observa que la empresa recurrida presta un servicio público, el cual es un conjunto de actividades desarrolladas por entidades estatales o particulares, según mandato expreso, para satisfacer necesidades colectivas impostergables, mediante prestaciones suministradas directa o indirectamente a los individuos bajo un régimen de derecho público...

Asimismo, la eficiencia del servicio público se materializa cuando cumple con los siguientes rasgos esenciales:

- Funcionamiento continuado y bajo condiciones de normalidad del servicio público, sin otras interrupciones que las previstas en la legislación, o en casos de fuerza mayor.
- Las normas relativas a la organización y gestión de los servicios públicos, así como a los derechos de los destinatarios de los mismos, deben adaptarse a los cambios que se produzcan, para garantizar la prestación eficiente del servicio.
- Igualdad en cuanto al acceso y disfrute del servicio público prestado, en las mismas condiciones, no quedando descartada la posibilidad de establecer categorías de usuarios, en función de la naturaleza de la actividad que realiza el mismo o del nivel sociocultural.
- Proporcionalidad entre la calidad del servicio prestado y el costo del mismo.
- Obligatoriedad por parte del Estado de tutelar y garantizar su efectiva gestión, bien sea de manera directa a través de órganos públicos, o bien a través de la concesión a entidades privadas.
- La calidad del servicio público, lo cual se origina del objetivo general del Estado de mejorar las condiciones y la calidad de vida de sus habitantes.
- Por otra parte, la Constitución reconoce los derechos de los consumidores y usuarios como un derecho humano fundamental. *(Omissis)*

En base a lo anterior, podemos afirmar que según los planteamientos esgrimidos en el informe ya mencionado, la empresa Elecentro no cumple con la obligación de la proporcionalidad entre la calidad del servicio prestado y el costo del mismo.

Por su parte, la presencia de equipos de medida para la lectura y facturación del servicio eléctrico, está regulado de una manera general, por la Ley de Metrología, publicada en Gaceta Oficial de la República No. 2.717, de fecha 30-12-1980. *(Omissis)*

En base a esta normativa, las empresas del servicio eléctrico están obligadas al uso de tales medidores, falta en la cual está incurriendo presuntamente Elecentro, según los alegatos de la comisión multidisciplinaria a que se hizo referencia.



Para atender estos y otros problemas, el Decreto No. 319 con Rango y Fuerza de Ley del Servicio Eléctrico crea la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que tendrá a su cargo la regulación, supervisión, fiscalización y control de las actividades que constituyen el servicio eléctrico, la cual estará adscrita al Ministerio de Energía y Minas y actuará, entre otros, bajo los siguientes principios:

- Proteger los derechos e intereses de los usuarios del servicio eléctrico.
- Promover la eficiencia, confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio y el uso eficiente y seguro de la electricidad.
- Velar porque toda demanda de electricidad sea atendida.
- Garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los agentes del servicio eléctrico, otorgados por la Ley del Servicio Eléctrico.

En este orden de ideas, bien puede la Comisión Multidisciplinaria de Energía Eléctrica del Estado Amazonas o la Defensoría del Pueblo, representada por la delegación de ese estado, solicitar la intervención de este ente nacional para solucionar los problemas presentados en la región relacionados con la calidad del servicio, así como para instar a la empresa prestadora del mismo a cumplir con sus obligaciones, tales como: la proporcionalidad entre calidad y valor del servicio; fiscalización y control de aquellos casos en que se generan facturaciones por consumo de energía eléctrica, cuando el servicio se encuentra suspendido.

Por otra parte, y en cuanto a la solicitud de que la empresa prestadora del servicio eléctrico autorice una tarifa excepcional para el cobro del mismo, teniendo en cuenta los argumentos socioculturales, económicos y territoriales de esa entidad federal, la Ley del Servicio Eléctrico, establece en su artículo 113 la posibilidad de otorgar subsidios a usuarios residenciales de muy bajos ingresos o a sectores específicos, como lo pudiera ser el estado Amazonas, los cuales pueden ser financiados de la siguiente manera:

- Aportes de otros usuarios.
- Aportes presupuestarios.
- Aportes de las empresas generadoras, a través del fondo previsto en el artículo 116 *ejusdem*.

Sin embargo, estos subsidios están sometidos al cumplimiento de una serie de principios, contemplados en el artículo 114 *ejusdem*:

- No podrán afectar el equilibrio económico, financiero de las empresas prestadoras del servicio.
- Deberán ser focalizados y explícitos, con indicación de su origen.
- No existirán subsidios entre usuarios residenciales situados en áreas geográficas de concesión distintas, ni entre usuarios pertenecientes a clases de servicios diferentes.
- Cuando fuere el caso, ningún usuario deberá pagar un monto del subsidio superior al 20% del costo del servicio que se le preste, porcentaje que



puede reducirse hasta en 5 puntos cada dos años, oída la opinión de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

- Las facturas del servicio eléctrico de cada usuario deberán indicar el monto aportado o recibido como subsidio.

En este sentido, es menester acotar que un caso similar a éste fue planteado en una oportunidad por la Defensoría Delegada de Apure, específicamente por la Subdelegación de Guasdualito, basándose en los mismos argumentos, para lo cual se ofició a la Dirección de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, como ente encargado de la planificación y ordenamiento de las actividades del servicio eléctrico. Mediante comunicación DE/246, de fecha 18-09-2000, la mencionada dirección responde a los planteamientos en los siguientes términos:

La ampliación del rango social, en la empresa Elecentro, implica la creación de un subsidio adicional que necesita una fuente de financiamiento. La Ley del Servicio Eléctrico, en las Disposiciones Transitorias y Finales en su artículo 113 contempla dos posibilidades de subsidios, y en el artículo 114 se plantean los principios a los cuales deben responder los subsidios. Las posibilidades antes mencionadas son:

1. Que sea financiado por los usuarios residenciales de Elecentro de más alto consumo.
2. Que se financien mediante aportes presupuestarios, bien sean del Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal.

De las dos alternativas, es nuestra opinión que debería intentarse con la número 2 para no recargar la tarifa de los restantes usuarios residenciales, y al mismo tiempo recomendamos que el subsidio lo otorgue el Ejecutivo Estatal o Municipal, dado que los aportes presupuestados pueden ser gestionados de una manera más eficiente con las autoridades regionales, debido a que conocen mejor la problemática y pueden cuantificar y dirigir el subsidio hacia las familias que realmente lo necesitan.

Hay que tener en cuenta que si bien la empresa Elecentro no está en la obligación legal de autorizar una tarifa especial para el estado Amazonas, en base a sus características socioeconómicas, culturales y territoriales, a pesar de existir vías alternas como las señaladas en el artículo 113 de la Ley del Servicio Eléctrico, ya mencionado, sin embargo, sí está obligada a mejorar el servicio en proporción con el costo real del mismo.

Finalmente, es opinión de este despacho que el caso planteado debe ser ventilado a través de mesas de diálogo entre las partes involucradas, de la misma forma en que se venían celebrando y así llegar a un acuerdo para la solución del mismo. De igual manera, la Defensoría del Pueblo, cumpliendo con su deber de vigilancia, está llamada a cumplir un papel fundamental en la supervisión de los mecanismos de regulación, en protección de los derechos del usuario, por tanto es recomendable elevar al conocimiento y opinión de la Comisión Nacional de



Energía Eléctrica, tanto la solicitud de tarifa especial para el estado Amazonas, así como la solución de la problemática específica en cuanto a la prestación del servicio por parte de la empresa Elecentro, la cual está en la obligación de subsanarla, de acuerdo a los argumentos presentados.

Resultados obtenidos con ocasión de las mesas de diálogo recomendadas a través del Dictamen

El defensor delegado del estado Amazonas a través de mesas de diálogo conformadas por representantes de la Gobernación del estado Amazonas, alcaldías, representantes de la sociedad civil, Cadafe, Elecentro, Fundelec, Asamblea Nacional y Ministerio de Energía y Minas se reunieron en la sede del referido ministerio para analizar la situación de las tarifas eléctricas que se aplican en el estado Amazonas, planteando varias propuestas:

Corto plazo: (inmediato) descuento en la factura de los clientes pertenecientes a la tarifa residencial general de 18%, asumido en principio por Cadafe.

Mediano plazo: (máximo 2 meses) descuento adicional en la factura de los clientes pertenecientes a la tarifa residencial general de un mínimo de 7%; correspondiente al traslado a esos consumidores de los ahorros que se logren por concepto del transporte de combustible diesel. A este efecto se designará una comisión interinstitucional encargada de cuantificar esas inversiones y contrastarlas con las previstas en el pliego tarifario vigente.

Largo Plazo (a partir de enero de 2002): negociar con la gobernación, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, un aporte directo para financiar las obras de distribución requeridas en la zona, el cual se trasladaría directamente a los usuarios de la tarifa residencial general.

Se levanta inmediatamente el paro cívico y la toma de las instalaciones de Elecentro, en todo el estado Amazonas, esta propuesta se complementará con el diseño e implantación de mecanismos que incentiven el uso racional de la energía, incluyendo el posible uso de los medios de comunicación disponibles en la zona. Diseño e implantación de medidas para mejorar la calidad del servicio.

Se conformará un grupo de trabajo con representantes de la gobernación, alcaldías, representantes de la sociedad civil, Asamblea Nacional y Ministerio de Energía y Minas, que analice la posibilidad de que el servicio de distribución eléctrica sea asumido por empresas municipales. Este grupo de trabajo podría, asimismo, presentar propuestas para poner en práctica las medidas y recomendaciones antes mencionadas. El Ministerio de Energía y Minas se compromete a oficiar a las empresas operadoras Cadafe y Elecentro, instruyendo la aplicación de las medidas.



Derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva

El derecho a la información como parte del derecho a la libertad de expresión, está previsto en los principales tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por la República; éstos son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Dichos instrumentos no se refieren específicamente a personas con discapacidad, sin embargo, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos han nacido libres e iguales en dignidad y en derechos, y como las disposiciones de tales instrumentos se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, las personas con discapacidad tienen claramente derecho a la información y a toda la gama de derechos reconocidos por los instrumentos internacionales. Adicionalmente, son cada vez más numerosas las asociaciones que se dedican a su defensa, así como los programas, proyectos, fondos e instrumentos internacionales y regionales que desarrollan lo concerniente a la promulgación y salvaguarda de sus derechos, y a proponer mecanismos que los hagan efectivos. Entre otros, tenemos a la Convención de los Derechos del Niño, las Normas Uniformes sobre la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Comparativamente, se puede decir que nuestro ordenamiento interno supera por categórico el ordenamiento internacional. Esto se observa, *prima facie*, de la organización política del Estado, es decir, de su caracterización como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia que propugna como valor superior de su ordenamiento jurídico, entre otros, la igualdad. Esto significa, entre otras cosas, que el Estado está al servicio de las personas y de su desarrollo integral y que debe garantizar la igualdad de oportunidades. (*Omissis*)

De la norma transcrita, se deben tomar como premisas las siguientes afirmaciones:

1) El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso universal a la información. Lo que quiere significar que el Estado se obliga en sus dos formas de actuación: A través de su gestión directa, sancionando leyes que desarrollen lo dispuesto en el Texto Constitucional, formulando políticas específicas, mecanismos concretos que hagan efectivas las normas que desarrollan lo dispuesto en la Carta Fundamental, asegurando la dotación de recursos financieros para la ejecución de los proyectos, contratando y formando personal idóneo, promoviendo e incentivando su respeto; en resumen, dirigiendo una política que resguarde el derecho en referencia en todas sus formas de actuación. Por otra parte, el Estado, en ejercicio de su rol de supervisor, garantiza el derecho al acceso universal a la información mediante la



vigilancia y control de los entes públicos y privados o particulares prestadores de estos servicios.

2) Los medios de comunicación social, públicos y privados están obligados a contribuir con la formación ciudadana. La actividad desarrollada por los medios de comunicación social se define como un servicio público, competencia del Poder Público Nacional según lo dispuesto en el artículo 156 del Texto Constitucional, lo que le confiere las características propias de este concepto, tales como su sometimiento a un régimen de derecho público, aun cuando sea realizada por terceros mediante un acto de concesión administrativa. Por ende, se encuentra bajo el estricto control, regulación y supervisión del Estado, además de estar sometida a lo dispuesto en el artículo 117 y 281 eiusdem, los cuales tratan sobre los extremos de los derechos relacionados con bienes y servicios de calidad y sobre la competencia de la Defensoría del Pueblo en esta materia, respectivamente.

Es importante advertir que el constituyente calificó de "universal" el derecho aludido, lo que por argumento en contrario se entiende como un derecho no limitado ni circunscrito a un tipo de personas (a los que gocen de sus cinco sentidos, por ejemplo), reafirmando de esta forma su intención de alcanzar los grupos que pudieran quedar naturalmente excluidos por carecer de alguna facultad o sentido si no se tomaren medidas especiales que permitan su inclusión. *(Omissis)*

Vemos cómo la obligación de proporcionar acceso a la información que recae sobre los medios televisivos trasciende, por mandato constitucional, de lo informativo a lo cultural, concediéndosele a este aspecto la importancia que merece no solo al dársele rango constitucional, sino también al establecer los mecanismos que resguarden los derechos de las personas con discapacidad auditiva. *(Omissis)*

Se puede decir entonces que la legislación venezolana, en concordancia con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, prevé y garantiza la protección no solo del derecho a la información y del derecho a la igualdad ante la ley, sino también, y concretamente, el derecho de las personas con discapacidad a la información, protegiendo de esta forma a un grupo que por sus características especiales corre el riesgo de que sus derechos a la libertad de pensamiento o libertad de una persona de formarse una opinión y la libertad de buscar información e ideas, como derechos que integran la libertad de expresión, sean menoscabados.

No obstante lo anterior, en la actualidad las personas con deficiencia auditiva no tienen acceso a los medios de comunicación televisivos, considerado como uno de los medios de comunicación de masas que podría ser plenamente accesible para las personas con tal padecimiento. Esta circunstancia, como consecuencia necesaria de la interrelación de los derechos humanos, puede conllevar no solo la vulneración del derecho a la libertad de expresión, sino que también afecta



directamente el ejercicio de otros derechos fundamentales, como lo son: la igualdad de oportunidades, la no discriminación y el derecho a la participación política. De esta manera se pronuncia la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "El derecho a la información es *conditio sine qua non* para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1985, párr. 30).

En otras palabras, la discriminación en nuestro país persiste sobre los grupos de personas que sufren de una deficiencia auditiva, encontrándose éstos en situación de marginación para acceder a la información que prestan los medios de comunicación, muy a pesar de la legislación vigente.

En este escenario, la Defensoría del Pueblo como órgano tutor de los derechos humanos y supervisor del correcto funcionamiento de los servicios públicos, consciente de las formas más sutiles de discriminación como lo son la segregación y el aislamiento, se hace eco de estas denuncias y llama a todos los organismos públicos y privados involucrados, para que adopten las medidas conducentes con el objeto de lograr que dichas personas procuren superar los inconvenientes derivados de su discapacidad, en términos de disfrute de los derechos especificados en la CRBV y en los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se proponen las siguientes pautas como medidas de carácter impostergable:

- Las personas con deficiencia auditiva deben ser representadas de forma realista y positiva en los programas de televisión.
- Las compañías emisoras y productoras de programas deben fomentar la formación de personas sordas dentro del sector.
- Las productoras y realizadores de programas deben establecer un sistema de consulta continuo y efectivo con los deficientes auditivos o con los representantes de los niños con estas deficiencias.
- Los canales de televisión deberían plantearse como objetivo el establecer unos porcentajes mínimos de subtitulación y presentación en lenguaje gestual. La presentación e interpretación en lengua de signos debería ser, además, de un nivel y una calidad reconocidos.
- Las personas con deficiencia auditiva deberían poder elegir los medios de acceso que prefieran, a través de subtítulos o mediante la interpretación en lenguaje gestual.
- La subtitulación de programas deberá estar sujeta a niveles mínimos establecidos por las compañías emisoras, los organismos reguladores y las organizaciones que representen a estas personas.
- Un sistema de subtitulación efectivo debería: permitir un tiempo de lectura adecuado, reducir la frustración del espectador reflejando la producción oral con el mismo significado y la misma complejidad sin someterla a ningún tipo de censura, construyendo subtítulos que reflejen todos los matices del



habla y efectos de sonido relevantes, colocando los subtítulos en el lugar y el momento adecuado, sin alterar la expresión oral, construyendo subtítulos que contengan frases de uso común y fáciles de leer en un formato claro y lógico, teniendo en cuenta el nivel lector del público al que va dirigido el programa.

La sensibilización de la sociedad con respecto a la situación de estas personas y de sus necesidades, a través de estrategias y programas educativos, junto con la difusión de información adecuada que resalte la importancia y respeto al lenguaje gestual, de los intérpretes y otros apoyos a la comunicación como elementos facilitadores de participación social, a fin de contrarrestar los prejuicios que los afecten negativamente.

2.5 Casos emblemáticos

DERECHOS CIVILES

A LA VIDA

1. Acción de protección intentada por varias ONG y la Defensoría del Pueblo logra fallo judicial que ordena a la Alcaldía Metropolitana la dotación total de la sala quirúrgica del Servicio de Cirugía Cardiovascular del Hospital "J.M. de los Ríos", y la constitución de una mesa de diálogo permanente, bajo la estricta vigilancia de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes (Caso DR-154)

Caracas presenta la mayor densidad poblacional de Venezuela, y concentra la mayor parte de los recursos que se invierten en infraestructuras adecuadas para prestar los servicios de salud. Es importante mencionar que la ciudad solo posee actualmente dos centros de salud públicos (y uno de régimen mixto) que realizan intervenciones quirúrgicas y tratamientos especializados en el área de cirugía cardiovascular infantil. Uno de estos centros es el Hospital "J. M. de los Ríos", que es referencia nacional en la materia, ya que es un centro de salud especializado en la atención médico hospitalaria de la población infantil. (8)

NOTA:

(8) El Hospital J.M. de los Ríos se considera la cuna de la pediatría venezolana, fundado en el año 1936 siempre se consideró como un "semillero de médicos especializados en la atención de las enfermedades de la infancia" (Fundación Patronato del Hospital J. M. de los Ríos, 2001), y teniendo como "objetivos fundamentales la atención, la docencia y la investigación médica con preeminencia a la población infantil mediante el diagnóstico y tratamiento de los niños que así lo requieran y esencialmente a los de escasos recursos económicos". (Estatuto del Servicio Autónomo Hospital J. M de los Ríos). Este hospital forma parte de la red hospitalaria metropolitana y depende de la Alcaldía Mayor.



El J. M. de los Ríos no ha escapado de la crisis hospitalaria que atraviesa el país, que ha generado el colapso de los servicios de salud, el deterioro de las infraestructuras y de los equipos médicos a escala nacional, provocando el cierre de programas y servicios especializados.

En el área de las cardiopatías congénitas, la situación que presentaba la sala de cirugía cardiovascular mostraba un cuadro de menoscabo y violación del derecho a la vida y a la salud de muchos niños que sufren de cardiopatía congénita. De hecho, la alarma surge con el conocimiento de los decesos producidos en la población infantil por falta de atención médica inmediata, que en este caso, consiste básicamente en la cirugía a corazón abierto o el uso de métodos de hemodinamia.

El 11 de octubre de 2000, las organizaciones no gubernamentales Provea, Cecodap y Accsi intentaron una acción de protección ante el Tribunal de Protección del Niño y el Adolescente, en contra de la entonces Gobernación de Caracas. Al desaparecer este órgano para dar paso a la creación de la Alcaldía Metropolitana, se introdujo el debido escrito pasando la responsabilidad a este último organismo, del que ahora dependerían los hospitales pertenecientes a la red hospitalaria metropolitana. La acción de protección demandaba un servicio médico adecuado y gratuito para el tratamiento de los niños y niñas que sufren de cardiopatías congénitas, ya que para el momento, el costo de la operación (específicamente de la bandeja quirúrgica) ascendía al millón de bolívares.

Ante esa situación, la Defensoría del Pueblo introdujo un escrito a los fines de intervenir como tercero coadyuvante en la acción de protección interpuesta por dichas organizaciones. Fue así como la Defensoría solicitó participar y hacer uso del derecho de palabra en la audiencia oral y pública que se celebró en la sede de los Tribunales de Protección, con el propósito de esgrimir los siguientes argumentos: a) no resulta un hecho discutido por las partes la existencia de una grave problemática en el sector salud, situación de la cual no escapa el Hospital J. M. de los Ríos; b) las carencias de recursos humanos y materiales trae como consecuencia una disminución en los niveles de eficiencia y calidad de los servicios de salud prestados por el referido centro, lo cual deriva en un menoscabo del derecho a la salud y una amenaza latente para el derecho a la vida de niños, niñas y adolescentes con cardiopatías congénitas; c) la materialización de situaciones que comprometen el pleno goce y disfrute de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país obliga a la Defensoría a solicitar la declaratoria con lugar de la acción de protección intentada por las ONG; d) dada la gravedad de la problemática y la imposibilidad de obtener resoluciones inmediatas al conflicto, se recomendó a la Sala IV de los Tribunales de Protección del Niño, Niña y Adolescente, que en el dispositivo del fallo, se dispusiera también la realización de una mesa de diálogo bajo la supervisión de la Defensoría del Pueblo, con la participación de las partes involucradas en el conflicto, en aras de adoptar y ejecutar medidas que a corto, mediano y largo plazo posibiliten la solución satisfactoria de la controversia.

El 16 de julio, la Sala IV de los Tribunales de Protección del Niño, Niña y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas,



tomando en consideración los argumentos de las partes, y en especial la opinión expuesta por la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público, declaró parcialmente con lugar la acción de protección, señalando dentro del dispositivo los siguientes aspectos:

- Ordena al alcalde metropolitano la dotación total de la sala quirúrgica del Servicio de Cirugía Cardiovascular.
- Ordena la constitución de una mesa de diálogo permanente integrada por miembros de la Alcaldía Mayor, la sociedad civil y médica del Hospital J. M. de los Ríos, bajo la estricta vigilancia de un representante de la Defensoría del Pueblo y uno del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes con el fin de identificar, proyectar y solucionar presentes y futuras necesidades del Hospital; todo en un lapso que no exceda de 30 días contados a partir del señalamiento como definitivamente firme de este fallo.

En virtud del fallo judicial, la Defensoría del Pueblo convocó a todas las partes involucradas en el presente caso a mesas de trabajo con el fin de concretar el inicio de las obras de remodelación, compra e instalación de los equipos y la selección del personal adecuado.

El 26 de julio, en la sede de la Defensoría del Pueblo, se instaló la mesa de diálogo, para buscar las vías de solución a la problemática planteada; posteriormente, el 30 de julio, la Defensoría del Pueblo propuso la creación de 3 mesas de trabajo, a saber: técnica, finanzas y seguimiento.

El 27 de agosto se dieron cita en la sede de la Defensoría del Pueblo los representantes de las organizaciones e instituciones intervinientes en el proceso de mediación a los fines de suscribir un acta de compromiso que recoge los acuerdos del referido proceso de diálogo, entre los cuales se destacan los siguientes:

- El Hospital J. M. de Los Ríos realizó el registro de niños y niñas con cardiopatías congénitas, cruzando información con el MSDS.
- La Alcaldía Mayor suministrará al Hospital J. M. de los Ríos 3 equipos de computación para mantener el control y registro de los pacientes.
- Tanto la Dirección como la Jefatura del Área Quirúrgica del Hospital J. M. de los Ríos se comprometió a mantener y regularizar un mínimo 5 turnos quirúrgicos exclusivos durante la semana a partir del 21 de agosto para la intervenciones de los niños con cardiopatías congénitas. Igualmente, se establece como meta obligatoria alcanzar un total de 7 turnos quirúrgicos semanales a partir del ingreso de los recursos a la Fundación Patronato del Hospital J. M. de los Ríos, lo cual dependerá de la contratación de personal médico profesional (perfusionistas y anestesiólogos), y del aporte financiero y de insumos que realice el MSDS.
- La Alcaldía Mayor, a través de la Secretaría de Salud, contrató 31 enfermeras de acuerdo al perfil requerido.



- El MSDS se comprometió a realizar los trabajos de acondicionamiento del Servicio de Cardiología para la creación del Área de Hemodinamia y la remodelación y ampliación de la Consulta Externa de Cardiología.
- La Dirección del Hospital se comprometió en un plazo de 30 días, a partir del día 16 de agosto, a resolver las reparaciones menores del Servicio de Cirugía Cardiovascular, a saber: ventanales, techo (cielo raso), puertas, algunas de las cerámicas de las paredes, filtraciones de agua a través de las ventanas de Terapia Cardiovascular. Se amplió la capacidad de hospitalización de la Terapia del Servicio de Cirugía Cardiovascular con la reparación de 6 camas cunas por cumplimiento de la Dirección del Hospital.
- El MSDS aportará 399 millones de bolívares para el Patronato del Hospital J. M. de los Ríos, los mismos serán empleados para cubrir un mínimo de 86 intervenciones quirúrgicas, con un promedio de costo de 4,5 millones cada una.
- La Alcaldía Mayor cuenta con un presupuesto de 3,7 millardos de bolívares, el cual será distribuido de la siguiente manera:
 - Bs. 990 millones destinados a los trabajos de remodelación e instalación de aire acondicionado del piso 6 del Hospital.
 - Bs. 600 millones para la adquisición de 8 ascensores que serán instalados en un período de 16 meses.
 - Bs. 677 millones 987 mil con 12 céntimos para realizar trabajos de infraestructuras. En lo que se refiere al sistema eléctrico, corresponde a la Electricidad de Caracas instalar la acometida externa. Para ello, la Alcaldía Mayor se comprometió a entregar listados de los equipos que se encuentran actualmente funcionando y los que comenzarán a funcionar, para el 16 de agosto.
- La Alcaldía deberá cancelar a la Electricidad de Caracas 280 mil bolívares por concepto de elaboración de proyecto de instalación de la acometida eléctrica externa, el cual será entregado una vez culminado el censo. El tiempo total de duración de la instalación será de 3 meses. La fecha prevista para la instalación de la acometida interna es el 28 de diciembre. Para la dotación de equipos médicos, la Alcaldía dispone de una partida de 800 millones de bolívares. Ambas partidas serán ejecutadas por el Hospital.
- Por concepto de productos farmacéuticos y medicamentos se comprometieron 430 millones de bolívares.
- En cuanto a la dotación de productos de la industria química y conexos, la Alcaldía dispone para ejecutar de una partida de Bs. 200 millones.
- El MSDS se comprometió a ejecutar a través del Proyecto Salud los recursos destinados a adquisición de equipos médicos y remodelación del Hospital de acuerdo al Plan Extraordinario de Inversión (PEI), los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: Para la adquisición de equipos médicos Bs. 1.724 millones 409 mil 543 con 16 céntimos y la diferencia de



409 millones 390 mil 456 será utilizada para la remodelación y acondicionamiento del Servicio de Cardiología.

2. Madre de soldado que muere rociado con thinner y alcanzado por las llamas en una celda de castigo exige justicia y solicita la actuación de la Defensoría del Pueblo. (Expediente No. 1860-E)

El teniente Alessandro Sicat Torres ejerció sus funciones en el Fuerte Paramaconi, sede de la Brigada de Cazadores de Maturín, estado Monagas. Por su parte, el occiso Jesús Alberto Febres entró al servicio militar en forma voluntaria, a cargo del mencionado teniente Sicat Torres. El 24 de diciembre de 2000, el batallón al que Febres pertenecía quedó franco hasta luego de las fiestas navideñas.

Jesús Febres no se presentó. El 28 de diciembre fue citado y llevado a cumplir castigo en compañía de dos soldados más (Araiza y Vázquez) quienes incurrieron en faltas y los encerraron en "El Pote" -celda de castigo de aproximadamente 3 metros cuadrados- durante 12 días. Sus vínculos con el mundo exterior eran la rendija de la puerta y un tragaluz. Como no cabían acostados, Febres improvisó una hamaca con las sábanas a unos cuantos centímetros del tragaluz y quedó en el aire. Al sexto día les permitieron salir solo para realizar su aseo personal.

El 10 de enero de 2001, cansados de la situación, protestaron y encendieron la punta de una colchoneta. Cuando el teniente Sicat se encontró con los restos de la quema ordenó que le trajeran gasolina, en su lugar le llevaron thinner.

Acto seguido, roció las sábanas y las colchonetas con el inflamable, le pidió al cocinero una servilleta en llamas, la lanzó contra los soldados y cerró la puerta. Una llamarada precedió la explosión. El recluta Vázquez, que estaba más cerca de la salida logró llegar al pasillo. Araiza lo hizo luego, mas el soldado Febres, se quedó atrapado en la hamaca, siendo alcanzado por las llamas. Como pudo, se aferró al tragaluz y salió por el estrecho agujero hacia la superficie. Ya tenía quemaduras de alto grado y pedía que le ayudaran; finalmente se desmayó. Los tres heridos fueron trasladados al Hospital de Maturín con quemaduras de segundo y tercer grado en 80% de sus cuerpos. Febres, debido a la gravedad de sus quemaduras, fue trasladado a Caracas. Luego de una larga agonía falleció el 31 de enero de 2001.

Los testigos presenciales relataron los hechos antes descritos y señalaron a Sicat Torres como el responsable de lo acaecido. Ante los acontecimientos, se abrió el procedimiento para conocer la causa seguida al teniente del Ejército, Alessandro Dario Sicat Torres, por la presunta comisión de los delitos de homicidio preterintencional, lesiones personales graves y leves, y abuso de autoridad. Fue establecida la fecha para la audiencia preliminar con la presencia de las partes involucradas, a la cual no compareció el teniente Sicat Torres, por supuesta crisis hipertensiva, como alegaron sus familiares.

Ante razones expuestas por la defensa del teniente Sicat, se solicitó la radicación del juicio a otro estado. Analizados los diversos argumentos de hechos, derechos y antecedentes, el caso fue trasladado de Anzoátegui a Maracay, estado Aragua, bajo la jurisdicción militar.



El 17 de julio se presentó en la Defensoría del Pueblo la ciudadana Nelly Febres, quien presentó la denuncia formalmente. De inmediato se le pidió información del caso al presidente del Consejo de Guerra Permanente de Maracay, coronel de la GN, Ramón Eladio Aponte.

Un mes después, el fiscal superior, Fernando Capacce, informó que la audiencia se había suspendido por indicación de 2 fiscales especiales, quienes solicitaron un lapso de 10 días para analizar el caso.

El 6 de septiembre se entregó un escrito defensorial al coronel Aponte, en el cual se esgrimen argumentos tanto de hecho como de derecho, instando formalmente a que se declinara la competencia del caso conforme al artículo 261 de la CRBV, que reza lo siguiente: "...La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, será juzgada por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar".

El 7 de septiembre, el coronel Aponte respondió a dicha comunicación, sosteniendo que el caso debía continuar bajo competencia militar. Ese mismo día, el Defensor del Pueblo, Germán Mundaraín, instó al Fiscal General de la República a intentar la acusación del Teniente Sicat Torres ante la Jurisdicción Ordinaria, a los fines de que se planteara el conflicto de competencia necesario para que el conocimiento del caso lo llevara esta jurisdicción, según la nueva disposición constitucional. El sindicado fue sentenciado en jurisdicción militar a 16 años de prisión por un Tribunal Militar.

No obstante, el 23 de septiembre, el Tribunal Supremo de Justicia ordenó la nulidad de lo actuado y la remisión del expediente a la jurisdicción ordinaria, razón por la cual 7 días después, Sicat Torres fue trasladado a Maracay a la orden del Ministerio Público. En la actualidad se encuentra recluido en el Centro Penitenciario Tocorón, mientras continúa el proceso ordinario y se dicta la sentencia correspondiente.

Con ocasión de este caso, la Defensoría del Pueblo, próximamente intentará una acción de nulidad por inconstitucionalidad del artículo 123 numeral 3 del Código de Justicia Militar, que faculta a la jurisdicción militar el conocimiento de los delitos comunes cometidos por militares en los casos de violaciones de derechos humanos, por ser el mismo contradictorio con el artículo 261 de la CRBV.

3. Familiares de tres ciudadanos presuntamente asesinados por funcionarios de la Policía de Chacao, en Caracas, exigen se haga justicia. (Expediente No. 01843)

El 30 de julio, los familiares de R.A.G. (36 años), Y.E. (26 años) y C.R. (27 años) se presentaron en la Defensoría del Pueblo para denunciar que estos jóvenes habían sido ajusticiados por funcionarios de la Policía de Chacao, el 14 de julio en las inmediaciones del Túnel La Planicie, al ser confundidos con los sujetos que horas antes le dieron muerte a un efectivo de ese cuerpo policial, quien trataba de frustrar un atraco en una tasca de Bello Monte.



La Defensoría utilizó como estrategia para la investigación del caso, un constante seguimiento de las acciones a realizar por la representación fiscal asignada, así como por los superiores jerárquicos de los funcionarios policiales, a los fines de abrir la correspondiente averiguación administrativa. Para efectuar estas acciones se sostuvo entrevista con la fiscal asignada al caso, solicitándole información sobre el mismo, y con un comisario de la Brigada de Homicidios del Cicpc, solicitándole diligencia en sus acciones. Se sostuvo entrevista con el alcalde de Chacao, y con el director de la Policía de Chacao, a objeto de conocer la situación de los funcionarios policiales involucrados. Asimismo, se les instó a tomar las medidas necesarias para depurar la institución policial. También se sostuvo varias entrevistas con la subdirectora de Delitos Fundamentales de la Fiscalía General de la República.

Las acciones se centraron en evitar dilaciones innecesarias del proceso penal, así como acciones negligentes de los funcionarios responsables de esclarecer los hechos. En función de esto, se logró agilizar la autopsia de ley y determinar, según reunión sostenida con el director de la Morgue de Bello y la médica patóloga que realizó la necropsia, que efectivamente los cadáveres presentaban signos de uso excesivo de la fuerza, ante los innumerables impactos de balas en zonas del cuerpo, lo que hace presumir una ejecución extrajudicial. La insistencia de la Defensoría para que se agilizara el caso, trajo como consecuencia que los funcionarios involucrados como responsables de estos hechos fueran separados de sus cargos y además se les prohibiera usar sus armas de reglamento. En la actualidad, se espera por el resultado de las diligencias solicitadas por el fiscal del Ministerio Público al Cicpc, a objeto de presentar el caso ante un juez de Control en el lapso correspondiente.

A LA INTEGRIDAD PERSONAL

4. Madre denuncia la desaparición de su hijo después de haber sido detenido por funcionarios policiales en el estado Yaracuy. (Exp. No. 0555)

La ciudadana N.C. acudió a la Defensoría del Pueblo el 22 de enero para denunciar que su hijo, había sido detenido el día 20 de enero como a las 10 de la mañana, por el cuerpo de Patrulleros Urbanos de la policía del estado Yaracuy, y que al acudir a la sede policial, le informaron que éste no se encontraba allí. Inmediatamente se dirigió a la sede del Ministerio Público donde la atendió el fiscal de guardia, quién se trasladó con ella nuevamente a la sede policial, donde le ratificaron que su hijo no se encontraba detenido. La madre relató que ya en otras oportunidades funcionarios policiales habían ido a buscar a su hijo, y que el 3 de enero había sido allanada su vivienda por una orden judicial.

Ante la denuncia realizada, la Defensoría del Pueblo sostuvo reunión el 30 de enero con autoridades de la alcaldía del municipio Bruzual. El 20 de marzo, los defensores asistieron, mediante invitación realizada por la juez de control, al reconocimiento en rueda de individuos, de los funcionarios implicados. El 22 de marzo la Defensoría interpuso de conformidad con la doctrina internacional de protección de los derechos humanos, un recurso de hábeas corpus ante un



Tribunal de Control, con el fin de agotar las herramientas jurídicas necesarias para dar con el paradero del desaparecido.

El 27 del mismo mes, la acción fue declarada sin lugar, por considerar el juez que no había materia sobre la cual decidir, en virtud de que la Policía del estado Yaracuy había manifestado no tener bajo su custodia a O.C. Al día siguiente se interpuso el recurso de apelación en contra de la decisión, el cual fue declarado con lugar, siguiendo la más moderna doctrina nacional e internacional en la materia. En esta oportunidad la Sala de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy ordenó al Tribunal de Control, que realizara todas las acciones necesarias tendentes a garantizar la aparición con o sin vida de este ciudadano, pues se estaba en presencia del delito de desaparición forzada previsto en la legislación nacional e internacional.

Frente a esta situación, la Defensoría ha seguido trabajando, realizando las diligencias pertinentes a los fines de que se evacuaran las pruebas necesarias para dar con el paradero de O.C. Igualmente, se instó al Ministerio Público a los fines de que ejerciera las acciones pertinentes para la acusación de los funcionarios involucrados en esta desaparición forzada.

A partir de tales diligencias, el fiscal cuarto, el fiscal auxiliar y el fiscal trigésimo nacional con competencia plena introdujeron acusación en contra de nueve funcionarios por los delitos de desaparición forzada continua y encubrimiento en el delito de desaparición forzada continua, solicitándose medida privativa de libertad en contra de éstos.

Ante la repetida inasistencia de los imputados y de la solicitud del Ministerio Público, fue dictada la medida privativa de libertad. La juez fue recusada por los abogados de los imputados. El 10 de diciembre se celebró una audiencia preliminar especial donde se ratificó la medida y se ordenó el traslado de los imputados al Internado Judicial de San Felipe. El 13 de diciembre se efectuó la audiencia preliminar en la cual se admitió la acusación. En estos momentos se espera la constitución del tribunal mixto y la fijación de la fecha del juicio oral y público.

A LA LIBERTAD PERSONAL

5. Privación ilegítima de libertad de pescadores del estado Sucre y retención de sus embarcaciones y enseres, además del allanamiento ilegal de varias viviendas. (Expediente No. DPSUC000930)

El 23 de octubre, los habitantes del municipio Arismendi del estado Sucre, protestaron enardecidamente contra las empresas que violan el mandato de la Ley de Pesca (Art. 62) que prohíbe la actividad industrial de arrastre a menos de 6 millas frente a la costa continental. Los pescadores artesanales del pueblo G., en medio de la manifestación, incendiaron una embarcación arrastropesquera, hecho por el cual, una semana después, la Guardia Costera detuvo a 23 pescadores, entre ellos a un adolescente, y confiscó las embarcaciones, los camiones cava y los instrumentos de trabajo de los manifestantes.



El 1° de noviembre, la Defensoría del Pueblo emprendió una actuación de oficio ante las arbitrariedades cometidas con la actuación del organismo de seguridad mencionado, la cual estuvo signada por numerosas irregularidades: las detenciones se ejecutaron sin órdenes judiciales, sin poder alegar flagrancia por cuanto fueron efectuadas días después de los hechos; las declaraciones fueron tomadas sin representación del Ministerio Público; los allanamientos se realizaron en 12 casas pero solo una vivienda tenía orden de inspección; se retuvieron 20 embarcaciones con sus respectivos motores, y camiones cavas, así como instrumentos de pesca, pero solo tres embarcaciones fueron puestas a la orden del tribunal, mientras que el resto, hasta el momento de redactar este informe, se desconoce el paradero; tampoco se realizó el reconocimiento de los detenidos.

En procura de la mediación, la Defensoría le recomendó al fiscal del Ministerio Público comisionado para el caso que desistiera de la apelación ante la medida sustitutiva de la privación de libertad dictaminada por el juez de Control.

La Defensoría fue enfática al plantear que no desconoce la importancia de investigar el delito y determinar las sanciones en aras de la paz social y la seguridad jurídica, siempre y cuando las acciones que se tomen estén ajustadas a derecho.

En virtud de la presión social y de la intensidad de los actos violentos protagonizados por las poblaciones pescqueras de la región, la Defensoría fue mediadora entre las comunidades que se sentían afectadas y la Fiscalía del Ministerio Público, para lo cual conformó mesas de diálogo con las partes e intervino ante las instancias competentes. Se logró que la Fiscalía desistiera de la apelación a la medida sustitutiva. Después de una semana los 23 pescadores fueron liberados.

6. Situación de tres ciudadanos extranjeros que permanecieron retenidos durante 3 meses en el Área de Tránsito del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía. (Expediente No. 13948-01)

El 11 de octubre, una comisión de la Defensoría del Pueblo se trasladó al Aeropuerto Internacional Simón Bolívar para conocer la situación en la que se encontraban 3 ciudadanos extranjeros -de nacionalidades rusa, iraní e irlandesa- a quienes se les debía garantizar el respeto a su integridad física, psíquica y moral.

La representación defensorial sostuvo una entrevista con el mayor Marcos Jiménez, jefe de la Oficina de Inmigración del Aeropuerto Internacional, quién manifestó que en efecto se encontraban tres ciudadanos extranjeros en el Área de Tránsito sin documentación legal para el ingreso al territorio venezolano.

El funcionario puntualizó la situación de cada uno de los ciudadanos. A.G. trató de pasar a Colombia pero se le impidió el ingreso porque no tenía la documentación legal correspondiente, y por tal motivo fue enviado de regreso a cargo de las autoridades venezolanas. Posteriormente, la Oficina de Inmigración del Aeropuerto Internacional estableció comunicación con la Embajada de la Federación de Rusia acreditada en Venezuela, exponiendo la situación del ciudadano sin recibir pronunciamiento alguno. Por ello, las autoridades del aeropuerto informaron al MIJ, específicamente a la DIEX, y al MRE, con el objeto



de iniciar el proceso de entrega de boleto aéreo para el retorno a su país de origen.

En lo que respecta a A.G., se llevó a cabo el mismo procedimiento consultivo ante la Embajada de la República Islámica de Irán, la cual solicitó a las autoridades venezolanas una visa de tránsito por un lapso de 48 horas, a los fines de tramitar su ingreso a Francia, para que desde ese punto lograse retornar a su país de origen. Finalmente, la situación de K.C., era similar a la de A.G., debido a que se encontraba en espera del proceso de tramitación de boleto aéreo por parte del MIJ.

Por lo antes expuesto, se solicitó la celeridad del caso, tomando en consideración que dichos ciudadanos habían permanecido en la Zona de Tránsito del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar durante tres meses sin respuesta del MIJ.

El 16 de octubre de los corrientes, se trasladaron a la Dirección de Migración y a la Zona Fronteriza de la DIEX, dos representantes de la Defensoría, y se entrevistaron con el comandante Gilberto Inojosa, quien manifestó que el Estado venezolano había asumido la responsabilidad de otorgar boletos aéreos a los ciudadanos K.C. y A.G. con la finalidad de que los mismos regresaran a su país de origen y en este sentido se encontraban únicamente en espera de la autorización correspondiente por parte del ministro de Relaciones Interiores y Justicia.

Así mismo, expuso que al ciudadano A.G. se le había otorgado la visa de transeúnte por un lapso de 48 horas que había solicitado la Embajada iraní. En días posteriores se obtuvo información por parte del comandante Gilberto Inojosa, quien manifestó que el Ministerio de Relaciones Interiores había otorgado los boletos aéreos de los ciudadanos K.C. y A.G., retornando estos a sus países de origen.

7. Intervención de la Defensoría del Pueblo en el caso del ciudadano W.Y.Y., privado de su libertad por más de 20 días. (Expediente No. 4138-01)

El ciudadano de nacionalidad china, H.G., formuló una denuncia sobre la situación de la libertad personal de su compatriota, W.Y.Y. Éste fue detenido el 12 de noviembre durante las labores rutinarias de resguardo de la GN debido a que no portaba documentos de identificación. Luego, W.Y.Y. fue puesto a la orden de la Oficina de Migración y Fronteras de la Dirección General de Extranjería, adscrita al MIJ. Dicho ciudadano fué privado de su libertad por más de 20 días en espera de que la Dirección de Extranjeros obtuviera los recursos necesarios para deportarlo a su país de origen.

En vista de que la Ley de Extranjeros alude de manera explícita la obligación de proceder a la inmediata deportación del extranjero que se encuentra en situación de indocumentado, el caso de W.Y.Y. constituía una flagrante violación a los derechos y garantías constitucionales.

Finalmente, se recomendó a la Oficina de Migración y Fronteras restituir inmediatamente la libertad personal del ciudadano, y que en lugar de la medida privativa de libertad se aplicara el régimen de vigilancia y de control hasta tanto el



Estado venezolano contara con las condiciones necesarias en el procedimiento de deportación.

El 5 de diciembre, la Oficina de Migración le informó a la Defensoría del Pueblo que efectivamente había cesado la medida de privación de libertad del ciudadano y que en atención a las recomendaciones formuladas por esta institución fue implementado un mecanismo de vigilancia permanente hasta tanto se concluya con los trámites pertinentes a su deportación.

Es preciso destacar que la acción defensorial sentó precedentes para futuros casos, ya que la Dirección General de Extranjeros del MIJ decidió establecer los mecanismos de vigilancia permanente de los ciudadanos en sustitución de la prolongación de la medida de privación de libertad.

8. Reclusos del Internado Judicial de Vista Hermosa, ubicado en el municipio Heres del estado Bolívar, decidieron cerrar las rejas y dejar dentro del lugar a 196 mujeres y 33 hombres que los visitaban. (Acta No. 43).

A la 1:00 pm del domingo 21 de octubre, los reclusos del Internado Judicial de Vista Hermosa, del estado Bolívar, decidieron cerrar las rejas para dejar dentro a 196 mujeres y 33 hombres que los visitaban. Los abogados de la Defensoría se trasladaron al lugar de los hechos, y en presencia de la coordinadora de Defensa Pública, y de la fiscal de ejecución del Ministerio Público (E), escucharon los requerimientos de los internos, quienes señalaron que estaban siendo maltratados físicamente por el subteniente J.H., funcionario de la GN y vigilantes del Internado, también señalaban que había muchos ciudadanos que necesitaban asistencia médica; al mismo tiempo, denunciaban a funcionarios de la Fiscalía del Ministerio Público como responsables del retardo procesal de sus causas.

De inmediato se pidió la presencia de un fiscal superior del Ministerio Público, y de los jueces de ejecución, quienes se trasladaron al Internado. Después de haber conversado con los internos no se logró que dejaran salir a los rehenes a pesar de que quedó plasmado en un acta el compromiso de los jueces de ejecución de instalarse en el recinto judicial con el equipo técnico a partir del 25 de octubre para agilizar los casos que requiriesen de beneficios.

El 23 de octubre un interno solicitó la presencia de la Defensoría del Pueblo para llegar a un convenio, efectivamente se logró que dejaran salir a las personas mayores que tenían problemas de salud. Se aprovechó la oportunidad para entregarles el acta de compromiso firmada el día anterior por los representantes de todas las instituciones que participaron en la reunión, y se les orientó para que aceptaran el acuerdo dado que el mismo respondía a sus peticiones.

Finalmente, el 24 de octubre se solicitó a los internos que nombraran una comisión para que se reuniera con el director del penal, el director de prisiones, el fiscal de ejecución del Ministerio Público, coordinadora de Defensa Pública, el comandante del Destacamento 81 de la GN y la Defensoría del Pueblo. En esta ocasión los jueces de ejecución ratificaron su compromiso de trasladarse al día siguiente con el equipo técnico para agilizar los beneficios; el director de prisiones acordó, por un lado, el cambio del subteniente J.H. y del vigilante B.J., y por otro, darle cumplimiento a lo solicitado por la Defensoría del Pueblo, con relación a la



asistencia médica de los internos y se aceptó la visita de los niños un domingo de cada mes.

9. La comunidad policial del estado Barinas denuncia la violación de sus derechos civiles y laborales consagrados en la CRBV. (Expediente No. DP/DDEB-1117-E).

La Defensoría del Pueblo recibió denuncia interpuesta por la comunidad policial del estado Barinas, en la que se manifiesta la violación de sus derechos civiles y laborales consagrados en la CRBV, por parte del coronel de la GN, V.D.G., en su condición de comandante general de la policía de ese estado.

El 27 de agosto, se envió una comunicación al coronel V.D.G. con la finalidad de que asistiera el 28 de agosto a la Defensoría, para tratar lo relacionado con la audiencia abierta. El 30 de agosto de 2001, se le envió una notificación por escrito de la apertura del expediente. El 6 de septiembre se acumula a este expediente, una denuncia interpuesta por un grupo de agentes policiales del estado Barinas sobre presunta actitud de acoso y hostigamiento del personal, por parte del coronel, por lo que se abre una segunda causa signada con el No. 1117A-E.

El 26 de septiembre se le notificó al ciudadano Hugo de los Reyes Chávez, gobernador de Barinas, las denuncias que pesan sobre el comandante general de la policía del estado. El 1° de octubre la comunidad policial tomó las instalaciones de la Comandancia. Dicha toma impulsó la asistencia a la dependencia policial de la Defensoría, la Fiscalía Superior, el Consejo Legislativo Regional, el juez rector, el segundo comandante de la Policía, agentes policiales, el Destacamento No. 14 de la GN y la Brigada 23 del Ejército. A las 4:30 pm el secretario general de gobierno del estado informó que la ciudad de Barinas estaba militarizada desde ese momento. Durante el 2, 3 y 4 de octubre se llevaron a cabo reuniones tanto en la sede de la Defensoría como en la Comandancia General de la Policía, a las cuales asistieron las partes involucradas. Finalmente se suscribió un Acta de Conciliación Definitiva donde se lograron 5 acuerdos que dieron fin al conflicto.

El 5 de octubre la Comandancia General de la Policía del estado Barinas fue entregada al coronel B.P., en calidad de encargado y el 2 de noviembre fue designado en el cargo de comandante general de la Policía del estado Barinas el coronel C.H., con lo cual se cumplió a cabalidad lo pautado en el acta.

AL DEBIDO PROCESO Y A LA JUSTICIA

10. Fiscal superior del Ministerio Público del estado Portuguesa solicitó la colaboración de la Defensoría del Pueblo para que mediara con la comunidad, por cuanto ésta se negaba a darle sepultura al cadáver de J.N.R. (Expediente No. 1151-01)

De acuerdo a lo manifestado por testigos presenciales, la noche del 10 de junio, en la avenida 24 de Julio del municipio Unda, en el estado Portuguesa, P.O. y N.O., apedrearon y lanzaron botellas contra el ciudadano J.N.R., al tiempo que W.O. se subió a un camión cargado de frutas y lo dirigió frontalmente hacia la víctima. Acto seguido, P.O. y N.O. se abalanzaron hacia J.N.R. golpeándolo y pateándolo.



La Policía regional intervino y trasladó al herido al Hospital Tipo I de Chabasquén; de allí fue trasladado al Hospital de Guanare, donde falleció 40 minutos después de haber ingresado.

El 13 de junio, a las 2:30 pm, la Defensoría del Pueblo recibió una llamada telefónica de una fiscal superior del Ministerio Público del estado Portuguesa, y del prefecto del municipio Unda, quienes solicitaron colaboración a los fines de mediar para tranquilizar a la comunidad enardecida que se negaba a sepultar el cadáver de J.N.R.

Al trasladarse a la comunidad, los representantes defensoriales fueron puestos al tanto de los acontecimientos del 10 de junio. Adicionalmente, se supo que los vecinos y conocidos de la víctima se oponían a la sepultura, alegando presuntas irregularidades en el procedimiento llevado por funcionario de la Comandancia de Tránsito Terrestre, ya que éstos registraron los hechos como un accidente automovilístico.

Ante la gravedad de la situación planteada, la Defensoría se trasladó al sitio de los acontecimientos. Se reunió con funcionarios de Tránsito Terrestre, con el prefecto, la Comandancia de Policía, a quienes se les dio instrucciones generales sobre la necesidad de apegarse a los procedimientos establecidos, al respeto a los derechos humanos y actuar en forma diligente.

Se sostuvo entrevista con el comisario jefe de la Delegación de Guanare, a quien se le solicitó el estado del caso de J.N.R. y se le increpó en relación a las declaraciones de los testigos.

Se recibió por parte del comisario el protocolo de autopsia, tal como había sido solicitado. Se concretó entrevista con una fiscal del Ministerio Público, quien constató que efectivamente el miércoles 13 de junio había recibido el expediente como un simple accidente de tránsito. Se observó que en el informe original enviado por Tránsito al Ministerio Público no aparece ningún hecho irregular, razón por la cual se ordenó citar al funcionario que registró el hecho. Se solicitó a la Comandancia de Tránsito de Guanare copia certificada del levantamiento del accidente No. 234-100601. Finalmente, se envió correspondencia a la Fiscalía Superior del Ministerio Público.

A instancia de la Defensoría el Ministerio Público presentó la acusación por el delito de homicidio calificado con alevosía y homicidio calificado con alevosía en grado de cooperación inmediato. Actualmente, el caso espera por juicio.

11. Dieciséis oficiales y agentes de la policía del estado Delta Amacuro se vieron afectados por las medidas tomadas luego del resultado arrojado por prueba antidoping. (Expediente No. DP-DDEDA-468).

Un grupo de 16 oficiales y agentes de la Policía de Delta Amacuro (PEDA) fueron desincorporados de sus cargos a raíz de los resultados de las pruebas antidoping realizadas por esta institución el 18 y el 22 de noviembre, y el 26 de diciembre del 2000.



Los afectados acudieron a la Defensoría en virtud de que advertían ciertas irregularidades en el proceso. En primer lugar, solo se realizaron los exámenes de orina y se obviaron las muestras de sangre y raspado de uña.

En segundo lugar, el 23 de noviembre, el comandante general del cuerpo policial, L.G.C., anunció en presencia de todo el personal, que había 75 resultados positivos, pero luego, sin explicación alguna, apareció con los resultados de apenas 20 policías que daban positivo.

Por otro lado, los denunciantes hicieron notar que algunos agentes policiales se realizaron los exámenes en laboratorios privados, los cuales, como era de esperarse, no fueron aceptados por la comandancia de policía, sin embargo, se conoció que un agente se realizó el examen en un laboratorio particular y se lo aceptaron, pero luego fue desincorporado.

Además de estas anomalías en el procedimiento -entre las cuales vale destacar que la mencionada prueba no fue exigida a todo el personal- algunos agentes policiales manifestaron que se enteraron de la medida que los afectaba de manera extraoficial, nunca recibieron memorando interno, y los que sí recibieron la comunicación oficial de su desincorporación, nunca vieron las certificaciones de laboratorio con los resultados, por el contrario, dichos resultados positivos fueron notificados de forma verbal.

El órgano del Estado identificado por los denunciantes como responsable del menoscabo del derecho fue la PEDA, específicamente su comandante general.

La Defensoría del Pueblo indicó que se estaba vulnerando el derecho civil al debido proceso, por tal motivo le solicitó al comandante L.G.C. información sobre las medidas tomadas que afectaban a los agentes policiales. Solicitó también que se realizaran las pruebas antidoping en el laboratorio de toxicología forense del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, incluyendo las pruebas de sangre y raspado de uñas. Al mismo tiempo, se le notificó a la gobernadora de Delta Amacuro sobre la solicitud.

Por medio de las gestiones de la Defensoría se logró la reincorporación de la agente policial A.R. También se obtuvieron los resultados de la prueba antidoping de los casos expuestos y se realizó un segundo y tercer muestreo al azar con el resto del personal de la Policía. El resultado final arrojó solo 3 efectivos o agentes policiales positivos, los cuales fueron desincorporados del cuerpo policial.

A REALIZAR PETICIONES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA

12. Por orden del alcalde del municipio Brion del estado Miranda, la Dirección de Catastro negó inscripción catastral de terrenos donados por particular. (Expediente DDEM N° 1713-01)

El 27 de noviembre, el ciudadano J.M., en representación de la Asociación de Vecinos de Chirimena, manifestó que, vista la negativa de la Alcaldía del Municipio Brion a donar un cierto lote de tierra a los habitantes de la comunidad de Ch. para realizar un proyecto habitacional que le permitiera a los mismos poseer viviendas, decidieron acudir al ingeniero P. -dueño de 25% de las de las tierras que se encuentran en dicha comunidad- y éste accedió a la donación.



Es así como ellos se dirigieron al Registro Subalterno del municipio Brion a efectuar el registro de dicho documento. Una vez registrado, se dirigieron a la Dirección de Catastro a solicitar la inscripción catastral, donde les informaron de manera verbal que tenían prohibido por orden del alcalde otorgar la inscripción.

A objeto de corroborar dicha situación, la Defensoría se trasladó a la Alcaldía de Brion y verificó que dicha prohibición se debe a que entre el municipio y el ingeniero P. existe un conflicto en cuanto a la titularidad de tierras, el cual deberá dirimirse ante los organismos competentes.

Luego de analizar el caso y de considerar la esencia del problema confrontado por dicha comunidad, el cual tiene que ver con el derecho que tiene todo ciudadano a poseer una vivienda, tal como está consagrado en la CRBV en su artículo 82, la Defensoría solicitó una reunión con la vicepresidenta de la Cámara Municipal de Brion con el fin de propiciar una mesa de diálogo para buscar una solución a dicho problema, esta reunión contó con la presencia del alcalde, los concejales y algunos representantes de la comunidad.

Se le sugirió al alcalde que de los ejidos que posee el municipio realizara la donación solicitada por la comunidad, propuesta que fue aceptada por todos: se destinó la cantidad de 12 hectáreas de terreno y se ordenó de inmediato a Ingeniería Municipal para que iniciara el movimiento topográfico, y por otro lado se le ordenó al Síndico que elaborara el respectivo documento de donación, con lo cual quedó resuelto un problema que confrontaba la comunidad de Ch. desde hace aproximadamente 7 años.

Derechos políticos

13. Vecinos de un sector del municipio Caroní del estado Bolívar, solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo en virtud de sentir menoscabado su derecho a la participación y al ejercicio pleno de elegir de manera democrática a sus representantes. (Expediente DDEB No. 2962-01).

El 24 de abril, un grupo de habitantes del municipio Caroní, estado Bolívar, solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo por considerar que algunos integrantes de la junta de la parroquia Universidad y representantes de la Dirección de Participación Ciudadana de la Alcaldía, vulneraban su derecho a la participación y al ejercicio pleno de elegir de manera democrática a los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación de Vecinos, pues se estaba realizando un proceso eleccionario completamente viciado e irregular y contrario a la normativa legal vigente. Esta situación provocó protestas enérgicas de la población, quien se volcó a las calles para evitar que el proceso electoral convocado se celebrara.

El contexto exigió que la Defensoría se constituyese en el lugar donde se desarrollaran los trámites eleccionarios. Se realizó la revisión del proceso electoral para detectar la supuesta existencia de ilícitos electorales, de lo cual resultó la constatación de irregularidades que comprometían la transparencia y legitimidad



de los comicios, lo que a todas luces privaba a la mayor parte de la colectividad del ejercicio pleno de sus derechos. Por ello, fue necesario persuadir a los representantes de los órganos públicos presentes sobre la inconveniencia de llevar a cabo las elecciones en los términos planteados así como los perjuicios que ocasionarían a la colectividad en tanto causa permanente de desavenencias y conflictos personales que harían peligrar la convivencia y paz ciudadana.

Luego de suspender las elecciones se analizaron las causas que habían ocasionado el conflicto en el sector, que no eran otras que el desconocimiento del ordenamiento jurídico venezolano y de las formas para acceder a los mecanismos de participación a través de la organización y formación de la conciencia ciudadana.

Para subsanar ese vacío jurídico, la Defensoría inició una serie de charlas con la colectividad acerca de la conveniencia del pleno ejercicio de la participación ciudadana como instrumento de intervención en los procesos de cambio de la colectividad y como herramienta eficiente y eficaz en la defensa de los derechos comunitarios. A través de la escuela de vecinos se logró entrenar a los diferentes miembros de la comisión electoral sobre la forma de llevar a cabo la organización de los ciudadanos, para participar en el proceso de elección de la junta directiva de Asovecinos.

De esta manera se subsanaron todas las omisiones y excesos cometidos en el proceso suspendido. Después de varias semanas de adiestramiento a través de talleres, charlas y mesas de diálogo, se logró la realización del proceso electoral de una manera legítima y transparente y se consiguió la incorporación activa de la comunidad en el proceso, lo cual reflejó un margen mínimo de abstención y el reconocimiento por parte de la comunidad de los resultados electorales y el respeto pleno a los miembros elegidos, pues la misma comunidad fue garante de la pulcritud de los comicios y de sus resultados.

Esta experiencia ha servido a la Defensoría como modelo para que, conjuntamente con las alcaldías y todas las juntas parroquiales de la región, se promoció y organice la participación ciudadana y el rol protagónico del ciudadano y la ciudadana en los procesos de cambio institucional que exige la República, para consolidar el proyecto de nación que todos queremos bajo la única premisa del pleno ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales.

Derechos sociales y de la familia

A LA SALUD

14. Vecinos de una Parroquia del estado Mérida denuncian el estado de contaminación que presenta el acueducto del sector como consecuencia del



uso irracional de agroquímicos y de las excretas de los animales de pastoreo, lo cual ha ocasionado enfermedades gastrointestinales y dermatológicas sobre todo en los niños y adolescentes de la comunidad. (Expediente No. DP/MRD5D-0002-01).

El uso indiscriminado de agroquímicos y las excretas de animales de pastoreo han contaminado el acueducto de la parroquia P. en el estado Mérida, lo que a su vez ha ocasionado enfermedades gastrointestinales y dermatológicas sobre todo en los niños y adolescentes de la localidad. Esta situación fue denunciada el 27 de abril por los vecinos de la parroquia.

La Defensoría consideró que se estaban vulnerando los derechos a la salud y a la protección del ambiente y realizó varias visitas e inspecciones acompañada de diversos entes, entre ellos, el Ministerio del Ambiente, el Servicio Autónomo de Saneamiento Ambiental, la Procuraduría Agraria, Malariología, las sindicaturas de los municipios Pueblo Llano y Cardenal Quintero, directores municipales del Ambiente y concejales de los municipios referidos, la Asociación de Vecinos y productores agropecuarios de la zona. Cada uno de los entes se involucró en su respectivo campo de acción y asumió correctivos que se han venido cumpliendo. En búsqueda de la veracidad de la denuncia se iniciaron los estudios de muestras sanguíneas de los habitantes, específicamente la prueba de la colinesterasa, para determinar la presencia de agroquímicos en la sangre.

Efectivamente se logró un mayor cuidado por parte de los productores en cuanto al uso de plaguicidas, así como la debida vigilancia y control del área próxima a las nacientes de las quebradas que alimentan dicho acueducto. Asimismo se consiguió la reforestación del área con plantas autóctonas de la zona por parte del Ministerio de Ambiente y se obtuvo el compromiso de la comunidad y de los productores de recolectar y eliminar los recipientes en los que son envasados los agroquímicos. Próximamente se iniciará un proceso educativo de los agricultores de la zona por parte del Servicio Autónomo de Saneamiento Ambiental.

15. Infiltración de 2 mil barriles de gasolina sin plomo deja sin agua potable a la comunidad Ch., población de aproximada mente 250 habitantes. (Expediente DPEL No. 2434.01).

El viernes 20 de abril, en una inspección de rutina en la planta de distribución de Pdvsa, ubicada en el municipio Simón Planas, del estado Lara, se detectó una infiltración de gasolina sin plomo a través de la perforación del revestimiento del polímero de una tubería.

Según cálculos estimados por Pdvsa, el producto máximo infiltrado es de 2 mil barriles cantidad equivalente a 318 mil litros.

Actualmente, el caso está siendo investigado por el MARN y el Ministerio Público. Por su parte, la Defensoría del Pueblo inició la investigación solicitándole al



MARN, al Ministerio Público y a Pdvsa la información sobre las actuaciones, diligencias practicadas y situación del caso.

Una vez que se obtuvo la información se coordinó una reunión con Pdvsa y un grupo de representantes del Comité de Enlace Regional Ambiental, que se llevó a cabo en las instalaciones de la planta de distribución donde se produjo la filtración; en esa misma oportunidad se realizó una visita de inspección y se constataron los trabajos que realizó la empresa para atender el evento ocurrido.

Se estableció contacto con el alcalde del municipio Simón Planas, quien realizó la denuncia ante la Defensoría. Se realizó una visita a la comunidad de Ch., población de aproximadamente 250 habitantes, cercana a la planta de distribución donde ocurrió la infiltración de gasolina, y se conversó con algunos miembros de la comunidad, quienes manifestaron que el principal problema es el desabastecimiento de agua potable. Este problema surge como consecuencia del cierre de 4 pozos en cuyas aguas se encontró presencia de hidrocarburos y están en proceso de estudio por parte del MARN.

Se realizó una reunión interinstitucional convocada por la Defensoría, con funcionarios de Pdvsa, el MARN, Hidrolara, la Dirección de Malariología, la Alcaldía de Simón Planas y la Defensoría del Pueblo.

Se acordó conformar una comisión permanente con las instituciones presentes para establecer y desarrollar mecanismos de seguimiento a la problemática planteada y las acciones que se ejercen en la misma. Pdvsa reconoció la importancia de la reunión para la articulación de esfuerzos en la atención de la problemática planteada.

Se acordó que Pdvsa suministre efectivamente el servicio de agua a las comunidades afectadas por la inhabilitación de los 4 pozos.

16. La Defensoría del Pueblo inició una investigación a partir de la denuncia de los elevados índices de morbimortalidad por malaria en la región del Alto Orinoco, estado Amazonas, que afectaba al pueblo yanomami, especialmente la población infantil. (Expediente DESP No. 00-014)

A principios del año 2000 se inició una investigación sobre los elevados índices de morbimortalidad por malaria en la región del Alto Orinoco, que afectaba al pueblo yanomami, especialmente la población infantil. La Defensoría del Pueblo planteó algunas sugerencias para superar la emergencia médico asistencial que atentaba contra el derecho a la vida de los yanomami y que los excluía de un sistema de atención médico sanitaria.

Durante ese año se realizaron diversas actividades tanto en Puerto Ayacucho como en el Alto Orinoco, incluyendo la participación en la revisión del "Proyecto Integral de Salud para el Pueblo Yanomami".



El seguimiento a la condiciones de salud del pueblo yanomami continuó, se sumó la denuncia presentada por la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato de Amazonas, ante la Dirección Regional de Salud, sobre las presuntas epidemias de tosferina, bronconeumonía y otros trastornos respiratorios que habría ocasionado la muerte de 12 personas.

Para abordar esta situación y consolidar el "Proyecto Integral de Salud para el Pueblo Yanomami", a lo largo de este año se participó en reuniones y encuentros tanto en Caracas como en Puerto Ayacucho con el Centro Amazonense para la Investigación y Control de Enfermedades Tropicales (Caicet) y la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato.

A partir de las recomendaciones que se generaron, la Defensoría del Pueblo instó al MSDS a suministrar información en relación con el cumplimiento del cronograma de actividades establecido (de enero a marzo de 2000) para abordar la situación de salud del estado Amazonas. Asimismo, recordó la necesidad de articular y coordinar con los otros miembros del Consejo Regional de Salud del Estado Amazonas el financiamiento y puesta en funcionamiento del proyecto salud para el pueblo yanomami.

17. Indigente denuncia condiciones deficientes y trato discriminatorio en el Centro de Indigentes del Área Metropolitana de Caracas "Luis Ordaz". (Expediente DESP No. 00-137)

La Defensoría del Pueblo inició una investigación a partir de la denuncia interpuesta por un ciudadano en condición de indigencia, paciente seropositivo, quien planteó que el servicio de salud en el Centro "Luis Ordaz" se prestaba en condiciones deficientes y discriminatorias.

Ante esta denuncia se realizaron inspecciones al centro mencionado, así como diversas reuniones con el cuerpo directivo, personal médico y paramédico. También se establecieron encuentros con la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía Metropolitana. Luego, conjuntamente con la Comisión de Salud y Desarrollo Social de la Alcaldía, se coordinó una mesa de diálogo para estudiar la problemática de la indigencia y elevar una iniciativa legislativa en una Ordenanza Municipal de Protección a las personas en condición de indigencia.

En Venezuela, solo una pequeña parte de la población indigente es atendida por instituciones públicas o fundaciones privadas o religiosas. En los albergues del gobierno capitalino se ubican cupos para hombres indigentes, y en instituciones de asistencia privada aceptan mujeres. Más de la mitad de estas personas son adultas de la tercera edad.

Mediante el diálogo con las autoridades se logró un cambio institucional, demostrado con la remoción de personal directivo y de vigilancia. Se observaron mejoras en las condiciones de higiene, en la calidad de la atención médica, de salubridad e infraestructura; y mayor control en cuanto a la vigilancia y



fiscalización de la institución por parte del ente rector, en este caso, la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía Metropolitana.

Asimismo, se promovió una iniciativa legislativa conjuntamente con el Cabildo Metropolitano, que concluyó con una ponencia donde se emitieron conceptos y opiniones defensoriales sobre la indignancia y sobre los derechos humanos de las personas en estado de exclusión social y pobreza extrema.

Derechos de los trabajadores

18. Un grupo de trabajadores de las empresas filiales de la corporación de aluminios de Venezuela, todos enfermos ocupacionales, decide someterse a una huelga de hambre como medida de protesta por el incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales. (Expediente DPEB No.2850-01).

El 20 de marzo, 9 ciudadanos, enfermos ocupacionales de las diferentes empresas filiales de la Cavsa, deciden hacer una huelga de hambre indefinida como medida de protesta por el incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales previstas en la Ley Orgánica de Trabajo, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, así como la efectiva tutela de los derechos laborales consagrados en la Constitución, derivadas todas éstas de la responsabilidad de los patronos de indemnizar a los trabajadores en caso de que surja un estado de incapacidad total y permanente producto de enfermedades y accidentes laborales causados por condiciones de seguridad, higiene y ambiente inadecuados o contaminantes.

Desde enero, el general Francisco Rangel Gómez, presidente de la CVG, había ordenado la creación de una comisión multidisciplinaria que analizara la situación de todos los enfermos ocupacionales del sector aluminio, con el fin de cumplir con las previsiones legales vigentes y responder a las peticiones de los manifestantes.

Aun así, los afectados no encontraban satisfechas sus exigencias, por el contrario, veían entorpecidas las negociaciones debido al mal manejo de las políticas implementadas por los representantes de la Cavsa y los asesores jurídicos del patrono, así como a la falta de diligencia judicial de sus propios abogados.

Frente a esta situación, los manifestantes recurrieron a múltiples vías para elevar su voz de protesta y tratar de ser nuevamente escuchados por el presidente de la CVG, único funcionario público que los atendió, lo que prácticamente presionó la intervención activa de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de exigir respuestas inmediatas y efectivas, y actuar como ente mediador para lograr acuerdos que poco a poco permitieran a las partes la solución pacífica del conflicto.



El día 29 de octubre, en el marco de las reuniones conciliatorias pautadas por la Defensoría del Pueblo y el general Gómez se acordó el nombramiento de una comisión integrada por el presidente de Causa, ingeniero Lenin Berrueta, los representantes de los enfermos ocupacionales y la Defensoría, a los fines de establecer, a través de un acuerdo transaccional y judicial, el otorgamiento de las indemnizaciones reclamadas, acordadas en un marco de negociación directa y cónsona con la situación económica de las empresas de la Corporación y las exigencias de los incapacitados.

Las innumerables horas de trabajo continuo por parte de los miembros de la comisión, junto a la actuación conciliadora de los representantes de la Defensoría, hicieron posible llegar a un acuerdo judicial que determinó que 47 ex trabajadores deben recibir, durante la primera quincena de diciembre de 2001 y enero del 2002, de la Corporación Aluminios de Venezuela, una suma de dinero equivalente a 50% de las indemnizaciones previstas en los artículos 571 de la Ley Orgánica del Trabajo, artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, calculadas conforme al salario normal devengado por los trabajadores para la fecha de las certificaciones de las enfermedades o accidentes laborales, así como la efectiva vigencia de los beneficios socioeconómicos derivados de la contratación colectiva y lo previsto en otras leyes y en la CRBV.

19. Representantes de los desempleados manifiestan que la práctica rutinaria del examen de resonancia magnética, que exigen las empresas petroleras a los aspirantes, resulta un obstáculo y constituye una violación de sus derechos humanos. (Expediente No. DP/ DDEAN-0915-01)

El ciudadano H.M., en representación de los desempleados de los municipios Anaco, Aragua, Freites, Simón Rodríguez, Francisco de Miranda y Monagas, solicitó que la Defensoría del Pueblo mediara en una querrela que mantienen con las empresas petroleras transnacionales. Los peticionarios alegan que la práctica rutinaria del examen de resonancia magnética que exigen algunos consorcios petroleros, tales como Pérez Compac, Lasmo o Indemaca, para poder trabajar en ellos, resulta un obstáculo y una violación de sus derechos humanos.

Al advertir que se estaban vulnerando los derechos al trabajo y a la integridad física, la Defensoría emitió un dictamen mediante el cual se analizan los artículos 87 y 89 de la CRBV, los cuales demuestran con más precisión, no solo el carácter inconstitucional del requisito de preempleo, sino el carácter de nulidad, habida cuenta de que el derecho al trabajo es irrenunciable y que por tanto es nula toda acción que represente renuncia o menoscabo de ese derecho.

A la luz de la opinión jurídica, es evidente que la aplicación de la resonancia magnética representa un menoscabo del derecho a laborar y a la no discriminación, pues si el aspirante presentase hernia, de inmediato sería rechazado en cualquier empleo. Por lo tanto, la Defensoría concluyó que el examen médico que se viene practicando es nulo e inconstitucional; viola flagrantemente las normas de rango constitucional contempladas en los artículos



87 y 89, así como otras normas legales, en especial el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por Venezuela.

En función de lo anterior, se organizó una mesa de diálogo con la participación de todos los actores sociales vinculados: Pdvsa, contratistas, desempleados, Ministerio del Trabajo, directivos sindicales de Fedepetrol y Fetrahidrocarburos, en la cual se analizó el dictamen de la Defensoría del Pueblo, luego de varias reuniones los actores involucrados suscribieron un acuerdo que permite buscar otras alternativas distintas al examen de resonancia magnética a objeto de evaluar el estado de salud de los trabajadores.

20. Trabajadores de la economía informal emprenden acciones de calle y protestas públicas contra la prohibición de practicar economía informal en la avenida Manaure de Coro, estado Falcón. (Expediente DPEF No. 1398)

En virtud de la aplicación del Decreto No. 45 emanado el 24 de julio de la Alcaldía del Municipio Miranda en el estado Falcón, el cual prohíbe la actividad buhoneril o práctica de la economía informal (venta de calle), en la avenida Manaure de Coro, los ciudadanos A.G. y D.G., en representación de 160 trabajadores y trabajadoras de la economía informal, iniciaron acciones de calle y protestas públicas los días 29 y 30 de octubre y 1, 2 y 7 de noviembre, para exigir el respeto y la protección del derecho al trabajo establecido en el artículo 87 de la Constitución, al tiempo que solicitaron a la Alcaldía del Municipio Miranda una solución alternativa al problema que les afectaba. En respaldo a su protesta, se unieron a las acciones de calle los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero (Iutag) lo que generó la intervención de las Fuerzas Armadas Policiales (FAP).

La Defensoría del Pueblo logró el consenso con las autoridades públicas involucradas y el día jueves primero de noviembre se celebró una reunión en la sede defensorial de la localidad con las máximas autoridades de la Alcaldía del Municipio Miranda, las FAP y la representación de trabajadores y trabajadoras informales. A pesar de abrirse el diálogo, la propuesta del alcalde -ubicarlos en 40 puestos del Mercado de Minoristas- es rechazada por los buhoneros, por lo cual no se obtuvieron resultados positivos.

El 2 de noviembre, la Defensoría del Pueblo medió entre trabajadores y trabajadoras informales y representantes de la Cámara Municipal de Miranda, gracias a lo cual se concretó reunión entre los involucrados para ese día a las 3:00 p.m.; dicha reunión fracasó por rechazo a la misma propuesta presentada por el alcalde.

El día 6 de noviembre, la Defensoría del Pueblo realizó mediación con los trabajadores y trabajadoras informales que se encontraban manifestando, respaldados por estudiantes del Iutag, logrando el traslado de los manifestantes y las manifestantes a la sede defensorial, donde con la presencia del alcalde del municipio Miranda, el Comandante de las FAP y representantes de la Cámara



Municipal, finalmente se logró un diálogo que terminó en el estudio de una propuesta aceptada con resultados positivos.

21. Asociación Civil del Movimiento Vecinal de Desempleados del Municipio Andrés Bello del Estado Trujillo manifestó su desacuerdo con la distribución de las bolsas de empleo. (Expediente No. DP/ DDETR-012)

Los representantes de varias comunidades del sector petrolero del estado Trujillo manifestaron su desacuerdo con la distribución de las bolsas de empleo en el municipio Andrés Bello, las cuales se encontraban paralizadas desde diciembre de 2000, a raíz de los comités que se constituyeron en la zona.

Los denunciantes exigieron que se le encontrara solución al conflicto que generaba la participación en las bolsas de trabajo, la reestructuración del comité de vigilancia, el respeto equitativo de los comités para su postulación en la empresa petrolera, con el fin de encontrar la paz laboral en el municipio.

Los peticionarios consignaron copia del acta de la asamblea del 3 de enero, donde se acordó el nombramiento de una nueva junta directiva, así como también copia del registro del 6 de febrero de 1999, de la Asociación Civil del Movimiento Vecinal de Desempleados del Municipio Andrés Bello. Los denunciantes señalaron a la Subinspectoría del Trabajo del estado Trujillo como el órgano responsable por el menoscabo del derecho social al trabajo.

El 15 de enero se realizó una reunión conjunta con la subinspectora del trabajo encargada del caso y con representantes de Pdvsa. Se discutió la importancia que tienen los trabajos petroleros para el estado Trujillo.

En una segunda reunión, el 18 de enero, los representantes de Pdvsa, la Subinspectoría del Trabajo, los representante de la GN, el prefecto del municipio Andrés Bello y los representantes de las comunidades organizadas del sector petrolero firmaron un acuerdo en presencia de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo. En éste se acordaba la creación de una Comisión de Vigilancia y Junta Distribuidora de Puestos de Trabajo Petrolero del Municipio Andrés Bello; se aseguró la participación equitativa de los diferentes comités de trabajadores, así como también la transparencia en la distribución de los puestos de trabajo petroleros. Se llegó a la solución del conflicto por la vía de la mediación y se acordó dar una mejor distribución de las bolsas de trabajo, asegurando la transparencia en la repartición de los cargos.

Derechos culturales y educativos

A LA EDUCACIÓN



22. Estudiantes, profesores y empleados tomaron durante 37 días las instalaciones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela. (Expediente No.DR-154)

El 28 de marzo, un grupo conformado por estudiantes, empleados y profesores, tomó las áreas que rodean el edificio del Rectorado de la UCV para desconocer la legalidad de las autoridades universitarias y de la FCU. El grupo que fue conocido como "tomista", realizó una asamblea en el Aula Magna en la cual desconoció la legitimidad del Consejo Universitario, y decidió integrar un gobierno de emergencia para abrir un proceso constituyente.

Los tomistas denunciaban el pésimo estado en el cual se encontraba el comedor, la deplorable condición de la comida que se servía y la gran contaminación que se había generado por el desbordamiento de aguas negras debido a la falta de mantenimiento de las tuberías y cañerías, entre otras cosas. También denunciaban la discriminación que según su criterio se fundaba en motivos de edad y raza. Específicamente reclamaban los cupos de los estudiantes indígenas para quienes se tenía un proyecto de admisión, el cual no concluyó.

La toma del Consejo Universitario tuvo una duración de 37 días, durante los cuales la Defensoría del Pueblo tuvo una actuación mediadora entre las partes, realizando más de 12 reuniones para la búsqueda de una solución al conflicto planteado.

Así mismo, la Defensoría del Pueblo intervino para garantizar la integridad física y el respeto de los derechos humanos de los jóvenes que se mantenían en el salón de sesiones del Consejo Universitario, ante los conatos violentos que se presentaron, promovidos por sectores universitarios que defendían la institucionalidad y la legitimidad de las autoridades, los cuales intentaron expulsar a los tomistas utilizando la fuerza.

Mediante el diálogo y la mediación, la Defensoría del Pueblo, conjuntamente con el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, órganos que conforman el Poder Ciudadano, logró establecer un acuerdo entre los sectores universitarios tomistas y las autoridades universitarias, para poder proceder a la destoma de la sala de sesiones. El día 3 de mayo los estudiantes, empleados y profesores que tomaron el Consejo Universitario se retiraron pacíficamente del salón de sesiones, realizando una marcha cívica que culminó en la Asamblea Nacional, donde se entregó un documento exigiendo la realización de un proceso de transformación universitaria.

23. Un grupo de estudiantes tomó las instalaciones del Vicerrectorado de la Universidad Nacional Experimental Politécnica (Unexpo) de Barquisimeto. (Expediente DPEL No. 940-01)

Las instalaciones del Vicerrectorado de la Unexpo, ubicada en Barquisimeto, fueron tomadas a principios del mes de mayo por un grupo de estudiantes que, en



torno a problemas políticos, gerenciales y de servicios estudiantiles, expresaron un conjunto de propuestas. Los manifestantes alegaron que la toma persistiría hasta tanto las autoridades universitarias, encabezadas por el rector de la Universidad, hicieran acto de presencia, escucharan los planteamientos y solucionaran los problemas planteados.

Entre las propuestas se exigió la normalización del servicio de comedor; contratación del personal administrativo; mesas de trabajo intergremiales para la transformación universitaria; conformación de la Comisión Electoral Nacional y la inscripción de bachilleres que reclamaban su derecho a cursar estudios en esa institución.

Se conformó una comisión mediadora, con participación de la Gobernación del Estado Lara, algunos comunicadores sociales, el Colegio de Abogados, la Fundación Amigos de Barquisimeto y la Iglesia Católica, quienes sostuvieron continuas y extensas reuniones con los estudiantes y las autoridades de la Unexpo. Se abordaron las diferentes propuestas y se llegó a acuerdos importantes que se concretaron con la entrega parcial, paulatina y sistemática de las instalaciones universitarias. En la entrega de las instalaciones, la Defensoría del Pueblo fungió de mediadora y vigilante del proceso. Estas gestiones fueron reconocidas por la comunidad universitaria, cuyas autoridades entregaron un reconocimiento en el marco de la celebración aniversario de la universidad, como también lo hicieron los integrantes de la propia comisión mediadora, destacando la relevante función desempeñada por este órgano defensorial.

La toma pacífica culminó después de 3 meses, con el desarrollo de cursos intensivos que se efectuaron con normalidad. Actualmente, la comisión mediadora realiza reuniones con las autoridades con el objeto de hacerle seguimiento a los acuerdos establecidos.

24. Instituto Pedagógico de Caracas (IPC) niega ingreso a bachiller por padecer diabetes mellitus. (Expediente No. 12089-01)

El 2 de noviembre la Defensoría conoció el caso de N.J.H., bachiller de 18 años, quien aprobó las evaluaciones exigidas por el IPC para cursar estudios de Educación, mención Biología; sin embargo, la institución no autorizó su ingreso. El servicio médico de ese centro educativo la declaró no apta ya que padece diabetes mellitus (insulinodependencia).

La Defensoría consideró que con esta medida, el IPC violó el derecho a la educación y el de no discriminación (artículos 103 y 19 de la CRBV, respectivamente). Por tal razón, el 26 de noviembre, la Defensoría del Pueblo le solicitó al profesor Á.H.A., director del referido instituto, un informe sobre el caso en cuestión y lo exhortó a cumplir con los derechos consagrados en la Carta Magna.



De la actuación llevada a cabo, se logró el ingreso de la peticionaria al centro educacional denunciado, por lo cual esta ciudadana comenzará a asistir a clases en el semestre que se inicia en el mes de marzo de 2002.

25. La Universidad Simón Bolívar (USB) amenaza con retirar a hijos de trabajadores por deuda en pago de matrículas generada por incumplimiento de cláusula contractual, por parte de la misma universidad. (Expediente No. DDEM 6 56)

El 5 de diciembre de 2000, el ciudadano G.M., representante de los trabajadores de la USB, requirió la intervención de la Defensoría del Pueblo como órgano mediador ante la universidad, a fin de lograr el cumplimiento de la cláusula N° 149 de la Convención Colectiva del Sutes, en la que se establece que esta casa de estudios debe subsidiar el pago de la matrícula de los hijos de los trabajadores. El incumplimiento de este acuerdo estaba generando gran preocupación en los trabajadores, pues estos tenían una deuda con la universidad por concepto de las matrículas y esa institución amenazó con retirar a los niños de clase y descontarles lo adeudado del salario, lo cual consideraban injusto, ya que dicha deuda era producto del incumplimiento del subsidio establecido en la convención.

La Defensoría del Pueblo intervino enviando una serie de comunicaciones, en virtud de las cuales la universidad decidió dialogar con los representantes de los trabajadores, de allí que se logró firmar un acta convenio en la que se acuerda otorgar ayudas especiales a los trabajadores y dar continuidad con las negociaciones a los fines de cumplir planamente con la cláusula N° 149 del convenio.

Derechos ambientales

26. Desviación del río Parucito del municipio Manapiare por construcción de un canal con consecuencias ambientales para la vida de las comunidades indígenas presentes en la zona. (Expediente No. DDEA-598)

El 7 de junio, representantes de los pueblos indígenas yabarana, joti, piaroa, maco y panare, mediante la Organización Indígena Yabarana del Alto Parucito (Oiyapam), denunciaron ante la Defensoría el impacto ambiental que se produjo en la cuenca del río Parucito del municipio Manapiare del estado Amazonas, como producto de la deforestación y los movimientos de tierra realizados para la construcción de un canal de comunicación fluvial entre el río Parucito y el Hato Agropecuario la Trinidad.

Señalaban que dicho canal tenía una extensión aproximada de 3.200 m de largo, una profundidad de 1,70 m, y un ancho de 5 m, que desviaría el curso de las aguas del río, sobre todo en la época de las lluvias, cuando el nivel de éste aumentara y lograría penetrar a través del referido canal y, por consiguiente,



inundar las sabanas del sector Parucito. De igual manera, indicaban que las consecuencias para las comunidades indígenas asentadas en el sector serían muy graves y amenazaban con romper el equilibrio del hábitat que ancestralmente han ocupado y sus actividades tradicionales de subsistencia.

Los representantes de la Oiyapam señalaron que esta situación viola los artículos 119, 120, 127 y 129 de la Constitución, relativos a la protección del hábitat y las tierras de los pueblos indígenas, sus modos tradicionales de vida y el derecho a un ambiente sano, además del delito previsto en el artículo 30 de la Ley Penal del Ambiente. Los organismos denunciados eran el MARN, la Guardería Ambiental de la GN y el Hato la Trinidad.

El 9 de junio la Defensoría del Pueblo pidió la intervención inmediata del MARN y del Ministerio Público para realizar una visita e inspección a la cuenca del río Parucito conjuntamente con funcionarios de la Guardería Ambiental, la Oficina de Derechos Humanos, representantes de la Oiyapam, y la Alcaldía del municipio Manapiare, con el objeto de verificar la construcción del referido canal para desviar el caudal del río hasta el Hato La Trinidad, así como la deforestación originada en el sector Alto Parucito. Se realizó un informe de inspección, se hizo seguimiento del caso en el MARN a los efectos de solicitar la adopción de medidas administrativas y judiciales para detener la desviación. Luego, se pidió la paralización de la obra. En fechas 23 de junio, 18 de julio, 6 y 12 de septiembre, 18 de octubre y 2 de noviembre, se realizaron reuniones con la Dirección de Vigilancia y Control Ambiental del MARN de Amazonas para solicitar información. Así mismo, se trabajó en la elaboración del informe definitivo dirigido al Ministerio Público con el objeto de que este organismo determinase si hubo ilícito ambiental.

Con la intervención de la Defensoría del Pueblo se logró paralizar la obra. A raíz de la verificación de los hechos sucedidos en la cuenca del río Parucito, el MARN del estado Amazonas ordenó abrir el procedimiento sancionatorio administrativo correspondiente, de igual modo, notificó al Hato La Trinidad que debía paralizar todos los trabajos relacionados con la modificación del ambiente natural y los sistemas ecológicos. En estos momentos se instruye expediente por ilícito ambiental.

27. Residentes de urbanizaciones del sector Jóboto, municipio San Felipe del estado Yaracuy, denuncian que un ciudadano estaba desviando el cauce de la quebrada La Brujita, la cual bordea su finca y las demás viviendas que se encuentran en el sector. (Expediente No. DP-DDEY/0973).

El 25 de abril compareció ante la Defensoría del Pueblo una comisión de habitantes de las diferentes urbanizaciones del sector Jobito, municipio San Felipe del estado Yaracuy, a los fines de exponer que el ciudadano U.G. estaba desviando el cauce de la quebrada La Brujita con muros de piedra alrededor del cauce de las aguas. Este hecho se considera como un peligro inminente para la población en vista de que puede desbordarse la quebrada durante la época de lluvia, igualmente manifestaron que extrajo material granulado, y desforestó una



parte de la vegetación. Los afectados denunciaron la situación ante la G.N, la cual efectuó una inspección en el lugar y ordenó la paralización de la obra, notificó al MARN en el estado Yaracuy, quien ordenó la suspensión del permiso. Inmediatamente, al tener conocimiento de la situación, el MARN realizó un estudio topográfico del lugar, el cual determinó la desviación del cauce. Se fijó un lapso de 10 días para dar una respuesta, contados a partir del 4 de abril. En vista de la falta de respuesta oportuna los vecinos acudieron a la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría consideró que se estaban violando los derechos a representar o a dirigir peticiones y a obtener oportuna respuesta, de proteger y mantener el ambiente y de realizar estudios de impacto ambiental consagrados en los artículos 51, 127 y 129 de la Constitución. Adicionalmente, se determinó que el denunciado había dispuesto de un bien de dominio público de la nación como lo es el agua, tal como lo establece el artículo 304 de nuestra Constitución.

Por lo tanto, la Defensoría del Pueblo realizó visitas y oficios a la sede del MARN, a la Alcaldía del municipio San Felipe, a los Bomberos del estado, a la GN, al Destacamento 45, y a Defensa Civil del estado. Por otra parte, se efectuaron reuniones con las directivas de las asociaciones de vecinos, en donde estaban presentes los habitantes del sector y representantes de las diferentes instituciones y organismos antes mencionados, incluso en una de las reuniones se contó con la presencia del ciudadano Víctor Moreno, alcalde del municipio San Felipe.

Se logró que la sede nacional del MARN comisionara a un grupo de ingenieros para realizar una inspección en el lugar. Asimismo, la Alcaldía de San Felipe, la Defensoría del Pueblo, los representantes de los organismos involucrados y miembros de la comunidad de Jobito, establecieron un cronograma de metas a ejecutar en la quebrada La Brujita; entre ellas la presentación del proyecto por parte del MARN, la evaluación del proyecto por una comisión de técnicos de confianza, una sesión de cámara para discutir soluciones, la solicitud de inspección del prenombrado ministerio, visitas a la sede nacional del ministerio, charlas sobre prevención de riesgos naturales dictada por el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil, reforestación en la quebrada La Brujita; solicitud de permiso para la canalización; viaje para la sede central del FIDES para la tramitación de los recursos económicos necesarios para ejecutar la obra en vista de que el MARN y la alcaldía del municipio San Felipe no cuentan con ellos para ejecutar esta obra de gran envergadura.

Gracias la intermediación y participación activa de la Defensoría del Pueblo se logró que todos los entes involucrados en el problema celebraran una mesa de diálogo y encaminaran la solución del problema. Debido a la insistencia de los habitantes del sector y de la Defensoría del Pueblo se está ejecutando la primera etapa del proyecto, como es la colocación de gaviones desde el comienzo de Las Brujitas hasta donde desemboca la misma, a fin de disminuir la intensidad de las aguas cuando comience la época de lluvia, para luego complementar el proyecto.



Derechos del público usuario y consumidor

28. Elecentro procedió en forma arbitraria a realizar cobros retroactivos por concepto de energía recuperada, en facturas ya canceladas por los suscriptores. (expediente No. DPEG 1338-01).

El 2 de mayo fueron recibidos en audiencia los representantes de la Cámara de Comercio del estado Guárico y los ciudadanos y ciudadanas S.B., V.R., M.B. junto con otros usuarios del servicio de electricidad. Los peticionarios solicitaron la mediación de la Defensoría del Pueblo ante las irregularidades que advertían en la empresa Elecentro.

Los reclamantes expusieron que la empresa que suministra la energía eléctrica en Guárico procedió en forma arbitraria a realizar cobros retroactivos bajo el concepto de energía recuperada. Igualmente, indicaron que la empresa cambió los medidores o instrumentos de medición y de acuerdo con la lectura presentada por estos equipos realizó supuestos ajustes de consumos de años anteriores (1999 y 2000), lo cual conllevó a facturaciones con montos excesivos. Al parecer, esta práctica es rutinaria en lo que se refiere a los establecimientos comerciales. Aunado a lo anterior, Elecentro obligó a los comerciantes a firmar compromisos de pagos, cancelando 30% de la deuda, y a asumir giros por el monto restante.

Luego de recibir la queja, el 11 de mayo la Defensoría del Pueblo estableció comunicación con el gerente de comercialización de la empresa, P.M. En esta oportunidad se celebró una reunión donde estaban presentes el abogado L.O., asesor de la Cámara de Comercio; la defensora delegada Lidia Vera y la ingeniera C.U., representantes defensoriales; y la ciudadana E.C., gerente de Elecentro de San Juan de los Morros.

La Defensoría le informó a la gerencia de Elecentro que bajo ningún aspecto se debían realizar cobros retroactivos puesto que son ilegales, ya que las empresas filiales solo pueden facturar y cobrar la energía no facturada oportunamente en un lapso no mayor a 6 meses a partir de que entró en vigencia la ley que rige la materia (a partir del 14 de diciembre del año 2000). Asimismo, planteó que la empresa no podía aspirar a que los suscriptores y suscriptoras asumieran deudas millonarias en deterioro de su propio peculio, debido a que en su oportunidad estas facturas habían sido canceladas y por ende no debían hacer doble erogación por un mismo concepto.

También se hizo hincapié en que estaban en el deber de mejorar el trato para con los ciudadanos y ciudadanas que acudían diariamente a la empresa a exponer sus quejas, ya que eran tratados en forma grosera e irrespetuosa.

La gerencia atendió algunas de las sugerencias y propuso elevar el resto de los planteamientos a la gerencia central ubicada en el estado Aragua. El 30 de julio, como respuesta de las actuaciones adelantadas por la Defensoría, conjuntamente con la Cámara de Comercio, se tuvo conocimiento de que una de las usuarias



afectadas había recibido respuestas de Elecentro. La Presidencia de la empresa dictaminó que las propuestas planteadas por la Defensoría del Pueblo y la representación de la Cámara de Comercio eran válidas, por lo tanto, el cobro retroactivo no procedía. De la misma forma, manifestó la disposición de comunicar y brindar la adecuada respuesta a los suscriptores con relación a los cambios de medidores que se realicen.

29. Abusos y atropellos de la GN en la venta de gasolina de San Fernando de Atabapo y acuerdo de creación del comité para la distribución de combustible. (Expediente No. DDEA- 146)

El día 13 de febrero, miembros del Comité de Derechos Humanos, representantes de las comunidades indígenas y asociaciones de vecinos de San Fernando de Atabapo, estado Amazonas se presentaron ante la Defensoría del Pueblo a los fines de denunciar un conjunto de abusos cometidos por miembros de la GN relacionados con la venta de gasolina para motores fuera de borda, necesario para el transporte fluvial por el río Orinoco.

El problema radicaba principalmente en la importancia que tiene la gasolina para la vida y subsistencia de la población de la zona. La gasolina es vital para estas comunidades puesto que la realización de las actividades de subsistencia como pesca, caza, recolección de frutos en la selva y siembra en los conucos que se encuentran en sitios lejanos; el traslado de enfermos, así como todas las navegaciones en el río Orinoco dependen de la obtención del preciado combustible.

Los pobladores de San Fernando de Atabapo se quejaban de los malos tratos y abusos cometidos por la GN, organismo encargado de la distribución de los cupos para la venta del combustible dispensado por la única estación de servicio de la localidad, la cual suministra gasolina de manera controlada y vigilada debido a la problemática fronteriza con Colombia.

Los vecinos señalaban que muchas veces la gasolina era vendida a precios internacionales a ciudadanos colombianos, mientras ellos se quedaban sin combustible, y por tal motivo, muchos tenían que hacer largas colas desde la madrugada para poder adquirirlo. El organismo denunciado fue el Destacamento de Fronteras No. 94 de la GN en Amazonas.

La situación denunciada por los habitantes de Atabapo afectaba el derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a recibir un trato equitativo y digno, los derechos del público consumidor y usuario, y el derecho a la integridad física establecidos en los artículos 117 y 46, respectivamente, de la CRBV.

En función de lo anterior, la Defensoría del Pueblo sostuvo varias reuniones en Puerto Ayacucho con el general G.M., comandante del Regional No. 9 de la Guardia Nacional, a los fines de presentar las denuncias. Realizó una visita a San Fernando de Atabapo para verificar los hechos. Igualmente, promovió una mesa



de diálogo entre los habitantes y autoridades de San Fernando de Atabapo y la GN, la cual se efectuó el 13 de febrero y estuvo encabezada por el general Mendoza; se discutió la problemática de la venta de combustible y los atropellos por parte de los efectivos militares, especialmente hacia las comunidades indígenas.

Luego de realizada la mesa de diálogo y después de varias reuniones con los diferentes sectores de la población, se llegó a un acuerdo que incluía:

1. La distribución de los cupos para el número de litros de gasolina a ser vendidos lo haría la comunidad mediante un comité conformado por la sociedad civil del municipio; la GN se limitaría a realizar sus actividades de supervisión y vigilancia para evitar ilegalidades con el combustible. Desde el mes de julio se creó el Comité de Distribución para la Venta del Combustible, formado por diferentes representantes de la sociedad civil de San Fernando de Atabapo, quienes se encargaron de distribuir los cupos de acuerdo con la distancia, con lo cual la repartición se realiza de manera justa y equitativa.
2. El establecimiento de un horario adecuado y flexible con la finalidad de agilizar el proceso de venta de la gasolina.
3. El estudio de la posibilidad de aumentar el volumen de cupos mensuales de venta de combustible en la población.

30. La junta de condominio del Mercado Principal de la ciudad de Mérida denuncia que los comerciantes ponen en peligro su seguridad y la de los usuarios al exhibir sus mercancías, ya que obstaculizan las rutas de evacuación, escaleras, hidrantes de agua y cajetines de electricidad. (Expediente No. DP/MRD-0996-01)

El 14 de julio la junta de condominio del Mercado Principal de Mérida interpuso una queja ante la Defensoría del Pueblo contra los comerciantes ya que éstos obstaculizaban las rutas de evacuación, las escaleras, los hidrantes, los cajetines de electricidad y las áreas comunes, todo lo cual atentaba contra la seguridad del mercado y ponía en peligro a los usuarios.

Los órganos considerados responsables o competentes para la solución de los problemas fueron el Cuerpo de Bomberos del estado, policía estatal, la Corporación de Salud, el Instituto Nacional de Defensa y Educación al Consumidor y Usuario, Servicios Públicos de la Alcaldía del municipio Libertador, la Guardia Nacional, la Dirección de Seguridad y Defensa del estado, y la Coordinación de Prefecturas del estado.

En conjunto se realizó una inspección inicial en el mercado el 30 de julio, en la que se observó que 95% de los locales comerciales incumplían las normas de seguridad respecto a las vías de acceso. Se celebró una reunión en la entrada sur del mercado en la cual se declaró la emergencia en el mismo y se otorgó un plazo



de 48 horas para desalojar las áreas comunes, vías de acceso y rutas de escape. Como medida de sanción por incumplimiento se fijó el cierre por 48 horas del establecimiento comercial.

Finalmente, después de la mediación realizada por la Defensoría en dos reuniones más, se concertó con los comerciantes y se logró pacíficamente el despeje de las áreas comunes, con lo cual se normalizó totalmente la situación.



3. Materias de especial protección

A la Defensoría del Pueblo le ha correspondido tomar en consideración los puntos críticos de la realidad venezolana en materia de derechos humanos y servicios públicos, para orientar una parte sustancial del aparato de protección y vigilancia hacia las áreas y sectores de la población que puedan calificarse de prioritarios, en la medida de su vulnerabilidad. Esta labor se desarrolla a través de las acciones de promoción, defensa y vigilancia que coordinan las distintas instancias de la institución y de manera específica, las Defensorías Especiales.

El objetivo de esta coordinación de acciones se dirige fundamentalmente a la vigilancia y análisis en la materia específica, y en consecuencia, al diseño de políticas generales de la institución que puedan incidir en las políticas públicas destinadas a cubrir las necesidades de los sectores más vulnerables.

A partir del diagnóstico desarrollado en la labor defensorial, durante este año se han ido perfilando 7 áreas de especial protección: servicios públicos, régimen penitenciario, personas con discapacidad, ambiente, niñas, niños y adolescentes; participación ciudadana y pueblos indígenas.

En el presente capítulo resaltaremos las labores más sobresalientes de 5 áreas de prioridad.

3.1 Servicios públicos

*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
(Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25)*

3.1.1 Situación de los servicios públicos en Venezuela

Los correctivos asumidos a principio de los 90 para enfrentar la crítica situación social y el desajuste fiscal del Estado, llevó a este último a tratar de desprenderse de la obligatoriedad en la prestación de los servicios, arguyendo la hipertrofia burocrática y administrativa del Estado de Bienestar. Ello llevó al abandono del mejoramiento en la prestación de los servicios públicos, lo que sin duda alguna afectó la calidad de vida del venezolano. La caracterización de esta tendencia, clara señal de la transformación del Estado prestador en Estado regulador, se sintetiza en el *Manual de la Defensoría del Pueblo*, (González, 2000) en los siguientes cuatro puntos:

- Deterioro de las estructuras de los servicios públicos



- Privatización progresiva y mal regulada (proceso que se aceleró en la segunda mitad de la pasada década)
- Descentralización apresurada y no programada que no ha sido acompañada del fortalecimiento institucional necesario ni de la transferencia de recursos para su correcto funcionamiento
- Ausencia de una cultura de servicios públicos, tanto en la administración que asume las responsabilidades desde una perspectiva de concesión como entre la ciudadanía que no cuenta con mecanismos adecuados de protección ni con cultura de derecho para su exigencia

En este orden de ideas, vale la pena señalar las estadísticas sobre calidad de vida expuestas en el *Informe del PNUD y la OCEI*.

- 88% de los hogares venezolanos cuenta con servicios de acueducto, sin embargo, solo 55% declara recibir agua diariamente. En cuanto a la disposición de excretas, 27% de los hogares no cuenta con este servicio
- 41% de los niños entre 4 y 6 años no ha asistido a ningún centro educativo, mientras que para la población juvenil el porcentaje de exclusión se ubica en 44%
- Sobre un total nacional de 5 millones de hogares, 44% tiene alguno de sus miembros con una enfermedad crónica; 20% de los enfermos crónicos no se controla (622 mil 803 personas) por falta de prevención o por dificultades económicas de acceso al tratamiento
- La tasa de mortalidad infantil se encuentra en 20 niños por cada 1.000 nacidos vivos
- De cada 10 hogares en pobreza extrema, 2 presentan al menos un niño sin las vacunas
- En cuanto a la seguridad social, 70% de los nuevos puestos de trabajo fueron generados por el sector informal (no contribuyentes)
- En situaciones problemáticas, los hogares venezolanos buscan apoyo fundamentalmente en familiares, ahorros propios, amigos o vecinos y solo 1 de cada 10 casos dispone de medios suficientes para enfrentar dicha situación.

Todos estos factores determinan nuestro criterio en la visión integral de calidad de vida y dignidad del ser humano, valor principal y fundamental de la CRBV. Frente a esta situación reseñaremos las actividades más resaltantes de la Defensoría del Pueblo en la búsqueda de evaluar, elevar y mejorar los índices de calidad de vida del venezolano.

3.1.2 Areas de trabajo: políticas y estrategias

Debido a la demanda institucional y social de la población, una buena parte del trabajo defensorial en materia de servicios públicos estuvo dirigida al **área de la salud**. La salud integral es un derecho social fundamental y es una manifestación del derecho a la vida en condiciones de dignidad, indispensable para el disfrute y goce del resto de los DESC. Así, uno de los objetivos de la Defensoría del Pueblo es proteger el derecho a la salud y velar para que el Estado garantice, promueva, y desarrolle políticas públicas en esta materia acorde con los principios de derechos humanos claramente establecidos en la CRBV.

Como consecuencia de ello, la Defensoría del Pueblo recibió un cúmulo de denuncias sobre malas condiciones de los centros hospitalarios, la situación de las



personas que viven con VIH/sida, las condiciones de los centros psiquiátricos, conflictos médicos, atención médica quirúrgica de los niños y niñas con cardiopatía congénita, la situación médico asistencial del pueblo yanomami, así como una considerable proporción de casos particulares vinculados a deficiencias en la atención médica hospitalaria. Igualmente, la mayoría de las quejas de los usuarios y usuarias de los centros públicos estuvo referida a la falta de disponibilidad de camas de hospitalización o de turno quirúrgico de emergencia; la larga espera por una intervención quirúrgica electiva para prevenir una complicación o la pérdida de capacidades o facultades físicas; la carencia en la accesibilidad a los tratamientos médicos indicados y los altos costos de los estudios especializados, requeridos frecuentemente con extrema urgencia.

Durante este período se evaluaron políticas públicas en materia de salud poblacional, tomando en cuenta la calidad de la atención médica asistencial. También se recibió un gran número de denuncias sobre la dificultad de los pacientes y familiares para acceder a servicios inmediatos de emergencia o urgencia. Por otro lado, las protestas y conflictos de los trabajadores del área por problemas laborales y/o por las condiciones generales de los servicios también incidieron en la calidad de la atención médica.

Por su parte, vale la pena resaltar que una de las tareas más importantes se efectuó en respuesta a la contingencia epidemiológica producida por el dengue en la mayoría de los estados del país durante el mes de agosto. Por ello, se adelantaron las actuaciones necesarias para la vigilancia y defensa del derecho a la salud, evaluando la situación a escala nacional y las acciones de los entes del Estado, en procura de mitigar, atender y resolver la situación de emergencia. En este sentido, se coordinó con todos los sectores involucrados en favor de unificar estrategias para el logro de un trabajo con criterio integrador y articulador en el combate contra el virus que afectó a más de 30 mil personas en todo el país.

En cuanto a los **servicios públicos domiciliarios**, la totalidad de los casos tramitados se ubica en la región capital y en su mayoría se vincula con la prestación del servicio de agua y luz. La mayor parte de las denuncias se refería principalmente al derecho a una prestación del servicio de agua y luz eficiente y eficaz. En el caso de la prestación del servicio de agua, la intervención de la Defensoría se ha basado en la articulación con el ente prestador del servicio, en este caso Hidrocapital, empresa sobre la cual el Estado delegó la prestación de servicio bajo la regulación del Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales (MARN), a los fines de coordinar los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso a un servicio eficiente.

En el caso del servicio de luz, la mayor parte de las denuncias recibidas señalan el alto costo de las tarifas del servicio en algunas regiones del país, así como el exceso en los cobros no facturados por causas de anomalías en los medidores de energía eléctrica. La mayor parte de estos casos fueron abordados por las unidades de atención al ciudadano en las diferentes delegaciones del país y están reseñados en los "Casos emblemáticos", Capítulo 2.



En este contexto, la Defensoría del Pueblo dada la importancia de las denuncias recibidas y por las características especiales de los sectores comprometidos en ellasæ hace especial énfasis en el presente informe, en las actividades de vigilancia y defensa en los casos de las personas que viven con VIH/sida (PvVIH/sida), los pacientes psiquiátricos, así como también los casos de los derechos laborales de los trabajadores del sector.

3.1.3 Promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de las personas que viven con VIH/sida

Esta área temática fue de especial tratamiento durante este período, en virtud de la necesidad de brindar un apoyo estratégico a este sector de la población que tradicionalmente ha sido discriminado por la sociedad. Por ello, la Defensoría del Pueblo ha brindado un amplio espacio de participación a este colectivo, así como a sus familiares y a las ONG de derechos humanos que se ocupan de la materia con el objeto de vencer la discriminación, la exclusión y la desinformación de la que son víctimas las personas afectadas, a la par de fortalecer los lazos institucionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales para garantizar también la capacitación de los funcionarios y funcionarias públicos así como de la población en general.

El enfoque dado por la Defensoría en el tratamiento de este tema de especial relevancia æpor los importantes índices de afectados directos e indirectos, así como también por la carente información que aún existe en el paísæ va dirigido no solo a garantizar la accesibilidad del derecho a la salud y a la prestación del servicio de atención médico asistencial e integral a las PvVIH/sida sino también, a promover la realización de programas comunicacionales que permitan el conocimiento (por parte de funcionarios del Estado y de la población en general), de esta enfermedad estigmatizada y que tradicionalmente ha sido vinculada, de manera innecesaria, a conductas sexuales impropias, mito que ha facilitado los perjuicios en torno a ella. Sin embargo, la desinformación, la estigmatización, la discriminación y la intolerancia ante la diversidad sexual, continúan siendo los principales obstáculos en torno a la temática. Esta situación, resta posibilidades en la asignación de mayores recursos presupuestarios a programas de cobertura educativa, de prevención y tratamiento.

Es importante destacar que Venezuela, República Dominicana, Guatemala, Costa Rica y Honduras, son los únicos países latinoamericanos y del Caribe que cuentan con programas específicos sobre VIH/sida y no como área temática, como en el caso de Panamá, donde estos programas se encuentran enmarcados dentro del Plan Nacional de Salud Sexual. En el caso de Venezuela, el Programa Nacional de Infecciones de Trasmisión Sexual (ITS) y VIH/sida del MSDS, cuenta con un grupo interdisciplinario que realiza estrategias y políticas públicas sobre la materia, a través de coordinaciones a escala regional que acogen presupuesto y formación para mejorar su respuesta a esta problemática.

A pesar de las limitaciones en cuanto a la cobertura de los programas y al subregistro de las PvVIH/sida, el Estado venezolano se ha destacado en la región,



en la medida en que ha garantizado la accesibilidad de medicamentos retrovirales a la población afectada. Según el Programa Nacional de ITS y VIH/sida aproximadamente 10 mil personas obtuvieron regularmente las medicinas retrovirales que requerían durante el primer trimestre del presente período. El orden del costo de garantizar la accesibilidad al tratamiento a las PvVIH/sida es de alrededor 22,5 millones de dólares anuales. Aun así, es importante evaluar la necesidad de emprender una iniciativa legislativa que garantice la igualdad social de las personas afectadas directa e indirectamente por este flagelo y que compile toda la jurisprudencia sobre la materia.

Con el objeto de fortalecer los lazos necesarios para eliminar la discriminación por la enfermedad y las redes de educación y solidaridad necesarios para el cambio de conciencia sobre el tema, el 13 de junio la Defensoría del Pueblo convocó mesas de trabajo integradas tanto por las distintas unidades de la institución que han abordado el tema como por las ONG de amplia trayectoria en la defensa de las PvVIH/sida, lográndose los siguientes acuerdos:

- Como proyecto piloto, convocar a las Alcaldías del Área Metropolitana de Caracas para buscar soluciones a la negativa de los centros de indigentes de aceptar a personas que viven con VIH/sida
- Convocar a mesas de trabajo a Sindicatos, empresarios, Ministerio del Trabajo, MSDS y ONG para buscar soluciones a la discriminación presentada en el ámbito laboral
- Convocar a mesas de trabajo a diferentes centros educativos y al Ministerio de Educación, entre otros, para buscar soluciones a la discriminación presentada en el ámbito de la educación
- El diagnóstico de los casos llevados por la Defensoría del Pueblo por violación de derechos humanos a personas que viven con VIH/sida, servirá de marco para proponer políticas a favor de este grupo de personas

De esta primera experiencia de coordinación se tomaron las bases fundamentales para abordar el trabajo sobre este tema en las instancias internacionales. Así, durante el primer semestre de este período, la Defensoría del Pueblo formó parte de las mesas de trabajo que elaboraron el *Informe País Sobre VIH/sida* presentado por la República Bolivariana de Venezuela en la Sesión Especial de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas celebrada en la ciudad de Nueva York, entre el 25 y 27 de junio de 2001. Este documento contiene el diagnóstico sobre la situación del VIH/sida en Venezuela, los avances y limitaciones en la prevención y control del virus/enfermedad, así como propuestas de acción en las áreas de atención, prevención, derechos humanos, financiamiento, cooperación internacional e impacto socioeconómico de la epidemia. Este informe, constituye actualmente un punto de referencia para el diseño y ejecución de políticas públicas tendentes a garantizar los derechos humanos de las PvVIH/sida. Entre las propuestas de acción más relevantes tenemos:

- Ejecutar campañas publicitarias dirigidas a la población en general y orientadas en los siguientes aspectos: prevención de la infección por VIH, promoción de los derechos humanos para evitar la discriminación y la estigmatización, en los lugares de trabajo, en los centros de salud públicos y privados y en los centros educativos.



- Desarrollar el marco constitucional en materia de derechos humanos para crear las condiciones jurídicas y administrativas necesarias a objeto de armonizar el ordenamiento jurídico nacional en lo que respecta a los derechos humanos y la epidemia del VIH/sida.
- Crear un espacio de comunicación entre el MSDS, la sociedad civil, el sector privado, sindicatos y otros órganos del Poder Público Nacional como la Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior y Justicia, Ministerio del Trabajo, a fin de trabajar conjunta y coordinadamente para tomar acciones dirigidas a garantizar efectivamente los derechos humanos de las personas que viven con VIH/sida, sobre todo en lo que se refiere al trabajo, salud, educación y acceso a servicios públicos.
- Fortalecer y ampliar los diversos programas de atención integral destinados a las personas que viven con VIH para garantizar el derecho a la salud y a la vida, así como, programas sociales destinados a la atención de grupos vulnerable.
- Ejecutar programas de prevención acordes con la información epidemiológica nacional y las características particulares de cada grupo vulnerables
- Ejecutar programas promoción de derechos humanos y de prevención, acordes con la información epidemiológica nacional y las características particulares de cada grupo vulnerable, tales como homosexuales, trabajadoras (es) sexuales, consumidores de drogas, privados de libertad, niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, consecuentes con la realidad económica del país y con los altos costos que los tratamientos necesarios para el control de la enfermedad suponen, con el objeto de velar por el derecho a la salud y la vida de las PvVIH/sida y el mayor índice de acceso a los tratamientos requeridos, la Defensoría del Pueblo dirigió comunicación a la doctora María Urbaneja Durant, ministra de Salud y Desarrollo Social, solicitando la adopción de medidas presupuestarias e implementación de políticas de prevención acordes con la situación de VIH/sida en nuestro país. En ese sentido, el 25 de junio el MSDS respondió que se estaba diseñando y delineando una estrategia para abordar el problema de los medicamentos por la vía de los genéricos, con la firme intención de mejorar la calidad de vida de las PvVIH/sida y garantizar un mayor y más eficiente acceso a los tratamientos requeridos para el control de la enfermedad.

Igualmente, informaron el firme propósito de fortalecer los mecanismos de educación y promoción del derecho a la salud y en especial de prevención del VIH/sida.

En este mismo orden de ideas, la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela ha compartido con otros países su preocupación por que se garantice el derecho a la vida y a la salud de las PvVIH/sida y se garantice un mayor acceso a tratamientos. En tal sentido, ofreció su apoyo solidario a la República Federativa de Brasil en momentos en que podía ser objeto de sanciones por la Organización Mundial de Comercio (OMC) debido a su iniciativa de producir medicamentos genéricos para el tratamiento de VIH/sida. Fue así como la Defensoría del Pueblo, conjuntamente con la Fundación Santa Clara, Acción Ciudadana contra el Sida, Acción Solidaria y la Red Venezolana de Gente Positiva, se dirigió a la Embajada de Brasil en Venezuela para expresarle apoyo y solidaridad al Gobierno brasilero, por cuanto consideró que la iniciativa brasileña constituía un claro ejemplo de acción orientada a garantizar el derecho a la vida y a la salud de las PvVIH/sida.



3.1.4 Derechos de los pacientes psiquiátricos y los centros de atención

Desde la perspectiva de salud integral trabajada por la Defensoría del Pueblo, el derecho a la salud de los pacientes psiquiátricos ha sido tratado a partir de herramientas que permitan elevar la calidad de vida de estos pacientes, su bienestar colectivo y el acceso de los mismos a los servicios dispensadores de atención médica psiquiátrica, medicina integral, y por supuesto, su inclusión en la dinámica social que les permita trabajar, estudiar e integrarse a la familia, a la comunidad y a la sociedad.

Para ello, esta Defensoría desarrolló un marco teórico y jurídico, fundamentado en los derechos del paciente psiquiátrico desde la perspectiva de derechos humanos, el cual sugiere una reestructuración no solo en la atención médica psiquiátrica, sino también del tradicional paradigma médico, que ha acompañado hasta ahora el tratamiento de estos pacientes. La defensa y protección eficaz de los derechos humanos de los pacientes, como ciudadanos sujetos de derecho, es la base fundamental para concebir una organización de la atención médica psiquiátrica de nuevo tipo y una planificación de las políticas públicas en la materia, que aborde las soluciones a la problemática estructural.

Los principios de igualdad, no discriminación, no exclusión y derecho al libre desarrollo de la personalidad, son principios básicos lesionados en el ejercicio de la atención de los pacientes psiquiátricos tanto por la familia y la sociedad en general, como por médicos, abogados, juristas, personal paramédico y personas relacionadas.

En Venezuela, pese a los nuevos paradigmas de atención integral, aún la atención psiquiátrica hospitalaria se sostiene bajo una "visión manicomial", que no puede lograr la resocialización e integración del individuo a la familia y a la comunidad. Por ello, insistimos en reafirmar la necesidad de la estructuración de una asistencia ambulatoria integral, integradora, interactiva y permanente. Esto podría fortalecer la prevención como la meta de la medicina psiquiátrica.

Para la elaboración de este marco jurídico, se revisaron, a partir de estos elementos, los instrumentos básicos que amparan y protegen los derechos humanos de los pacientes con trastornos mentales. Entre ellos:

- Derecho del enfermo mental a ser tratado en todo momento con la solicitud, el respeto y la dignidad propia de su condición de persona.
- Derecho a trabajar y a recibir la remuneración correspondiente.
- Derecho a la personalidad civil y a que su incapacidad para ejercer derechos sea determinada por un tribunal a través de un procedimiento establecido por la ley al efecto.

En función de ello, la Defensoría del Pueblo, ha abordado la evaluación de los centros de tratamiento más importantes del país, promoviendo en todo caso esta



visión moderna de integración y resocialización del individuo a partir de sus propias necesidades y así se presenta la labor realizada por esta institución en la materia.

LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA EN EL PAÍS

Ante esta situación se elaboró durante este período el *Informe sobre los centros psiquiátricos, los derechos de los pacientes psiquiátricos y la atención psiquiátrica* con el objeto de recomendar y fortalecer las labores de mejoramiento y modernización en esta área de la salud.

En términos generales, de las labores de vigilancia de la Defensoría del Pueblo en esta materia, se evalúa con preocupación el exiguo presupuesto con el que cuenta la mayor parte de los centros de rehabilitación y tratamiento, a la par del deterioro de las instalaciones e infraestructura de estos centros y la deficiencia generalizada en la atención de salud preventiva en esta materia. Igualmente, se detectó como patrón común el hacinamiento de pacientes en la mayoría de los centros, situación que fue agravada con la tragedia ocurrida en el estado Vargas, donde se internó en los hospitales psiquiátricos de Caracas y El Peñón a todos los pacientes provenientes de la Colonia Psiquiátrica de Anare, (todos ellos con enfermedades de carácter crónico). Esta situación colapsó la atención médico psiquiátrica de los centros públicos, y trajo como consecuencia una alta incidencia en la deficiencia de camas y cupos para la atención hospitalaria de los pacientes, al mismo tiempo que agudizó la práctica del llamado "ruleteo" de familiares y pacientes.

Así vemos como en los centros psiquiátricos más importantes del país se refleja la debilidad institucional con la que actualmente se cuenta en materia de salud mental. En efecto, en el caso del **Hospital Psiquiátrico de Caracas**, una institución centenaria que resume la historia de la atención psiquiátrica en Venezuela, carece de una infraestructura acorde con el servicio que se presta: una edificación deteriorada, con la mayoría de los servicios médicos colapsados. Destaca especialmente, la grave situación del servicio encargado de albergar a la población adolescente al cual son remitidos casos de fármacodependientes, sin que se posea la capacidad operativa para su atención. Por su parte, el servicio de emergencia actualmente se encuentra cerrado. Este centro opera con un presupuesto deficitario que es absorbido principalmente para el cumplimiento de los compromisos laborales del personal que allí labora.

El **Psiquiátrico de Anare** fue destruido por la tragedia de Vargas, razón por la cual el Hospital Psiquiátrico de Caracas y el Hospital Psiquiátrico de El Peñón, se vieron obligados a alojar la mayoría de los pacientes provenientes de esta Colonia Psiquiátrica, que funcionó en el estado Vargas hasta diciembre de 1999. La tragedia, ocasionó que estas personas ingresaran en condiciones especialmente difíciles. En general, a dos años de haber sido hospitalizados en diferentes servicios de los mencionados hospitales, no se les han ubicado familiares ni se les ha reconstruido sus historias médicas. Esta situación empeoró en términos



generales las condiciones de atención de estos hospitales, como centros de referencia nacional para casos de pacientes agudos.

En los casos de los centros para pacientes psiquiátricos de larga estancia que prestan servicio al MSDS, se constató que desde el año de 1960 existen en el país 11 institutos psiquiátricos rurales de larga estancia a saber: Psiquiátrico Rural Macaira, Instituto Psiquiátrico "Virgen del Rosario", Instituto de Resocialización Psiquiátrica "Zulia", Sanatorio Mental "La Paz", Instituto Psiquiátrico "La Sierrita", Sanatorio Mental "San Marcos de León", Instituto de Resocialización Psiquiátrica "El Moján", Instituto Psiquiátrico Rural "Buena Vista", Instituto de Rehabilitación Psiquiátrica "Raúl Castillo".

Estos centros que albergan alrededor de 1.800 pacientes mentales crónicos, fueron creados con el objetivo de sustituir la visión manicomial en el tratamiento de los ciudadanos afectados por trastornos mentales. Los fines de este proyecto eran las granjas psiquiátricas, pero posteriormente sufrió transformaciones de carácter administrativo, lo cual pervirtió el sentido abierto y resocializador de estos centros.

Desde el año de 1997, los institutos y sanatorios de resocialización psiquiátrica para pacientes crónicos son colonias privadas subsidiadas por el MSDS. Diez de éstos perciben, como parte del contrato con el ente gubernamental, 2.300 bolívares diarios por cada uno de estos ciudadanos. En mayo de 2000, los doctores Eduardo Toro y Manuel Rojas, en representación de los 11 institutos psiquiátricos rurales, solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo para solventar la situación administrativa y presupuestaria de los mismos.

El 3 de octubre, en reunión de la Defensoría y la Dirección General de Salud Poblacional del MSDS, la doctora Miriam Morales aseguró que se había solicitado a la Oficina Central de Presupuesto (Ocepre), a través del Plan Extraordinario de Inversiones, el aumento de la asignación para los institutos psiquiátricos rurales, a un monto de 4.300 bolívares por paciente.

Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo propuso la evaluación de los centros y de la atención de los pacientes psiquiátricos, ya que desde la visión integral de realización del derecho a la salud, no solo se trata de cambiar únicamente el modelo del contrato suscrito entre los entes gubernamentales y los dueños de los centros, es necesario e inminente dar una discusión interinstitucional, integral y renovadora sobre lo que deben ser los centros de atención psiquiátrica y la atención de estos pacientes. La Defensoría del Pueblo propone que se revise el paradigma de la atención psiquiátrica vinculada con los derechos humanos, con la debida participación de los postgrados de psiquiatría, los entes gubernamentales y los familiares de los pacientes, para que desde su realidad puedan hacer propuestas viables que satisfagan la demanda social, desde el pensamiento transdisciplinario, con un concepto más humano de salud mental.

En el caso del **Instituto Psiquiátrico Rural "Virgen del Rosario"** los doctores Manuel Rojas Muñoz y León Córdova Clavier, presidente y vicepresidente del



Instituto Psiquiátrico "Virgen del Rosario" æconocido como Psiquiátrico de Mumen, y ubicado en Cúa, estado Mirandaæ mantienen un contrato con el IVSS y el MSDS, el contrato con este último se inició el 8 de junio de 1972 y fue renovado en 1997. Sin embargo hasta el mes de junio, se mantenía el monto de 2.300 bolívares diarios por cada paciente hospitalizado. Además de la insuficiencia de recursos económicos otorgados por el MSDS, y aceptados por los contratistas, se encuentra la falta de inspección y control para garantizar las Normas de Funcionamientos para Sanatorios Psiquiátricos por parte del Ministerio, normativa establecida por este organismo como rector y regulador de las políticas públicas en materia de salud.

En cuanto a la asistencia médica general y especializada en psiquiatría, resulta difícil determinar las condiciones de desasistencia, en virtud de los grados de relativo abandono de los pacientes, quienes no reciben actividades dirigidas, integradoras y socializadoras.

3.1.5 Derechos laborales de trabajadores de la salud frente al derecho a la salud de los ciudadanos

A raíz de la paralización de los servicios médicos en Lara, el cierre del Hospital Universitario de la Universidad de Los Andes, en Mérida, la situación del Sindicato Sunep-SAS de La Guaira, y el conflicto médico del área metropolitana con la Alcaldía Mayor, la Defensoría del Pueblo emitió y sentó su posición al respecto.

Los conflictos en el área de la salud son un tema controversial, en virtud de que la paralización en los servicios de emergencias, hospitalización o consultas de los centros prestadores de servicios médico asistenciales, como método de protesta legítimo para exigir las reivindicaciones de los derechos laborales, vulneraría otros derechos fundamentales del colectivo, usuarios o y pacientes.

De igual manera, para garantizar la prestación de un servicio público de calidad, oportuno y eficaz, debe lograrse un proyecto de corresponsabilidad en el que no solo el Poder Ejecutivo nacional o regional deba aportar los recursos económicos necesarios, sino en el que el gremio médico y los otros trabajadores de los hospitales y ambulatorios, así como representantes del Estado en centros asistenciales públicos, tomen iniciativas al momento de plantear sus reivindicaciones laborales, acompañadas con proposiciones viables para restaurar la presunta situación irregular que lesiona la realización del acto médico en condiciones de dignidad. Existe la necesidad de desarrollar programas de salud acordes con la situación crítica del sector.

Si bien es cierto que los derechos laborales son legítimos para los trabajadores, como el derecho a la huelga, a la participación, a la protesta, también es cierto que existen áreas de la actividad humana en la prestación de los servicios públicos que tienen las características fundamentales de permanencia y continuidad. La paralización de la atención médica asistencial, especialmente en los servicios de emergencia, atenta contra los usuarios, usuarias, pacientes y ciudadanos y



ciudadanas comunes, que acuden al hospital y a los ambulatorios. Verbigracia, en el caso de las consultas externas, cirugías electivas o de los servicios especiales, ya que es posible que la atención extemporánea cambie sustancialmente el pronóstico del paciente y ocurra una evolución no deseada de la enfermedad.

En cuanto a los hospitales universitarios o donde se ejerzan postgrados asistenciales, centros docentes por excelencia, esta paralización de actividades también afectara negativamente la regularidad de la formación de los profesionales de la salud. En períodos de conflictos o de paralización de servicios médicos asistenciales son mayores los riesgos de incurrir en hechos punibles como la negligencia o la inobservancia médica, debido a la ausencia del personal especializado o requerido oportunamente y a las fallas en los controles de asistencia.

El reconocimiento al trabajo médico, a la abnegación de los galenos, a la dedicación y vocación de servicio de los trabajadores del sector salud, a sus derechos laborales, a sus reivindicaciones y a sus beneficios contractuales, no es antagónico ni debe pasar por encima de los derechos e intereses colectivos, o más grave aún, por sobre los derechos fundamentales como el derecho a la vida y el derecho a la salud.

3.1.6 Modificaciones legislativas

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN ESTADO DE INDIGENCIA

Esta iniciativa legislativa de la Comisión de Salud y Desarrollo Social del Cabildo Metropolitano fue fruto del trabajo de investigación realizado por la Defensoría del Pueblo desde marzo de 2000, a razón de la denuncia recibida por la presunta discriminación de los indigentes seropositivos que deambulaban por la ciudad y la negativa de acceso al Centro de Atención al Indigente "Luis Ordaz", ubicado en el área metropolitana de Caracas.

Esta investigación generó un auge de actuaciones como la inspección a ese centro y numerosos encuentros y mesas de diálogo en torno a esta problemática, conjuntamente con las organizaciones no gubernamentales Acción Ciudadana Contra el Sida (Accsi) y ASES de Venezuela.

Durante el desarrollo de la mesa de diálogo, la Comisión de Salud y Desarrollo Social del Cabildo Metropolitano formuló una propuesta de ordenanza dirigida a la protección de las personas en estado de indigencia, a la cual se le formularon observaciones y modificaciones.

La Defensoría del Pueblo cuestionó la conceptualización dada a la indigencia en dicho documento, ya que se argumentaba que ésta era causada por circunstancias de origen biológico, irresponsabilidad y escaso logro personal de los



ciudadanos excluidos. Igualmente, se cuestionó el concepto de reinserción, propio de la criminología, por lo cual la Defensoría propuso los términos de rehabilitación psicosocial y resocialización del individuo como alternativas más integrales que contemplan la articulación de mecanismos sociales de adaptación. En este sentido, sugerimos, para los establecimientos existentes y para los que de ahora en adelante se instauren, la denominación "Centros de Resocialización del Indigente".

Otro de los aspectos considerados por este anteproyecto era que el desarrollo de programas y políticas públicas solo es viable mediante la "contribución económica" de la sociedad civil. En respuesta, la Defensoría planteó convocar a la participación ciudadana, en apoyo a las políticas de protección de las personas en estado de indigencia, de acuerdo con la ley que rige la materia, en virtud de que el Cabildo no es un órgano recaudador.

Se recomendó, aparte de brindar servicio médico asistencial, incluir la ergoterapia (terapia del trabajo), además de desarrollar acuerdos o convenios interinstitucionales con las universidades y centros de educación superior especializados, Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS), Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y otros entes oficiales, además de algunas ONG de reconocida trayectoria.

Por ser la indigencia un problema de Estado, es conveniente coordinar, difundir y promover políticas públicas en la materia, con todos los entes nacionales y regionales, con el fin de unificar criterios, en especial en torno a la resocialización del indigente, luego de determinar su sitio de procedencia y las causales sociales.

3.1.7 Proyectos de ley en estudio

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SALUD

Se realizaron igualmente, observaciones al Anteproyecto de la Ley de Salud, a solicitud de la ministra de Salud y Desarrollo Social, María Urbaneja. Se propone el reconocimiento del precepto constitucional de la salud como derecho humano fundamental y la obligación del Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, de garantizar el pleno ejercicio de este derecho.

En relación con el rol de la Defensoría del Pueblo, ésta deberá velar, promover y defender el derecho a la salud, en cuyo caso los prestadores de servicios médicos asistenciales, públicos o privados, deberán prestar toda la colaboración para estos efectos.

Consideramos conveniente la iniciativa de crear una oficina de orientación y reclamos, la cual no debe estar limitada a los hospitales, sino extenderse a todo



centro dispensador de atención médica asistencial, a fines de recibir y procesar denuncias de los usuarios del servicio.

3.2 Régimen penitenciario

La Defensoría del Pueblo está facultada para investigar -bien sea de oficio o a petición de denunciante- las presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en los establecimientos penitenciarios, en los centros de detención preventiva, de adolescentes, de procesados militares y de cumplimiento de medidas de prelibertad de todo el país.

Igualmente, cuenta entre sus facultades visitar e inspeccionar estos centros y formular a los organismos correspondientes, ya sea el Ministerio del Interior y Justicia (MIJ), el Ministerio Público o los jueces de los circuitos judiciales penales del país, entre otros, las recomendaciones y observaciones necesarias para lograr la protección eficaz de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad.

3.2.1 Promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos en el ámbito penitenciario

La Defensoría del Pueblo realizó en su labor de promoción y vigilancia distintas actividades para mejorar la grave crisis carcelaria que tradicionalmente ha aquejado a nuestro país. La función de promoción tuvo dos ejes fundamentales, por una parte, la presentación de propuestas dirigidas a la protección de derechos humanos; por otra, la función divulgativa y de formación, que conjugó tanto las iniciativas destinadas a la colectividad penitenciaria y a la conformación de una cultura de paz y tolerancia, como las destinadas a la formación de los funcionarios y funcionarias de las instituciones encargadas de garantizar y satisfacer los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad.

En este sentido, en el marco de la ejecución del proyecto "Apoyo a la Reinserción Social de Delincuentes y Menores en Situación Irregular", conjuntamente con la Comisión Europea, se realizó el taller denominado "Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos"¹. Los establecimientos escogidos como centros pilotos para la ejecución de este proyecto fueron los siguientes: Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), en el estado Miranda; el Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental, llamado comúnmente Uribana, en Duaca, estado Lara; el Centro Penitenciario de la Región Capital, mejor conocido como Yare I, en Los Valles del Tuy, en el estado Miranda. La Defensoría del Pueblo tiene planeado hacer extensiva la celebración de estos talleres en el resto de los establecimientos penitenciarios del país.



La vigilancia de los derechos humanos se llevó a cabo a través de las investigaciones, tanto de oficio como a solicitud de los afectados, así como mediante la inspección de las dependencias y establecimientos de los órganos públicos relacionados con la materia penitenciaria. Mediante este mecanismo la Defensoría del Pueblo conoció fallas y malas prácticas administrativas, y procedió a emitir las recomendaciones o advertencias para erradicarlas, y de esta manera promover el mejor funcionamiento de las distintas administraciones.

INSPECCIONES	Regulares	Centros de detención preventiva	Prefecturas y Jefaturas Civiles Zonas policiales Policías estatales Policías municipales
		Establecimientos penitenciarios	Internados judiciales Centros de cumplimiento de pena
		Centro de cumplimiento de medidas de prelibertad	Destacamento de trabajo Centros de tratamiento comunitario
	Extraordinarias	Centros de atención de adolescentes	
		Multidisciplinarias	Establecimientos penitenciarios

Por ello, se elaboró un instrumento con el objeto de entrevistar a los internos y determinar las acciones necesarias para garantizar los derechos humanos de esta población. Con el resultado de las entrevistas se elaboró un informe que fue sometido a la consideración del viceministro de Seguridad Ciudadana, para que posteriormente fuera remitido a la presidencia del Tribunal Supremo de Justicia y Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. Igualmente, se les recomendó a los tribunales de los circuitos judiciales del área metropolitana y del estado Vargas la agilización de los procesos en aquellos casos en que fue verificada demora procesal.

La función de defensa se traduce en la tramitación de quejas y denuncias, apertura de investigaciones y procedimientos de mediación, conciliación, persuasión y acción judicial.

La Defensoría del Pueblo investiga las denuncias que lleguen a su conocimiento sobre violaciones de los derechos humanos de los seres privados de libertad. Durante este período se han recibido 513 audiencias provenientes de internos, víctimas o familiares a quienes se les brindó la atención pertinente.

La Defensoría del Pueblo no asume la defensa litigiosa en instancias judiciales o administrativas de la población reclusa. Procede como institución intermediaria



entre ésta y la administración y procura facilitar el entendimiento entre las partes; se apoya en la búsqueda de soluciones amistosas extrajudiciales. Solo interpone acciones judiciales de defensa, tales como recursos de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus y hábeas data en caso de no resultar exitosas las diligencias conciliatorias o en caso de urgencia.

Esta institución participó activamente en las Primeras Jornadas Multidisciplinarias realizadas en el MIJ con el objeto de involucrar a los diferentes actores del sistema penitenciario: el Ministerio Público, el Servicio Autónomo de Defensa Pública, el Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo, además de funcionarios del Parlamento Latinoamericano. Durante estas jornadas se acordó la instalación de una mesa técnica que fuese la instancia de unificación de criterios en la materia para llegar a acuerdos en torno a una reforma de la legislación penitenciaria.

Esta mesa concluyó que se debían iniciar los programas de descentralización del sistema penitenciario. En consecuencia, se efectuó una reunión en la sede de la Asamblea Nacional con los integrantes del sistema penitenciario y los miembros de la Subcomisión de Derechos Humanos de esta Asamblea.

En lo que respecta a la descentralización de los establecimientos penitenciarios, el MIJ manifestó particular interés en el tema y resaltó la cooperación que la Defensoría del Pueblo pudiera prestar en la mediación con los gobernadores de estados en el proceso de entrega de los penales.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo participó en la comisión creada por el MIJ para la redacción de un proyecto de código penitenciario que unifique la legislación que en esta materia existe en el país, dispersa en muchos instrumentos legales, tales como el COPP, el Código Penal, la Ley de Régimen Penitenciario, la Ley de Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio, el Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario y Reglamento de Internados Judiciales, entre otros.

Además, esta mesa técnica concluyó priorizar las necesidades a corto, mediano y largo plazo en las siguientes áreas:

- Construcción de 6 nuevos centros penitenciarios.
- Reacondicionamiento de 26 establecimientos penitenciarios.
- Construcción de 30 centros de tratamiento comunitario.
- Creación de los cargos administrativos en la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso, a los fines de la liberación de los cargos de custodios ocupados por personal administrativo.
- Creación de la carrera penitenciaria.
- Creación de la escuela de formación de custodios.

La Defensoría del Pueblo formó parte de la comisión organizada por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y el Adolescente para la implementación de un Sistema de Información en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, así como para la reglamentación de los centros de internamiento.



3.2.2 La vigilancia del régimen penitenciario

En materia de régimen penitenciario, esta institución ha dividido su esfera de acción en cuatro áreas de trabajo, según el tipo de local de reclusión del que se trate, y le otorgó prioridad durante este año fundamentalmente a los establecimientos penitenciarios.

CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA

Están destinados a la reclusión preventiva de las personas que sean aprehendidas in fraganti o mediante mandato judicial mientras son puestas a la orden de la jurisdicción penal, tales como: las prefecturas y jefaturas civiles, los retenes policiales, las policías estatales y las municipales. En el transcurso del año 2001 se realizaron más de 100 inspecciones regulares en estos centros; la labor estuvo concentrada en las zonas de la Policía Metropolitana de Caracas y de las policías estatales y municipales. Luego, se elaboraron numerosas recomendaciones y observaciones, entre ellas la efectuada a los jueces de primera instancia en función de control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en torno a fijar el sitio de reclusión de los procesados sobre quienes pese medida cautelar de privación de libertad en internados judiciales. Además, se recomendó a los defensores públicos hacer la solicitud de la aplicación de una medida cautelar sustitutiva menos gravosa a aquellos y aquellas procesados y procesadas que no pueden cumplir con la fianza exigida por el tribunal de control.

CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PRELIBERTAD

Están constituidos por los destacamentos de trabajo y los centros de tratamiento comunitario donde pernoctan los penados que gozan de la medida de prelibertad: destacamento de trabajo o régimen abierto, según las previsiones de la Ley de Régimen Penitenciario y del Código Orgánico Procesal Penal.

Los destacamentos de trabajo funcionan en un área anexa a los establecimientos penitenciarios y están bajo la supervisión del director. Son centros donde pernoctan los penados a quienes les haya sido dictada esta medida por haber cumplido con la cuarta parte de la pena impuesta y con los demás requisitos de la Ley de Régimen Penitenciario y del Código Orgánico Procesal Penal (COPP).

Los centros de tratamiento comunitario en cambio, son locales arrendados por el Estado, están separados de los centros penitenciarios y en ellos se alojan los penados a quienes se les ha concedido la medida de régimen abierto por haber cumplido por lo menos con la tercera parte de la pena impuesta, así como con los requisitos de la Ley de Régimen Penitenciario y del COPP.

En general, puede afirmarse que estos centros son insuficientes para albergar la cantidad de personas que cumplen la medida de prelibertad. Solo con la entrada en vigencia del COPP se otorgaron aproximadamente 11 mil 676 beneficios. Ante



dicha realidad, es necesario que el Estado brinde soluciones que aminoren el déficit de centros de prelibertad.

CENTROS DE DETENCIÓN DE ADOLESCENTES

Cuando entró en vigencia la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (Lopna), en abril del año 2000, se estableció también el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente (mayores de 12 años y menores de 18). A su vez, el Estado quedó encargado de la construcción y puesta en funcionamiento de centros para albergar a las personas de este grupo etario que resulten condenadas por la comisión de algún hecho punible. Actualmente, algunos de los centros adscritos al Instituto Nacional de Atención al Menor (INAM) funcionan como centros de detención de adolescentes.

La Defensoría del Pueblo opina y recomienda que estos centros funcionen en locales adecuados, con personal capacitado en el área social, pedagógica, psicológica y legal, seleccionado cuidadosamente de acuerdo con criterios de aptitud e idoneidad que consideren su integridad, actitud humanitaria, competencia profesional, y dotes personales para este tipo de trabajo. Además, la escolarización, la capacitación profesional y la recreación deben ser obligatorias y prestar especial atención al grupo familiar del adolescente con el fin de fomentar los vínculos filiales y su reinserción a la familia y a la sociedad. El personal debe recibir una formación que le permita ejercer eficazmente sus funciones y una capacitación suficiente en materia de derechos humanos en general y derechos del adolescente en particular, de conformidad con la Lopna.

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

En Venezuela existen 32 establecimientos penitenciarios (2) donde permanecen reclusas 18 mil 640 personas, de las que 8.434 son procesadas y 10 mil 206 ya fueron penadas (3). El hecho de que la cantidad de procesadas y procesados sea casi equivalente al número de penadas y penados es consecuencia del retardo en los procesos, que son recurrentes y que se deben, principalmente, a las fallas que presentó el proceso de constitución de los tribunales de primera instancia en función de juicios colegiados (con escabinos y jurados (4)), relacionadas sobre todo con la poca participación ciudadana al momento de ejercer su deber de administrar justicia.

NOTAS:

(2) Uno de ellos, el Centro Penitenciario de Carabobo, mejor conocido como Máxima, se encuentra temporalmente fuera de funcionamiento por trabajos de reparación.

(3) Población regular al 11-12-2001, según Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso del Ministerio del Interior y Justicia.

(4) Esta figura desapareció en la segunda reforma del Código Orgánico Procesal Penal de noviembre de 2001.



De conformidad con la CRBV, los establecimientos penitenciarios deberán regirse por una administración descentralizada que ejerzan los gobiernos estatales y municipales, pero pueden ser sometidos a modalidades de privatización. En este sentido, el Ejecutivo, a través de la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso del MIJ, deberá preparar la entrega a los estados y municipios de los respectivos centros penitenciarios. Lo que a su vez debe representar la creación de entidades penitenciarias con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico, personal que será el encargado de establecer las políticas a seguir por las entidades federales en materia de conducción de la cárcel, a los fines de establecer unidad de acción y criterio.

No obstante, el hacinamiento sigue siendo uno de los problemas que más afectan a las personas reclusas en establecimientos penitenciarios. En Venezuela, los 32 establecimientos que existen pueden albergar a 20 mil 208 internos e internas. Este espacio no está disponible en su totalidad debido al deterioro de las instalaciones: la capacidad real es para 17 mil 240 personas. Lo que quiere decir que existe una sobrepoblación penal de 1.400 reclusas y reclusos (5).

NOTA:

(5) Según cifras aportadas por el Fondo de Edificaciones Penitenciarias (Fonep)

Estos establecimientos, están divididos en internados judiciales, destinados fundamentalmente a la reclusión de los procesados a quienes les haya sido dictada medida cautelar de privación de libertad por el órgano jurisdiccional; y en cárceles, penitenciarias y centros penitenciarios, destinados al cumplimiento de la pena privativa de libertad, impuesta mediante sentencia definitivamente firme.

En la actualidad, esta población penal de 18 mil 640 internas e internos, se encuentra distribuida por regiones:

Población Penal

Región	Procesados		Penados		Total
	M	F	M	F	
Capital	2.638	235	1.216	89	4.178
Central	1.642	58	3.010	89	4.799
Andina	1.107	104	2.440	243	3.894
Centro occidental	869	47	1.852	74	2.842
Oriental	1.652	82	1.142	51	2.927

Fuente: Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso del Ministerio del Interior y Justicia. 2001.

La Defensoría del Pueblo realizó más de 150 inspecciones entre regulares, extraordinarias y multidisciplinarias en los establecimientos penitenciarios. El balance arrojó los siguiente resultados:



En general, las instalaciones se encuentran en malas condiciones de mantenimiento y conservación, en especial las plantas físicas destinada a la reclusión de hombres.

Falta dotación de materiales y equipos médicos quirúrgicos, medicamentos y otros insumos.

El personal profesional y técnico para facilitar la reinserción social es insuficiente. Solo un trabajador social y un psicólogo por cada establecimiento imposibilita atención integral del recluso.

En materia de contaminación existen problemas vinculados con la eliminación de desechos sólidos y la falta de empotramiento de aguas negras. No existe dependencia específica que incluya el sistema de aguas blancas y servicios internos.

En términos generales, los servicios e infraestructura relacionados con agua, luz, tuberías, griferías e instalaciones sanitarias se encuentran en mal estado, colapsadas o con deficiente mantenimiento.

Esta situación se agrava con la violencia existente en las cárceles venezolanas. Hasta el mes de agosto la cantidad de víctimas de la violencia carcelaria, entre heridos y muertos, ascendió a la suma de 1.057 internos e internas, lo que equivale a 5,9% de la población penal. El siguiente cuadro muestra en detalle esta situación:

Víctimas de la violencia carcelaria, enero-agosto

Heridos por armas blancas	533
Heridos por armas de fuego	362
Total de heridos	895
Muertes por armas blancas	44
Muertes por armas de fuego	107
Muertes (ahorcados)	8
Muertes (electrocutados)	2
Muertes por asfixias	1
Total de víctimas	1.057

Fuente: Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso del Ministerio del Interior y Justicia. 2001.

Por otro lado, el aumento progresivo de la población penal en el transcurso del año (ver gráfico) se acelerará por la reforma del COPP que entró en vigencia en el mes de noviembre, ya que ahora el mismo restringe la aplicación de beneficios de prelibertad; por ejemplo, en aquellos casos en los cuales la gravedad del delito



cometido impide la aplicación de las fórmulas de libertad anticipada antes del cumplimiento de la mitad de la pena.

Fuente: Datos obtenidos de la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso del Ministerio del Interior y Justicia. 2001.

La situación descrita se agudiza porque no existen establecimientos especializados y centros que estudien y clasifiquen a los condenados y condenadas. De ese modo, se conoce que actualmente no funciona ningún anexo psiquiátrico para atender las demandas de una población que aumenta, pues ejemplo de ello es el Hospital Psiquiátrico de la Penitenciaría General de Venezuela, que nunca se puso en funcionamiento. Por otro lado, no hay sitios aptos para reclusos y reclusas rebeldes o que hayan delinquido en prisión (áreas disciplinarias o máximas) ni centros geriátricos.

Tampoco funcionan las cárceles abiertas y semiabiertas (prisiones talleres), establecidas en el artículo 272 de la CRBV. Igualmente, no existen casas para rehabilitar a personas fármacodependientes o con problemas de alcoholismo. Nunca ha habido centros de reclusión para delincuentes culposos y culposas; y no se han puesto en funcionamiento las granjas agrícolas para que los condenados y condenadas cumplan sus penas en condiciones físicas de seguridad.

Todo esto se agrava con la ubicación de algunos establecimientos penitenciarios en sitios inapropiados como los cascos urbanos de ciudades, el colapso o deterioro de los servicios y la falta de vigilancia por déficit en el número de custodios.

Si bien es cierto que los establecimientos carcelarios tienen distintas denominaciones, las diferencias son mínimas y tienen funcionamientos similares en términos generales. La Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso, así como los jueces de los distintos circuitos judiciales penales del país, distribuyen a los internos e internas sin un criterio riguroso y científico que atienda consideraciones de seguridad y de carácter administrativo.



También la falta de celeridad de la justicia por causas ajenas a los jueces, por ejemplo la imposibilidad de constituir los tribunales de juicio con escabinos o jurado, dado que la participación ciudadana fue casi nula, dificultó la problemática del régimen penitenciario. A lo que se le debe sumar la no excarcelación en delitos en que era procedente la aplicación de una medida cautelar sustitutiva a la privativa de libertad, porque los imputados manifestaron que no podían cumplir con la fianza acordada por el tribunal de control, dado lo gravoso que les era la suma acordada.

En general, se evaluó la importancia de fortalecer los programas de descentralización penitenciaria, a la par de implementar programas de selección y evaluación integral de la población privada de libertad con el objeto de determinar las herramientas con las cuales lograr procesos de reinserción de nuestra población penitenciaria.

3.3 Personas con discapacidad

En Venezuela no existen cifras oficiales que nos permitan conocer con exactitud cuántas personas con discapacidad habitan en el país ni dónde se encuentran. Hasta los momentos, solo el censo poblacional general que se realizó entre octubre y noviembre incluyó tópicos que interrogaban explícitamente sobre éstas. Sin embargo, tenemos que según proyecciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en nuestro país hay alrededor de 3,5 millones de habitantes con algún tipo de discapacidad.

Ahora bien, si tomamos en consideración que una familia venezolana promedio está constituida por 4 personas, podríamos estimar que por lo menos 12 millones de habitantes se encuentran relacionados directamente con la problemática. A los cuales hay que sumarles familiares y amigos.

A pesar de ello, no se observa el debido interés esta población. De hecho, a pesar de que existen normas sociales, urbanísticas, educativas y laborales que aluden de manera directa a este sector de la sociedad, no existe un cabal cumplimiento de las mismas, por lo que pareciera que estamos en presencia de un fenómeno actitudinal negativo con respecto al marco legal que las protege. Por lo tanto, consideramos necesario hacer hincapié en el proceso de humanización, sensibilización y sobre todo concientización de la población. Más aún si recordamos que muchas personas conviven eventualmente con la discapacidad, pues, sin darse cuenta, engrosan las filas de los que transitoriamente experimentan padecimientos que no les permiten utilizar totalmente sus capacidades, por lo que se ubican dentro del grupo denominado "personas con movilidad reducida", como las mujeres embarazadas, las personas de la tercera edad, las personas obesas o con fracturas en extremidades inferiores.



En virtud de esto y tomando en cuenta que entre las atribuciones de la Defensoría del Pueblo se encuentra el "amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas", (CRBV, Art. 281.2), así como por el hecho de que al Estado le corresponde garantizar el respeto a la dignidad y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, la Defensoría creó un proyecto para atenderlas y simultáneamente promover, velar y defender la situación de sus derechos humanos.

3.3.1 Políticas y estrategias de intervención

La labor fundamental de la Defensoría del Pueblo, con respecto a las personas con discapacidad, estuvo orientada a garantizar que se respetaran los siguientes derechos:

DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO

Se realizaron múltiples esfuerzos para cuidar por la observancia y el cumplimiento de la normativa en materia de tránsito y accesibilidad a infraestructuras y espacios públicos, ya que una de las mayores dificultades que encuentra el habitante con discapacidad es la barrera arquitectónica en todo el ámbito nacional.

Se puede destacar que debido a nuestra actuación, está en estudio el Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Construcción y Adaptación de Edificios e Instalaciones para el Uso por parte de Personas Físicamente Impedidas del Municipio Libertador.

De igual modo, se logró la modificación de los planos de la Línea 4 de la Compañía Anónima Metro de Caracas, medio de transporte masivo de Caracas. En este sentido, se realizaron las modificaciones necesarias para garantizarle al público con discapacidad el acceso y uso del subterráneo.

Gracias a una acción defensorial fue posible que la Coordinación de Preservación y Desarrollo de la Universidad Central de Venezuela (Copred), tomase en cuenta las necesidades del sector referido en todos los proyectos de infraestructura y espacios físicos de dicha casa de estudios, lo que le garantiza el derecho a la educación, puesto que una de las grandes razones de la deserción educativa por parte de esta población es que no cuenta con la infraestructura necesaria que permita el cómodo acceso a las instituciones educativas.

Adicionalmente, luego de un trabajo de inspección y vigilancia, la autoridad del Instituto Autónomo Aeropuerto Simón Bolívar se comprometió con la Defensoría del Pueblo a realizar las adaptaciones de los servicios sanitarios.

Por otra parte, impulsada por la denuncia de un ciudadano afectado, la Defensoría supervisó las construcciones y adaptaciones necesarias para garantizarle a personas con discapacidad el acceso a diversos centros de salud. Una vez



verificada la inexistencia de las estructuras de fácil acceso en el Hospital de Clínicas Caracas y el Urológico San Román, se realizaron y entregaron las observaciones y recomendaciones respectivas. Posteriormente, se inició un trabajo de seguimiento y vigilancia para que fuese acatada la normativa existente; con ello se consiguió la construcción, adaptación y señalización respectiva en los accesos, baños y estacionamientos de estos centros asistenciales.

Igualmente, debido a una denuncia recogida en la prensa nacional, la Defensoría se abocó a verificar la inexistencia de las condiciones necesarias para ofrecer buenos servicios al sector de la población referido en el Teatro Teresa Carreño. Debido a que la inadecuación de las instalaciones menoscaba el derecho que tiene toda persona a la cultura, se realizaron las inspecciones del caso en compañía de un funcionario de la Comisión de Urbanismo del Municipio Libertador, y se emitieron las observaciones y recomendaciones al respecto. Finalmente, se suscribió un acta de compromiso cuyos acuerdos no han sido cumplidos del todo (hasta la fecha solo se ha realizado el reacondicionamiento de los baños). Sin embargo, la Defensoría continuará realizando el seguimiento respectivo de los acuerdos que han quedado pendientes.

DERECHO AL TRABAJO

Apuntalados por la normativa referente a esta materia, la cual establece que debe haber un porcentaje de personas con discapacidad empleadas tanto en empresas públicas como en privadas, hemos emprendido una campaña informativa y concientizadora del derecho al trabajo que posee toda persona humana. Con ella buscamos promocionar y velar para que el derecho en cuestión sea del conocimiento del mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, a objeto de ser considerado en el momento en que cualquier persona con discapacidad acuda a solicitar un puesto de empleo.

Cabe aclarar que la Defensoría del Pueblo ha hecho énfasis en difundir que la ley no ampara a las personas para conseguir un empleo solo por tener una discapacidad. La persona con discapacidad debe cubrir los requisitos para la consecución del mismo, ya que la idea es competir en el campo laboral y en el social en igualdad de condiciones, sin que se tome ventaja por tener algún tipo de situación discapacitante, por supuesto, siempre teniendo presente prerrogativas como la planteada en el artículo 25 de la Ley para la Integración de las Personas Incapacitadas, que establece el porcentaje mínimo de 2% de empleados y empleadas con discapacidad en empresas públicas o privadas.

En relación con los empleadores públicos, esta institución le solicitó a todas las alcaldías del país el total de personas con discapacidad que laboran en tales organismos. Esta acción tuvo el doble propósito de informar a las diferentes alcaldías sobre el derecho al trabajo de estas personas, y por el otro, pretendía velar porque el mismo no fuese menoscabado ni vulnerado.

DERECHO A LA INFORMACIÓN



La comunicación es un derecho inherente a toda persona. La CRBV, en su artículo 81, reconoce a las personas sordas o con deficiencias auditivas el derecho a comunicarse mediante al lenguaje de señas venezolanas.

Para defender este derecho, esta institución convocó a los máximos representantes de esta comunidad en el país para conformar una mesa de trabajo con el objeto de intercambiar planteamientos y dar respuestas a la problemática planteada. Posteriormente, se ha realizado una serie de entrevistas con autoridades gubernamentales y representantes de medios televisivos con la finalidad de que se introduzca el lenguaje de señas venezolanas en los programas informativos y culturales de estos medios de comunicación social.

Hasta los momentos no se ha logrado introducir al primer intérprete en algún programa informativo, no obstante, en una visita reciente al estado Táchira, el gobernador de esa región se mostró interesado en incluir un intérprete en un programa televisivo que él conduce y que se transmite los sábados.

3.3.2 Convenios

Venezuela es signataria de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Por ello, la Defensoría del Pueblo le solicitó a la Cancillería que tomara postura oficial frente a este convenio, así como la realización de una investigación del estado actual de los acuerdos.

También se elaboró un proyecto de convenio de cooperación entre el Colegio de Ingenieros de Venezuela y la Defensoría del Pueblo, que tiene como fin el intercambio fluido de conocimientos e información recíproco: por un lado se obtendría asesoría en materia de construcciones y remodelaciones, y por el otro se obtendría asesoría y asistencia jurídica, según sea el caso.

Recientemente se respondió una encuesta diseñada por la Unidad de Investigación de Políticas y Leyes de Discapacidad de la Universidad Nacional de Irlanda, en la cual presentamos la situación actual de los derechos de las personas con discapacidad en nuestro país. De esta manera, la Defensoría del Pueblo comenzó a relacionarse con los organismos internacionales que trabajan en pro de los derechos humanos de la población con discapacidad.

3.3.3 Iniciativas legislativas

Una vez conocida la iniciativa del Concejo Nacional para la Integración de Personas Incapacitadas (Conapi), de elaborar el Anteproyecto de Ley Orgánica de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, la cual tenía como mira



derogar la antigua Ley, la Defensoría del Pueblo decidió apoyar la empresa e involucrase en la discusión haciendo observaciones y elevando propuestas.

A la par, la Defensoría asesoró a distintas alcaldías con respecto a la creación de normativas en el área de atención integral a las personas con discapacidad, así como en lo referente a reformas de las ya existentes, con el objeto de adaptarlas a la realidad actual que vive esta población.

Mediante esta iniciativa se logró la creación de una ordenanza en el área de personas con discapacidad en el municipio Baruta del Distrito Capital; asimismo, está en discusión la reforma de la ordenanza que versa sobre la materia en el municipio Libertador del Distrito Capital, y se inició un proceso de elaboración de una ordenanza con similar sentido en el municipio Vargas del estado Vargas, la cual está próxima a ser discutida por la Cámara Legislativa de la región.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Defensoría del Pueblo desarrolló una propuesta de ordenanza municipal de protección a las personas con discapacidad, a ser presentada en los 335 municipios del país, sobre la protección y defensa de los derechos de las personas con necesidades especiales.

La Declaración de la Asamblea General de la ONU, celebrada el 10 de diciembre de 1975, sobre los Derechos de los Impedidos, define el término "impedido" como "toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales".

El concepto defensorial desarrollado define al individuo con discapacidad como persona humana sujeta de derecho, con necesidades determinadas en virtud de sus limitaciones físicas y/o mentales, ya sean congénitas o adquiridas, totales o parciales, en condiciones restringidas de ampararse por sí misma, y que requieren de especial atención para su desarrollo e integración social en condiciones de dignidad, igualdad y equidad.

Es importante destacar que las conductas sociales y las políticas públicas sobreprotectoras y "lastimeras", pueden ser reproductoras de exclusión social y desigualdad. Lo que se exige y promueve es la **igualdad de oportunidades**, y en consecuencia la llamada discriminación positiva a favor de este sector de la sociedad. Hemos instado a las alcaldías a que se garantice un municipio que integre a la persona con discapacidad a la comunidad y a la sociedad con servicios públicos acordes, promoviendo el acondicionamiento de la vialidad, el transporte, las edificaciones, y la accesibilidad a la salud, educación y trabajo.

Recomendamos la elaboración de un articulado que contemple, aparte de la supresión de las barreras físicas y urbanas de la infraestructura del municipio y las



comunidades, la eliminación de toda posibilidad de exclusión social, discriminación y abuso físico o psicológico.

La propuesta de Ordenanza realizada por la Defensoría del Pueblo, contenía, entre otras, las siguientes propuestas y recomendaciones:

Recomendaciones relativas a la educación, cultura y deportes:

- Evitar discriminaciones y exclusiones en el área de educación, que comprende la enseñanza en los diferentes niveles educativos. En virtud de ello, se debe garantizar en las escuelas y centros de enseñanzas municipales, la igualdad de posibilidades y el trato digno a las personas con discapacidades o limitaciones funcionales (restricciones para la movilidad, trastorno para la marcha, disminución de la capacidad auditiva, etc.)
- Propiciar la integración y sancionar la exclusión de personas o grupos por sus condiciones físicas o necesidades especiales de atención en los centros educativos, públicos o privados, y en las instalaciones culturales
- Suprimir la práctica restrictiva de asignar niveles inferiores de educación o separar a las personas con discapacidades o necesidades especiales
- Promover actividades deportivas, culturales y programas comunitarios que integren a las personas o grupos, por sus condiciones físicas o necesidades especiales de atención
- Garantizar la accesibilidad a las instalaciones deportivas con áreas especiales, reservadas para la ocupación de personas con sillas de ruedas, equipos protésicos y para personas con restricciones para la movilidad
- Garantizar en los espectáculos públicos y eventos culturales la adecuada iluminación y sonoridad para las personas impedidas o con necesidades especiales de atención, y de ser posible, prever la instalación de sistemas especiales y la presencia de intérpretes de lenguaje de gestos para las personas con dificultades auditivas
- Todo esto con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes

Recomendaciones relativas a la salud:

- Garantizar la accesibilidad a los centros de atención médico asistencial (hospitales y ambulatorios), de las personas con discapacidades o limitaciones funcionales
- Crear espacios para la atención, consulta permanente y rehabilitación de las personas con discapacidades o limitaciones funcionales, incluyendo la dotación de tratamientos, prótesis, equipos especiales, atención psicosocial y otras medidas tendientes a integrar a las personas con discapacidad a la atención especial requerida

Recomendaciones relativas al trabajo:

- Asegurar su desarrollo y bienestar socioeconómico, por lo que se hace necesario proteger sus derechos laborales para evitar la explotación y el abuso
- De acuerdo a sus potencialidades, capacidades y aptitudes, las personas con discapacidad deben contar con el derecho al trabajo que le permita ejercer una ocupación u oficio, en condición de igualdad salarial y de remuneración, en correspondencia al oficio o funciones que ejerza y en procura de su bienestar social

Es necesario promover la asistencia y capacitación laboral en los espacios públicos e instituciones del municipio. Garantizar la presencia en la nómina de funcionarios municipales de personas con discapacidades o limitaciones



funcionales, en diferentes instancias, sin tender a la segregación hacia funciones de bajo nivel.

3.4 Ambiente

3.4.1 Evaluación del período

La gestión ambiental del país debe dirigirse fundamentalmente hacia políticas de ordenación del territorio, regulación y control de las actividades que amenacen con la degradación del ambiente y regulación y control del aprovechamiento del suelo, aire, agua, flora y fauna, para el logro de un desarrollo equilibrado, tomando en consideración el contexto jurídico normativo que contempla factores económicos, sociales, culturales, políticos e institucionales, que permitan impulsar una protección especial del ambiente. Durante este período, la vulneración de los derechos ambientales responde, básicamente, a la falta de regulación y control de los asentamientos humanos, del desarrollo de las actividades económicas y sociales de la población, del desarrollo físico-espacial, de la participación y la consulta, de la conservación y defensa del aire, suelos y agua, y de la protección, conservación y aprovechamiento de la flora y la fauna.

Los acontecimientos en esta materia que ha conocido la Defensoría del Pueblo corresponden en su mayoría a las quejas o denuncias formuladas por los ciudadanos y ciudadanas, así como a las actuaciones de oficio ejercidas oportunamente. Esto significa, que los casos referidos no necesariamente aluden a los problemas más graves acontecidos o identificados previamente en el país, sino que representan una visión parcial de los mismos.

Las problemáticas ambientales detectadas a escala nacional durante este período (6) indican una gran diversidad de quejas cuyas tendencias más representativas están relacionadas con la contaminación, las ocupaciones, la explotación minera y el aprovechamiento ilegal de recursos. Por ello resaltamos en este Anuario las prácticas más importantes desplegadas con estas tendencias.

NOTA:

(6) Según casos atendidos por la Defensoría Especial en Materia Ambiental.

Los casos de **contaminación** representados ilustran claramente la susceptibilidad del ambiente a ser degradado, especialmente por las actividades desarrolladas por grandes empresas (mineras, 9%; camaroneras, 8%; carboníferas, 8%; petroquímicas 8%; procesadoras de alimentos, 18%), que utilizan recursos naturales y generan productos contaminantes.



En general, estos productos causan fuertes impactos porque en lo tecnológico las empresas carecen de la dotación necesaria para minimizar su efecto, y en los procedimientos metodológicos no existen programas de prevención que garanticen la protección y la seguridad ambiental. Esto denota la responsabilidad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARN) en la entrega de permisería y autorizaciones, así como en dictar políticas y dirigir programas educativos ambientales a las empresas afines con el objeto de prevenir daños e impactos. La Defensoría del Pueblo se ha mantenido y se mantendrá atenta a esta situación.

Como un ejemplo ilustrativo podemos mencionar el caso de contaminación por petróleo que afectó al estado Zulia y al lago de Maracaibo a partir del 23 y 24 de octubre, cuando ocurrieron dos nuevos derrames provenientes de Colombia debido al atentado dinamitero del oleoducto Caño Limón-Coveñas, presuntamente provocado por el Ejército de Liberación Nacional de Colombia. Posteriormente, el 5 de noviembre se reportó una cuarta voladura a la altura del río Marguas, efluente del río Arauca, que amenazaba también al territorio venezolano. Se ha estimado que solo la primera voladura tuvo un volumen aproximado de 43 mil barriles de petróleo.

Esta situación, que se está presentando en forma reiterada, causa gran impacto en la cuenca hidrográfica del lago de Maracaibo, que está formada por numerosos ríos afluentes provenientes de los estados Mérida, Trujillo y Zulia, varios de los cuales tienen sus nacientes en Colombia y en el estado Apure.

El oleoducto colombiano denominado Caño Limón-Coveñas, municipio del Tibú, Departamento Norte de Santander, así como el río Catatumbo, cuyas nacientes se originan en Colombia, son puntos neurálgicos que han sido objeto de numerosos atentados por parte de los grupos insurgentes que operan en el vecino país, lo que genera serias repercusiones en nuestro territorio.

Los costos económicos en los que tiene que incurrir la industria petrolera en los operativos de contención son sumamente altos, pero los impactos, producto de la



gran cantidad de petróleo que afecta los recursos naturales conformados por aguas dulces y salobres, vegetación aledaña, fauna acuática y terrestre resulta incuantificable. Los pescadores que usan las aguas del río Catatumbo y las del lago de Maracaibo, así como sus artes de pesca, están perjudicados, ya que su principal medio de subsistencia y de actividad comercial consiste en la fauna dulceacuícola y salobre. Adicionalmente, este recurso acuático es usado para abastecimiento de poblados y sus subproductos también son utilizados en cultivos agrícolas y cría de ganado.

A través de un convenio entre Pdvsa y Ecopetrol, de la República de Colombia, Venezuela tiene un plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, que se pone en marcha ante eventos de esta naturaleza. Según los acuerdos firmados entre ambos organismos, Colombia debe reconocer los gastos que hace Venezuela cuando se activa dicho plan de contingencia. Por lo tanto, después de una rigurosa comprobación de facturas, Ecopetrol realiza los pagos respectivos. Sin embargo, los costos por daños ambientales no se han considerado expresamente.

La Defensoría del Pueblo inspeccionó la zona afectada por el derrame de petróleo con el apoyo de funcionarios de Pdvsa y Elitec (empresa contratista de Pdvsa). En las visitas a los sitios estratégicos como Puente Perú, Puerto Ecuador y otros, se observó claramente la detención del derrame en algunos sitios, gracias al trabajo eficiente del grupo que opera en el Plan de Contingencia.

En virtud de la grave situación y ante la posibilidad de que se repitan nuevamente desastres ecológicos en el cuerpo salobre más importante de nuestro país (el lago de Maracaibo) y en otros estados, la Defensoría del Pueblo solicitó con carácter de urgencia a Pdvsa, al Ministerio Público, al Instituto para la Conservación del Lago de Maracaibo, al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARN), a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores, información sobre las acciones emprendidas y los resultados obtenidos con la implementación del Plan de Contingencia, los cuales han sido anunciados por los medios de comunicación social.

También se pretende conocer las previsiones que se están tomando para contrarrestar los efectos de los daños ambientales en el lago de Maracaibo y los impactos ocasionados sobre los recursos afectados por el derrame. De la misma forma, esta institución se dirigió a los organismos competentes a objeto de que se incluya la indemnización por daños ambientales y costos sociales en los instrumentos legales internacionales que se implementarán en el futuro.

Respecto al resto de los casos de contaminación, las actuaciones de la Defensoría del Pueblo han consistido, fundamentalmente, en instar al MARN a que realice inspecciones técnicas con el fin de determinar efectos contaminantes y dictar las medidas a que hubiere lugar. Como ejemplo podemos mencionar la caracterización físico-química y bacteriológica, al igual que el análisis de sedimentos de laboratorio (agua, excremento, descarga de la industria



camaronera) en el caso de contaminación de ecosistemas acuáticos como la laguna de Píritu, los cuales determinaron que la descarga de residuos de la camaronera Aquamarina de la Costa no contribuye a la contaminación de la mencionada laguna.

Se han establecido relaciones con los principales organismos competentes para la coordinación de la entrega de la permisería de las concesiones mineras (Ministerio de Energía y Minas, MEM); la ocupación del territorio (MARN); la gestión de consultas, investigaciones científicas y análisis técnicos que determinen la ejecución de proyectos de importancia económica para el país (como el caso de la productora de sal Produl en la bahía el Tablazo del estado Zulia) acompañadas de la aplicación de tecnologías de bajo impacto.

Otras actuaciones corresponden a las inspecciones in situ en conjunto con el MARN. Con ellas se logró la paralización de obras de empresas responsables de la disposición de desechos petroquímicos que afectaban a la población de Sucre. Luego se elaboraron los correspondientes informes técnicos-jurídicos con el respectivo aporte de recomendaciones.

Por su parte, las **invasiones u ocupaciones** se caracterizaron por ser asentamientos humanos que han desarrollado prácticas de agricultura en conucos y construcción de viviendas en áreas legalmente protegidas (áreas bajo régimen de administración especial, 20%; zonas protectoras, 40%; cuencas hidrográficas, 40%). Estos han ocasionado talas, quemas, contaminación de suelos y agua, obstrucción de cabeceras de ríos y aprovechamiento ilegal de recursos.

Sin embargo, las causas principales de estos hechos se vinculan con razones sociales, políticas, económicas y con alteración de procedimientos administrativos institucionales, lo cual significa que la violación de los derechos ambientales en estos casos ocurre como una consecuencia de otras situaciones: el resarcimiento de los derechos ambientales vulnerados está sujeto a la actuación previa de los



distintos organismos competentes en áreas de índole socioeconómico que implican desalojo y reubicación de los ocupantes.

En relación con este aspecto, se establecieron reuniones con el Instituto Nacional de Parques (Inparques) para conocer la situación de los parques nacionales o recreacionales afectados por invasiones. En coordinación con los organismos involucrados (MARN, Gobernación, Alcaldía, GN, Tribunal Transitorio) se logró la reubicación de los ocupantes asentados en la cuenca hidrográfica del río Cataniapo, en el estado Amazonas y se redactó un informe técnico-jurídico con las recomendaciones que permitirán resarcir los daños ambientales causados.

La **explotación minera** es una de las actividades económicas del estado Bolívar de mayor impacto, en virtud del alto potencial y disponibilidad de recursos minerales en cuanto a oro, hierro, bauxita, aluminio y diamantes, entre otros. Los daños ambientales causados afectan principalmente a las poblaciones indígenas, al violar su espacio territorial a través de la contaminación mercurial de suelos y aguas, la deforestación y la devastación de cauces de río, lo cual restringe directamente las actividades tradicionales de pesca y agricultura practicadas por las etnias afectadas.

El resarcimiento de los derechos vulnerados implica la supervisión y el seguimiento de las autorizaciones y concesiones otorgadas por los ministerios competentes, así como la neutralización de los efectos ambientales, económicos y socioculturales de la explotación minera. Esto significa, neutralizar las violaciones a las que está sujeta la Ley de Minas debido al ejercicio de la minería en áreas en las que las concesiones de explotación están actualmente derogadas, tal como el caso de la cuenca del alto Caroní-Paragua (Decreto N° 1.742 del 25-07-91). La mayor dificultad se presenta por la inexistencia en Venezuela de una tecnología adecuada de bajo impacto en la minería, lo cual conlleva generalmente al ejercicio de prácticas clandestinas en las que se emplean motores y combustibles prohibidos por la ley, tremendamente contaminantes y destructores de los cauces y caudales de ríos.



La Defensoría ha establecido coordinación con la Dirección de Vigilancia y Control del MARN, la Guardería Ambiental y el MEM, para convenir las acciones de contención de las actividades de explotación minera ilegal a través de operativos conjuntos con la Guardia Nacional.

El **aprovechamiento ilegal de recursos**, por su parte, se vincula con la comisión de ilícitos acerca de la explotación de productos primarios forestales (especies de mureillo, cedro dulce, guarapo y puy). Los casos restantes se relacionan con la violación de los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos del entorno, ya sea en áreas protegidas (extracción de piedra de jaspe en el Parque Nacional Canaima) o en áreas naturales autorizadas por el MARN para el aprovechamiento sostenible de fauna en Delta Amacuro y Monagas. En el primer caso, se están realizando las diligencias para obtener respuesta de Inparques y del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los mecanismos a utilizar para resarcir los derechos vulnerados.

Respecto al segundo, se denunció a un funcionario público presuntamente involucrado en la compra de ejemplares de psitácidos (loros y guacamayas) provenientes del programa experimental de aprovechamiento sostenible de psitácidos de los estados mencionados. De acuerdo con la decisión del MARN, el procedimiento administrativo aplicado al caso en cuestión exime al funcionario involucrado de toda responsabilidad en la compra de ejemplares de psitácidos. No obstante, la Defensoría del Pueblo mantendrá el caso en seguimiento con el fin de recabar información sistemática sobre el régimen de cosecha de los ejemplares autorizados en dicho programa.

3.4.2 Ordenanza para la protección del ambiente

La ordenanza que se presenta se propone con la finalidad de adaptar la inoperancia de las dependencias ambientales en el municipio y adecuarlas al



nuevo marco constitucional y a los instrumentos normativos de avanzada, que privilegian al ambiente como premisa esencial dentro del desarrollo bioético del individuo y su comunidad, cumpliendo así con la efectiva y progresiva protección dentro de este ente político-territorial.

De esta forma, pretende cumplir con el fin de propiciar un desarrollo ecológico, social y económicamente sustentable en el municipio, el cual deberá garantizar la protección del ambiente incluyendo los recursos bióticos y su diversidad biológica al igual que los abióticos, como los minerales y parámetros físico-químicos, enfatizando en el logro del mantenimiento de los procesos ecológicos. Siendo de especial interés la conservación de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (Abrae), parques de recreación y cualquier otra área de importancia ecológica.

La importancia de esta ordenanza se deriva de que con su aplicación se contará con un novedoso instrumento jurídico, que permita conjuntamente con el resto de la legislación ambiental nacional, abordar, prevenir y controlar las acciones que directa o indirectamente sean susceptibles de generar daños al ambiente, y por ende al bienestar y calidad de vida del ciudadano. Con ella se fortalecerá el basamento jurídico ambiental idóneo para el posterior desarrollo y aplicabilidad de los derechos ambientales en el ámbito de la jurisdicción municipal, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, sin ambigüedades y así, lograr la implementación de políticas coordinadas que impliquen afectación del ambiente.

Colaboraron con la incorporación de observaciones técnicas en la materia, la Defensoría Especial de Ambiente, la Fundación Ambiental Katty Phelps y el Colegio de Abogados del Estado Carabobo.

La Ordenanza será presentada en la mayoría de los municipios del país.

3.5 Niñas, niños y adolescentes

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217, del 10 de diciembre de 1948, están incluidos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en el entendido de que los derechos del adulto son extensivos y aplicables a ellos.

Sin embargo, debido a la omisión en esta Declaración de temas específicos como la adopción, la educación, y la recreación, era coherente que las organizaciones que se ocupan de salvaguardar estos derechos los proclamaran como propios de la niñez y la adolescencia.

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó de forma unánime la Convención sobre los Derechos del Niño. Este hecho marcó un hito importante, ya que implicó el reconocimiento de que niños, niñas y



adolescentes son sujetos y sujetas plenos de derecho, es decir, gozan de los mismos derechos humanos de los adultos y están en capacidad de ejercerlos progresivamente, tomando en cuenta su desarrollo; y de la misma manera asumen sus deberes y responsabilidades.

Esta aprobación modificó el viejo paradigma según el cual, niños, niñas y adolescentes eran concebidos como objetos de derecho: incapaces de asumir sus propios derechos o responsabilidades. La Convención expresa claramente la nueva doctrina de la protección integral.

Posteriormente, el 28 de agosto de 1990, Venezuela ratificó la Convención y la tomó como ley nacional, asumiendo frente a la comunidad internacional el compromiso de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en su territorio, todos los derechos reconocidos en este instrumento jurídico. Para lograr este objetivo, el artículo 4 de la Convención obliga al Estado venezolano a tomar a la brevedad posible las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias.

La Convención sobre los Derechos del Niño abarca todo el espectro de los derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Implícitamente afirma, en consonancia con los planteamientos más actuales, que el disfrute de un derecho no puede ser separado del goce de todos los demás. El entorno que necesitan niños, niñas y adolescentes para desarrollar sus capacidades físicas, intelectuales, morales o espirituales requiere tanto de una atención médica como de una educación adecuada, un medio social y familiar sano y seguro, con alimentación adecuada según su edad y unas normas mínimas que regulen la actuación de los medios de comunicación.

En el texto de la Convención se expresa claramente el concepto de interés superior del niño. Este precepto actúa como norma básica a seguir en todas las actividades y medidas concernientes a la infancia y la adolescencia, por lo demás, este principio es aplicable a todos los artículos y derechos reconocidos en la misma.

Los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes se ven amenazados o violados cuando las políticas públicas en materia de educación, salud, cultura, urbanización, seguridad pública y justicia, entre otras, no garantizan los servicios adecuados que permitan el disfrute de una vida digna y en condiciones de igualdad, e impiden la efectiva "protección integral" de este sector de la población. En Venezuela, el texto constitucional, así como la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (Lopna) deben ser el marco de referencia para el diseño de estas políticas públicas.

La Lopna, vigente desde abril del 2000, se cuenta entre las acciones legislativas emprendidas por Venezuela en función de preservar la defensa de los derechos humanos, así como los intereses colectivos y difusos, de niños, niñas y



adolescentes. Con este instrumento jurídico se inicia en el país un proceso de transformación del sistema de protección a la niñez y a la adolescencia.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, consciente de los cambios institucionales que deben producirse a partir de la ratificación y apoyo de Venezuela a todos los tratados y convenios internacionales en la materia, y de la promulgación de la Lopna, ha hecho especial énfasis, en el fortalecimiento de la actuación dirigida a resguardar los derechos y garantías constitucionales de niños, niñas y adolescentes, a través, por una parte, de la orientación, supervisión y evaluación de políticas, programas y acciones, con el fin de realizar las recomendaciones pertinentes.

Igualmente, se procuró el contacto permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que promueven y divulgan los derechos de niños, niñas y adolescentes, a la vez que se promovieron y coordinaron foros, conferencias, talleres y demás espacios de encuentro, con el propósito de intercambiar ideas y divulgar sus derechos.

Además, dado que muchas mujeres están sometidas constantemente a violaciones de sus derechos humanos a través de la violencia, que es una de las expresiones más comunes de la relación de desigualdad que impera en muchas familias, afectando por igual a madres e hijos, la Defensoría del Pueblo, durante el último trimestre de este período estableció los primeros contactos interinstitucionales con organismos encargados de la protección a la mujer.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo también participó en algunas discusiones llevadas a cabo en la Comisión de Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional, así como en el Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer), para reformar la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, el Código Penal, y además, para la elaboración de una Ley por la Equidad e Igualdad de la Mujer, o Código de Familia, y la discusión del Anteproyecto de Ley de Paternidad Responsable.

La iniciativa de reformar la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia partió de la Dirección Integral de la Familia del Ministerio Público. En una reunión realizada en el Instituto Nacional de la Mujer, la Defensoría del Pueblo apoyó la transversalidad del lenguaje de género, sobre la base de los criterios ya mencionados.

3.5.1 Relaciones interinstitucionales

CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (CNDNA)

El Cndna, con el objeto de coordinar acciones con las instituciones responsables de proteger el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, convocó a una reunión para intercambiar opiniones sobre el artículo 293 de la CRBV, el cual



dispone en su ordinal 7° "Mantener, organizar, dirigir y supervisar el registro civil electoral, con el fin de dar cumplimiento a la Lopna, en su artículo 17, sobre el derecho a la identidad, artículo 18: derecho a ser inscrito en el registro; artículo 19: declaración del nacimiento en instituciones públicas de salud; artículo 21: expedición gratuita de la partida de nacimiento y el artículo 681 sobre el procedimiento especial de inscripción en el Registro Civil. Se concluyó señalando la importancia de organizar un trabajo conjunto entre las diferentes instituciones participantes y el envío por parte del Cndna de un papel de trabajo denominado "Hacia la Elaboración de un Plan para Garantizar el Derecho a la Identidad de los Niños, Niñas y Adolescentes".

Para garantizar la defensa de este derecho se realizó una evaluación de las dificultades encontradas, y se propuso una jornada de trabajo para complementar el documento sobre identificación civil elaborado por el Cndna. En una jornada de trabajo de dos días se discutió ampliamente el documento presentado por el Consejo en esta materia, asumiendo el compromiso de apoyar la divulgación del mismo en todos los estados de Venezuela a través de las Defensorías Delegadas de la Defensoría del Pueblo.

El Área de Defensa del Cndna, con la finalidad de conversar sobre la importancia de realizar un instrumento conjunto para la inspección de las entidades de atención, convocó a una reunión con las instituciones encargadas de la protección y defensa de niños, niñas y adolescentes, en ésta se llegó al acuerdo de realizar un modelo de instrumento que permita la evaluación de los mismos.

La Defensoría del Pueblo presentó un instrumento para la evaluación de los centros de atención, el cual se envió al Área de Defensa del Cndna con el objeto de reunir todos los modelos presentados por las instituciones participantes (Fiscalía, Magistratura, Instituto Nacional de Nutrición) y quedó a cargo del Consejo la presentación de un modelo único que recogiese todas las propuestas para ser evaluado en próximas reuniones.

El Cndna propuso una reunión con la Defensoría del Pueblo para la programación de un evento divulgativo a favor de la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas, donde se realizó un intercambio de opiniones sobre el documento Análisis Situacional y Búsqueda de Soluciones para el Bienestar de Niños, Niñas y Adolescentes de los Pueblos Indígenas. El planteamiento central de estas reuniones fue dar a conocer la Lopna y al mismo tiempo intercambiar ideas con las diferentes etnias con el objeto de conocer sus impresiones sobre la ley, además de su implementación en los estados donde existe mayor población indígena.

En el mes de octubre, la Defensoría del Pueblo participó en un "Taller para el diseño de un sistema de seguimiento y evaluación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela", patrocinado por la Unicef y el Cndna. Esta actividad tuvo como finalidad dar a conocer los criterios y metodología utilizada por la Unicef para el desarrollo de los sistemas de información y seguimiento de la



situación de la infancia y la adolescencia, así como establecer las bases para el diseño participativo de un sistema nacional de seguimiento y control. Como resultado de esta actividad se conformó un equipo interinstitucional de monitoreo y evaluación del cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, acordándose un plan de trabajo desde el mes de noviembre del 2001 hasta el mes de junio del 2002

El Ministerio de Interior y Justicia convocó a una reunión interinstitucional con participación del Cndna, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la Defensa Pública, el Ministerio Público, el Cuerpo de Investigaciones Penales, Científicas y Criminalísticas y la Defensoría del Pueblo. Esta reunión tuvo como propósito la presentación oficial de la propuesta del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente (Sispra). En esta actividad se acordó la conformación de una comisión de enlace con funcionamiento permanente, con el objetivo de apoyar a los órganos jurisdiccionales directamente involucrados en la administración de justicia en los casos de adolescentes en conflicto con la ley, a través del establecimiento de políticas, programas e información permanente sobre el Sispra. Esta comisión funcionará en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, y su coordinación estará a cargo del Cndna.

La Defensoría del Pueblo participó en la primera Jornada Nacional de los Fondos de Protección, la cual tiene como objetivo fundamental construir el consenso del sistema de protección para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Protección del Niño y del Adolescente y avanzar en la conformación del Banco de Proyectos de Protección y Atención de Niños, Niñas y Adolescentes según las prioridades nacionales definidas en los encuentros de presidentes y vicepresidentes de los consejos.

En este evento se propuso construir el plan de acción de los fondos de protección, como una estrategia que promueva la definición de prioridades que vincule operativamente los recursos disponibles con los derechos vulnerados en cada estado y municipio, con el objeto de optimizar la aplicación de los Fondos.

FUNDACIÓN DEL NIÑO

La Defensoría del Pueblo participó conjuntamente con la Fundación del Niño en el II Gran Desfile del Día del Niño, la participación de esta institución estuvo dirigida a la atención de niños extraviados, orientación sobre pensión alimentaria, y violencia familiar. También se divulgó el papel de la Defensoría del Pueblo a través de material informativo.

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Por la defensa de los derechos de la mujer, y especialmente en el fortalecimiento de los programas dirigidos a las niñas y a las adolescentes. El Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS) invitó a la Defensoría del Pueblo a participar en el



evento "Violencia familiar", en el cual se expresó la importancia de realizar esfuerzos conjuntos que permitan erradicar la violencia en el núcleo familiar.

Por el respeto a las minorías, a la orientación sexual y a las personas dedicadas al trabajo sexual. El MSDS auspició el evento "Diversidad sexual", señalando la importancia de contar con la Defensoría del Pueblo en la defensa de los derechos humanos de estos ciudadanos y estas ciudadanas. Por otra parte, se evidenció la necesidad de ofrecerles a los hijos e hijas de las trabajadoras sexuales condiciones de vida apropiadas para su desarrollo. La organización Ambar (Asociación de Mujeres por el Bienestar y la Asistencia Recíproca), preocupada por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los hijos e hijas de estas trabajadoras, fundó una guardería para recibir a esta población infantil en el horario en que sus madres trabajan, ofreciéndoles protección y cuidados apropiados a su edad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

En reunión intersectorial con la Dirección de Protección y Desarrollo Estudiantil del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), se elaboró una matriz de correlación de las actividades que realizan las instituciones participantes, y se acordó presentar un Plan de Acción Intersectorial que permita la creación de una Red Integral de Protección y Desarrollo Infanto-Juvenil.

La Asamblea Nacional, a través de la esposa de su presidente, propuso la creación de un servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes de esta asamblea, solicitando la colaboración del Cndna, Defensoría del Pueblo, MECD, y Magistratura. La Defensoría del Pueblo, conjuntamente con un miembro del MECD, entrega el primer papel de trabajo, el cual se encuentra en este momento en discusión para su posterior aprobación.

3.5.2 Promoción de derechos humanos en el área de niños, niñas, adolescentes y mujer

En el marco de la Semana Nacional de los Derechos del Niño, las Niñas y los Adolescentes, la Defensoría del Pueblo visitó distintos medios de comunicación social, entre ellos los diarios *Así es la Noticia*, *El Universal* y *El Nacional*, acompañando a grupos de niños, niñas y adolescentes de algunas instituciones educativas a divulgar y promover la Lopna.

Por el derecho a la salud sexual y reproductiva, el centro Planificación Familiar (Plafam) realizó un foro en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Central de Venezuela. Esta actividad tuvo como objetivo fundamental la promoción de este derecho entre los niños, las niñas y los adolescentes de las instituciones educativas cercanas a la UCV, considerando que el respeto por este derecho humano debe ser inculcado desde el nacimiento, en el marco de una



sexualidad sana y responsable. Plafam solicitó a la Defensoría del Pueblo su apoyo en la divulgación de este derecho.

La Defensoría del Pueblo participó en una charla sobre derechos humanos y VIH/sida en la Unidad Educativa Gran Colombia, por invitación del Programa de VIH/sida del MSDS. esta actividad estaba dirigida a dar a conocer a los niños, las niñas y adolescentes de las Escuelas Bolivarianas los derechos humanos de las personas que viven con VIH/sida.

La Defensoría del Pueblo participó, en calidad de ponente, en una realizada en el estado Guárico sobre "Violencia intrafamiliar", dirigida a los órganos receptores de denuncias: prefecturas, funcionarios policiales y del Ministerio Público. Este evento fue auspiciado por la Gobernación del estado.

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER

La Defensoría del Pueblo participó en un foro por la "Equidad de género", auspiciado por el Banco Mundial, en el que se propuso, por iniciativa de la delegación venezolana la inclusión de la perspectiva de género en todos los ámbitos nacionales, como se expresa en la Carta Democrática de la Organización de Estados Americanos.

Participación en el foro "Las multilaterales en la mira de las mujeres", el cual contó con la participación del Ejecutivo, el Banco Mundial y algunas organizaciones no gubernamentales. El objetivo fundamental fue hacer propuestas para que los recursos financieros que recibe el gobierno y las organizaciones de parte del Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y otros organismos multilaterales, apoyen proyectos de desarrollo que estén orientados a promover principalmente el proceso hacia la igualdad y equidad, incluyendo la transversalidad de género en todos estos proyectos y políticas.

En el taller para la discusión de los lineamientos del Plan de la Nación para su Desarrollo Económico y Social 2001-2007, la Defensoría del Pueblo propuso, en lo que respecta al eje social, que se tomasen en cuenta las políticas relacionadas con promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en la CRBV.

La Defensoría del Pueblo participó en el foro "Equidad de género para el 2002", y estableció como objetivo principal una agenda mínima de lucha contra la violencia hacia la mujer, de lo cual concluyó que existe una limitación sustancial de acceso a la justicia en los casos en los cuales son víctimas de maltrato o violencia, a pesar de la existencia de instrumentos legales donde se establecen los procedimientos y las penas, lo que significa que la violencia es un delito. En este sentido, propusimos impulsar una campaña de capacitación para funcionarios encargados de atender, orientar y asistir a las víctimas.



3.5.3 Posibles investigaciones

Considerando la importancia del diseño de un sistema de indicadores nacionales, con el objeto de realizar un Sistema de Seguimiento y Evaluación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela, que haga posible verificar el cumplimiento de estos derechos, la Defensoría del Pueblo, conjuntamente con la Unicef, el Cndna, el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el MECD, asume el compromiso de investigar los indicadores ya existentes y crear los necesarios para la puesta en funcionamiento de este sistema.

Esta investigación se inició en el mes de octubre, a partir de una propuesta del INE en torno a sacarle el mayor provecho posible a un trabajo realizado por la misma institución, en el que se identifican los indicadores por agrupación de los derechos contemplados en la Lopna. La Defensoría del Pueblo acordó que los indicadores seleccionados debían ser empleados en la evaluación de procesos y resultados.

Para el desarrollo de esta investigación se tomará en cuenta la participación de las comunidades, las redes familiares y los niños, las niñas y adolescentes, quienes suministrarán datos para la evaluación. También se identificarán los estándares de desempeño. Para julio de 2002 se pretende tener construido este sistema de indicadores.



4. Promoción de los derechos humanos y fortalecimiento institucional

4.1 Promoción y divulgación

Hasta hace pocos años los derechos humanos en Venezuela parecían ser materia solo de las organizaciones no gubernamentales. A partir de 1999, gracias al nuevo ordenamiento jurídico, es deber del Estado educar a los ciudadanos en esta materia. Para ello, emplea la educación formal y no formal a sabiendas de que el manejo del tema desempeña un papel fundamental en la potenciación de los individuos como defensores de sus propios derechos y es un dispositivo decisivo en la prevención de las violaciones de éstos y en la formación de una persona participativa, protagónica, exigente y responsable.

La Defensoría del Pueblo -conforme al mandato constitucional establecido en los artículos 280 y 281- diseña y ejecuta políticas con miras a realizar la enérgica difusión del tema, a objeto de que la ciudadanía en general conozca cuáles son sus derechos humanos así como los mecanismos de protección nacionales e internacionales con los que cuenta. Dentro de estos mecanismos de protección se hace énfasis en el rol de la Defensoría del Pueblo como institución garante y protectora de los derechos de las personas.

Para cumplir con esta labor la Defensoría diseñó varios programas que fueron puestos en práctica durante el período que registra este Anuario, destinados a diferentes sectores de la población y a organismos del Estado. Destacan, en este sentido, el programa divulgativo, el de capacitación, el de abordaje a la ciudadanía y el de acción dirigido a las instituciones.

El **programa divulgativo** se creó para apoyar las actividades que se desarrollan en el resto de los programas. La función de éste es perfilar y elaborar material impreso y audiovisual sobre los derechos humanos y la Defensoría del Pueblo. A través de éste se coordinó la reproducción del material impreso y audiovisual de acuerdo con los requerimientos y necesidades de los eventos de la Defensoría. También se estableció contacto con todos los medios de comunicación en procura de espacios para la promoción y divulgación de los derechos humanos, gracias a lo cual se logró la transmisión de micros de radio, televisión y cine.

En el marco de este programa se realizaron rotafolios, dípticos, trípticos, volantes y folletos, y se diseñó, elaboró y cuidó todos los detalles de reproducción de láminas de acetato y digitalizadas que fueron el soporte de talleres, charlas, foros, conferencias y seminarios; no obstante, parte de este material también se distribuyó y se exhibió en lugares de considerable concurrencia pública.

En el mismo sentido, la Defensoría realizó un trabajo de divulgación por medio de periódicos y revistas de circulación nacional e internacional, dentro de los que podemos citar los siguientes: revista *Tricolor* (publicación semanal, dirigida a la población infantil, encartada en el diario *Últimas Noticias*), la cual dedicó el ejemplar No. 66, a informar sobre la Defensoría del Pueblo; mientras que el



ejemplar No. 102 lo dedicó al LIII Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ambos reportajes tenían como fin llegar a la población infantil y, posteriormente, ser utilizados como material de apoyo en las actividades escolares.

La revista *Nuevos Horizontes* (No. 3, septiembre), publicación editada por el Proyecto de Apoyo a la Reinserción Social de los Delincuentes y Menores en Situación Irregular, patrocinada por la República Bolivariana de Venezuela, la Comisión Europea y Eptisa Internacional, publicó un artículo acerca de las actividades desarrolladas en el marco del proyecto mencionado.

El **programa de capacitación** se estructuró con el propósito de formar grupos voluntarios de diferentes sectores para que actúen como agentes multiplicadores que promuevan los derechos humanos en sus espacios cotidianos. Para ello se utilizó una metodología que se basó en la formación sistemática en el área, así como en el suministro de herramientas y estrategias que permitan divulgar la información en forma de cascada y desplegarla a toda la ciudadanía.

El programa también fue dirigido a la formación de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo; para tal fin, en ocasión de celebrarse el Día Mundial del Ambiente, se realizó un foro denominado "Reflexiones sobre el ambiente en el nuevo milenio", dirigido a los trabajadores defensoriales de Miranda, Vargas y el Distrito Capital.

El **programa de abordaje a la ciudadanía** se diseñó con el objetivo de fomentar los valores democráticos y los principios de paz, solidaridad, tolerancia, igualdad, justicia y pleno respeto de los derechos del ciudadano. Así, este programa busca acercar la Defensoría del Pueblo a la ciudadanía a través de la identificación de la población objetivo en las comunidades y desarrollar diversas actividades educativas dentro de las mismas.

Los eventos de promoción y divulgación desarrollados en el marco de este programa atendieron una población conformada por líderes comunitarios, promotores culturales y comunitarios, miembros de los comités de barrios, consejos de desarrollo comunitarios, asociaciones de vecinos, juntas parroquiales, socorristas voluntarios de la Cruz Roja, etc.

A partir de la puesta en práctica del programa de abordaje a la ciudadanía, se pudo afirmar una vez más que la carencia de información en materia de derechos humanos es uno de los problemas estructurales existentes en la población venezolana, lo que incide de modo determinante en el ejercicio y defensa de los mismos.

En este contexto, se diseñó el **programa de acción dirigido a las instituciones**, el cual tiene por objetivo principal formar a los funcionarios públicos para garantizar el cese de la vulneración de los derechos humanos, en el entendido de que quienes los menoscaban son los organismos del Estado y sus funcionarios.



Con esta estrategia programática se pretende aunar esfuerzos entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales a fin de que puedan incorporarse a la ardua tarea de la promoción, divulgación y capacitación que la Defensoría del Pueblo lleva adelante.

Para desarrollar este programa se establecieron relaciones interinstitucionales que nos permitieron desarrollar diversas actividades, en las cuales se impartió información sobre derechos humanos, garantías constitucionales, Lopna, Ley Orgánica de la Justicia de Paz, participación ciudadana, Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores, legislación policial, protección al consumidor, protección al ambiente, seguridad y prevención (catástrofe), servicios públicos y Defensoría del Pueblo.

De acuerdo con la variedad de sectores se conformaron diferentes áreas de atención: educativo, seguridad ciudadana y Fuerza Armada Nacional (FAN), instituciones públicas y privadas, y materia penitenciaria.

El área educativa tiene como eje promover en todo el sistema educativo el conocimiento, la importancia, el respeto y el ejercicio de los derechos humanos, ya que la enseñanza en el aula es crucial para nuestra tarea dada la triple finalidad que tiene la educación: informar, formar y transformar al estudiante en un sujeto protagónico, crítico y armónico.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo instó al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) a que incorporara en la currícula de todos los grados y modalidades del sistema educativo venezolano la formación en derechos humanos. En respuesta, se recibió una invitación de parte de las autoridades del MECD para que la Defensoría participe en la revisión y adaptación de los programas educativos. La institución también solicitó diseños de cátedras libres, asignaturas optativas, modelos de cursos de ampliación y módulos instruccionales para su incorporación en la educación superior. Como recomendación adicional, se sugirió crear en esas instituciones educativas centros de documentación e investigación sobre derechos humanos.

Por otra parte, en vista de que el marco normativo educacional prevé que para la obtención del título de bachiller o técnico medio es necesario el cumplimiento de una actividad, por parte de los alumnos, que beneficie a la institución educativa o a la comunidad, la Defensoría del Pueblo propuso al MECD que se consideraran las actividades de promoción y divulgación de los derechos humanos como una opción a la hora de escoger la acción social. Esta solicitud ha sido bien acogida por las autoridades citadas, muestra de ello es el hecho de que para el próximo año escolar en algunas instituciones se le dará cumplimiento a la propuesta.

Simultáneamente, la Defensoría del Pueblo elaboró una propuesta educativa denominada "Los derechos humanos en el aula para un futuro solidario", la cual fue presentada al MECD y en el XVII Encuentro Nacional y III Internacional de Educadores (as), celebrado en Barquisimeto, estado Lara, del 26 al 29 de



septiembre, con la finalidad de sensibilizar a los participantes con respecto a la importancia de la enseñanza de los derechos humanos, y de suministrar una herramienta metodológica que podría permitirle al docente abordar la enseñanza y práctica de los derechos humanos en el aula con proyección hacia la comunidad. Es importante señalar la gran receptividad de los participantes en las mesas de trabajo, quienes solicitaron la presentación en plenaria y copia de la propuesta para su pronta aplicación.

Dentro de las políticas de divulgación que se ejecutan en el programa indicado, se desarrollan acciones dirigidas a los centros de educación básica, media, diversificada y profesional. La población atendida está principalmente conformada por estudiantes, docentes, directivos, coordinadores y supervisores de planteles públicos y privados. Por ello, se instó a rectores de diferentes universidades públicas y privadas a incorporar en su diseño curricular de pregrado y posgrado asignaturas obligatorias, cátedras libres, seminarios, actividades de extensión vinculadas con la enseñanza de los derechos humanos.

En cuanto a los logros en la educación superior se logró la aceptación por parte del Instituto Pedagógico Rural Gervasio Rubio, ubicado en el estado Táchira, de crear la cátedra libre de derechos humanos como asignatura optativa para los estudiantes de pregrado y la posibilidad de crear un centro de investigación y documentación.

Otro logro importante, en cuanto a la firma de convenios y acuerdos con instituciones, es el referido a la Universidad Simón Rodríguez y la Escuela Nacional de Hacienda Pública, el mismo prevé la creación de la cátedra de derechos humanos en dichas instituciones, así como la posibilidad de que la Defensoría del Pueblo tenga un espacio para abordar la promoción y capacitación en esta área.

Los eventos de promoción y divulgación enfocados en los centros de educación superior se han realizado en las Universidad Central de Venezuela, la Universidad Simón Bolívar, el Instituto Universitario Jesús Obrero, la Universidad Simón Rodríguez, el Instituto Universitario de Tecnología Industrial Rodolfo Loero Arismendi, la Universidad Monte Ávila, la Escuela Nacional de Hacienda, el Colegio Universitario Fermín Toro, la Universidad Santa Rosa, el Instituto Superior de Mercadotecnia y el Instituto Universitario Pedagógico Monseñor Rafael Arias Blanco, núcleo Valencia.

Asimismo, se le sugirió a las autoridades educativas de las instituciones de formación de agentes policiales y Fuerza Armada Nacional (FAN) que incluyan en su currícula la enseñanza de los derechos humanos. En atención a esta iniciativa, la Policía Metropolitana, adscrita a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, solicitó colaboración de la Defensoría del Pueblo para que le asesore en la implementación del Programa Integral de Derechos Humanos dirigido a los agentes policiales.



El área de **seguridad ciudadana y Fuerza Armada Nacional (FAN)** se creó para brindar información a los funcionarios y funcionarias que integran las diferentes unidades operacionales de dichos órganos, a fin de lograr la sensibilización de los mismos y optimizar los sistemas, planes y mecanismos de protección de los derechos humanos.

En el sector conformado por la FAN se ejecutaron políticas tendientes a erradicar conductas que puedan menoscabar los derechos de los ciudadanos y que garanticen el respeto de los derechos humanos en el interior de la propia institución.

Para el logro de esta misión se establecieron relaciones con el componente Ejército, a fin de estrechar vínculos con la Oficina de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, a objeto de coordinar una programación conjunta de promoción y difusión. De ello, surgió una programación de actividades dirigidas al personal de tropa alistada, profesionales oficiales y suboficiales de los diferentes cuarteles del Ejército, entre los cuales se encuentran los batallones O'Leary, Carreño y Carmona, ubicados en el Fuerte Tiuna, Caracas.

Igualmente, se coordinó con el componente Armada, específicamente con la Dirección de Moral y Disciplina de Derechos Humanos, la programación de talleres dirigidos al personal de tropa alistada, los cuales se realizaron en el Centro de Adiestramiento de la Policía Naval (CAPN).

Asimismo, se desarrollaron talleres con el componente Aviación en la Escuela Superior de Guerra Aérea, dirigido a los cursos de Estado Mayor y Táctico; y en la División de Ayudantía General, al personal de tropa alistada del grupo de Policía Aérea. Adicionalmente, se dictó una conferencia en la Dirección de Educación de la Escuela de Formación de Guardias Nacionales (Efoguarnac) a los cadetes de 3°, 4° y 5° año.

Con respecto a los órganos de seguridad ciudadana, se establecieron relaciones con la Dirección de Educación del Instituto Autónomo de Transporte y Seguridad Ciudadana del Municipio Libertador, y se dictaron charlas a los agentes oficiales y suboficiales de la Policía de Caracas.

De la misma manera, se establecieron acuerdos con la Dirección General y la Dirección de Educación de la Policía Metropolitana, con las cuales se ejecutó una programación dirigida a oficiales, suboficiales y agentes policiales que conforman las diferentes unidades operacionales de ese organismo policial, alumnos de la Escuela de Formación de Agentes Policiales (EFAP), y estudiantes del Instituto Universitario de la Policía Metropolitana (IUPM).

Dentro de esta perspectiva se desarrolló el I Seminario "Defensoría del Pueblo, Derechos Humanos, Legislación Policial y Convivencia Ciudadana", para oficiales y suboficiales que conforman ese organismo policial.



También se ejecutó una programación para el personal oficial, suboficial y bomberos rasos adscritos a los Cuerpos de Bomberos del Este y Bomberos del Distrito Capital.

El resultado de estas actividades fue exitoso, demostrado por las constantes solicitudes por parte de las autoridades de las instituciones antes mencionadas para continuar y hacer permanente la formación en derechos humanos de sus funcionarios.

En el área **servicios públicos** se ha iniciado una campaña, con carácter permanente, para llevar el conocimiento de los derechos humanos a los funcionarios públicos y empleados de empresas prestatarias de servicios para evitar que incurran en conductas inconstitucionales, discriminatorias, irregulares y arbitrarias que puedan lesionar o menoscabar los derechos humanos de los ciudadanos.

En tal sentido, se promovió la cultura de respeto a los derechos asociados a una prestación eficiente y de calidad, y se hizo hincapié en los principios básicos para un servicio eficaz, tales como la continuidad, la adaptabilidad, la igualdad, la obligatoriedad y, sobre todo, la calidad y eficiencia de los mismos.

Dentro de las actividades de divulgación en este programa se realizó el seminario "Defensoría del Pueblo, derechos humanos, participación ciudadana y servicios públicos", auspiciado por la Asamblea Nacional, el Parlamento Andino, la Universidad Simón Bolívar, la Universidad Central de Venezuela, Fundapatrimonio, Fundarte y Fundacomún, en el que participaron funcionarios de organismos gubernamentales y miembros de diversas comunidades.

Asimismo, se dictaron conferencias acerca de la Defensoría del Pueblo y los derechos humanos al personal del Consejo Nacional Electoral, a los funcionarios de la Sindicatura del Municipio Libertador, a funcionarios que prestan sus servicios en el sector salud, a funcionarios del Instituto Nacional de Psiquiatría Infantil, y a funcionarios que prestan sus servicios en el Cabildo Metropolitano.

También se realizó el seminario "La Defensoría del Pueblo y las jefaturas civiles en defensa de los derechos de la ciudadanía", auspiciado por la Alcaldía Metropolitana y la Prefectura de Caracas, en el que participaron trabajadores de las jefaturas civiles del Distrito Metropolitano de Caracas, representantes de las juntas parroquiales y líderes comunitarios.

La información que se imparte en todas las áreas mencionadas contiene una visión global del sistema internacional de protección de los derechos humanos y, de forma específica, de las normas, mecanismos e instituciones nacionales para la efectiva promoción y defensa. Incluye la temática correspondiente a la Defensoría del Pueblo, donde se da a conocer su naturaleza, sus atribuciones, cómo actúa, servicios que ofrece, cómo presentar una denuncia ante la institución defensorial, alcance y límites en el ejercicio de sus funciones. Este contenido programático resulta pertinente para optimizar las acciones de la institución y la comprensión de



la ciudadanía acerca del papel defensorial, para el resguardo y protección de los derechos humanos, a fin de que los actores sociales puedan conocer y utilizar los mecanismos que la CRBV ha creado para defender sus derechos.

La metodología que se utiliza se orienta en el principio de participación y enseñanza interactiva, que permite la reciprocidad de los conocimientos e impregna a los participantes de los valores que circunscriben los derechos humanos. Esta metodología persigue lograr que la enseñanza de los derechos humanos se convierta en una práctica cotidiana, en la que tome parte la familia, la sociedad y el Estado.

Es importante resaltar que, dependiendo del tipo de evento y de la población a quien se dirige, la actividad de promoción se inicia con una fase de sensibilización, que conduce a la interacción de los miembros del grupo, a objeto de establecer el diálogo, la discusión, planteamientos de problemas relativos a derechos humanos y las soluciones de los mismos; para estas actividades se utilizan técnicas tales como: dramatizaciones o simulaciones, debates, prácticas de redacción de denuncia de casos reales, juegos cooperativos, dinámicas grupales y solución de problemas o análisis de conflictos.

Posteriormente, para evaluar las actividades de promoción desarrolladas, se aplica un instrumento que permite medir las variables siguientes: impacto social en el grupo atendido, calidad de la información y dominio de los contenidos por parte del facilitador.

El objetivo de aplicar este instrumento es medir la satisfacción o no de las expectativas de los participantes; y recabar sugerencias y/o recomendaciones para corregir posibles fallas, reforzar lo positivo, y lograr la retroalimentación a objeto de alcanzar la excelencia en las actividades que se desarrollan.

4.1.1 Conmemoración del LIII Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la comunidad internacional el 10 de diciembre de 1948. Sin embargo, para esa fecha Venezuela sufría la represión dirigida por una Junta de Gobierno que 16 días antes había derrocado al maestro Rómulo Gallegos. Esta circunstancia hizo que, durante años, este importante instrumento circulara solo clandestinamente.

Posteriormente, en cada decenio este documento pasó inadvertido en nuestro país, puesto que coincidió con las elecciones presidenciales y con la tragedia del estado Vargas, en diciembre de 1999.

Por estas razones, la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de su función promocional, debe cumplir con una labor divulgativa y de formación en pro de la creación de una cultura democrática basada en el respeto de los derechos



humanos para lograr la paz y la tolerancia. En virtud de ello, ha procurado un despliegue de actividades a lo largo y ancho del territorio nacional con el propósito de saldar la deuda histórica que tiene el país respecto a la conmemoración de este importante instrumento internacional.

En este sentido, esta institución realizó entre el 9 y el 14 de diciembre, una serie de actividades orientadas a conmemorar el LIII Aniversario de la Adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es así como defensores delegados, funcionarios de la Defensoría del Pueblo y personalidades vinculadas al mundo académico, expusieron en calidad de oradores de orden, la importancia de la Declaración Universal ante los Consejos Legislativos de cada uno de los 23 estados del país, así como en algunos Concejos Municipales.

Se donaron 3 mil ejemplares de la edición comentada por la Defensoría del Pueblo de la Declaración Universal de Derechos Humanos a las zonas educativas nacionales y regionales.

Igualmente, se realizó una campaña de divulgación de los instrumentos internacionales en las principales estaciones del Metro de Caracas, mediante la colocación del afiche "Tus derechos humanos en los instrumentos internacionales".

El defensor del Pueblo intervino como orador de orden en una sesión especial de la Asamblea Nacional para conmemorar el aniversario de la adopción de este instrumento.

Todas estas iniciativas estuvieron orientadas a promover la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a dar a conocer los valores, normas y principios consagrados en el primer instrumento en que la comunidad internacional reconoce los derechos fundamentales de la persona humana, independientemente de su nacionalidad, sexo, religión, o cualquier otra condición.

4.1.2 Resumen de los eventos realizados por la Defensoría del Pueblo a escala nacional

La Defensoría del Pueblo realizó en todo el país 904 eventos (charlas, talleres, foros, reuniones, etc.) en los que participaron en total 40 mil 831 personas.

En los cuadros y gráficos que se presentarán a continuación se podrá observar que la información se organizó según el criterio del tema tratado en el evento. El recuadro institucionales remite a los eventos realizados a fin de dar a conocer y promocionar la Defensoría del Pueblo. Este ha sido

uno de los ejes prioritarios durante el presente período dado el poco tiempo de existencia de la institución en Venezuela.

Por otro lado, el recuadro derechos humanos en general remite a los eventos que se han realizado para promocionar y difundir todos los derechos y garantías constitucionales. Para aquellos actividades en las cuales solo se promocionaron derechos específicos, se crearon los siguientes recuadros: civiles, políticos, sociales, culturales y educativos, económicos, de los pueblos indígenas y ambientales. También aparece el recuadro servicios públicos y otras materias. En este último, se clasificaron todos los eventos de promoción de temas muy específicos vinculados con iniciativas legislativas, conmemoración de fechas históricas, etc.

Cantidad total de eventos

	INS TITU CIONA LES	DDHH EN GENE RAL	CIVI LES	POLÍ TICOS	SOCIA LES	CULTU RALES Y EDUCA TIVOS	ECONÓ MICOS	DE LOS PUEB LOS INDI GENAS	AMBIEN TALES	SERVI CIOS PUBLI COS	OTRAS MATE RIAS	TOTAL
CHARLAS	79	37	3	0	19	0	0	3	0	1	6	148
TALLERES	52	53	5	2	21	2	0	0	1	7	28	171
FOROS	12	6	0	0	4	0	0	0	1	0	6	29
REUNIONES	47	8	24	4	52	7	5	3	3	16	43	212
OTROS EVENTOS	146	57	16	2	26	5	1	2	7	8	75	345
TOTALES	336	161	48	8	122	14	6	8	12	31	158	904

Cantidad de participantes en los eventos

	INS TITU CIONA LES	DDHH EN GENE RAL	CIVI LES	POLÍ TICOS	SOCIA LES	CULTU RALES Y EDUCA TIVOS	ECONÓ MICOS	DE LOS PUEB LOS INDI GENAS	AMBIEN TALES	SERVI CIOS PUBLI COS	OTRAS MATE RIAS	TOTAL
CHARLAS	3976	2762	848	100	1351	230	50	78	50	0	319	9764
TALLERES	2647	2992	461	280	1299	307	0	110	30	553	1311	9990
FOROS	920	455	120	210	365	0	0	75	0	0	322	2467
REUNIONES	1087	335	417	156	2298	201	595	40	626	1550	1528	8833
OTROS EVENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9777	9777
TOTALES	8630	6544	1846	746	5313	738	645	303	706	2103	13257	40831

Nota: Ver [gráficos](#) en el capítulo 6.



4.2 Fortalecimiento institucional

4.2.1 La Defensoría del Pueblo y las organizaciones regionales que agrupan a las instituciones del Ombudsman

La Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) y el Consejo Andino de Defensores (CAD) son las asociaciones que agrupan a las instituciones nacionales de derechos humanos en el ámbito iberoamericano y en el ámbito andino, respectivamente. Surgen de la necesidad de fortalecer, a través de la cooperación, a las instituciones defensoriales, así como de la necesidad de contribuir a fomentar, ampliar y fortalecer la cultura democrática basada en el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho en la región

Estas instituciones constituyen un esfuerzo por introducir nuevas herramientas de interpretación del curso social y político de la región, con el fin de afrontar los problemas, conflictos y situaciones que pueden vulnerar el goce y disfrute de los derechos humanos, los cuales alcanzan en la actualidad dimensiones globales.

La FIO se originó por una necesidad de fortalecer las instituciones nacionales de derechos humanos que se crearon en Latinoamérica durante la década de los 80 con el resurgimiento de la democracia. La institución del *Ombudsman* viene a constituirse en el medio idóneo para que los frágiles gobiernos de la región reconocieran los derechos fundamentales de los ciudadanos, al tiempo que se propiciaba el fortalecimiento del Estado de Derecho.

La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, institución que fue incorporada en la Constitución de 1985, es la primera organización del *Ombudsman* del continente. Aparece después de un largo período caracterizado por la guerra interna y el autoritarismo con el propósito de proteger los derechos de la persona humana. También se le confirieron las atribuciones propias de un funcionario que está al servicio del pueblo, a fin de evitar que las autoridades cometieran abusos y no atendieran aquellas peticiones destinadas a satisfacer los intereses de la colectividad.

Con posterioridad se va extendiendo la figura por todo el continente. En México se crea, a partir de 1990, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como las comisiones estatales. Por su parte, en Suramérica se instaura la institución de la Defensoría del Pueblo. Se logró superar el modelo original -el *Ombudsman* escandinavo- y según la figura del Defensor del Pueblo en España, se pudo enriquecer la institución, ya que se integró con la función tradicional del *Ombudsman* de vigilar los actos de la Administración Pública con la atribución de promover y defender los derechos humanos.



La FIO, como agrupación que reúne a los organismos de protección, promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional, regional-autonómico o provincial de Iberoamérica, tiene por finalidad estrechar los lazos de cooperación entre los *Ombudsmen* de Latinoamérica, España, Portugal y Andorra.

Asimismo, tiene entre sus atribuciones el fortalecimiento de la figura del *Ombudsmen* en toda la región iberoamericana; apoyar la gestión de los miembros de la FIO; fomentar, ampliar y fortalecer la cultura en derechos humanos; denunciar ante la opinión pública internacional las violaciones a los derechos humanos que por su gravedad lo ameriten; realizar programas conjuntos de trabajo para el fortalecimiento institucional y promover los estudios e investigaciones para apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho, la democracia y la convivencia pacífica de los pueblos.

La FIO se ha visto en la necesidad de intervenir cuando se ha recurrido al hostigamiento de algún *ombudsmen* iberoamericano, bien por razones políticas o por el cumplimiento efectivo de su mandato. Igualmente, se ha solidarizado con las instituciones cuando éstas han sido víctimas de reducciones presupuestarias o se ha atentado contra la independencia de las mismas.

Ha promovido la creación de la institución defensorial en aquellos países donde no existía. Desde su creación, en 1995, se han constituido organizaciones de esta naturaleza en Perú, Panamá, Nicaragua, Bolivia, Ecuador y Venezuela.

En la actualidad la FIO debe asumir un nuevo rol orientado hacia la presentación de informes sobre la situación de los derechos humanos en la región ante la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de Naciones Unidas (ONU), el incremento de su participación en la Cumbre de Jefes de Estado, las visitas, la formulación de recomendaciones, la producción de documentos en los que se asuma una posición institucional ante diversos temas relacionados con los derechos humanos y la vigilancia del proceso de integración en Latinoamérica, entre otros.

Por otra parte, el CAD se creó mediante acta constitutiva del 6 de septiembre de 1998, en el marco de una reunión celebrada en Lima. El acta fue suscrita por los titulares de las Defensorías del Pueblo de Bolivia, Colombia y Perú.

Tiene como objetivos fundamentales estrechar la cooperación entre las Defensorías del Pueblo de la región, apoyar a aquellos países que no cuenten con esa institución y fomentar la difusión sobre sus actividades para fortalecer la cultura de los derechos humanos en los países andinos.

Dentro de las actividades a cargo del CAD se encuentran: realizar programas y acciones conjuntas tendentes al fortalecimiento y modernización de las instituciones miembro del Consejo y promover estudios e investigaciones que permitan potenciar la acción defensorial.



Es importante señalar que en el acta constitutiva del CAD se estableció la posibilidad de incorporar a las instituciones defensoriales de alcance nacional que se creasen en Chile, Ecuador y Venezuela, así como la participación, en calidad de observadores, de las organizaciones que promuevan la creación de la institución en la región, los defensores del Pueblo estatales, departamentales, provinciales o municipales, previa autorización del Consejo.

Por otra parte, se estableció como Secretaría Técnica del Consejo Andino de Defensores del Pueblo, la Comisión Andina de Juristas (CAJ), la cual tiene a su cargo las siguientes funciones: preparar la propuesta del plan de acción anual del Consejo, el proyecto de presupuesto del Consejo y la organización de las reuniones para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

A partir del 5 de octubre de 2000, por decisión adoptada en el seno de la III Asamblea Anual del Consejo Andino de Defensores, la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela comenzó a formar parte del mismo.

Más recientemente, la Defensoría del Pueblo participó en el VI Congreso de la FIO celebrado del 5 al 8 de diciembre, en San Juan de Puerto Rico. Durante este evento, el defensor del Pueblo de Venezuela, Germán Mundaraín, fue electo vicepresidente de la FIO. Su candidatura fue propuesta por Enrique Múgica, defensor del Pueblo de España y fue respaldada por los *ombudsmen* de Argentina, México, Guatemala, Puerto Rico, Paraguay, Andorra y Portugal.

La presidencia de la FIO quedó a cargo de Eduardo Mondino, defensor del Pueblo de Argentina y las demás vicepresidencias serán ejercidas por Carlos López Nieves, procurador del Ciudadano de Puerto Rico, Henrique Nascimento, proveedor de Justicia de Portugal, Beatrice de Carrillo, procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador y Jaime Cinco Soto, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, México.

El tema central del VI Congreso de la FIO fue el papel del *Ombudsman* frente al reto de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Para lograr el intercambio de experiencias se expusieron casos emblemáticos resueltos por las diferentes instituciones. La Defensoría del Pueblo de Venezuela expuso el caso de los niños cardiopatas del Hospital "J. M. de los Ríos".

4.2.2 Fortalecimiento institucional

La Defensoría del Pueblo, dada su reciente creación, presenta debilidades institucionales que le dificultan su desempeño y le restan impacto a la labor que desarrolla. Esas debilidades tienen que ver, en gran medida, con carencias presupuestarias y con el déficit de recursos humanos especializados en las áreas de acción que constituyen la médula de la misión de la Defensoría, tales como: el marco jurídico nacional e internacional de los derechos humanos, mecanismos



alternativos de resolución de conflictos, acciones judiciales dirigidas a la protección y defensa de los derechos humanos, relaciones con la comunidad y educación en derechos humanos.

Con el propósito de fortalecer la capacidad institucional mediante la inversión en formación, actualización y especialización del personal profesional, la Defensoría del Pueblo presentó y ejecutó proyectos de cooperación internacional y ha propiciado la suscripción de convenios con otras Defensorías e instituciones internacionales.

PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Embajada de Gran Bretaña. El 19 de marzo, la Embajada Británica aprobó el proyecto "Plan de formación y capacitación para defensores delegados, adjuntos y auxiliares", elaborado por la Defensoría del Pueblo. Gracias al aporte de la Embajada Británica se efectuaron jornadas de capacitación en Mérida, Aragua y Monagas. En dichas jornadas se formaron 131 funcionarios en materia de derechos humanos y métodos alternativos de resolución de conflictos.

Banco Mundial y Tribunal Supremo de Justicia. El 3 de mayo, el TSJ y el Banco Mundial financiaron la elaboración de un video institucional de la Defensoría del Pueblo, actividad prevista en el proyecto "Plan de formación y capacitación para defensores delegados en materia de promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la mujer y de la familia, derechos de los pueblos indígenas y acceso a la justicia".

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. El 17 de septiembre, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) aprobó el proyecto "Apoyo al fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo". Los principales objetivos de éste son la optimización de las capacidades institucionales de la Defensoría del Pueblo para la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos, así como el fomento de una cultura institucional democrática basada en el respeto de los derechos humanos.

Como parte de la ejecución del referido proyecto, se realizó el 19 de noviembre la "Jornada sobre desarrollo humano sustentable", en la cual participaron expertos del PNUD y Bernardo Kliksberg, representante del Banco Interamericano de Desarrollo. Asistieron a la referida jornada el fiscal general de la República, el contralor general de la República, así como funcionarios de esas instituciones y de la Defensoría del Pueblo.

En el marco del proyecto "Apoyo al fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo" se editaron publicaciones que tienen como propósito promover derechos humanos.

Por otro lado, se presentaron proyectos en materia de fortalecimiento institucional a la Agencia Interamericana de Cooperación y Desarrollo; la Embajada de



Finlandia, la Agencia de Cooperación Alemana y al *Development Marketplace 2001*, del Banco Mundial.

CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

A los fines de establecer vínculos permanentes de cooperación con otras Defensorías del Pueblo, se propició la suscripción de convenios con el Defensor del Pueblo del Reino de España y la Defensoría del Pueblo de Argentina.

Con estos convenios se acordó efectuar un programa de asistencia técnica que incluye visitas, pasantías, actividades de capacitación de funcionarios, edición de materiales divulgativos, así como el desarrollo y mantenimiento de tratamiento de la información a través de un sistema de comunicaciones electrónicas.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo suscribió un convenio con la Comisión Andina de Juristas, mediante el cual se persigue el intercambio de información y estadística de casos en materia de violación de derechos humanos y programas de capacitación.

4.2.3 Foros y conferencias internacionales

La Defensoría del Pueblo participó en la reunión de los defensores indígenas celebrada entre el 6 y el 10 de agosto en Quito. Asistió a la "Tercera conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia", celebrada entre el 31 de agosto y el 7 de septiembre en Durban, Suráfrica. También intervino en la "Conferencia para el trabajo y la cooperación de las defensorías del pueblo y las instituciones nacionales de derechos humanos", entre el 23 y 25 septiembre en Copenhague; y en el "III Encuentro andino de funcionarios de las Defensorías del Pueblo", celebrado entre el 26 y 28 de noviembre de 2001 en Bogotá.

Dentro de las reuniones referidas, cabe destacar que en la "Tercera conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia", por primera vez las instituciones nacionales de derechos humanos tuvieron el derecho de palabra en un coloquio especializado de la ONU.

La participación en estos eventos internacionales ha permitido que la Defensoría del Pueblo fije posición en los principales temas que conforman la agenda internacional de derechos humanos, lo cual, a su vez, ha contribuido a lograr el liderazgo que actualmente ejerce la institución en Iberoamérica.

PARTICIPACIÓN EN OTROS EVENTOS INTERNACIONALES



- Reunión del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, presentación del *Tercer Informe Periódico de Venezuela* en aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en Nueva York, los días 19 y 20 de marzo
- Defensa del Segundo y Tercer Informe Periódico de Venezuela, en aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, realizada en Ginebra, Suiza, los días 24 y 25 de abril
- Primera Reunión de los Defensores de las Minorías Étnicas de la Región Andina, celebrada en Quito, Ecuador, del 6 al 9 de julio de 2001.
- Taller para los países de la Región Andina para el Desarrollo de planes nacionales de Acción para la Promoción y Protección de Derechos Humanos, celebrado en Lima, Perú del 16 al 18 de julio
- Taller sobre la Elaboración de Estrategias para la Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebrado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 24 al 27 de octubre
- Foro Internacional "El Defensor del Ciudadano en Chile: Un Desafío Posible", celebrado en Santiago, Chile, el 30 de octubre
- Conferencia Regional sobre la Educación en Derechos Humanos en América Latina y el Caribe, celebrada en Ciudad de México, del 28 de noviembre al 1° de diciembre

4.2.4 Participación de la Defensoría del Pueblo en la ONU y en la OEA

La Defensoría del Pueblo ha fijado posición institucional a través de observaciones y recomendaciones realizadas por la institución, en torno a diversas resoluciones emanadas de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

Entre estas resoluciones cabe mencionar la N° 2001/71, "Derechos humanos y bioética"; la N° 2001/72, "La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos"; la N° 2001/65, "Promoción de un orden internacional democrático y equitativo" y la N° 2001/35, "Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos".

La Defensoría ha dado respuesta a los cuestionarios de actualización del Segundo Informe sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como del *Tercer Informe Sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Con respecto a la OEA, se ha propiciado un acercamiento institucional, y se ha logrado la participación de la Defensoría del Pueblo en el "L Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Igualmente, el defensor del Pueblo asistió a la sesión inaugural del "CX Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos".



Propuestas para el fortalecimiento de la FIO

La Defensoría del Pueblo, con el ánimo de contribuir al debate que se ha venido desarrollando sobre la reestructuración de la FIO, estudió y analizó sus estatutos, así como el rol que debe desempeñar esta Federación atendiendo a la realidad actual de la región.

El resultado de este trabajo fue expuesto durante el VI Congreso de la FIO. Dichas propuestas se orientaron hacia:

- Dotar a la FIO de una secretaría técnica con carácter permanente que tenga a su cargo el desarrollo de las actividades administrativas
- Convertir a la FIO en el organismo especializado de derechos humanos de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado, a objeto de fijar posición y hacer recomendaciones en temas que competen a las instituciones que la conforman y a los gobiernos para que se comprometan cada día más en materia de derechos humanos, democracia, anticorrupción, inmigrantes e indígenas, entre otras
- Modificar los estatutos con la finalidad de que la FIO tenga competencia para elaborar y presentar informes sobre la situación de los derechos humanos en Iberoamérica, así como para emitir declaraciones y recomendaciones en materia de derechos humanos dirigidos a los gobiernos de sus miembros

La Defensoría del Pueblo también participó en el IV Consejo Andino de Defensores del Pueblo celebrado el 14 de agosto en La Paz, Bolivia.

La reunión contó con la asistencia de representantes de los *ombudsmen* de Bolivia, Perú y Colombia.

Otros acuerdos importantes alcanzados en esta reunión fueron:

- Participar activamente en la elaboración de una Carta Andina de Derechos Humanos.
- Solicitar al presidente de Estados Unidos de Norteamérica, George W. Bush, que detenga el bombardeo y ejercicios militares en la isla de Vieques, con la finalidad de evitar la contaminación a la que están expuestos los pobladores, así como la libertad del actor latino Edward James Olmos, quien fue encarcelado por protestar activamente contra las prácticas militares.

5. Relación con otros órganos del Estado



5.1 Relación con los órganos legislativos

Una de las características fundamentales del Estado venezolano es su unicidad, y como parte de este principio resalta sobremanera, como elemento integrador, el deber de colaboración que debe existir entre los poderes públicos en aras de consolidar una política integral como nación que permita coherencia entre sus instituciones y así, conseguir sus fines, entre otros, la elaboración y ejecución de políticas de protección de los derechos humanos.

Con lo anterior como premisa, la Defensoría del Pueblo ha dado especial importancia a la relación con los órganos legislativos nacional, estatales y municipales, ya que son éstos los entes llamados a consolidar, mediante la creación de normas jurídicas, las instituciones nacidas con ocasión del proceso constituyente de 1999, en el marco del respeto y efectiva protección de los derechos humanos.

Sin una política de acercamiento y de trabajo conjunto con las legislaturas, la tarea de promocionar y vigilar los derechos humanos sería prácticamente nula. Es a través la política de colaboración y en virtud de las atribuciones constitucionales de la Defensoría del Pueblo, que la institución rectora de estos derechos en Venezuela se da a la tarea de proponer normas jurídicas para que sean incorporadas en estos noveles instrumentos normativos.

Es así como el proceso legislativo que actualmente se desarrolla en Venezuela es trascendental para la consecución de los fines del último constituyente, ya que sin la elaboración de normas que desarrollen estos postulados no será posible la consolidación del Estado de Derecho y de Justicia que debemos construir.

No hay dudas de que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) ha sido un gran avance en el reconocimiento y amplitud de los derechos humanos, inclusive, podemos afirmar al unísono con el doctor Alirio Abreu Burelli, que ésta es un "inmenso catálogo de derechos humanos", y representa un ejemplo para los demás países de América Latina con relación a los postulados que sobre esta materia se han consagrado.

De allí que la tarea de la Defensoría del Pueblo es cuidar que en la legislación venezolana se dejen de un lado aquellas normas que representen un retroceso en los logros obtenidos, y que por el contrario, se adapte la legislación y se promuevan normas que efectivamente acerquen estos derechos a la realidad, a la cotidianidad del venezolano, creando con ellas los mecanismos y herramientas necesarias para que los ciudadanos sientan realmente los alcances de contar con estos derechos reconocidos en la Carta Fundamental.

El Poder Legislativo es, como ya lo hemos indicado, una pieza clave en la construcción de un ordenamiento jurídico que no solo haga referencia a los derechos



humanos, sino que también otorgue a los ciudadanos las herramientas para su efectiva protección. Es precisamente allí donde este órgano del Poder Ciudadano debe colaborar con todos sus recursos técnicos y especializados con estas instituciones en su importante misión.

En este orden de ideas, debemos afirmar que al proponer instrumentos normativos, indudablemente, se están promoviendo los derechos humanos, sean estos civiles y políticos o, económicos, sociales, culturales, ambientales o de los pueblos indios, porque creemos que la legislación es una de las vías más expeditas para entender y sostener las modernas tesis sobre la interdependencia de estos derechos.

En cuanto a la labor desarrollada por los Consejos Legislativos Estadales, es importante hacer énfasis en la discusión y elaboración de las constituciones estadales -textos en los cuales se verifica una abierta contradicción con la CRBV y la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, recientemente dictada y publicada por la Asamblea Nacional- las cuales estipulan la creación del Poder Ciudadano y las Defensorías del Pueblo en ámbito estatal.

Uno de los más importantes temas legislativos tiene que ver con la actividad del municipio en esta materia, ya que no solo es el responsables en la prestación de la mayoría de los servicios públicos, sino que además evalúa de qué manera, en el nivel más cercano al ciudadano, el Estado toma en consideración los derechos humanos.

Solo tomando en consideración todos los niveles del Poder Público de manera integral puede alcanzarse el Estado de justicia social, es decir, con normas que guarden perfecta armonía con la Carta Fundamental. Sin embargo, todo ello depende de la importancia que se la haya dado a la discusión de estos principios constitucionales en el seno de la Asamblea Nacional o de cualquier otro órgano legislativo, porque es allí donde se puede evaluar la importancia que le otorgan estas instituciones al tema de los derechos humanos. Además, porque la labor legislativa es el mejor escenario para demostrar la convivencia política que conlleva la fortaleza del Estado de Derecho y de las instituciones constitucionales.

Es en la actividad parlamentaria donde efectivamente se puede demostrar el nivel de participación ciudadana en la discusión de los más importantes temas nacionales. Por esta razón, se hace obligatorio hacer un balance sobre la gestión del más importante órgano legislativo del país en lo relativo a la participación de la sociedad civil organizada en la discusión de las nuevas normas legales, y verificar cómo la Asamblea Nacional ha tomado en consideración la participación, como derecho humano y eje transversal del nuevo régimen democrático.

De acuerdo con estas afirmaciones, basta con citar la discusión y posterior reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), en la cual sectores importantes del país participaron en la redacción de este instrumento, en el cual se logró



el consenso y con ello se alcanzaron cambios que permitirán una mayor efectividad en las políticas de seguridad ciudadana.

Depende pues de la actividad del Poder Legislativo, impulsando la participación ciudadana, el grado de pugnacidad que pueda generar la aplicación de una ley cuando ésta no ha sido lo suficientemente discutida. Por esta razón, es trascendental en el Anuario de la Defensoría del Pueblo la evaluación de la participación ciudadana en la toma de decisiones, especialmente en la redacción de los instrumentos normativos que desarrollarán los principios y postulados establecidos en la Constitución.

A continuación, mencionamos los aspectos más importantes de la actividad del Poder Legislativo en materia de derechos humanos. Con ello se busca crear en el lector un criterio objetivo sobre la manera en la que el Parlamento, en sus funciones legislativas y de control político, ha tomado en cuenta los derechos humanos.

En primer lugar, se hará mención del seguimiento de la actividad parlamentaria, ilustrando con cifras el alcance de la participación ciudadana en la discusión de las leyes, y la atención que prestan estos órganos al tema de los derechos humanos, tomando como base la discusión y la inclusión en la agenda legislativa de instrumentos que guarden relación con ellos. Seguidamente, se presentarán las innovaciones que en materia de derechos humanos han realizado los órganos legislativos, desde las normas que fortalecen o debilitan a las instituciones destinadas a la protección de estos derechos fundamentales hasta los proyectos más importantes que en esta materia discute el Parlamento nacional.

5.1.1 Seguimiento de la actividad legislativa en la Asamblea Nacional

LEYES NACIONALES

La Defensoría del Pueblo, en su función de velar por los derechos humanos, ha desarrollado un mecanismo de coordinación con la Asamblea Nacional, que le permite hacer el seguimiento de los proyectos de leyes y debates parlamentarios, para tener incidencia en los procesos legislativos.

En el marco de estas relaciones continuas y permanentes, se llevó a cabo una labor de colaboración con el Poder Legislativo, con la finalidad de alertar sobre posibles amenazas o violaciones de derechos humanos en las nuevas normas contenidas en el ordenamiento jurídico, con base en los principios que nacen bajo el contexto de nuestra novel Constitución.

Esta labor, que podemos denominar como de vigilancia en materia de derechos humanos, procura la erradicación progresiva de normas incongruentes, con lo cual se evitaría un viable recurso judicial por vicios de inconstitucionalidad en las leyes.



En este trabajo de control de la actividad legislativa, se despliega un seguimiento de todos y cada uno de los proyectos de leyes debatidos tanto en el seno de las comisiones permanentes, especiales o mixtas, como en las sesiones ordinarias y extraordinarias efectuadas en la plenaria del Poder Legislativo Nacional.

De este modo, la amplia expansión y desarrollo de la institución defensorial en los más diversos escenarios y específicamente en la labor legislativa, ha demostrado su eficacia en la consolidación, construcción progresiva y respeto de los derechos humanos, al cubrir de un modo integral la totalidad del proceso de elaboración y discusión de las leyes nacionales.

Dentro de las competencias estipuladas constitucionalmente al órgano legislativo, se encuentra, entre otras, la de legislar en las materias de la competencia del poder nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Público.

El estudio y formación de leyes se distribuye a través de todas las comisiones que conforman la Asamblea Nacional. De esta manera, el Parlamento y sus comisiones permanentes, mixtas y especiales, cumpliendo con el deber constitucional de abrir escenarios de participación ciudadana durante el procedimiento de discusión y aprobación de los proyectos de leyes, efectuó un proceso de consulta a los otros órganos del Estado, a los ciudadanos y ciudadanas y a la sociedad organizada para oír opiniones sobre los proyectos de leyes relativos a poderes públicos, seguridad ciudadana, economía, servicios públicos, derechos humanos y otros.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo ejecutó a lo largo de este año un seguimiento al conjunto de leyes en proceso de formación pautado en el programa legislativo de la Asamblea Nacional para este período. Dentro de este programa se incluyó la aprobación y discusión de 80 proyectos de leyes. Como resultado de la observancia y seguimiento de todo este proceso de creación de leyes se realizó el análisis que desarrollaremos a continuación.

PODERES PUBLICOS	
Ley Orgánica del Poder Ciudadano	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<i>Participación ciudadana:</i>	6 foros-consultas nacionales
<i>Estado actual:</i>	promulgada en la Gaceta Oficial de la República No. 37.310
Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<i>Participación ciudadana:</i>	24 foros-consulta, uno por estado y 2 en Caracas
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión



Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Contraloría
<i>Participación ciudadana:</i>	22 consultas
<i>Estado actual:</i>	sancionada por la Asamblea Nacional
Ley del Poder Electoral	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<i>Participación ciudadana:</i>	9 procesos de consulta
<i>Estado actual:</i>	el proyecto de Ley del Estatuto Electoral presentado por el Consejo Nacional Electoral se encuentra en proceso de consulta
Ley Orgánica de Administración Pública	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<i>Participación ciudadana:</i>	10 procesos de consulta
<i>Estado actual:</i>	promulgada en Gaceta Oficial de la República No. 37.305
Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
Ley del Sistema de Justicia	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
Código de Ética del Juez venezolano o la Jueza venezolana	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<i>Participación ciudadana:</i>	3 en el interior y uno en Caracas
<i>Estado actual:</i>	aprobado en primera discusión
Ley Orgánica de Seguridad de la Nación	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Seguridad y Defensa
<i>Participación ciudadana:</i>	se realizaron 30 reuniones de trabajo (ministerios de Defensa, Interior y Relaciones Exteriores; Consejo de Seguridad de la



<i>Estado actual:</i>	Nación, Consejo Nacional de Fronteras, embajadas, componentes militares) aprobada en primera discusión
<i>Ley del Servicio Militar</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Seguridad y Defensa
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
<i>Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Seguridad y Defensa
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	reprogramada
<i>Ley del Servicio Exterior</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Exterior
<i>Participación ciudadana:</i>	4 meses de consultas informales
<i>Estado actual:</i>	promulgada en Gaceta Oficial de la República No. 37.254
<i>Ley Orgánica de División Político Territorial</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Ambiente, Recursos Naturales y Ordenación Territorial
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
<i>Ley Orgánica Contra la Corrupción en la Función Pública</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Contraloría
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión
<i>Ley Especial de Regulación del Comité de Postulaciones Electorales</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	proyecto enviado a la comisión responsable para su estudio
<i>Ley Especial que crea el Distrito Capital</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<i>Participación ciudadana:</i>	7 reuniones de trabajo con grupos y personas interesadas
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
<i>Ley de Reforma Parcial de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas, derivadas de Minas e Hidrocarburos</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Finanzas



<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	diferida
<i>Ley que crea el Fondo para la Compensación Interterritorial</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Mixta
<i>Participación ciudadana:</i>	10 consultas y reuniones con especialistas y representantes de estados
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión
<i>Ley Orgánica que limita las Transmisiones Oficiales en los Medios Radiotelevisivos Privados</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Medios de Comunicación
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	rechazada y ordenado su archivo
<i>Ley Especial que crea el Distrito del Alto Apure</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Ambiente, Recursos Naturales y Ordenación Territorial
<i>Participación ciudadana:</i>	talleres en los municipios Páez y Rómulo Gallegos del Alto Apure
<i>Estado actual:</i>	promulgada en Gaceta Oficial de la República No. 37.326
<i>Ley de Reforma General de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Ambiente, Recursos Naturales y Ordenación Territorial
<i>Participación ciudadana:</i>	un foro-consulta
<i>Estado actual:</i>	fue presentado el proyecto y enviado a la comisión responsable para su estudio
<i>Ley Orgánica de Ordenación Urbanística</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Ambiente, Recursos Naturales y Ordenación Territorial
<i>Participación ciudadana:</i>	4 inspecciones a la zona de la cuenca del río Caroní
<i>Estado actual:</i>	diferida la primera discusión
<i>Ley Orgánica del Poder Municipal</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Mixta para el estudio de la Ley Orgánica del Poder Municipal. Se presentaron 2 proyectos de leyes
<i>Participación ciudadana:</i>	15 foros-consulta por regiones, reuniones semanales
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión
<i>Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Contraloría
<i>Participación ciudadana:</i>	22 consultas
<i>Estado actual:</i>	promulgada en Gaceta Oficial de la República No. 37.304



Ley Orgánica de los Consejos Legislativos Estadales

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Descentralización y Desarrollo Regional
<i>Participación ciudadana:</i>	48 consultas (2 a cada consejo legislativo estadal) y 4 reuniones de trabajo en Caracas
<i>Estado actual:</i>	promulgada en Gaceta Oficial de la República No. 37.282

Ley sobre los Consejos Locales de Planificación Pública

<i>Comisión responsable:</i>	Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Descentralización y Desarrollo Regional
<i>Participación ciudadana:</i>	remisión en 2 oportunidades del proyecto de ley a las alcaldías y concejos municipales
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión

Ley de Coordinación y Planificación de Políticas Públicas

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Descentralización y Desarrollo Regional
<i>Participación ciudadana:</i>	remisión del proyecto para primera discusión a gobernadores y Consejos Legislativos Estadales
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión

Código de Justicia Militar

<i>Responsable:</i>	Comisión Mixta de los Códigos Orgánico Procesal Penal, Militar y Penal
<i>Participación ciudadana:</i>	10 foros regionales
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto

Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Finanzas
<i>Participación ciudadana:</i>	10 procesos de consulta
<i>Estado actual:</i>	promulgada en Gaceta Oficial de la República No. 37.320

Ley que regula la Autorización al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela para ausentarse del Territorio Nacional

<i>Responsable:</i>	no se obtuvo información
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	rechazada

Ley Orgánica de Emolumentos

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Descentralización y Desarrollo Regional
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	reasignada a la comisión responsable de su estudio

Ley sobre Remuneraciones de los Altos Funcionarios de los Estados y Municipios



<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Descentralización y Desarrollo Regional
<i>Participación Ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	reassignada a la comisión responsable para su estudio
<i>Ley de Aumento General de Sueldos, Salarios, Pensiones y de Fijación del Salario Mínimo Nacional y de la Prima de Profesionalización</i>	
<i>Responsable:</i>	no se obtuvo información
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	diferida
SEGURIDAD CIUDADANA	
<i>Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Mixta de los Códigos Orgánico Procesal Penal, y Militar y Penal
<i>Participación ciudadana:</i>	22 foros regionales
<i>Estado actual:</i>	promulgada en Gaceta Oficial de la República No. 5.558
<i>Ley de Reforma al Código Penal</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Mixta de los Códigos Orgánico Procesal Penal, Militar y Penal
<i>Participación ciudadana:</i>	9 foros regionales
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
<i>Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<i>Participación ciudadana:</i>	más de 11 procesos de consulta
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión
<i>Ley Orgánica de Policía Nacional</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<i>Participación ciudadana:</i>	25 foros y reuniones de trabajo
<i>Estado actual:</i>	se presentaron 2 proyectos que posteriormente fueron enviados a la comisión responsable de su estudio
<i>Ley para la Seguridad y Desarme del Ciudadano</i>	
<i>Responsable:</i>	no se obtuvo información
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	distribuido proyecto de ley
<i>Ley de Fondos para la Prevención del Delito</i>	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión



Ley Especial Contra Actos de Naturaleza Terrorista

Responsable: Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales

Participación ciudadana: no se obtuvo información

Estado actual: aprobada en primera discusión

Ley de Armas y Explosivos

Responsable: Comisión Permanente de Seguridad y Defensa

Participación ciudadana: se realizaron 30 reuniones de trabajo (ministerios de Defensa, Interior y Relaciones Exteriores, Consejo de Seguridad de la Nación, Consejo Nacional de Fronteras, embajadas, componentes militares)

Estado actual: se espera la aprobación de la Lofan por ser el instrumento jurídico marco para esta ley, y se coordinará con la Dirección de Armamento de la FAN

Ley Orgánica de Fronteras

Responsable: Comisión Permanente de Seguridad y Defensa

Participación ciudadana: se realizaron 30 reuniones de trabajo (ministerios de Defensa, Interior y Relaciones Exteriores, Consejo de Seguridad de la Nación, Consejo Nacional de Fronteras, embajadas, componentes militares)

Estado actual: no se ha presentado proyecto

Ley Orgánica de Identificación y Protección de Vehículos Automotores

Responsable: Comisión Permanente de Administración y Servicios Públicos

Participación ciudadana: no se obtuvo información

Estado actual: elaboración de informe para su primera discusión

LEYES ECONOMICAS

Ley del Banco Central de Venezuela

Responsable: Comisión Permanente de Finanzas

Participación ciudadana: 10 procesos de consulta

Estado actual: promulgada en Gaceta Oficial de la República No. 37.296

Código Orgánico Tributario

Responsable: Comisión Permanente de Finanzas

Participación ciudadana: 10 procesos de consulta

Estado actual: promulgada en Gaceta Oficial de la República No. 37.305

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto a los Activos Empresariales

Responsable: Comisión Permanente de Finanzas

Participación ciudadana: 15 reuniones de trabajo

Estado actual: aprobada en primera discusión



Ley Orgánica de Hacienda Pública Estatal	
<i>Responsable:</i>	Comisión Mixta para el estudio de la Ley de Hacienda Pública Estatal
<i>Participación ciudadana:</i>	10 consultas y reuniones con especialistas y representantes de estados
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión
Ley Orgánica de Contribuciones Parafiscales para el Sector Agrícola	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Económico
<i>Participación ciudadana:</i>	30 consultas y participación vía internet
<i>Estado actual:</i>	sancionada por la Asamblea Nacional y remitida al Poder Ejecutivo
Ley de Mercadeo Agrícola	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Económico
<i>Participación ciudadana:</i>	5 foros regionales, 5 foros en Caracas, 32 reuniones con organismos públicos y empresariales, participación vía internet
<i>Estado actual:</i>	aprobada en segunda discusión
Proyecto de Ley de Silos y Almacenamiento Agrícola	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Económico
<i>Participación ciudadana:</i>	10 consultas y reuniones semanales con el sector empresarial y participación vía internet
<i>Estado actual:</i>	aprobado en primera discusión
Ley para Promover la Libre Competencia y la Eficiencia	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Económico
<i>Participación ciudadana:</i>	50 instituciones consultadas, 5 presentaciones, un foro en Caracas y 5 foros regionales
<i>Estado actual:</i>	aprobado en primera discusión
Ley de Comercio Exterior	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Económico
<i>Participación ciudadana:</i>	15 reuniones de trabajo y procesos de consulta
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
Ley para la Generación de Empleos Productivos	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Económico
<i>Participación ciudadana:</i>	10 exposiciones, mesas de trabajo y foros
<i>Estado actual:</i>	distribuido proyecto
Ley Orgánica de Desarrollo Agrícola y Seguridad Alimentaria	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Económico
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto



Ley sobre el Régimen de Remisión y Facilidades para el Pago de Obligaciones Tributarias Nacionales

Responsable: Comisión Permanente de Finanzas
Participación ciudadana: 10 procesos de consulta
Estado actual: promulgada en Gaceta Oficial de la República No. 37.296

Ley que crea el Fondo para la Estabilización Macroeconómica

Responsable: Comisión Permanente de Finanzas
Participación ciudadana: no se obtuvo información
Estado actual: aprobada en primera discusión

Ley de Reforma al Decreto de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Responsable: no se obtuvo información
Participación ciudadana: no se obtuvo información
Estado actual: rechazada

SERVICIOS PÚBLICOS

Proyecto de Ley del Sistema Venezolano para la Calidad

Responsable: Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Medios de Comunicación
Participación ciudadana: 2 foros nacionales y mesas de trabajo
Estado actual: aprobada en primera discusión

Ley Orgánica del Sistema Eléctrico Nacional

Responsable: Comisión Permanente de Energía y Minas
Participación ciudadana: foros en todos los estados y 2 consultas en Caracas, así como reuniones de trabajo con especialistas
Estado actual: sancionada y enviada al Tribunal Supremo de Justicia a los fines de pronunciarse acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico

Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Servicio Eléctrico

Responsable: Comisión Permanente de Energía y Minas
Participación ciudadana: no se obtuvo información
Estado actual: diferida

Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento

Responsable: Comisión Permanente de Administración y Servicios Públicos
Participación ciudadana: 7 foros por regiones y trabajo conjunto con un equipo técnico de Hidroven
Estado actual: Sancionada y remitida al Tribunal Supremo de Justicia a los fines de pronunciarse sobre la constitucionalidad de su carácter orgánico

Ley de Protección al Consumidor y al Usuario



<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Administración y Servicios Públicos
<i>Participación ciudadana:</i>	7 foros por regiones
<i>Estado actual:</i>	presentado proyecto y enviado a la comisión responsable
DERECHOS HUMANOS	
Ley de Juventud	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Familia, Mujer y Juventud
<i>Participación ciudadana:</i>	44 procesos de consulta (2 en cada estado)
<i>Estado actual:</i>	devuelta por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Nacional
Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Familia, Mujer y Juventud
<i>Participación ciudadana:</i>	una consulta nacional y mesas de trabajo para elaborar el anteproyecto
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
Ley de Propiedad Intelectual y Creación del Instituto Venezolano de la Propiedad Intelectual	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Medios de Comunicación
<i>Participación ciudadana:</i>	un foro para el anteproyecto, 15 reuniones de trabajo y 3 talleres con especialistas
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
Ley de Propaganda y Publicidad Comercial	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Medios de Comunicación
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
Ley Orgánica de Educación	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Educación, Cultura y Deportes
<i>Participación ciudadana:</i>	24 mesas de diálogos, foros y 66 consultas
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión
Ley de Cultura	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Educación, Cultura y Deportes
<i>Participación ciudadana:</i>	19 foros regionales
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
Ley del Deporte	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Educación, Cultura y Deportes
<i>Participación ciudadana:</i>	40 foros, talleres y consultas
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión



Ley Orgánica de Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Exterior
<i>Participación ciudadana:</i>	se conformó una Subcomisión Especial Mixta (Asamblea Nacional, organismos públicos y ONG) que sostuvo reuniones semanales para la discusión del anteproyecto y consultas para la segunda discusión del proyecto
<i>Estado actual:</i>	promulgada en Gaceta Oficial de la República No. 37.296

Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Defensa y Seguridad
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	promulgada en Gaceta Oficial de la República No. 37.261

Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Ambiente, Recursos Naturales y Ordenación Territorial
<i>Participación ciudadana:</i>	2 talleres nacionales
<i>Estado actual:</i>	promulgada en Gaceta Oficial de la República No. 5.554

Ley de Aguas

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Ambiente, Recursos Naturales y Ordenación Territorial
<i>Participación ciudadana:</i>	un foro-consulta
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión

Ley Orgánica del Ambiente

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Ambiente, Recursos Naturales y Ordenación Territorial
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto

Ley de Educación Intercultural Bilingüe

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Pueblos Indígenas
<i>Participación ciudadana:</i>	17 consultas en comunidades y pueblos indígenas
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto

Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Pueblos Indígenas
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto

Reforma de la Ley de Minas

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Energía y Minas
<i>Participación ciudadana:</i>	2 consultas generales
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto



Ley de Participación Ciudadana

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Descentralización y Desarrollo Regional
<i>Participación ciudadana:</i>	15 foros de consulta por regiones, 15 talleres de: "Cómo pueden acceder las comunidades a 20% de los recursos que destina el Fides para financiar proyectos"
<i>Estado actual:</i>	aprobado en primera discusión

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Interés Social

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Administración y Servicios Públicos
<i>Participación ciudadana:</i>	7 foros por regiones
<i>Estado actual:</i>	aprobado en primera discusión

Ley de Vivienda

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Administración y Servicios Públicos
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto

Ley de Desechos Sólidos

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Administración y Servicios Públicos
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral
<i>Participación ciudadana:</i>	8 foros nacionales sobre seguridad social, auspiciados por la Agencia de Cooperación Técnica Alemana (GTZ) y el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis). Una reunión con la Comisión Presidencial de Seguridad Social, otra con la Oficina de Asesoría Económica de la Asamblea Nacional, 5 foros con especialistas, 10 reuniones sobre subsistema de vivienda, 10 reuniones sobre el subsistema de Salud
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión

Ley Orgánica Procesal del Trabajo

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral
<i>Participación ciudadana:</i>	5 jornadas por regiones
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión

Ley de Protección a las Garantías y Libertades Sindicales

<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral
<i>Participación ciudadana:</i>	10 consultas (4 en Caracas y 6 en el interior del país). Cabildos abiertos, 4 en el interior del país.
<i>Estado Actual:</i>	aprobada en primera discusión



Ley de Protección a las Personas Mayores	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	estudio de proyectos de leyes presentados simultáneamente
Ley Orgánica del Trabajo	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
Ley de Ejercicio de las Relaciones Industriales	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	aprobada en primera discusión
Ley de Protección a las Personas con Discapacidad	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
Ley de Salud	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	distribuido proyecto
Ley de Reforma a la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública	
<i>Responsable:</i>	no se obtuvo información
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	distribución proyecto de ley
Ley sobre Adquisición, Opción, Renuncia y Recuperación de la Nacionalidad	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<i>Participación ciudadana:</i>	no se obtuvo información
<i>Estado actual:</i>	no se ha presentado proyecto
OTRAS	
Ley de Semillas y Material para la Reproducción Animal e Insumos Biológicos	
<i>Responsable:</i>	Comisión Permanente de Desarrollo Económico
<i>Participación Ciudadana:</i>	mesas de trabajo, participación vía internet
<i>Estado actual:</i>	remitida al Poder Ejecutivo

Leyes aprobatorias de tratados internacionales



La Constitución de 1999 establece como competencia del Poder Legislativo la aprobación por ley de los tratados o convenios internacionales que celebre el Poder Ejecutivo Nacional. En este caso, solo el Jefe de Estado tiene la iniciativa en la conclusión de tratados o convenios con los demás Estados de la comunidad internacional.

Una vez concluidos estos tratados o convenios, son remitidos por el Poder Ejecutivo a la Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional, donde deben ser aprobados por la Plenaria a los efectos de su validez. Luego, el órgano legislativo los envía al Presidente o Presidenta de la República para la promulgación de la ley aprobatoria y la consiguiente publicación en Gaceta Oficial. De esta manera, adquiere el carácter de ley especial que priva sobre la general que regule idéntica materia de acuerdo con el principio de la especialidad de las leyes.

En este sentido, para los efectos de este Anuario, realizamos seguimiento a la aprobación y sanción de las leyes aprobatorias de tratados, convenios y acuerdos. A continuación mencionaremos las leyes aprobatorias discutidas en el seno del Parlamento durante este período.

- Ley Aprobatoria de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica
- Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados
- Ley Aprobatoria del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional
- Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre Cooperación Energética entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina
- Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre Cooperación Minera entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina
- Ley Aprobatoria y Exposición de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativa a las Sustancias Agotadas de la Capa de Ozono
- Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de Venezuela y el Gobierno del Reino de Marruecos
- Ley Aprobatoria del Convenio Integral de Cooperación entre la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela
- Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación Económica Industrial, de Infraestructura y para el Desarrollo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Italiana
- Ley Aprobatoria del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares
- Ley Aprobatoria del Protocolo al Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana
- Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Readmisión de Personas en Situación Irregular
- Ley Aprobatoria del Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América y el Caribe
- Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Venezuela y la República de Argentina
- Ley Aprobatoria del Protocolo sobre Inmunities y Privilegios de la Asociación de Estados del Caribe



- Ley Aprobatoria del Acuerdo de sede entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Comité Internacional de la Cruz Roja
- Ley Aprobatoria del Acuerdo entre los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de España
- Ley Aprobatoria del Convenio Sede entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Universidad Latinoamericana y del Caribe
- Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación en Materia Educativa entre la República de Venezuela y la República de Argentina
- Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento Mutuo en Materia de Meteorología entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Cuba
- Ley Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina
- Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
- Ley Aprobatoria del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños
- Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales
- Ley Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación Técnico-Militar entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia
- Ley Aprobatoria del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Ley Aprobatoria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Cooperación en la Lucha Contra el Tráfico Ilícito y el Uso Indebido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
- Ley Aprobatoria del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados
- Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio
- Ley Aprobatoria del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía
- Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos de América Sobre Asistencia Mutua en Materia Penal

Decretos con rango y fuerza de ley (por Ley Habilitante)

Sobre el proceso de formación de leyes, es importante señalar la habilitación legislativa que puede realizar el Parlamento al Poder Ejecutivo Nacional. No son más que aquellas materias delegadas al Presidente o Presidenta de la República que tienen rango y valor de ley.

En este sentido, durante este año fueron delegadas al Presidente de la República, mediante una ley que lo autoriza a dictar decretos con rango y fuerza de ley, materias concernientes a los ámbitos financiero, económico y social, de infraestructura, transporte y servicios, de seguridad ciudadana y jurídica, de ciencia y tecnología y de organización del Estado.



Así, en materia financiera se delegó para legislar en la promoción de la actividad agrícola, el fortalecimiento de la pequeña y mediana empresa, la regulación de las microfinanzas, el fortalecimiento del sistema financiero, la regulación de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y similares, el fortalecimiento de la actividad aseguradora y reaseguradora, la transformación del Fondo de Inversiones de Venezuela y la promoción del sector exportador no petrolero.

En el ámbito económico y social, se habilita para un nuevo régimen de la tierra y la vida rural, la promoción de las cooperativas como forma asociativa de economía popular, el estímulo a la actividad pesquera y acuícola, el desarrollo en materia de hidrocarburos, el fortalecimiento de la industria del gas y de la electricidad y el fortalecimiento del sector turístico.

En el ámbito de infraestructura, transporte y servicios, se fomenta la aviación civil, el desarrollo del sistema ferroviario del Estado, la legislación marítima nacional y la regulación del transporte terrestre.

En el ámbito de la seguridad ciudadana y jurídica, impulsa la regulación de la seguridad ciudadana, el fortalecimiento de las estructuras de investigación penal, la modernización de la organización de la defensa civil y de bomberos, la modernización del sistema de identificación nacional y un nuevo régimen en materia de registros y notarías públicas.

En el ámbito de la ciencia y la tecnología, se estudia la regulación de la promoción científica y tecnológica y la promoción de la actividad informática, del comercio electrónico y la digitalización.

En el ámbito de la organización y funcionamiento del Estado, se habilita para la adaptación de la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la República, la regulación del Consejo de Estado, la modernización del régimen de la función pública, la adaptación del Estado a la nueva estructura de federación cooperativa, el fortalecimiento de la función planificadora del Estado, el incremento de la transparencia en las contrataciones del Estado y el suministro de información suficiente, veraz y oportuna para la formulación de políticas públicas.

En razón de estas materias delegadas, el presidente en Consejo de Ministros dictó los decretos con fuerza de ley que se enumeran a continuación.

- Decreto No. 1.121 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.
- Decreto No. 1.127 con Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango y Fuerza de Ley No. 370 sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los Órganos de la Administración Central.
- Decreto No. 1.181 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola.
- Decreto No. 1.203 con Fuerza de Ley de Estímulo para el Fortalecimiento Patrimonial y la Racionalización de los Gastos de Transformaciones en el Sector Bancario.
- Decreto No. 1.204 con Fuerza de Ley de Mensaje de datos y Firmas Electrónicas.



- Decreto No. 1.250 con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.
- Decreto No. 1.274 con Fuerza de Ley de Transformación del Fondo de Inversiones de Venezuela en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.
- Decreto No. 1.279 con Fuerza de Ley de la Función Pública de Estadística.
- Decreto No. 1.327 con Fuerza de Ley Especial de Asociación de Cooperativas.
- Decreto No. 1.440 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Especial de Asociación Cooperativas
- Decreto No. 1.437 con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares.
- Decreto No. 1.290 con Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Decreto No. 1.436 con Fuerza de Ley General de Puertos
- Decreto No. 1.446 con Fuerza de Ley de Aviación Civil
- Decreto No. 1.462 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley que crea el Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica.
- Decreto No. 1.445 con Fuerza de Ley del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional
- Decreto 1.435 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines
- Decreto No. 1.453 con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana
- Decreto No. 1.455 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial a la Ley del Banco de Comercio Exterior
- Decreto No. 1.468 con Fuerza de Ley de Zonas Costeras
- Decreto No. 1.507 con Fuerza de Ley de Armonización y Coordinación de Competencias de los Poderes Públicos Nacional y Municipal para la Prestación de los Servicios de Distribución de gas con fines domésticos y de electricidad.
- Decreto No. 1.454 con Fuerza de Ley Orgánica de Identificación.
- Decreto No. 1.380 con Fuerza de Ley General de Marinas y Actividades Conexas
- Decreto No. 1.456 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola
- Decreto No. 1.506 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de la Función Pública de Estadística
- Decreto No. 1.511 con Fuerza de Ley de los Órganos de Investigación Científicas, Penales y Criminalísticas
- Decreto No. 1.523 con Fuerza de Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorro
- Decreto No. 1.532 con Fuerza de Ley de Creación del Fondo Único Social
- Decreto No. 1.535 con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre
- Decreto No. 1.547 con Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria
- Decreto No. 1.505 con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro
- Decreto No. 1.531 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana
- Decreto No. 1.545 con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros
- Decreto No. 1.510 con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos
- Decreto No. 1.524 con Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura
- Decreto No. 1.546 con Fuerza de Ley de Tierra y Desarrollo Agrario
- Decreto No. 1.312 con Fuerza de Ley para el Fortalecimiento del sector Asegurador
- Decreto No. 1.528 con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación
- Decreto No. 1.533 con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil
- Decreto No. 1.534 con Fuerza de Ley Orgánica de Turismo
- Decreto No. 1.550 con Fuerza de Ley de los Fondos y las Sociedades de Capital de Riesgo
- Decreto No. 1.551 con Fuerza de Ley de Procedimiento Marítimo
- Decreto 1.556 con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República



- Decreto No. 1.526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras
- Decreto No. 1.469 con Fuerza de Ley de Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable
- Decreto No. 1.512 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Pública
- Decreto No. 1.552 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Fondo de Crédito Industrial
- Decreto No. 1.554 con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado.
- Decreto No. 1.555 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones
- Decreto No. 1.544 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta
- Decreto No. 1.553 con Fuerza de Ley sobre el Estatuto de la Función Pública.
- Decreto No. 1.557 con Fuerza de Ley del Sistema Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres

Con la aprobación de estos instrumentos normativos se ha creado todo un escenario de pugnacidad que derivó incluso en un paro cívico nacional convocado por Fedecámaras y la CTV en rechazo a estas leyes.

En virtud de ello, la Defensoría del Pueblo, una vez conocido el contenido de estas leyes, inició un estudio tendente a evaluar el contenido de las mismas a fin de detectar el presunto menoscabo de los derechos y garantías constitucionales denunciado por Fedecámaras y otros sectores de la sociedad. Sin embargo, habrá que esperar la decisión del máximo tribunal de la República en Sala Constitucional sobre este trascendental tema.

Para concluir, podemos afirmar que constituye un aspecto fundamental del trabajo de la Defensoría del Pueblo lo relativo a la vigilancia y promoción de derechos humanos ante el Poder Legislativo, con miras a crear un marco de protección normativo que incluya las garantías necesarias para la efectiva protección de los derechos humanos, de acuerdo con su facultad para "formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la mejor protección de los derechos humanos", de la que se desprende una tarea fundamental para la institución: la elaboración de propuestas al Estado en función de las debilidades y deficiencias detectadas, para el desarrollo de instrumentos normativos que protejan y garanticen la realización de estos derechos por parte de sus agentes.

5.1.2 Innovaciones en materia de derechos humanos en la legislación venezolana

Leyes Nacionales Sancionadas

Dentro de las competencias constitucionales que ejerce la Defensoría del Pueblo, se encuentran la de promover los derechos humanos. Con ello busca crear la formación de una fuerte cultura democrática que implique la efectiva participación de la sociedad civil en la toma de decisiones y en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.



En este sentido, se inscribe la participación decisiva de la Defensoría del Pueblo en la actividad legislativa, como parte de la acción de control que debe ejercer sobre las instituciones protectoras de los derechos humanos.

Por ello, es importante reseñar la labor en cuanto a productividad legislativa que ha generado la Asamblea Nacional y la contribución de la Defensoría en la elaboración de dichas propuestas. Todo ello para adecuar la sustancia legal a los principios establecidos en la Carta Fundamental, que incluye importantes aportes en esta materia, tal como la incorporación expresa de los derechos fundamentales de la persona humana, desarrollados en los diversos instrumentos normativos que han emanado del Poder Legislativo Nacional.

A continuación, reseñamos el contenido de cada una de las leyes aprobadas o en discusión por la Asamblea Nacional que constituyen un avance en la protección efectiva de los derechos humanos.

LEY ORGÁNICA DEL PODER CIUDADANO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, crea el Poder Ciudadano como una instancia independiente de los demás poderes públicos y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa.

El Poder Ciudadano es ejercido por el Consejo Moral Republicano, integrado por la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la República y la Contraloría General de la República.

Estas instituciones tienen a su cargo la prevención, investigación y sanción de los hechos que atentan contra la ética pública y la moral administrativa. Además de velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del Patrimonio Público, por el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado.

De igual forma, deben promover en el ámbito de su competencia, la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo, todo ello conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes.

La necesidad de esta ley se deriva del hecho de contar con un cuerpo normativo que permita fortalecer los objetivos que el Estado se propone al crear un Poder Ciudadano, en virtud de conformar un Estado social y democrático de derecho comprometido con el progreso integral que los venezolanos aspiran y con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, para de esta manera alcanzar un real Estado de justicia.

Con la Ley del Poder Ciudadano, se fortalecen las instituciones que defienden y promueven los derechos humanos y se hace un incommensurable aporte a los postulados constitucionales, al consolidar sin ningún precedente, la autonomía e



independencia de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República frente a los demás poderes públicos.

REFORMA DEL COPP

Uno de los instrumentos que refleja la adecuación de las vetustas leyes adjetivas penales al novísimo tratamiento de los derechos humanos en la Constitución, es la Ley de Reforma del COPP, instrumento legal que constituye una herramienta de avanzada en el marco de las instituciones que privilegian el respeto a los derechos humanos en el ámbito judicial penal.

Es así como la Defensoría del Pueblo colaboró activamente en la elaboración de la legislación necesaria para cumplir así con los postulados constitucionales que le han sido encomendados. En este orden de ideas, la Defensoría del Pueblo realizó propuestas puntuales, entre ellas, las relativas a la elaboración de disposiciones adjetivas necesarias para garantizar la indemnización de las víctimas de los delitos contra los derechos humanos y de lesa humanidad, incluida la situación excepcional en los cuales el culpable de delitos comunes carezca de medios económicos. En este sentido, la Defensoría del Pueblo realizó un serie de propuestas que fueron aprobadas en segunda discusión por la plenaria del Poder Legislativo Nacional:

Las propuestas están enmarcadas dentro de los artículos 53, 121 y 304 de la Reforma del COPP.

Artículo 53. Delegación. *Las personas que no estén en condiciones socioeconómicas para demandar podrán delegar en el Ministerio Público el ejercicio de la acción civil. Del mismo modo, la acción derivada de la obligación del Estado a indemnizar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, podrá delegarse en la Defensoría del Pueblo, cuando dicha acción no se hubiere delegado en el Ministerio Público.*

El Ministerio Público en todo caso, propondrá la demanda cuando quien haya sufrido el daño sea un incapaz que carezca de representante legal.

Artículo 121. Derechos humanos. *La Defensoría del Pueblo y cualquier persona natural o asociación de defensa de los derechos humanos podrán presentar querrelas contra funcionarios o empleados públicos, o agentes de la fuerzas policiales, que hayan violado derechos humanos en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.*

Artículo 304. Carácter de las actuaciones. *Todos los actos de investigación serán reservados para los terceros.*

Las actuaciones solo podrán ser examinadas por el imputado, por sus defensores y por la víctima, se haya o no querrellado, o por sus apoderados con poder especial



No obstante ello, los funcionarios que participen en la investigación y las personas que por cualquier motivo tenga conocimientos de las actuaciones cumplidas durante su curso están obligados a guardar reserva.

En los casos en que se presuma la participación de funcionarios de organismos de seguridad del Estado, la Defensoría del Pueblo podrá tener acceso a las actuaciones que conforman la investigación. En estos casos, los funcionarios de la Defensoría del Pueblo estarán obligados a guardar reserva sobre la información.

El Ministerio Público podrá disponer, mediante acta motivada, la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá superar los quince días continuos, siempre que la publicidad entorpezca la investigación. En casos excepcionales, el plazo se podrá prorrogar hasta por un lapso igual, pero en este caso, cualquiera de las partes, incluyendo la víctima, aún cuando no se haya querrellado o sus apoderados con poder especial, podrán solicitar al juez de Control que examine los fundamentos de la medida y ponga fin a la reserva.

No obstante, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el Ministerio Público podrá disponerlas, con mención de los actos a los cuales se refiere, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado, que nunca superará las 48 horas.

Los abogados que invocan un interés legítimo deberán ser informados por el Ministerio Público o por la persona que este designe, acerca del hecho que se investiga y de los imputados detenidos que hubiere. A ellos también les comprende la obligación de guardar reserva.

En este caso se puede evidenciar que mediante el diálogo y la concertación se puede consolidar un instrumento jurídico que responda a los requerimientos de la sociedad, quedando demostrado que derechos humanos y la coordinación de políticas de seguridad ciudadana no son términos antagónicos sino complementarios. La reforma planteada es un buen avance en el reconocimiento e intervención dentro del proceso penal, de las institución rectora en la protección de los derechos humanos en Venezuela.

LEY ORGÁNICA SOBRE REFUGIADOS O REFUGIADAS Y ASILADOS O ASILADAS

La pertinencia de esta ley se desprende de la necesidad de contar con un instrumento normativo con carácter orgánico que se corresponda con los postulados referidos a la paz, la solidaridad, el bien común, la justicia social y la garantía universal e indivisible de los derechos humanos establecidos en el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello respetando los tratados internacionales sobre la materia ratificados por la República y dentro del contexto de la geopolítica mundial.

Podemos afirmar que los preceptos de esta ley se interpretaron de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la Convención de Caracas sobre Asilo Territorial de



1954, la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático de 1954 y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por tal motivo, las disposiciones generales contienen los principios fundamentales al establecer el derecho de solicitar refugio y asilo, la no discriminación, la no devolución y la no sanción de los solicitantes así como la garantía de la unidad familiar en los términos de esta ley. Asimismo, quedaron contemplados los principios procedimentales de accesibilidad, oralidad, celeridad y gratuidad.

Es relevante señalar que la Defensoría del Pueblo participó activamente en la discusión y elaboración de esta ley, conjuntamente con la Subcomisión Especial Mixta, integrada por los diputados de la Comisión Permanente de Política Exterior de la Asamblea Nacional y representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Ciudadano, el Ministerio del Interior y de Justicia, el de la Defensa, el de Relaciones Exteriores, y por otro lado con la Guardia Nacional, organizaciones internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y diversas organizaciones no gubernamentales vinculadas con la materia, tales como Provea y el Servicio Jesuita a Refugiados.

En el marco de la Subcomisión Especial Mixta, se celebraron reuniones semanales en las cuales se intercambiaron ideas y experiencias para redactar un texto equilibrado de consenso, que ofreciera una respuesta oportuna a las personas que efectivamente requieren de protección y apoyo sin vulnerar la seguridad y la soberanía del Estado venezolano. Sin embargo, hasta el momento no se ha instalado la Comisión Nacional de Refugiados creada en esta ley, lo que ha generado demora en las decisiones que esta instancia debe tomar con prontitud.

LEY NACIONAL DE JUVENTUD

La Asamblea Nacional, a través de la Comisión de Familia, Mujer y Juventud, atendiendo las inquietudes puntuales de los jóvenes venezolanos, inició el estudio y elaboración del proyecto de Ley de Juventud, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que reza:

Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, para la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley.

Con ello, en la legislación venezolana observamos la disposición indeclinable de dar fiel cumplimiento a la Carta de Derechos de la Juventud, suscrita en la Conferencia Iberoamericana de Juventud realizada en Panamá en julio del 2000, y a los siguientes acuerdos y compromisos internacionales:



- La reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil.
- Reglas mínimas de la ONU para los y las jóvenes privados de libertad
- Directrices de la ONU para la administración de justicia juvenil
- Convenio No. 138 y la recomendación No. 146 de la Organización del Trabajo
- Carta de la Unesco sobre la educación para todos

Por otra parte, es oportuno señalar que este instrumento legal viene a cubrir el profundo vacío legislativo sobre juventud en nuestro país. En los hechos, seguimos siendo uno de los pocos países carentes de una legislación especial sobre la materia, que preserve los derechos de los jóvenes, potencie capacidades en favor de este sector y redoble los esfuerzos por alcanzar objetivos nacionales de desarrollo.

Una de las propuestas que permitió nutrir esta ley la efectuó la propia Defensoría del Pueblo al proponer la inclusión del artículo 7, referente a la creación de una defensoría especial juvenil.

Proyectos de leyes en discusión especialmente vinculadas con derechos humanos

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, es un órgano del Poder Ciudadano que nace como una institución de carácter y rango constitucional, con autonomía funcional, financiera y administrativa de acuerdo a lo que establece el artículo 273 de la CRBV. Uno de los objetivos primordiales de esta institución es hacer más tangible el Estado de Derecho para el ciudadano.

Esta novel institución posee como una de sus características la del accionamiento ante los órganos administradores de justicia, cuando el Estado vulnere los derechos de los particulares. Igualmente, puede presentar ante los órganos legislativos, propuestas de leyes, sobre todo en cuanto a la iniciativa específica en materia de derechos humanos.

También implementa en esta ley la legitimación para presentar denuncias ante instancias internacionales de protección de los derechos humanos. Estas atribuciones pueden ser ejercidas tanto en defensa o protección de personas o grupos individualmente considerados como de intereses colectivos o difusos.

En noviembre de 2000, la defensora transitoria, acompañada de los demás miembros del Consejo Moral Republicano, presentó un Anteproyecto de Ley de la Defensoría del Pueblo, elaborado por un equipo que fue coordinado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello y en el que participaron funcionarios de esta institución.



Luego de iniciar su gestión como defensor del Pueblo, Germán Mundaraín integró un equipo técnico que evaluó el proyecto presentado, todo ello de acuerdo a lo pautado en el plan de emergencia que a tal efecto dicta, declarando como "materia prioritaria" la aprobación de este instrumento legal.

En razón de ello, y en cumplimiento del mandato constitucional de consulta a la sociedad, la Defensoría del Pueblo tomó como punto de partida el Consejo Nacional de Universidades y solicitó a las máximas casas de estudio del país su contribución para el enriquecimiento de este compendio normativo.

Después de este trascendental encuentro, la Defensoría desplegó una importante consulta nacional, organizada conjuntamente con la Subcomisión de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional, dando cumplimiento así a los artículos 6, 62 y 211 de la CRBV, proceso en el cual se incorporaron sectores del Estado, universidades, asociaciones académicas, gremios, sindicatos, comités de usuarios de servicios públicos, organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general.

De esta manera, la Defensoría del Pueblo ha sido consecuente en mantener un diálogo abierto y constructivo con todas las estamentos de la sociedad, en particular con el Poder Legislativo, al cual ofreció una muy especial colaboración, más cuando el Parlamento tiene la trascendental tarea de dotar a la República de un nuevo orden legal, ajustado a los novedosos principios consagrados en la Constitución de 1999.

Sin embargo, luego de este proceso que hasta el momento se venía desarrollando de una manera clara y transparente, fue presentado, por parte de asesores de la Subcomisión de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional, un nuevo proyecto de ley que ocasionó un retraso en la discusión y el consecuente rechazo de la Defensoría del Pueblo por no haber sido sometido al proceso de consulta popular.

A pesar de ello, se pudo regresar a las discusiones y se llegó a acuerdos importantes que, al cierre de este Anuario, han culminado con la redacción de un texto legal que mejora sustancialmente el proyecto recientemente interpuesto y que se acerca mucho más al proyecto original.

La falta de este instrumento ocasionó una fuerte erosión en la bases institucionales y en el proceso de consolidación de la Defensoría del Pueblo, en tanto es el órgano encargado de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos. Sin embargo, se estima que para el primer trimestre de 2002 se procederá a la aprobación de este instrumento rector.

PROYECTO DE REFORMA DE LA LEYES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

La Defensoría del Pueblo, comprometida con la consolidación de una política de Estado que proporcione seguridad social integral como derecho fundamental de todos los ciudadanos venezolanos, colaboró estrechamente con la Comisión Per-



manente de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional, realizando consideraciones y propuestas preliminares con el fin de ampliar el ámbito de asistencia a las personas de la tercera edad, sujetos y sujetas de los derechos de pensión y jubilación, lo cual remite al subsistema de pensiones, de conformidad con los novísimos preceptos constitucionales. En este orden de ideas, la CRBV, en su artículo 86, ratifica el derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo.

Se observa que el constituyente, en la redacción de este artículo, acogió los diversos instrumentos internacionales de importancia, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el programa de Ottawa de Seguridad Social para la América, aprobado en la "8° Conferencia de los Estados de América miembros de la OIT" en 1966.

La discusión del Anteproyecto de Ley Orgánica de Seguridad Social ha sido tan controvertida, que en ejercicio de sus competencias constitucionales, la Defensoría del Pueblo intentó un recurso de interpretación del artículo 80 de la Constitución ante el Tribunal Supremo de Justicia, el 17 de enero del período que corresponde a este Anuario. En virtud de ello, la Sala Constitucional del máximo tribunal declaró esta acción inadmisibles sobre la base de los siguientes argumentos:

(Sic) Visto que la propia Constitución en su artículo 86 remite a una ley orgánica especial la regulación del sistema de seguridad social, las leyes antes mencionadas, aunque se encuentran en vacatio legis, ya forman parte del ordenamiento jurídico y que al entrar en vigor pueden ser objeto de acción de inconstitucionalidad, contemplan, entre otros aspectos, el ámbito de aplicación y lo que debe entenderse por sistema de Seguridad Social, así como los términos y condiciones que deben comprender dichos sistemas según las disposiciones constitucionales, aspectos estos sobre los cuales la Defensoría del Pueblo planteó sus dudas para fundamentar la interpretación solicitada. Por tanto, formando dicha materia parte de reserva legal, no corresponde a esta sala emitir pronunciamientos con relación al objeto del presente recurso de interpretación, pues ello conllevaría a este órgano judicial a usurpar funciones del poder legislativo.

De la precitada decisión, la Defensoría del Pueblo, en aras de colaborar con la importante tarea de la Asamblea Nacional, creyó pertinente elaborar una legislación que garantice el efectivo ejercicio del derecho de los ciudadanos de poseer un óptimo sistema de seguridad social, y formuló ante la comisión parlamentaria la siguiente propuesta:

El Estado garantizará a los ancianos y ancianas los beneficios de la seguridad social integral, como derecho humano. El sistema de seguridad social integral abarcará una estructura amplia y global que contendrá y enmarcará a todo aquel sistema implementado por parte de entes de derecho público y privado.

El monto de las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante este sistema no podrá ser inferior al salario mínimo urbano. Para su financiamiento el Estado y los particulares contribuirán, corresponsablemente, con los diferentes regímenes que conformen la estructura del sistema de seguridad social integral.



Un sistema de seguridad social de carácter universal e integral debe consolidarse a través de un financiamiento solidario, que incluya en su seno a todos los sistemas que tengan como finalidad el mejorar la calidad de vida y proteger efectivamente a las personas de la tercera edad, en consonancia con el principio de progresividad de los derechos humanos.

Consideramos que uno de los retos más importantes que tiene la Asamblea Nacional es la aprobación en el primer semestre del año 2002, del proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral, ya que dicho retraso puede ocasionar el menoscabo del derecho a la seguridad social, definido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

También considera la Defensoría que este nuevo instrumento debe contar con el consenso necesario para garantizar su perdurabilidad en el tiempo, ya que una de las fallas más grandes de la era republicana en Venezuela ha sido la carencia de un sistema óptimo de seguridad social que sea realmente viable, no solo desde el punto de vista gerencial sino también de financiamiento.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Este proyecto de ley, considerado uno de los más valiosos instrumentos en la adaptación del régimen legal venezolano a la moderna constitución de 1999, sin duda marcará la transición entre el antiguo sistema de democracia representativa a participativa, al desarrollar las normas constitucionales y la definición de los mecanismos de participación efectiva del pueblo en la toma de decisiones. Esperamos que su segunda discusión y posterior aprobación, sea dentro del primer semestre de 2002 y que cuente con el consenso necesario que garantice su aplicabilidad y viabilidad en el tiempo.

PROPUESTAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO A LA REFORMA DE LA LOPNA

La Defensoría del Pueblo, con el aporte de un equipo multidisciplinario, propuso ante la Comisión Permanente Familia Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional modernos principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para ser incorporados a la Ley Orgánica de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes.

En atención a que los derechos humanos constituyen el fundamento del sistema de igualdad y justicia social para las personas, lo cual permite acercarnos a la doctrina de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en la forma establecida por la Declaración de los Derechos del Niño (1959), la Convención de los Derechos del Niño (1989) y la vigente Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (2000), la Defensoría del Pueblo considera que la protección integral de este sector de la sociedad, tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, y en los principios particulares de no discriminación, prioridad absoluta, el niño como sujeto de derechos, interés



superior del niño, solidaridad, participación y rol fundamental de la familia en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Lopna, que entró en vigencia el 1º de abril del año 2000, fue concebida con el fin primordial de cambiar el viejo esquema de *situación irregular del menor*, instituida con la derogada Ley Tutelar del Menor, por el de *protección integral del niño, niña y adolescente*, considerándolos sujetos de derechos en la forma que ha sido reafirmado por la CRBV en su artículo 78.

En este sentido, tomando en cuenta que el proceso de reforma institucional antes señalado y considerando que la Lopna prevé la creación de un sistema nacional y desarrollo integral del niño, niña y adolescente conforme a los órganos existentes a la luz de la derogada Constitución del año 1961, conlleva necesariamente a considerar la adecuación del régimen legal a la actual normativa constitucional.

Es por ello que de conformidad con las normas constitucionales, esta institución consideró conveniente la creación de una Defensoría Especial encargada de velar por el cumplimiento de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo que se desprende del contenido de los artículos 280 y 283.

Queda claro entonces la necesaria participación de la Defensoría del Pueblo y no del Ministerio Público en materias de esta índole, con base en los derechos consagrados en la Carta Magna y en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros cuerpos normativos nacionales e internacionales, para lo cual hay que tener presente que ciertas atribuciones otorgadas al Ministerio Público por la Lopna deben ser asumidas por la Defensoría del Pueblo, teniendo como referencia su rol primordial como órgano encargado de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, así como la supremacía de las normas constitucionales, respetándose de esta manera el principio de legalidad, conforme al cual deben sujetarse los órganos del Estado.

En síntesis del análisis jurídico de la Lopna, se esgrimieron las siguientes conclusiones:

1. La adecuación de la Lopna al nuevo marco jurídico, emanado de la CRBV y por ende la incorporación de la Defensoría del Pueblo a la misma, en tanto órgano encargado de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos dentro del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes, lo cual trae como consecuencia modificaciones en este instrumento normativo respecto a las atribuciones del Ministerio Público.
2. La realización de reuniones trimestrales entre la Defensoría del Pueblo y los entes involucrados en el sistema de protección del niño, niña y adolescente, con la finalidad de determinar que sus respectivas funciones estén adecuadas dentro del marco de los derechos humanos.



3. Modificación del nombre "Defensorías del Niño y del Adolescente" utilizado por la Lopna, por, verbigracia, el de "Servicio de Atención Primaria de Niños, Niñas y Adolescentes", para así evitar confusión en el colectivo respecto a la Defensoría del Pueblo.

Con esta reforma se obtienen beneficios que apuntan hacia la concreción y afianzamiento del principio de progresividad de los derechos humanos.

Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

La necesidad de hacer más asequible a las comunidades las instancias y órganos de decisión y de poder que involucren al ciudadano, pasa por el fortalecimiento de la entidad político-territorial primaria. De allí, se desprende la importancia de una Ley de Régimen Municipal que esté acorde con el proceso de municipalización y con la progresiva protección de los derechos humanos en el contexto de la nueva institucionalidad republicana.

Por tal motivo, uno de los mecanismos utilizables para fomentar el logro progresivo de las obligaciones jurídicas del Estado en materia de derechos humanos es el fortalecimiento de las autoridades locales, las cuales también pueden ser fundamentales para conseguir un mayor grado de participación social en los procesos de desarrollo. En efecto, el municipio, como un ente ejecutivo local, es el espacio natural para promocionar la representatividad de las organizaciones sociales.

La preocupación de la Defensoría del Pueblo acerca del fortalecimiento del municipio es porque se concreten a través de esta ley mecanismos idóneos de participación ciudadana. En la mayoría de los casos, las esferas de competencia de las autoridades locales están relacionadas con temáticas puntuales que tocan tangencialmente derechos fundamentales, como el derecho a la vivienda, a la salud, a la educación, a la atención médico asistencial primaria, etc.

Por ello, no solo es relevante el buen desempeño de las autoridades del municipio en sus funciones sino también las demás formas de organización local en la detección de las prioridades y en el diseño de programas de acuerdo con las necesidades reales de cada ámbito municipal. Por eso es importante el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana, por ello cobra vital importancia la pronta aprobación de la Ley de Consejos Locales de Planificación.

Por las razones aquí expuestas, creemos que se debe fomentar un verdadero proceso de municipalización como mecanismo para favorecer el logro progresivo de los derechos humanos. La concepción de la reforma a la Ley Orgánica de Régimen Municipal además debe pasar necesaria y perentoriamente por una amplia consulta de la multiplicidad de actores que hacen vida en el municipio, para poder cumplir con los preceptos constitucionales y crear instituciones sólidas que den respuestas funcionales a las necesidades del colectivo.



Leyes discutidas por los Consejos Legislativos

Es de importancia capital para la consolidación institucional de la Defensoría del Pueblo, su fortalecimiento en los estados y municipios, y así cumplir con la misión encomendada por el constituyente originario de 1999: "...la Defensoría del Pueblo representa la institución del Poder Público más vinculada y cercana a los ciudadanos...".

Por este motivo, la Defensoría del Pueblo mantuvo un seguimiento de la actividad legislativa de estos órganos en todo el país, haciendo especial énfasis en la elaboración de las Constituciones Estadales. El monitoreo de estos instrumentos normativos estadales obedece a tres objetivos primordiales:

- Constatar que éstos no violenten los principios constitucionales y que por consiguiente, estén a tono con la progresividad de los derechos humanos
- Verificar sobre las eventuales designaciones o regulaciones a la Defensoría del Pueblo, pues violaría el principio de separación del Poder Público y el de reserva legal, así como la normativa que establece las competencias del Poder Público Nacional previstos todos en la Carta Magna

En este último aspecto, resulta importante que todos los órganos del Poder Público, ya sea en el ámbito nacional, estatal o municipal, obren de conformidad con la Constitución, lo que implica respetar y acatar lo establecido los artículos 137 y 283. De lo contrario, se violaría el principio de legalidad y se incurriría en usurpación de funciones, como lo prevé el artículo 138.

En síntesis, pretender que sea un instrumento normativo estatal el que determine el régimen aplicable a las Defensorías del Pueblo de los estados, dictadas por los Consejos Legislativos correspondientes, es entrar en abierta contradicción con la Constitución, puesto que, de esta forma, se desnaturalizaría el espíritu, propósito y razón, además de la integridad y la esencia de la institución al tratar de fraccionarla en organismos autónomos sin coherencia y, en general, debilitando su condición de institución rectora de la promoción y vigilancia de los derechos humanos en Venezuela.

Ahora bien, aun cuando la Defensoría del Pueblo exhortó a los Consejos Legislativos a solventar o prevenir la situación planteada, incluso en torno a la creación de un poder ciudadano estatal, se reconoce la disposición y voluntad de algunos Consejos Legislativos, en especial de los estados Táchira y Vargas, al enmendar y dilucidar esta circunstancia, para de esta manera lograr el fortalecimiento de la institución rectora de los derechos humanos en Venezuela.

Sin embargo, a pesar de la buena voluntad expresada por la mayoría de los órganos, tal y como podemos observar en el gráfico número 3, también es importante mencionar la actitud entorpecedora y violatoria de lo establecido en la Carta



Magna por parte de los Consejos Legislativos de Lara, Bolívar y Miranda, quienes promulgaron sus constituciones en abierta contradicción con la Ley Fundamental, lo que acarreará la interposición de los recursos pertinentes ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Por esta razón, la Defensoría del Pueblo sostiene que estos órganos obstaculizan de manera considerable la consolidación de la institución en los estados del país, y que por consiguiente menoscaban las funciones de las Defensorías Delegadas ya que debilitan su actuación en la efectiva protección de los derechos humanos.

5.2 Sobre el derecho de petición y oportuna respuesta

Como derecho de petición se entiende aquel que tiene todo ciudadano a dirigirse a los poderes públicos, solicitando gracia, reparación de agravios o adopción de medidas que satisfagan el interés del peticionario o los intereses generales.

El derecho de petición y la debida respuesta ha sido consagrado como una garantía explícita en casi todas las Constituciones. Su punto de partida es la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, la cual dispone que "el Congreso no hará una Ley por la que (...) se limite el Derecho del Pueblo (...) a pedir al Gobierno la reparación de sus agravios". En tal sentido, podemos citar las siguientes Constituciones:

Derecho de petición en las constituciones de América Latina

País	Normativa constitucional
Argentina	Artículo 14.- "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: ... de peticionar a las autoridades ...".
Bolivia	Artículo 7.- "Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: ... h. A formular peticiones individual o colectivamente...".
Chile	Artículo 19.- "La Constitución asegura a todas las personas: ... 14. El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes...".
Colombia	Artículo 23.- "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".



Costa Rica	<p>Artículo 92.- "Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas".</p> <p>Artículo 27.- "Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución".</p>
Cuba	<p>Artículo 63.- "Todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en plazo adecuado, conforme a la ley".</p>
Ecuador	<p>Artículo 23.- "Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: ... 15. El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso en nombre del pueblo; y a recibir la atención o las respuestas pertinentes, en el plazo adecuado".</p>
México	<p>Artículo 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República".</p>
Nicaragua	<p>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".</p> <p>Artículo 52.- "Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los Poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca".</p>
Panamá	<p>Artículo 41.- "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución. El servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días. La Ley señalará las sanciones que corresponden a la violación de esta norma".</p>
Paraguay	<p>Artículo 40.- Del Derecho a Peticionar a las Autoridades "Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tiene derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará</p>



Perú	denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo". Artículo 2.- "Toda persona tiene su derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también escrita dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional solo pueden ejercer individualmente el derecho de petición ...".
Uruguay	Artículo 30.- "Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República".

Fuente: Base de Datos Políticos de las Américas

El derecho de petición, tal y como se conoce actualmente, no está consagrado expresamente como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aunque está implícitamente recogido en sus artículos 18 al 21, relacionados con el derecho a participar en los asuntos públicos.

Por otra parte, de acuerdo al fin que se persigue con su ejercicio, diversos autores distinguen los siguientes tipos:

Quejas: cuando se hacen del conocimiento de las autoridades las conductas irregulares de empleados oficiales o de particulares, a quienes se ha atribuido o adjudicado la prestación de un servicio, e inclusive las arbitrariedades cometidas por los órganos públicos. Este tipo de petición comúnmente se identifica con la figura de la denuncia y tiene como finalidad la sanción o corrección de la conducta de aquel que incurrió en la falta.

Manifestación: cuando se hace llegar a las autoridades la opinión del peticionario sobre una materia sometida a actuación administrativa, con miras a que se tomen las medidas pertinentes, sean éstas de carácter individual o colectivo.

Demanda: es la petición que se dirige a los entes públicos que gozan de funciones jurisdiccionales, con el objeto de solicitar del Estado le sea reconocido o reestablecido un derecho público subjetivo, o bien la legalidad que le haya sido conculcada o amenazada por algún particular, entidad, funcionario público, conducta o acto administrativo. En este sentido, podemos citar el artículo 26 de la CRBV, que consagra el derecho de acción que tienen todos los ciudadanos y que no es más que una manifestación del derecho constitucional de petición, pero realizado frente a los órganos de administración de justicia.

Petición de información: cuando se formula a las autoridades, para que éstas den a conocer cómo han actuado en un caso concreto.



Consultas: cuando se presentan a las autoridades, para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones y competencias.

En Venezuela, el derecho de petición está consagrado constitucionalmente como un derecho humano, regulado hasta el momento por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (Lopna), ambas anteriores al Texto Fundamental vigente.

En este sentido, el artículo 51 constitucional, los artículos 2° y 5° de la LOPA y el artículo 85 de la Lopna establecen, respectivamente:

Artículo 51.- *Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.*

Artículo 2°.- *Toda persona interesada podrá, por sí o por medio de su representante, dirigir instancias o peticiones a cualquier organismo, entidad o autoridad administrativa. Estos deberán resolver las instancias o peticiones que se les dirijan o bien declarar, en su caso, los motivos que tuvieren para no hacerlo.*

Artículo 5°.- *A falta de disposición expresa, toda petición, representación o solicitud de naturaleza administrativa dirigida por los particulares a los órganos de la Administración Pública y que no requiera sustanciación, deberá ser resuelta dentro de los 20 días siguientes a su presentación o a la fecha posterior en la que el interesado hubiere cumplido los requisitos legales exigidos. La Administración informará al interesado por escrito, y dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, la omisión o incumplimiento por éste de algún requisito.*

Artículo 85.- *Todos los niños y adolescentes tienen derecho de presentar y dirigir peticiones por sí mismos, ante cualquier entidad o funcionario público, sobre los asuntos de la competencia de éstos y a obtener respuesta oportuna. Se reconoce a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables.*

Las disposiciones de la LOPA y de la Lopna precedentemente transcritas, aunque están referidas exclusivamente al campo de la Administración Pública, deben ser tomadas en cuenta como una interpretación legislativa para comprender el alcance de la norma constitucional, la cual incluye el derecho de petición como parte integrante de los derechos civiles. Sin embargo, consideramos que tal y como ocurre en España, de acuerdo al contenido del artículo 51 de la Ley Fundamental, este derecho humano debe ser desarrollado en un instrumento normativo específico.

En otro orden de ideas, como obligación correlativa del derecho de petición, existe la obligación del destinatario de la misma de recibirla y además de contestarla, en la forma establecida por la Carta Magna: debe tratarse de una *oportuna y adecuada* respuesta. *Oportuna*, por cuanto el factor tiempo es un elemento esencial para la efectividad de los derechos fundamentales, pues de nada sirve una respuesta adecuada y certera cuando es tardía. *Adecuada*, en el sentido de que no basta, por ejemplo, dar una información cuando lo que se solicita es una decisión, lo cual quiere decir que debe existir correspondencia e integridad entre la petición y la respuesta.



Sin embargo, a pesar de los anteriores calificativos que establece la Ley Fundamental respecto a la *respuesta*, consideramos necesario que la misma sea igualmente *efectiva*, es decir, que sirva al peticionario para esclarecer, dentro de lo posible, el camino jurídico que lo conduzca a la solución de su problema. Y *sustancial*, en el sentido de que no debe cumplirse con una simple respuesta, debe ser de fondo y no de forma para no vulnerar el derecho fundamental y los intereses de las personas. Sin embargo, a pesar de todos estos calificativos que se le pueden otorgar al derecho de petición, el peticionario en su condición de tal, no puede pretender en ningún momento que la respuesta a obtener le sea *favorable*, pues esto dependerá de cada caso en concreto.

En relación con su ámbito subjetivo, la delimitación de los titulares del derecho de petición se realiza extensivamente, abarcando a cualquier persona natural o jurídica, sin importar su nacionalidad, pudiendo ejercerse individual o colectivamente. En cuanto a los destinatarios de la petición, pueden ser cualesquiera de los poderes públicos o autoridades, investidos de facultades y atribuciones decisorias, incluyendo los órganos constitucionales, así como los funcionarios públicos.

Por otra parte, resulta oportuno resaltar que el derecho de petición no es un derecho absoluto, y que por tanto su ejercicio se encuentra limitado de la siguiente manera: el contenido de la petición debe corresponder a la esfera oficial de competencia del ente involucrado o ante el cual se ha incoado dicho requerimiento, pues supone que la autoridad a quien se dirige tenga plena facultad para acordar, negar o resolver lo solicitado. Por otra parte, la forma de la petición no debe quebrantar el orden público, las buenas costumbres, la honorabilidad o respeto debido a los funcionarios o autoridades a la cual se constriñe a responder.

Ahora bien, en cuanto a la relación del derecho de petición respecto a los demás derechos fundamentales, podemos decir que el mismo está íntimamente ligado con el *derecho de expresión*, entendiéndose ambos como la posibilidad de manifestar las quejas y voluntades ante quien se considere oportuno, sin incurrir en ninguna acción tipificada como delito por la ley. En tal sentido, el derecho de petición es una forma de participación política.

Es importante resaltar el contenido del artículo 51 de la CRBV, ya que remite a la ley respectiva la aplicación de una sanción administrativa de destitución contra el funcionario o la funcionaria que no cumpla con el deber de responder oportuna y adecuadamente a las solicitudes y peticiones presentadas a su competencia.

De lo anterior, se deduce que por mandato de la propia Constitución, se debe crear una nueva causal de destitución funcional, hasta este momento inexistente en el ordenamiento jurídico venezolano, delineada por la ley especial que se dicte a tal efecto. Esta debe contener un procedimiento en el que se garantice el derecho a la defensa del funcionario al cual pretenda aplicársele dicha medida de destitución. Lo que a su vez, a criterio de la Defensoría del Pueblo, solo sería procedente previa demostración de la inoportunidad o inadecuación de la



respuesta, para lo cual la ley tendría que establecer el alcance y contenido de esos calificativos, salvo que sea labor del juez su definición y extensión.

La Defensoría del Pueblo y su labor frente al derecho de petición

La Defensoría del Pueblo cumple una labor muy importante en el marco de la protección del derecho de petición. Una actividad deficiente de la Administración Pública afecta en la mayoría de los casos derechos humanos, ya sea de manera directa o indirecta.

La labor defensorial se concentra en la atención de los ciudadanos para que su *petición* sea oída de manera apropiada, así como en procurar, mediante el uso de sus facultades de mediación y persuasión, que se introduzcan los correctivos necesarios para que no se repitan las prácticas irregulares que lleguen a su conocimiento. Eventualmente, y en función de la gravedad de la situación planteada, puede adelantar las gestiones necesarias para la determinación de responsabilidades, en cumplimiento de lo establecido en la parte *in fine* del artículo 51, en concordancia con los numerales 1 y 5 del artículo 281 de CRBV.

La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la supervisión de los deberes de la Administración Pública, en razón de que su labor ha de realizarse dentro del marco del principio de legalidad, respetando en todo momento los derechos humanos. En este sentido, esta institución controla la legalidad de la actuación de la Administración Pública, sin que le sea permitido anular actos, pero si hacer recomendaciones, las cuales merecen respeto por la autoridad moral de que está investida.

En lo atinente específicamente con el derecho de petición, la Defensoría del Pueblo recibe las quejas que le formulen sobre la amenaza o vulneración de este derecho, e igualmente asesora a los ciudadanos sobre los mecanismos de protección del mismo, al tiempo que realiza los trámites que sean necesarios para lograr el restablecimiento de la situación jurídica infringida. No obstante, si la institución no obtiene éxito en esta gestión, está legitimada para instar al fiscal general de la República a que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos responsables de la violación de derechos humanos, de conformidad con el numeral 4 del artículo 281 de la Ley Fundamental. Además, puede interponer acciones de amparo o hábeas data, según corresponda, ante la amenaza o vulneración del derecho de petición, de conformidad con el numeral 3 del ya señalado artículo 281 de la CRBV.

Finalmente, podemos concluir que la Defensoría del Pueblo está legitimada para procurar la efectiva protección del derecho de petición y a una oportuna y adecuada respuesta por parte de los órganos y funcionarios competentes de la Administración Pública, so pena de que estos últimos incurran en las responsabilidades a que se refiere la Ley Fundamental y la LOPA, ya señaladas; teniendo en cuenta además su posibilidad de actuación en el ámbito procesal.



5.3 Del deber de colaboración

En el nuevo ordenamiento constitucional del país queda expreso el deber de colaboración que debe reinar entre los diferentes poderes e instituciones de la Administración Pública. En el artículo 136 se lee: "Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que les incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado". Algunos de estos fines se vinculan con la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la CRBV (artículo 3).

En concordancia con este marco normativo, la Defensoría del Pueblo debe contar con la colaboración irrestricta de los organismos a los cuales les solicite información o algún tipo de ayuda. No obstante, en la práctica, la actuación defensorial se ve seriamente obstaculizada por la tardanza o caso omiso que algunos organismos tienen ante nuestras solicitudes. Esta actitud puede relacionarse, en parte, con la reciente existencia de la institución, pero también con la inexistencia de una normativa que regule el funcionamiento de la misma. Esto ha traído como consecuencia la percepción, por parte de otras instituciones, de usurpación de funciones, ya que las atribuciones constitucionales de la Defensoría del Pueblo son tan amplias que le permite vigilar las acciones de los organismos públicos en aras del respeto de los derechos humanos.

La negativa manifiesta de algunos organismos a nuestras solicitudes, genera la violación del derecho que tiene cualquier persona de realizar peticiones ante la Administración Pública, establecido en el artículo 51 de la CRBV. La cadena que se genera es el retraso en la tramitación de quejas por parte de la Defensoría ante la falta de información sustancial para la investigación y resolución de los casos, lo que en última instancia afecta al peticionario.

Todo lo anterior ocurre independientemente del hecho de que el ordenamiento jurídico venezolano ha tenido un avance importante en cuanto al respeto y garantía de los derechos humanos, tal como se demuestra en el régimen de responsabilidad del Estado, establecido en la CRBV, por aquellos actos u omisiones de sus funcionarios, frente a su deber de garantizar a toda persona el goce y ejercicio irrenunciable de los derechos humanos, al igual que la nulidad de los actos del Poder Público que signifiquen violación de los derechos consagrados en nuestra ley fundamental.

En este sentido, vale destacar que las disposiciones contempladas en el artículo 139 de la CRBV subrayan la responsabilidad individual de los funcionarios públicos que incurran en violación de la Constitución, reforzado en el artículo 140 de la misma, el cual establece de nuevo la responsabilidad patrimonial del Estado



por daños imputables al funcionamiento de la Administración Pública, teniendo ambos, implicaciones en el ejercicio de la actividad administrativa.

Ahora bien, entre las herramientas que emplea la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de sus atribuciones destacan el diálogo, la mediación y conciliación entre las partes de un conflicto. Sin embargo, al formar parte del Consejo Moral Republicano integrado por los órganos del Poder Ciudadano, a saber, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y Contraloría General de la República, puede elevar a dicho Consejo, todos los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de legalidad, por lo que, frente a la omisión de los organismos de colaborar con la actividad defensorial, ésta puede solicitar el inicio de las investigaciones a las que haya lugar, además de la imposición de las sanciones de orden moral.

No obstante lo anterior, la Defensoría del Pueblo, aun cuando en la actualidad solo cuenta, para el ejercicio de sus funciones, con las disposiciones constitucionales que consagran su marco de actuación, y con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de derechos humanos, ha realizado un esfuerzo en torno a la promoción y demarcación de sus labores, a objeto de aminorar los dañinos efectos que acarrea la desatención al deber de colaboración, al que ya hemos hecho referencia.

Así, ya que existe una gran problemática en cuanto a la estructura y organización de casi todos los organismos del Estado venezolano, así como la imposibilidad de muchos de éstos en torno a la prestación de un servicio eficiente y de calidad, la Defensoría del Pueblo ha logrado, a través de un diálogo cordial, acortar tales efectos y restablecer un sinnúmero de situaciones jurídicas infringidas, tanto por acción como por omisión del Estado.



7. Informes especiales

7.1 Ajusticiamiento y desaparición forzada

7.1.1 Marco normativo

El derecho a la vida es esencial para el ejercicio de todos los demás derechos y libertades. Ello implica que todo agente, funcionario o autoridad estatal tiene prohibido atentar contra él por cualquier medio, salvo en los casos expresamente permitidos por la ley, como la legítima defensa. Lo mismo aplica para todo particular que actúe bajo las órdenes o con la aquiescencia directa, indirecta o circunstancial de las autoridades del Estado. El marco normativo de este derecho fundamental se encuentra contemplado tanto en instrumentos internacionales (1) como en la legislación interna, los cuales determinan su alcance y a su vez señalan cuándo estamos ante una privación arbitraria de la vida.

NOTA:

(1) El derecho a la vida está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 3); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6); así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 4). Asimismo, múltiples documentos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos están dedicados al desarrollo de su contenido, entre los cuales se encuentra la Observación General No. 6 del Comité de Derechos Humanos de la ONU ("Del derecho a la vida").

Entre los patrones mediante los cuales se priva de la vida a un ser humano en forma arbitraria, fue recurrente a lo largo del período que corresponde a este Anuario la práctica de la ejecución extrajudicial, conocida como ajusticiamiento. Término que hacen referencia a la acción que tiene como finalidad causar la muerte intencional ejercida por un funcionario autorizado por la ley para utilizar la fuerza y las armas de fuego.

De conformidad con los instrumentos internacionales sobre protección de derechos humanos, Venezuela debe velar por tipificar el hecho como un delito en su legislación interna, y hacer que el mismo sea sancionable con penas adecuadas que tomen en cuenta la gravedad del acto. En efecto, este derecho está consagrado de manera expresa en el artículo 43 de la CRBV, que establece: "El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma".

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, la protección del derecho a la vida se extiende no solo a evitar y a castigar los actos criminales que entrañen la consumación de dicho delito, sino también, a evitar que las fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria, controlando y limitando estrictamente las circunstancias en que las autoridades pueden privar de la vida a una persona.



Dentro de tales protecciones se le da especial atención al establecimiento de medidas concretas y eficaces para evitar la desaparición forzada de individuos.

Al respecto, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994), considera la desaparición forzada como "la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes". (2)

NOTA:

(2) Sobre desaparición forzada también puede consultarse la "Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada", (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1992).

En la CRBV se consagra por primera vez la prohibición de prácticas de desaparición forzada. En su artículo 45 establece:

Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la comisión del mismo, serán sancionados o sancionadas de conformidad con la ley.

Razón por la cual durante el presente período se reformó el Código Penal y se tipificó la desaparición forzada como delito.

7.1.2 Ajusticiamientos y desapariciones forzadas

La violación del derecho a la vida, mediante su privación arbitraria, a través de la ejecución extrajudicial, conocida comúnmente como ajusticiamiento, o bien, la desaparición forzada, representan fenómenos de extrema gravedad en los actuales momentos. Las cifras arrojadas en el transcurso de los dos años de existencia de la Defensoría del Pueblo demuestran que las denuncias sobre estas prácticas se han extendido a la mayoría de los cuerpos policiales, principalmente a las policías estatales y municipales. Por esa razón, el Anuario 2001 de la Defensoría del Pueblo asumió la presentación, a manera de informe especial, de la investigación realizada a escala nacional sobre presuntos casos de ajusticiamientos y desapariciones forzadas. Por ser este el primer Anuario, se



decidió incluir los casos conocidos por la Defensoría del Pueblo durante 2000 y 2001.

Los derechos humanos en nuestro país han sido objeto de constantes violaciones a lo largo de la historia. Sin embargo, hoy podemos decir que el marco normativo ha ido mejorando sustancialmente. Venezuela, inmersa en el acontecer mundial, ha tenido que adecuar su marco jurídico a las exigencias cada vez mayores en materia de derechos humanos. Por ello se han ratificado pactos y se ha adaptado la legislación interna y así lo confirma la CRBV.

A pesar de ello, los mecanismos y las acciones emprendidas para hacer efectivos esos derechos dejan mucho que desear. Aun cuando algunos vicios del pasado en materia de represión han sido superados, algunas prácticas de violación o menoscabo de derechos humanos se han enquistado en determinados organismos del Estado. Tal es el caso de los Cuerpos Policiales y de Seguridad. Todavía son frecuentes las denuncias por abuso policial, las cuales en la mayoría de los casos contemplan detenciones arbitrarias, allanamientos de hogares sin orden judicial, uso excesivo o indiscriminado de la fuerza, aplicación de tratos crueles, inhumanos o degradantes, y en el más grave de los casos, privación arbitraria de la vida, que se perpetra de acuerdo a diferentes patrones, bien sea por la práctica del ajusticiamiento, bien sea a consecuencia de torturas o tratos crueles, por el uso excesivo o indiscriminado de la fuerza o por negligencia.

El presente informe se sustenta de los casos que fueron remitidos por las Defensorías Delegadas, así como de informes desarrollados por la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo. De igual forma, se realizaron visitas a los estados con mayor número de denuncias para iniciar una revisión exhaustiva de los expedientes. De la consulta de los documentos que integran los expedientes, suscitaron mayor interés las narraciones de cómo ocurrieron los hechos, lugar del suceso, víctimas, testigos, cuerpos de seguridad involucrados, oficios enviados y recibidos del Ministerio Público y demás autoridades competentes, partes policiales, libros de novedades e informes recibidos, entre otros elementos. Por tal razón, este documento se elaboró básicamente con fuentes primarias: por un lado la denuncia y por otro lado la acción defensorial generada por ésta. (3)

NOTA:

(3) Solo los datos correspondientes a las víctimas atribuidas al Grupo Exterminio del estado Portuguesa han sido aportadas por el Ministerio Público y por el Cicpc.

La investigación presume la violación del derecho a la vida bajo el patrón de ejecución de **392 personas**, llevada a cabo por diferentes cuerpos policiales en los estados del país y **10 desapariciones forzadas**. Los estados que presentan más de 20 denuncias son **Portuguesa, Bolívar, Yaracuy, Aragua, Anzoátegui, Miranda, y Caracas**.



La información que aquí se presenta fue utilizada para instar al Ministerio Público a que iniciara las correspondientes averiguaciones penales. De igual forma, se le notificó sobre la situación a todas las autoridades regionales y cuerpos policiales para que iniciaran las averiguaciones pertinentes.

7.1.3 La violación del derecho a la vida y la legitimación de la violencia

La situación aquí analizada supone tendencias que permiten inferir la existencia permanente de prácticas policiales ilegales, que traen como consecuencia la instauración de hecho de la pena de muerte, y al mismo tiempo vulneran el derecho fundamental a la vida, los valores de justicia, solidaridad y respeto hacia el ser humano.

Los métodos policiales utilizados son fiel reflejo de una descomposición social en la que la violencia se convierte en una manera de resolver los conflictos sociales, al punto de convertirse en una forma de obtener "justicia", que algunos utilizan como propaganda política efectista. Cada vez se criminalizan más conductas y se reclaman más espacios para la seguridad en detrimento de la libertad.

Es fácil pensar que estos métodos son consecuencia de una sociedad que ha dejado de creer en la justicia y ha perdido las esperanzas de vivir en y para la paz, adoptando una nueva creencia: resolver sus problemas y diferencias a través de la intolerancia, de la fuerza, de la violencia, reduciendo al "agresor" hasta las últimas consecuencias.

Se ha construido un discurso según el cual el "enemigo público" es aquel que vive al margen de la legalidad, es al que identifican como "malandro", es el habitante de zonas de pocos recursos, y en definitiva es el morenito que utiliza una jerga e indumentaria particular. Este estereotipo representa, para una parte importante de la sociedad, una forma de vida incivilizada y hasta transgresora, independientemente de que estas personas hayan actuado o no al margen de la ley. Los barrios, las zonas rurales y en general los sectores empobrecidos han sido criminalizados: estamos frente a una criminalización de la pobreza, y por ello, las cifras presentadas tienen los rostros de muchos jóvenes que provienen de esos sectores, tienen el rostro de hombres, de mujeres, de niños y adolescentes, que han perdido la vida en este círculo de violencia, de intolerancia y de odios, en definitiva, de legitimación de la violencia.

Se vende la violencia como mecanismo de solución de los problemas sociales. Esta ideología de la violencia la compra el barrio para ejecutar el linchamiento, algunos luchadores sociales para la protesta violenta y como forma más preocupante, los cuerpos de seguridad del Estado para combatir la misma violencia y la inseguridad. En la Defensoría del Pueblo consideramos necesario condenar, tanto la violencia como mecanismo para la solución de los conflictos sociales, como a los promotores de esta ideología que propone la intolerancia, el



"plomo al hampa" y la pena de muerte. Igualmente, debemos condenar las manifestaciones violentas en la comunidad que afectan a todos los ciudadanos y sobre todo la generación del terror por parte de los cuerpos de seguridad del Estado.

Frente a esta situación hemos dedicado especial importancia a la violencia de los funcionarios policiales, ya que son los cuerpos de seguridad del Estado los que deben velar por la seguridad ciudadana, ejerciendo la violencia legítima en nombre del Estado. El abuso y el atropello policial, la arbitrariedad en los procedimientos, el maltrato físico y psicológico, la tortura y el ajusticiamiento como mecanismo policial para garantizar seguridad, y con ello, la existencia de listas de la muerte y de los grupos de exterminio, deben ser condenados por todos los organismos del Estado y por la sociedad en general.

Hemos identificado tres elementos comunes que favorecen la impunidad. El primero de ellos es la aceptación del discurso de enfrentamiento policial por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y por la propia ciudadanía, en virtud de que la misma conlleva a que no se realicen las investigaciones penales respectivas. El segundo elemento que ampara la impunidad es el manejo -si se quiere permisivo- de muchos de los medios de comunicación social de los estados afectados por este fenómeno, quienes presentan los hechos como una herramienta efectiva para combatir los altos índices de inseguridad. Por último, otro de los motivos que favorece la impunidad es el desconocimiento general por parte de la ciudadanía de sus derechos y garantías, así como también de los medios para defenderlos.

7.1.4 Sobre los resultados de la investigación

La investigación que ha adelantado la Defensoría del Pueblo da cuenta, para la fecha de elaboración de este informe, de un total de 402 denuncias de privaciones del derecho a la vida en todo el país, 392 de ajusticiamientos y 10 de desapariciones forzadas; 288 denuncias pertenecen a los estados Portuguesa, Bolívar, Yaracuy, Aragua, Anzoátegui, Miranda, y Caracas, lo que equivale a 72% de las denuncias recibidas, estos estados poseen más de 20 denuncias cada uno.



Las estadísticas de ejecuciones extrajudiciales según los **cuerpos policiales más denunciados** son las siguientes: Policía del Estado Portuguesa 101 denuncias; Policía del Estado Yaracuy 25 denuncias; Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (antigua CTPJ) 25; Policía del Estado Aragua 23 denuncias; Policía del Estado Anzoátegui 21 denuncias; Guardia Nacional 14 denuncias, Policía Metropolitana de Caracas 14 denuncias; Policía del Estado Carabobo 12 denuncias, Policía del Estado Zulia 10, Instituto Autónomo de Policía del Estado Miranda 10 denuncias, Instituto Neoespartano de Policía (Inepol) 9 denuncias, Policía del Estado Bolívar 14 denuncias, Brigada Táctica de Operaciones Especiales (BTOE) del estado Bolívar, 8 denuncias, Policía del Estado Falcón 8 denuncias, Policía del Estado Sucre 8 denuncias y Patrulleros del Caroní (estado Bolívar) 7 denuncias. Hay que destacar que existen otros cuerpos que presentan menos de 6 denuncias. (Ver Anexo No. 2)



La Defensoría del Pueblo analizó las denuncias presentadas y concluyó que las diversas formas con las que operan los cuerpos policiales denunciados pueden agruparse en los siguientes patrones: búsqueda selectiva de la víctima, privación ilegítima de libertad frente a testigos y posterior muerte, desaparición forzada con presunción de muerte, tortura (marcas de tortura, desangramiento por ruleteo), amenaza y hostigamiento previo de la víctima y (o) sus familiares, ejecución in situ y muertes por uso excesivo o indiscriminado de la fuerza (muestras de varios impactos de bala) o muerte por supuesto desacato a la voz de alto. Los testimonios presentados y las investigaciones realizadas nos hacen presumir que puedan estar presentes prácticas de "exterminio" en por lo menos 6 estados y que al menos en 3 de ellos se manejen listas de la muerte.

Igualmente, cada uno de los estados señalados presenta particularidades propias, lo cual hace necesario señalar los elementos característicos de cada uno con el propósito de persuadir a los funcionarios involucrados, en aras de que cesen estas situaciones y generar las actuaciones necesarias para erradicar la impunidad con la que se opera en muchos de estos casos.

7.1.5 De la situación particular de cada estado

PORTUGUESA

Presenta el mayor número de denuncias conocidas por violación del derecho a la vida. Ello se agrava con la presencia del denominado "Grupo Exterminio". Para el cierre de este informe, el Ministerio Público mencionaba la aparición de un "nuevo"



Grupo Exterminio que ha sofisticado las prácticas de ejecución extrajudicial con el propósito de dificultar las investigaciones.

El modus operandi más utilizado por el primer grupo se caracterizó por amenazar y extorsionar a la víctima antes de darle muerte o la búsqueda selectiva de la víctima para luego dispararle con arma de fuego en varias ocasiones, causándole la muerte inmediata. En algunos casos, la víctima era arrastrada del sitio en el que se encontrase, muchas veces frente a testigos, para ajusticiarla, en otros casos la desaparecían para luego dejar el cuerpo sin vida en sitios lejanos o solitarios.

Según las declaraciones del fiscal general de la República así como la información presentada por los medios de comunicación regionales, el segundo grupo suele vestir con ropas negras y pasamontañas que ocultan la identidad del victimario, se traslada en vehículos que se caracterizan por ser blancos con vidrios oscuros. Según los testimonios recogidos, dispara contra la víctima desde el vehículo o le secuestra para su posterior ejecución. El elemento más característico de la ejecución es que la misma se perpetra con el uso de escopetas, lo cual dificulta los posteriores estudios de balística y perimetría necesarios para la investigación.

Hasta octubre, la Defensoría del Pueblo conocía la existencia de 62 expedientes con 82 víctimas atribuidas al primer Grupo Exterminio, aun cuando extraoficialmente los medios de comunicación hablaban de cifras superiores (luego se conocieron dos casos más, uno del año 2000 y otro del año 2001). Después de este mes, la Defensoría del Pueblo conoció 15 nuevas víctimas atribuidas al segundo Grupo Exterminio.

En los 62 expedientes que se conocían para el mes de octubre, solo se han adelantado las investigaciones en 13 de ellos, y se han formulado cargos a 12 funcionarios. Debido al caso de Gregorio Siveira (26/10/2000) se encuentra detenido un funcionario policial; por la muerte de Jimmi Rodríguez y César Agrai (27/10/2000) se encuentran detenidos 4 funcionarios que ya afrontan juicio penal y son los mismos imputados en el caso de José Ramón Rodríguez; en cuanto al caso de los hermanos Alexander, Gonzalo y Ender Mendoza (28/11/2000) se les ratificó medida privativa de libertad a 6 funcionarios policiales que deben afrontar juicio; por último, por el caso de José Daza Rodríguez (18/03/2001) se encuentran detenidos dos funcionarios policiales sobre los cuales se admitió la acusación.

Vale la pena destacar que estos procesos judiciales se han desarrollado en un clima adverso a la administración de justicia, situación que ha conllevado a la inhibición de jueces, traslado de los juicios a otros circuitos penales, así como el traslado a la ciudad de Barquisimeto de cuatro de los funcionarios detenidos. Por su parte, durante este período también tuvieron lugar diversas acciones anónimas dedicadas a amenazar a jueces y fiscales. Sin embargo, muchos funcionarios que presuntamente perpetraron los hechos denunciados no han sido detenidos.

La Defensoría del Pueblo considera que es prematuro hablar de la existencia de dos grupos de exterminio. Tal pareciera que la organización que lleva a cabo estos



crímenes tiene dimensiones que todavía no se conocen con claridad y que su capacidad de adaptarse a las adversidades los hace tomar precauciones para no ser descubiertos. Podría tratarse de una organización que trasciende la propia fuerza policial activa, ya que la práctica del ajusticiamiento en este estado también se ha visto fortalecida por el apoyo que ha recibido de parte de diversos sectores de la población portuguesa. Sumado a ello, los medios de comunicación de la localidad, principalmente la radio, han hecho una defensa a ultranza de este grupo, criminalizando en todo momento a las víctimas y señalando de manera ofensiva a aquellas personas que están en contra de estos procedimientos.

YARACUY

En este estado casi todos los ajusticiamientos han tenido un patrón común: las personas son detenidas por agentes policiales en presencia de testigos, pasan horas o días desaparecidos, luego son localizados flotando en el río o en algún sector del Estado, con señales de tortura y mutilaciones en el cuerpo que evidencian la crueldad y el ensañamiento con los que se cometen estos ajusticiamientos. En algunos casos la ejecución se ha realizado en el sitio de encuentro, bajo el mismo patrón de exterminio de Portuguesa: la víctima recibe diversos impactos de bala que le ocasionan la muerte.

Según las denuncias, los hechos han ocurrido en las zonas rurales de Yaracuy, donde habita la población de menos recursos. Se señala como responsables a efectivos policiales de los dos cuerpos que posee el Instituto Autónomo de Policía del Estado Yaracuy (Iapey), el Comando de Patrulleros Urbanos, y la Brigada Especial de Seguridad y Orden Público, a la cual también pertenece la Brigada Motorizada conocida como "los pantaneros".

En este estado, la Defensoría del Pueblo tiene conocimiento de 36 víctimas por presuntas ejecuciones extrajudiciales, todos de sexo masculino. También se tiene conocimiento de 3 víctimas por presuntas desapariciones forzadas.

Es importante mencionar que la práctica de tortura es frecuentemente denunciada por víctimas que son privadas ilegítimamente de la libertad. La Defensoría pudo constatar en Yaracuy la existencia de jaulas policiales habilitadas como celdas, conocidas como las "Rocas" en las cuales se somete las víctimas a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tales como golpes, asfixia con gases tóxicos, encadenamiento de las víctimas a las rejas por varios días, sin probar alimentos y teniendo que hacer sus necesidades fisiológicas encima de sus ropas. La Defensoría del Pueblo maneja también muchas denuncias de presuntas detenciones arbitrarias, ya que los familiares de las personas detenidas acuden con frecuencia al momento de la detención, temiendo por la vida de sus familiares.

ANZOÁTEGUI

En este estado, el patrón de comportamiento policial en casos de ajusticiamiento ha sido: allanamiento ilegal del hogar de la víctima por parte de funcionarios



encapuchados, amordazamiento de familiares, la víctima es sometida a tortura fuera del alcance de la vista de los familiares y es posteriormente ejecutada. Además, testigos dan cuenta de cómo funcionarios policiales hacen acto de presencia, buscando (selectivamente) a alguna persona previamente identificada, y luego le dan muerte en el lugar, simulando enfrentamiento; o bien, la víctima es detenida y montada con vida en la patrulla, pero posteriormente aparece sin vida. Se ha dado el caso de que los funcionarios policiales confunden a sus potenciales víctimas con otras personas. Estos patrones de actuación, así como los testimonios de familiares que denuncian hostigamiento policial dan cuenta de la existencia de listas de la muerte.

La Policía del Estado Anzoátegui es el órgano más denunciado, y es señalado como presunto responsable de 21 de los ajusticiamientos. Destaca la existencia de un Comando de Apoyo Operacional (CAO), adscrito a la Policía del estado, y denunciado como responsable de 3 ajusticiamientos. En Anzoátegui tenemos conocimiento de 28 ajusticiamientos, de los cuales la mayoría han sido perpetrados de acuerdo a los patrones de actuación descritos.

La Defensoría Delegada dispone de la información obtenida por la Policía del estado, en torno a 62 muertos en enfrentamientos policiales con delincuentes, en un lapso que abarca de enero a septiembre de este año. De esta cantidad, se tiene información del número de impactos de bala en 59 casos, de los cuales 34 personas recibieron 3 o más impactos de bala en el cuerpo, más frecuentemente en las zonas del pecho y la cabeza.

BOLÍVAR

El patrón más frecuente denunciado en los casos de ajusticiamientos consiste en: búsqueda selectiva de la víctima, detención de la víctima para ejecutarla en el sitio, ejecución frente a testigos -en muchos casos estos dan cuenta de la frialdad con la que actúan los funcionarios a pesar de los ruegos de la víctima-, la privación arbitraria de la libertad de la víctima, conduciéndola por varias horas en un vehículo hasta el sitio donde es ajusticiada; allanamiento del hogar para localizar a un supuesto delincuente que en ocasiones es ejecutado frente a sus familiares.

En la mayoría de los casos, se presume que las víctimas fueron incluidas en la denominada "lista de la muerte". Esta lista es una suerte de sentencia de muerte de supuestos delincuentes y azotes de barrio, de la que se tiene conocimiento por las constantes denuncias recibidas en la Defensoría del Pueblo, formuladas por la comunidad ante el temor de ver a sus hijos reflejados en ella. Especialmente acuden las madres de los jóvenes que se presumen incluidos en la lista. De hecho, en muchas de las narraciones de los familiares o testigos de ajusticiamientos se constata que el grupo que opera llega al sitio preguntando por la persona con su nombre y apellido, o por su apodo.



Los cuerpos policiales más denunciados son: la Policía del estado con 14 denuncias; la Brigada Táctica de Operaciones Especiales (BTOE), con 8 denuncias y los Patrulleros del Caroní, con 7 denuncias. Para la fecha, la Defensoría conoce 39 casos de ajusticiamiento en el estado.

MIRANDA

Los modos más comunes de operar en los cuerpos policiales de este estado son los siguientes: las personas heridas no son trasladadas a un centro de salud, sino que son "ruleteadas", éstas mueren desangradas al poco tiempo; las víctimas ingresan al centro hospitalario con múltiples perforaciones de bala; el hostigamiento policial y el fatal desenlace de la persona se repite en este estado como una característica de la manera de actuar de los efectivos. Adicionalmente, estos actúan sin ningún tipo de identificación o uniforme, se presentan vestidos de civil, en carros sin placas dando muerte a las víctimas. También se narra como hecho "común" dar muerte al ciudadano por desacato a la voz de alto.

Los cuerpos policiales más denunciados son el Instituto Autónomo de la Policía del Estado Miranda (Iapem), con 10 denuncias. Contra las policías municipales se formularon 11 denuncias discriminadas de la siguiente manera: Poliplaza, 3 denuncias; Polisucre, 2 denuncias; Polisalías, 2 denuncias; Polibaruta, 1 denuncia; Polipazcastillo, 1 denuncia; Polizamora, 1 denuncia; Policúpira, 1 denuncia.

Los hechos han ocurrido en casi toda la extensión del territorio mirandino, incluyendo Los Teques, Guarenas, Petare, Santa Lucía, Cúa, San Antonio de los Altos, entre otros.

La Defensoría del Pueblo conoce 27 denuncias por ajusticiamientos en este estado.

ARAGUA

Los modos de actuación más comunes son: la persona es solicitada y se entrega voluntariamente en presencia de testigos, posteriormente aparece muerta con varios impactos de bala. Se han encontrado cadáveres en los cuales los estudios forenses reflejan heridas y marcas visibles en partes del cuerpo, lo que indica la aplicación de algún tipo de tortura física antes de ser ajusticiados. También es común la tortura psicológica, la amenaza de muerte y el posterior cumplimiento de la misma, al igual que el hostigamiento del grupo familiar de la víctima.

La Defensoría del Pueblo atendió durante este período, 30 denuncias de ejecuciones extrajudiciales ocurridas en presuntos "enfrentamientos policiales". Por otra parte, se denunció ante la institución la desaparición forzada de dos personas. Para el momento de cierre de la investigación aún no se conocía el paradero de éstas. El cuerpo policial que presenta mayores denuncias por presuntos ajusticiamientos es la Policía del Estado Aragua, con un total de 23 víctimas.



El papel de los medios de comunicación social ha sido determinante en el tratamiento de las muertes ocurridas en Aragua. En muchas oportunidades estas muertes han sido reseñadas como enfrentamientos policiales, y se ha etiquetado a las víctimas como azotes de barrio. La actuación policial se recoge en las actas policiales, más o menos invariablemente, de la siguiente manera: "el antisocial se enfrentó deliberadamente a los efectivos, quienes al no tener otra opción desenfundaron su arma de reglamento, dando muerte al delincuente". Estas versiones han sido rechazadas enfáticamente por los familiares y allegados de las víctimas.

En Aragua, al igual que en otros estados del país, la defensoría tiene conocimiento de muchas denuncias hechas por prensa sobre la existencia de grupos de exterminio o bien de "sicariato policial".

7.1.6 El informe preliminar y sus consecuencias

Con el objeto de llamar la atención de los diferentes organismos denunciados en estos hechos, la Defensoría del Pueblo envió un informe preliminar a estos estados con las investigaciones adelantadas a los fines de coordinar esfuerzos con las distintas entidades competentes, tanto nacionales como regionales, para erradicar esta terrible práctica. Igualmente, y con el fin de garantizar la transparencia de estas investigaciones, en el mes de octubre la Defensoría del Pueblo presentó a los medios de comunicación este informe preliminar.

En ese entonces se denunciaron 239 casos de privaciones del derecho a la vida en todo el país, de los cuales 171 denuncias señalaban a los estados Portuguesa, Yaracuy, Anzoátegui, Bolívar, Miranda y Aragua. Esta información apareció reseñada en los principales diarios de circulación nacional y regional y produjo una serie de respuestas que serán detalladas a continuación.

EL MINISTERIO PÚBLICO ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA

Según declaraciones del fiscal general, doctor Isaías Rodríguez, se confirmó que estaba investigando una serie de presuntos ajusticiamientos en todo el país y que al respecto se había designado a fiscales especiales con competencia nacional para conocer de los mismos. Además, precisó que también conocía denuncias similares en los estados Falcón y Lara. Acotó que había que diferenciar entre intervención e inspección, ya que en el primer caso, la Fiscalía no tenía competencia, puesto que implicaba la destitución de funcionarios policiales, lo cual es una atribución exclusiva de los gobernadores de los estados. En cambio, que tenían la autoridad necesaria para inspeccionar los cuarteles policiales como parte de las investigaciones. Con respecto a los mecanismos de protección, expresó que ya se estaban tomando medidas tanto en Portuguesa como en Yaracuy, tales como la radicación de los juicios y la asignación de protección especial, tanto para funcionarios como para víctimas, familiares y testigos.



Asimismo, expresó el fiscal que ellos no podían hablar de ajusticiamientos, pues eso solo lo determinarían las investigaciones, pero que no creía que en el país estuviesen actuando otros grupos de exterminio como el conocido en el estado Portuguesa. Por ello, la participación de dicha institución se encaminaba fundamentalmente a la investigación individual de policías que hubiesen incurrido en posibles hechos punibles en los casos de ajusticiamiento. (*Diario 2001*, octubre 17, 2001, p. 19; *El aragueño*, octubre 17, 2001, p.14)

Por último, la directora de Derechos Fundamentales del despacho del fiscal general de la República, doctora Magaly García Malpica, le solicitó al defensor del Pueblo las pruebas que tuviese al respecto (*El Nacional*, octubre 17, 2001, p. D8). Tanto el informe preliminar como el listado que contiene todos los nombres de las víctimas fueron entregados a dicho despacho. Es de acotar, sin embargo, que toda denuncia que llega a la Defensoría del Pueblo es reportada inmediatamente a la Fiscalía del estado, tanto para que se abra la investigación, como para que se le suministre a la Defensoría la información respectiva y así se pueda velar por el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

EL MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA

Según declaraciones del entonces ministro de Interior y Justicia (MIJ), Luis Miquilena, "son 8 los cuerpos policiales del país que son investigados por la violación de los derechos humanos, tras las denuncias de acciones contra el delito que van por el camino de la ejecución de delincuentes" (*El Progreso*, octubre 19, 2001, p. 3). También informó que se adelantaba una investigación a fondo, para la cual solicitaron la colaboración del Ministerio Público. Agregó además que el MIJ maneja el criterio de que esos actos deben ser fuertemente condenados. Siguiendo la directriz formulada por el ministro Miquilena, el viceministro de Seguridad Ciudadana, general Alberto Camacho Kairuz, solicitó a la Defensoría del Pueblo copia de la investigación preliminar presentada a los medios de comunicación el día 14 de octubre de 2001. El viceministro también declaró que el Ministerio estaba investigando a los cuerpos policiales de Portuguesa, Anzoátegui, Yaracuy, Aragua, Bolívar, Caracas, Carabobo y Miranda; y aclaró que los ajusticiamientos no respondían a una política de profilaxis social, comandada por el gobierno central o las gobernaciones regionales, ya que éstas eran acciones individuales, "son acciones que no obedecen a una política de gobierno. Estoy seguro de que ningún gobernador asumirá la responsabilidad de estar ordenando actuar contra la ley. Nadie puede tomar la justicia por su propia mano en este país". (*El Universal*, octubre 18, 2001, p. 114).

LAS AUTORIDADES REGIONALES FRENTE A LA OPINIÓN PÚBLICA

En el caso de los estados señalados con mayor índice de denuncias, las reacciones de sus autoridades tampoco se hicieron esperar. Algunas de ellas como las de Aragua y Bolívar apuntaron a fortalecer la labor emprendida por la Defensoría para erradicar esta grave situación, por el contrario, otras como las de Miranda, Yaracuy y Portuguesa realizaron, según nuestro criterio, una defensa a



ultranza de sus funcionarios, lo que favorece el clima de impunidad que en muchos casos ha rodeado estas circunstancias. En todo caso, vale la pena resaltar, como hemos señalado anteriormente, que este informe se realizó con fuentes primarias de información y su objetivo no es otro que buscar una solución a los problemas de violencia y seguridad ciudadana dentro del marco de la legalidad y totalmente apegado a los principios constitucionales y las debidas garantías y respeto de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

El gobernador de Bolívar reaccionó positivamente a las declaraciones del defensor del Pueblo, expresando que estaba abierto a cualquier investigación, y solicitó a los reporteros que se dirigieran al coronel Carlos Márquez Moro para ampliar las declaraciones. En este sentido, el coronel Márquez Moro expresó la misma voluntad del gobernador y se mostró dispuesto a colaborar con cualquier investigación que se realice al respecto.

Por su parte, el mayor Eberth Salas, jefe de la Comandancia de Guaiparo, confirmó que para ese momento habían 5 expedientes por presuntos excesos policiales en investigación, lo que significaba un paso importante para adecuar el cuerpo policial. Asimismo, opinó que "el problema de los ajusticiamientos tiene su origen en el desvío de algunos efectivos policiales, quienes utilizan las armas decomisadas en operativos para armar un enfrentamiento que nunca existió y así justificar su abuso de poder" (*Nueva Prensa de Guayana*, octubre 17, 2001, p. D8).

También informó que se adelantan investigaciones en 288 casos de irregularidades en efectivos policiales, las cuales están acumuladas desde el año 1988, por faltas como robo, hurto, apropiación de armas, y otras conductas irregulares. A ese problema se suma el reingreso de policías destituidos a otros cuerpos policiales de otros estados.

El 7 de noviembre del año 2001 apareció publicada una noticia en la prensa nacional que ratifica la voluntad expresada tanto por el gobernador como por las autoridades policiales. El titular decía: "Suspendida Brigada Especial de Polibolívar", y la entrada de la noticia decía textualmente: "Los integrantes del BTOE, señalados en presuntos ajusticiamientos, fueron desincorporados". La noticia la dio a conocer el comandante de la policía del estado, coronel Carlos Márquez Moro, quien expresó que a propósito de la investigación sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales, la Brigada Táctica de Operaciones Especiales iba a ser suspendida "y sus miembros desincorporados. Incluso, se estudia la posibilidad de eliminarlo" (*Últimas Noticias*) dijo refiriéndose a la BTOE. Hay que mencionar que la BTOE era el cuerpo más denunciado por presuntos ajusticiamientos.

Sin embargo, luego de las declaraciones del defensor del Pueblo, se recibieron cinco nuevas denuncias de ejecuciones extrajudiciales, tres por parte de la policía del estado y dos por parte de Patrulleros del Caroní, lo que hace pensar que las



acciones deben hacerse extensivas a todos los cuerpos policiales del estado. De hecho, los últimos meses de este año cambiaron la relación que existía en cuanto a denuncias contra los distintos cuerpos policiales. Antes de octubre la mayor cifra de denuncias las tenía la BTOE. Para el cierre del año, las denuncias contra la Policía del Estado Bolívar sobrepasaron la cifra acumulada por la mencionada Brigada.

En el estado Aragua, según declaraciones dadas por el gobernador Didalco Bolívar en su estadía en Yaracuy, los policías que han sido señalados por actos de ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada, han sido colocados a la orden de los organismos jurisdiccionales competentes, por lo cual considera innecesario intervenir el cuerpo policial. Destacó que de los 3.600 funcionarios de dicho cuerpo, 18 se encuentran incursos en averiguaciones. De igual manera agregó que ningún gobierno ni gobernador fue electo para encubrir actividades ilícitas y de corrupción por parte de sus cuerpos policiales, "estos hechos deben ser denunciados y castigados, aunque si de justicia hablamos, ninguna policía en Venezuela escapa de esta situación" (*Yaracuy al día*, octubre 17 de 2001, p. 7)

La gobernadora del estado Portuguesa, Antonia Muñoz, reconoció que algunos funcionarios están al margen de la ley, y que ella acudiría a cualquier institución que lo solicitase a dar información, apegada al principio de cooperación que debía existir entre los poderes. Al mismo tiempo, la gobernadora declaró que la Policía de Portuguesa no iba a ser intervenida, sino reestructurada, con el fin de lograr un cuerpo de seguridad moderno.

Respondió al defensor del Pueblo, aclarando que desde la Gobernación se habían tomado las medidas necesarias desde hace meses y por ello estaban trabajando en un decreto donde se designaría a las personas que llevarán adelante la reestructuración de la Policía de Portuguesa, con la finalidad de crear una cultura de respeto a los derechos humanos, mediante un programa cuyos resultados se verían a mediano y largo plazo.

Por su parte, el gobernador de Yaracuy, Eduardo Lapi, rechazó categóricamente la solicitud del defensor del Pueblo de intervenir la Policía de ese estado, indicando que no pueden hacer señalamientos sin las debidas investigaciones. Declaró que la Defensoría tendría que probar que hay "policías delincuentes". De igual forma, consideró irresponsable señalar que existen 22 casos de ajusticiamiento, lo cual atribuyó a la "politización de las instituciones" pues considera que se busca un "chivo expiatorio" en un estado que no forma parte del partido de gobierno.

Más grave aun, el gobernador señaló que de no comprobarse las denuncias, el Defensor del Pueblo debía renunciar a su cargo. Así mismo, rechazó la "persecución a policías" en momentos en que el país se encuentra consumido por la delincuencia y consideró que debía ser la Fiscalía la intervenida por la gran cantidad de expedientes que no habían sido procesados. Reiterando lo anterior, opinó que tanto el defensor del Pueblo, como el fiscal general debían "renunciar y



dejar sus cargos a personas competentes que permitan combatir la delincuencia". (*El Yaracuyano*, octubre 17 de 2001, p. 3).

En la misma línea de opinión, la directora de Seguridad y Orden Público de la Gobernación, Carmen Ángel Linares, rechazó toda idea de intervención e indicó que desde hace ya algunos años se realizan investigaciones de casos de enfrentamientos policiales. Sin embargo, opinó que la Policía de Yaracuy está muy bien organizada y que la mayoría de los individuos asesinados tenían "altos prontuarios policiales, ya que provenían de bandas organizadas del estado Yaracuy con ramificaciones en Lara y Carabobo" (*Yaracuy al Día*, octubre 18, p. 7).

El mismo día de haberse publicado las declaraciones de la directora de Seguridad y Orden Público, el citado diario regional *Yaracuy al Día* publicó la siguiente noticia: "Policías revelan existencia de grupo exterminio en Yaracuy" (octubre 18, p. 1) cuya foto en primera página mostraba a cuatro funcionarios policiales vestidos con capuchas que cubrían sus rostros. En este artículo, los supuestos funcionarios denunciaron que los comandantes de los cuerpos que conforman la Policía del estado eran los cabecillas del grupo exterminio o brigada de la muerte, responsable de la desaparición forzada de personas y la simulación de enfrentamientos armados donde han sido abatidos supuestos delincuentes, y los responsabilizaron directamente del ajusticiamiento de 6 de las víctimas presentadas en el informe y de las tres desapariciones forzadas.

Ante estos señalamientos, el gobernador del estado respondió tildando de "periodicucho" y "panfleto" al diario señalado, y descalificó tanto la imagen (de las cuales expresó que era un "vulgar montaje") como al periodista, a quien agredió verbalmente.

A pesar de toda la controversia generada en el estado ante las declaraciones del defensor del Pueblo y los posteriores acontecimientos, en el mes de diciembre del año 2001 se pudo conocer que 9 funcionarios y un ex efectivo de la Policía de Yaracuy habían sido detenidos por la desaparición forzada de Orlando Castillo, detenido el 20 de enero de ese año, luego de la negación de los imputados de acudir a la audiencia preliminar. Según nota de prensa (*La Voz de Guarenas*, diciembre 13 de 2001, p. 10), el Ministerio Público debió mediar entre la Guardia Nacional y el gobernador del estado a fin de evitar enfrentamientos al momento de que se ejecutara la orden de aprehensión emanada del Tribunal.

En el estado Miranda la respuesta también fue negativa. Por un lado, el gobernador del estado, Enrique Mendoza, calificó de irresponsables las declaraciones del defensor del Pueblo, ya que según expresó "no había prueba alguna y mucho menos acusaciones de esta magnitud contra un cuerpo policial que en todo momento ha actuado de acuerdo a lo establecido por las leyes". Continuó diciendo: "No nos podemos calar que la Policía de Miranda, institución que goza de un prestigio no solo nacional sino internacional, vea dañada su imagen..." (*La región*, octubre 18 de 2001, p. 5). En el mismo orden de ideas, el



comisario general Hermes Rojas Peralta, director general del Instituto Autónomo de Policía del Estado Miranda (Iapem), fue enfático al declarar "En la Policía del Estado Miranda ni practicamos ni permitimos la violación de los derechos ciudadanos". Sin embargo, dijo que daba la bienvenida a la Defensoría del Pueblo y que estaban abiertos a cualquier averiguación. Contradictoriamente, luego expresó: es hora de que el defensor del Pueblo, doctor Germán Mundaraín, zapatee para otro lado, y cuando haga señalamientos contra los cuerpos policiales los precise, con nombres y apellidos, ya que no se puede poner en tela de juicio las actuaciones de los funcionarios policiales mirandinos". (*La Voz de Guarenas*, octubre 17 de 2001, p. 5).

BREVE REFLEXIÓN

Los órganos competentes tenemos la tarea de fortalecer las instituciones democráticas desde la formación integral de todos los ciudadanos con los valores de justicia social, solidaridad, responsabilidad y paz. Creemos necesario advertir que la Defensoría del Pueblo seguirá señalando las conductas y omisiones que tiendan a violar los derechos que estamos llamados a proteger y en esta labor invitamos a todos los órganos del poder público, nacional, estatal y municipal para que colaboren en esta tarea que encomendó el constituyente y que como servidores estamos llamados a cumplir.

Así, tanto gobernadores como alcaldes y jefes policiales, deben entender que no podemos justificar que frente a las denuncias de los ciudadanos se exonere a los funcionarios policiales de toda responsabilidad, sin antes comenzar las debidas averiguaciones. Esas actitudes constituyen una falta grave a la obligación que tienen todos los funcionarios públicos de asegurarle a los ciudadanos el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos como consecuencia de la sujeción de los distintos órganos del Estado a la Constitución y a las leyes. Contar con las investigaciones pertinentes no solo tiende a garantizar la justicia y la paz social, sino también los derechos de los funcionarios que son señalados por los denunciados, toda vez que tienen la oportunidad para ejercer sus defensas.

La Defensoría del Pueblo llegó para cumplir con las atribuciones y responsabilidades que le ha encomendó la Constitución, por ello, es nuestro deber y nuestra obligación presentar las denuncias que sobre menoscabo o violación de los derechos humanos hagan los ciudadanos y ciudadanas, apoyados en sus testimonios y en las documentaciones que anexen para tal fin. Las investigaciones que de estas denuncias se deriven serán las que determinen las responsabilidades penales a las que haya lugar.

7.2 Políticas de seguridad ciudadana

Una de las principales obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, está relacionada con la adopción de medidas necesarias y suficientes para



proteger y garantizar la seguridad e integridad de los habitantes. Es por ello que los distintos órganos de las Naciones Unidas, desde sus inicios, se han ocupado de manera exhaustiva del tema de la lucha contra el delito, desarrollando normativa y doctrina al efecto (4), y apoyando y fortaleciendo las iniciativas de los gobiernos democráticos, a fin de proteger a la sociedad contra el delito, principalmente, y enfrentar la crisis del sistema de administración de justicia oficial, lo que comprende todos los esfuerzos de reforma o modernización de las instituciones que lo constituyen: proceso judicial, fuerzas policiales, sistema penitenciario. Más recientemente, sobre todo a partir de la década de los 90, y como complemento de las reformas antes nombradas, el énfasis ha recaído en las medidas de control oficiosas de la sociedad, conocidas como todas aquellas acciones reunidas bajo la denominación general de prevención del delito (5).

NOTAS:

(4) Ver Anexo No. 3: "Principales normas internacionales en la esfera de la administración de justicia".

(5) En la introducción de "Prevención eficaz del delito: adaptación a las nuevas situaciones", documento de trabajo preparado por la Secretaría para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se establece la distinción entre los sistemas de justicia penal, o sistemas oficiales de fiscalización, que serían "útiles para la doble finalidad de disuadir de la infracción de la ley a la población en general, y de detener, castigar y tratar a los delincuentes", y las medidas de fiscalización social oficiosa, o de prevención del delito, que empiezan a ser adoptadas por los gobiernos "más recientemente, cuando han tenido que reconocer las limitaciones del sistema oficial para la fiscalización del delito" (ONU, 2000, p.2).

Por su parte, organizaciones venezolanas vinculadas con la defensa de los derechos humanos, han venido señalando que el agravamiento de la situación de inseguridad, y en particular el incremento de la criminalidad violenta, guarda estrecha relación, en primer lugar, con las deficiencias del sistema de justicia penal, y en segundo lugar, con la inexistencia de planes de seguridad ciudadana de carácter eminentemente preventivo, diseñados de acuerdo con los nuevos adelantos en materia de medidas de control oficiosas de la criminalidad.

En lo que respecta a esta materia, el año 2001 se caracterizó por la relevancia pública de las iniciativas emprendidas por los gobiernos, tanto nacional como locales, para hacer frente al delito, comenzando por la aplicación de planes de seguridad ciudadana que contemplan la adopción de medidas preventivas. En razón de las expectativas generadas en la población, de los elementos novedosos de sus respectivos enfoques sobre los factores asociados al problema de la delincuencia, y según el alcance de los objetivos planteados, cabe destacar dos de estos planes: por una parte, el Plan Bratton, en marcha desde el mes de marzo, y por otra parte, el Plan Estratégico de Prevención de la Violencia y la Convivencia Ciudadana 2001-2003, del Ministerio del Interior y Justicia, presentado públicamente en octubre.



La Defensoría del Pueblo reconoce en estos planes la voluntad de las autoridades por aportar soluciones concretas al problema de la inseguridad. Sin embargo, considera necesario evaluar si su diseño responde a una concepción democrática de la seguridad ciudadana, y por tanto, comprende la adopción de medidas que aseguren a los ciudadanos y ciudadanas el disfrute efectivo de sus derechos. El interés por revisar estos planes preventivos está asociado a la preocupación por la popularidad mundial alcanzada por "las políticas de seguridad pensadas desde el decimonónico paradigma del orden conservador" (Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, 2000, p. 2), cuya aplicación se traduce en la vulneración de las libertades y garantías constitucionales en nombre de la protección y garantía del derecho a la seguridad.

7.2.1 Índices delictivos, percepción de inseguridad y atmósfera punitiva

Antes de proceder con la evaluación de los principales planes de seguridad ciudadana, haremos un breve recuento de algunos indicadores de criminalidad que nos permiten acercarnos a un diagnóstico, más o menos confiable, sobre el comportamiento de la delincuencia. Luego, pasaremos a revisar parte de la información disponible sobre la percepción de la población venezolana en torno al problema de la inseguridad. Por último, nos detendremos a enumerar, de manera sucinta, las principales manifestaciones sintomáticas de la atmósfera punitiva que ha precedido o acompañado la aplicación de los planes sometidos a escrutinio.

En lo que respecta a indicadores, nos interesa sobre todo identificar el patrón de criminalidad predominante en los años recientes. Así, tenemos que la cantidad de delitos registrados en Venezuela en la última década, lejos de lo que pudiera pensarse, ha permanecido estable, incluso describiendo tendencia a la baja⁶. No obstante, estas cifras contrastan con el número de homicidios registrados en el mismo período, que experimentaron un incremento de 321%.

Total de delitos y homicidios registrados 1991-2000

Año	Nº de delitos	Tasa pcmh*	Nº de homicidios	Tasa pcmh
1991	236.481	1.184	2.502	13
1992	247.266	1.210	3.366	16
1993	266.882	1.276	4.292	21
1994	271.493	1.270	4.733	22
1995	251.827	1.153	4.481	21
1996	261.630	1.173	4.961	22
1997	236.742	1.040	4.225	19
1998	239.412	1.030	4.550	20
1999	246.671	1.041	5.968	25
2000	236.165	977	8.022	33



* Por cada 100 mil habitantes
Fuente: Ministerio del Interior y Justicia

NOTA:

(6) Especialistas en la materia coinciden en señalar la disparidad existente entre la cifra de delitos registrados oficialmente y la cantidad real de delitos. Esta disparidad se explica por la cantidad de delitos que no son denunciados, sobre todo por la poca confianza de las víctimas en el sistema de justicia penal.

El cuadro muestra un aumento en el número de delitos, que alcanza su tope en 1994, y la posterior disminución de esta cifra, a tal punto que la correspondiente al año 2000 es menor a la de 1991. Sin embargo, si en 1994 se registraron 22 homicidios por cada 100 mil habitantes, cantidad significativamente mayor a la de 1991, el registro del año 2000 superó todos los precedentes, y llegó a 33 homicidios por cada 100 mil habitantes.

A las claras, ha operado un cambio significativo en el patrón de criminalidad, que se expresa en la mayor frecuencia con que se cometen actos delictivos violentos. De entre la variedad de delitos tipificados como crímenes violentos, destacamos los homicidios por ser la manifestación extrema del patrón de criminalidad predominante en Venezuela.

Por su parte, el agravamiento de la sensación de inseguridad en la población, atribuible en buena medida al aumento vertiginoso de la criminalidad violenta, lo corroboran dos encuestas de victimización aplicadas por Consultores 21, en 1999 y 2001 (7). Las tablas siguientes ilustran la tendencia al alza, durante un lapso de dos años, de la percepción sobre cuánto aumentó la inseguridad, y de la probabilidad de ser víctima de algún delito en los próximos meses.

Percepción sobre el comportamiento de la inseguridad

	1999	2001
Ha aumentado	61%	69%
Permanece igual	30%	23%
Ha disminuido	9%	7%
No sabe, no contesta	0%	1%

Fuente: Consultores 21

Probabilidad de ser víctima de algún delito

	1999	2001
Muy probable	33%	42%
Algo probable	34%	39%
Probable	67%	81%
Improbable	23%	13%



No sabe, no contesta	9%	5%
Índice de probabilidad (probable - improbable)	+44%	+68%

Fuente: Consultores 21

Durante la campaña previa a las Megaelecciones (8), y en respuesta al aumento de la sensación de inseguridad en la población, algunos candidatos decidieron ofertar planes de mano dura para enfrentar la delincuencia, enarbolando consignas como "plomo al hampa", "que se pudran en la cárcel", "tolerancia cero con la injusticia", "expulsión de inmigrantes ilegales", entre otras.

NOTAS:

(7) Encuesta de victimización 1999: muestra de 2.000 personas de ambos sexos, mayores de 18 años, entrevistados en hogares de Caracas, Maracaibo, Maracay, Valencia, Barquisimeto, San Cristóbal, Ciudad Guayana, Barcelona, Puerto La Cruz y Maturín. Error muestral de +/- 2,24%. Estudio Nacional de Victimización 2001: 1.500 casos, personas de ambos sexos, mayores de 18 años, cobertura nacional urbana. Error muestral de +/- 1%.

(8) Como Megaelecciones se entiende el proceso para la elección presidencial, de Asamblea Nacional, de gobernadores y alcaldes, realizado en julio de 2000.

Ofertas electorales de esta naturaleza resultan poco novedosas: durante al menos unas dos décadas, estudiosos del tema de las políticas de seguridad ciudadana (Cohen, 1972; Ericson, 1999) han concentrado buena parte de sus esfuerzos en demostrar cómo determinados actores políticos, en situaciones de marcado malestar social como consecuencia del incremento significativo de los índices delictivos, se hacen de un discurso explícito y enérgico, casi siempre acompañado de una agresiva estrategia publicitaria abundante en referencias a un orden que sería preciso recuperar.

La presencia predominante de discursos de este tipo en la escena pública, vendría a ser uno de los síntomas más elocuentes de la atmósfera punitiva que acompaña la aplicación de los planes que serán evaluados más adelante.

Esta suerte de "populismo punitivo" se caracteriza además por interpretar los procesos de debilitamiento del tejido social, la generalización de los conflictos y el aumento de la sensación de inseguridad "de un modo esencialmente moral, como resultado del relajamiento de las costumbres, el abandono de los valores tradicionales y la excesiva lenidad de un sistema penal que más se ocupa por cuidar y rehabilitar al malhechor que en defender a la gente decente y preservar el orden" (Antillano, 2000). Se trata de un discurso que cumple con el doble propósito de, por una parte, satisfacer al menos simbólicamente el deseo de seguridad de la población, y por otra parte de capitalizar políticamente la misma inseguridad.



Un discurso de este tipo es tanto más efectivo en cuanto alcanza a delinear un sujeto responsable de la situación de inseguridad. Mediante recursos propagandísticos, se hace visible un rostro del supuesto culpable, que a menudo es diseñado de acuerdo a patrones específicos de edad, sexo, clase, color de la piel o zona de residencia. Esta operación procede basada en la idea según la cual, en la medida en que la potencial víctima es capaz de identificar a su potencial victimario, puede adoptar medidas eficaces de defensa. Dicho de otra manera, el solo conocimiento de la identidad del victimario es capaz de producir una sensación de bienestar y seguridad, de resguardo frente a una eventual amenaza.

Tal es el caso del discurso del alcalde metropolitano, Alfredo Peña, quien durante la campaña electoral del año 2000 hizo acompañar la consigna "plomo al hampa" con la imagen de un individuo que paradójicamente podría incluirse dentro del grupo con mayor riesgo de ser víctima de muerte violenta por homicidio. En efecto, según la encuesta realizada por Consultores 21 en 1999, 62% de las víctimas tiene entre 16 y 40 años, y el riesgo de victimización se eleva en la medida en que el individuo tiene de 16 a 20 años, pertenece a los sectores de menos recursos y habita en Caracas.

Igualmente, un estudio independiente sobre la magnitud y características de las muertes violentas en Caracas en 1998, reveló que 68,8% de las víctimas de homicidio de sexo masculino tenía entre 15 y 29 años. Dicho estudio llamaba la atención sobre el carácter epidémico del homicidio en los jóvenes, ya que la tasa de mortalidad en esta franja etaria se aproximaba a los 250 homicidios por cada 100 mil habitantes, "ello sin tomar en consideración que de la población total de jóvenes de la capital, habría que excluir a los residenciados en zonas medias y altas de la ciudad, quienes son mucho menos vulnerables a la violencia homicida que los que viven en los sectores deprimidos. De estimarse sólo con los jóvenes de los barrios pobres, probablemente la tasa se duplicaría" (Centro por la Paz, 1999, p. 19) (9).

Sumado a esto, y como otra de las manifestaciones de esta atmósfera punitiva, habría que señalar la relación existente entre el tratamiento brindado por los medios de comunicación a los hechos delictivos y violentos, y el incremento desproporcionado de la sensación de inseguridad en la población. Un estudio reciente de la Cepal alerta sobre los riesgos que implica la cobertura desmesurada de hechos de sangre: "El tratamiento sensacionalista de hechos de violencia y delincuencia puede generar un clima de temor y fuerte sensación de vulnerabilidad en la población, que no siempre es real o corresponde al nivel observado de violencia" (Arraigada y Godoy, 1999, p. 10). De igual forma, resulta preocupante constatar cómo en determinadas circunstancias, los medios de comunicación ejercen la función de instrumentos de sanción penal, en sentido amplio, poniendo en práctica estrategias de penalización que hacen caso omiso de leyes o códigos, de instancias como el tribunal, así como de la presunción de inocencia: estrategias que van desde el escarnio público al que son sometidos los autores de determinados crímenes, pasando por el etiquetamiento (mediante apodos) de los presuntos incursores en delito, hasta el uso frecuente de un lenguaje que es prolijo



en referencias a una supuesta "guerra" que estaría librando una parte de la sociedad contra la delincuencia.

Las consecuencias que acarrea el afianzamiento en la opinión pública de una percepción según la cual los cuerpos policiales están obligados a tratar con la delincuencia con la misma resolución con que se enfrenta a un bando enemigo que debe ser reducido, están expuestas en un informe de Amnistía Internacional, del año 1998, en el que se denuncia la brutalidad policial en Estados Unidos como un problema persistente y generalizado. Al enumerar los factores que inciden en el agravamiento del problema, esta organización afirma: "el énfasis en la 'guerra contra la delincuencia' de los últimos años ha contribuido, al parecer, a que la actuación policial sea más agresiva en muchas zonas del país" (Amnistía Internacional, 1998, p. 29). Con relación al caso venezolano, podríamos agregar: en las zonas empobrecidas de las principales ciudades del país.

Preocupa a la Defensoría del Pueblo la notoriedad pública que ha adquirido en Venezuela toda la temática asociada a la "guerra contra la delincuencia" (10), en la medida en que lejos de aportar soluciones para la resolución del problema de la inseguridad, puede, por un lado, contribuir a la profundización del proceso de exclusión que perjudica a los numerosos habitantes de las zonas pobres del país; y por otro, dificultar el trabajo que en conjunto desarrollan las organizaciones de derechos humanos en procura de interrumpir la continuidad de los abusos sistemáticos perpetrados por los cuerpos policiales. Clara expresión de los efectos negativos que resultan de la popularidad de esta temática, es la asimilación de la labor de defensa de los derechos humanos con la restringida "defensa de los derechos de los delincuentes".

NOTAS:

(9) Para hacernos una idea de la gravedad de esta situación basta comparar estas cifras con la tasa de mortalidad promedio en América Latina: "Se estima que en América Latina, la población sufre treinta homicidios por año cada 100.000 habitantes. Esa es una tasa que multiplica por seis la de los países que tienen una criminalidad moderada, como la mayoría de los países de Europa Occidental" (Kliksberg, 2001, p. 2)

(10) Expresada en titulares como: "El gobierno le debe declarar la guerra a los hampones asesinos". (Diario 2001, julio 23 de 2001, p. 20).

Sin duda alguna, la manifestación más grave de esta atmósfera punitiva viene a ser la creciente aplicación ilegal de una pena que ha sido desterrada de nuestro ordenamiento jurídico desde 1864: la pena de muerte. Ejemplo palmario del ejercicio ilegal de esta pena lo representan los casos de linchamientos perpetrados por grupos enardecidos contra individuos considerados como "azotes de barrio" e "irrecuperables".

Sin embargo, el ejercicio ilegal de la pena de muerte no se circunscribe a los casos de linchamientos. De igual forma, distintos cuerpos policiales del país, tanto nacionales como estatales y municipales, han sido señalados en repetidas



ocasiones como responsables de la violación del derecho a la vida. La gran cantidad de denuncias que sobre presuntos ajusticiamientos y desapariciones forzadas ha recibido esta Defensoría desde el año 2000, y de las cuales da cuenta en detalle el "Informe especial sobre ajusticiamientos y desapariciones forzadas" incluido en este Anuario, ilustra la gravedad de esta situación.

Por su parte, el criminólogo Elio Gómez Grillo (2001), presidente de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, y actual vicepresidente de la Sociedad Internacional de Defensa Social, ha formulado una denuncia que por sus graves implicaciones no debería pasar por alto: "ha habido en una u otra forma una política oficial de exterminio de presuntos delincuentes, bien en 'enfrentamientos' policiales o en ajusticiamientos deliberados". A juicio del connotado criminólogo, la aplicación recurrente de estas políticas de limpieza social, viene repercutiendo de manera significativa en el alza de la cifra de homicidios, experimentada durante los años recientes.

No obstante, las autoridades gubernamentales, obligadas a ofrecer respuestas cónsonas con la gravedad de la situación, se han limitado a responder a estos señalamientos, más o menos invariablemente, de la siguiente manera: "hay quienes han expresado que en Venezuela existe una política de exterminio frente a la delincuencia. En nombre del gobierno nacional y del pueblo de Venezuela, rechazo categóricamente esa versión. En Venezuela existe una política antidelictiva basada fundamentalmente en la prevención del delito" (Landis, 2000, p19) (11).

NOTA:

(11) Declaraciones de Francisco Belisario Landis para entonces viceministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y Justicia. Una semana después de la publicación del artículo de Elio Gómez Grillo, Belisario Landis reitera su posición calificando de infamante el hecho de que circule la especie sobre la existencia de tal política: "Nunca aquí hemos ordenado una atrocidad como esa". Se defiende afirmando que "ningún policía y ningún guardia nacional puede decir mañana, en caso de que ajusticie a alguien, que está cumpliendo órdenes superiores, pues la Constitución es bien clara". "No ajusticiamos". (Últimas Noticias, Junio 23 de 2001, pág. 17).

Sin embargo, y al margen de la polémica en torno a la existencia o no de una "política oficial de exterminio", que se traduciría en órdenes expresamente emanadas de autoridades superiores, el defensor del Pueblo ha manifestado públicamente su preocupación frente a la posibilidad de que se esté aplicando extraoficialmente, o de hecho, la pena de muerte a presuntos delincuentes. De igual forma, ha expresado que el problema no es solo la existencia, comprobada, de grupos dedicados a la práctica del exterminio, sino sobre todo el exterminio en tanto práctica más o menos sistemática de algunas fuerzas policiales, igualmente dadas a la comisión de detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles e inhumanos (Defensoría del Pueblo, 2001).



Hemos denominado atmósfera punitiva a la resultante de esta compleja red de discursos y prácticas que interactúan, y que involucra por igual a actores políticos, medios de comunicación, comunidades, y al mismo Estado. Ciertamente, resulta poco viable atribuir la responsabilidad exclusiva de esta atmósfera a un solo actor o a una institución en particular. No obstante, el hecho de que tengamos que referirnos a un entramado de actores e instituciones, es algo que mueve a preocupación. Si empleamos la figura de la red, lo hacemos con la finalidad de ilustrar el amplio terreno ganado por estos discursos punitivos, y estas prácticas punitivas ilegales, lo que a su vez se traduce en terreno perdido para la cultura de defensa de los derechos humanos que debe imperar en toda sociedad democrática.

¿Son estos planes de seguridad ciudadana que comienzan a aplicarse en Venezuela iniciativas para la resolución del problema de la criminalidad violenta y de la violencia social, producto de la exclusión, procediendo su aplicación en el marco del respeto a los derechos y garantías constitucionales? O caso contrario ¿son la continuación de esta atmósfera punitiva por otros medios? Es lo que intentaremos develar a continuación.

7.2.2 ¿Resolviendo el problema de la inseguridad?

Como ya apuntábamos en la introducción, muchos gobiernos democráticos han comenzado a adoptar medidas alternativas de control del delito en el contexto de la crisis del sistema de justicia oficial. Son estas medidas de control oficiosas las que se conocen como "nueva prevención". El uso del concepto "seguridad ciudadana" es de reciente data, y está asociado a lo que se conoce como "movimiento de la nueva prevención" (Baratta, 1997).

A diferencia de las viejas concepciones de seguridad nacional y orden público, la seguridad ciudadana es local, participativa y pluriagencial: los planes diseñados según esta nueva concepción, privilegian la participación de las comunidades en las labores de prevención, lo que casi siempre implica una pérdida progresiva del liderazgo que históricamente han ejercido las fuerzas de seguridad y orden. Además, incorporan una pluralidad de organismos que participan a escala local y nacional.

Los criminólogos coinciden en señalar que los nuevos planes preventivos pueden ser de dos tipos: sociales o situacionales. Los primeros persiguen la supresión progresiva de las condiciones sociales que favorecen el delito, mientras que los segundos se esfuerzan por reducir las oportunidades para cometer delitos. Si bien es cierto que los planes de seguridad ciudadana suelen combinar los dos tipos de prevención, no es menos cierto que la balanza termina inclinándose por alguno de ellos¹².



En el caso venezolano, tanto el Plan Bratton como el Plan Estratégico de Prevención de la Violencia y la Convivencia Ciudadana 2001-2003, definen como una de sus premisas básicas que la solución al problema de la inseguridad pasa por la promoción de la participación de las comunidades, y por la actuación coordinada de diversas instituciones a escala nacional, regional y local. La diferencia entre estos planes radicaría en lo siguiente: mientras que en el caso del plan que comienza a aplicar la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas el mayor énfasis recae en las medidas de prevención situacional, el plan del Ministerio del Interior y Justicia responde en diseño, básicamente, al modelo de prevención social. Que el peso recaiga sobre uno u otro enfoque preventivo, resulta decisivo, por ejemplo, a la hora de entender cómo concibe cada uno de estos planes de seguridad el alcance de la participación ciudadana o el rol de las policías.

Pero pasemos antes a la exposición más o menos detallada del contenido de cada uno de estos planes de seguridad ciudadana, para posteriormente proceder a la evaluación de su eventual impacto en el tejido social, y en lo concerniente al respeto de los derechos y garantías constitucionales.

7.2.3 Planes de seguridad ciudadana

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

Iniciativas del Ejecutivo nacional en materia de seguridad ciudadana

En un intento por ajustarse a las nuevas tendencias mundiales en materia de prevención del delito, el Estado venezolano ha adoptado al menos tres medidas que vale la pena destacar: 1) la creación del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, adscrito al Ministerio del Interior y Justicia; 2) la creación de la Comisión Presidencial de Seguridad Ciudadana; y 3) la sanción legal del Decreto con fuerza de Ley de Coordinación para la Seguridad Ciudadana.

En el contexto del proceso de fusión entre el Ministerio de Relaciones Interiores y el Ministerio de Justicia, que en agosto de 1999 dio paso al Ministerio del Interior y Justicia (MIJ), fueron creados tres viceministerios: de Seguridad Ciudadana, de Relaciones Interiores, y de Seguridad Jurídica. La estructura organizativa del Viceministerio de Seguridad Ciudadana comprende una Dirección General de Prevención del Delito, encargada de la coordinación de la política del Estado en materia de investigación del fenómeno delictivo, la formulación y promoción de las políticas y programas relacionados con la prevención del delito, la promoción de la ejecución de programas destinados a incorporar a los miembros y organizaciones de la comunidad y en especial al sector juvenil a labores de desarrollo y prevención social de la comunidad, y el manejo del sistema de información del fenómeno delictivo, para la elaboración de estadísticas y tablas de pronósticos sobre la criminalidad. Esta oficina es la responsable del diseño del Plan



Estratégico de Prevención de la Violencia y la Convivencia Ciudadana 2001-2003 (MIJ, 2001a).

Por su parte, la Comisión Presidencial de Seguridad Ciudadana fue creada en agosto de 2000, en el contexto de las iniciativas emprendidas por el Ejecutivo nacional a fin de crear las estructuras necesarias para el restablecimiento y mantenimiento del orden público, la paz social y la seguridad ciudadana, y como apoyo a las decisiones de las autoridades competentes, dentro de los principios de libertad, igualdad, solidaridad social y respeto a los derechos humanos. Estuvo integrada por representantes del Ejecutivo nacional y titulares del Poder Público Estatal y Municipal, así como por especialistas en prevención del delito, representantes de la sociedad civil, de la Iglesia y periodistas (13). Si bien su creación significó una demostración del interés del Estado por formular de manera concertada propuestas concretas para disminuir los niveles de inseguridad, esta comisión no ha divulgado los alcances de su actuación, y se desconoce si sus aportes han sido tomados en cuenta por las autoridades competentes para la adopción de medidas preventivas.

Por último, el Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana (14) tiene como objeto regular la coordinación entre los órganos de seguridad ciudadana, sus competencias concurrentes, cooperación recíproca y el establecimiento de parámetros en el ámbito de su ejercicio (artículo 1).

NOTAS:

(13) Decreto No. 924. Gaceta Oficial No. 37.008.

(14) Gaceta Oficial No. 37.318 del 6 de noviembre de 2001. Son órganos de seguridad ciudadana: 1) Policía Nacional; 2) policías estatales; 3) policías municipales; 4) el cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas; 5) el cuerpo de bomberos y administración de emergencias de carácter civil; 6) la organización de protección civil y administración de desastre.

Destaca la creación de un Consejo de Seguridad Ciudadana, que tiene como objeto el estudio, formulación y evaluación de las políticas nacionales en materia de seguridad ciudadana (artículo 18). Estará integrado por el ministro del Interior y Justicia, quien lo presidirá, el viceministro de Seguridad Ciudadana, un representante de los gobernadores, un representante de los alcaldes, y los coordinadores nacionales de los órganos de seguridad ciudadana (artículo 19). Igualmente, se prevé la creación de coordinaciones de seguridad ciudadana, que tendrán a su cargo el seguimiento y la evaluación de los planes y directrices que en la materia dicte el Consejo de Seguridad Ciudadana, para lo cual contarán con la cooperación de gobernadores y alcaldes (artículos 22 y 23).

Considera la Defensoría que la sanción de un instrumento legal que regule la coordinación de los órganos de seguridad ciudadana, supone un avance importante en materia de respeto al derecho que tiene toda persona a la protección por parte del Estado a través de estos órganos, tal y como reza el artículo 55 constitucional. No en balde, la descoordinación que ha caracterizado la actuación de los cuerpos policiales, sumada a la ausencia de controles efectivos por parte



del Ejecutivo, se cuentan entre los principales factores asociados al fracaso de las medidas adelantadas por el Estado con la finalidad de enfrentar la criminalidad.

Por otra parte, resalta el hecho de que la participación ciudadana en la elaboración y diseño de los planes de seguridad se limita al planteamiento de sugerencias, observaciones y comentarios de dichos planes (artículo 28). El Decreto con Fuerza de Ley tampoco contempla la incorporación de miembros de organizaciones no gubernamentales ni de la sociedad civil en el Consejo de Seguridad Ciudadana, así como tampoco en las coordinaciones de seguridad ciudadana.

Plan Estratégico de Prevención de la Violencia y la Convivencia Ciudadana 2001-2003

Según el documento elaborado por la Dirección General de Prevención del Delito, el objetivo de este plan de seguridad ciudadana es "organizar una plataforma nacional para la ejecución de una política de Estado dirigida al desarrollo de acciones para la prevención de la violencia y la consolidación de la convivencia y la paz en pro de una mejor calidad de vida" (MIJ, 2001b). Igualmente, se enumeran las premisas del plan, así como sus principales líneas de acción.

En relación con las premisas, destaca el hecho de que el MIJ considera que la violencia social en general, y la inseguridad en particular son fenómenos determinados por una multicausalidad. Asimismo, parte de la consideración de que el eventual impacto positivo del plan dependerá de los avances concretos en materia de coordinación interinstitucional. Por último, vincula el éxito del plan a su ejecución descentralizada.

Entre las líneas de acción tenemos:

- Fortalecimiento de la capacidad institucional para la acción preventiva de la violencia, que comprende actividades tales como la creación de observatorios de la violencia, y la firma de convenios de financiamiento con alcaldías, gobernaciones y organizaciones de la sociedad civil para la ejecución de programas de prevención.
- Prevención de la violencia en grupos de alto riesgo, que consiste en la creación de servicios para la atención de jóvenes en situación de riesgo, y de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia familiar. Prevé la prestación de servicios de orientación jurídica, psicológica, productiva y social, y la capacitación en materia de salud sexual y reproductiva, desarrollo personal, roles parentales, artes y oficios, habilidades para la vida.
- Mediación y conciliación de conflictos, con la creación de servicios de justicia de paz comunitaria y de justicia de paz escolar, en zonas de alto riesgo.
- Sensibilización, promoción y difusión, que implica el diseño y ejecución de campañas informativas y actividades de participación comunitaria en materia de desarme, prevención de consumo de alcohol y drogas, accidentes de tránsito, y uso de fuegos artificiales en fechas festivas, promoción de radios locales, entre otras.
- Desarrollo comunitario, que va desde la capacitación de agentes policiales para mejorar sus relaciones con la ciudadanía, el mejoramiento de los procesos de selección de los agentes policiales, la organización de unidades especiales de atención comunitaria, hasta la creación de centros de desarrollo comunitario que se encarguen de formular planes y



proyectos en materia de prevención de la violencia, y de crear comités y brigadas vecinales para la prevención del delito (MIJ, 2001c).

Destaca la iniciativa de apoyo a las alcaldías y gobernaciones, que se hace efectiva con la firma de convenios de financiamiento para la ejecución de programas de prevención. El documento contiene un listado de los beneficiarios:

Fortalecimiento de los gobiernos subnacionales y la participación ciudadana para la prevención de la violencia - Beneficiarios

Alcaldías	Gobernaciones
Distrito Metropolitano de Caracas	Nueva Esparta
Libertador, Distrito Capital	Carabobo
Valencia, Carabobo	Zulia
Maracaibo, Zulia	Aragua
Girardot, Aragua	Lara
Iribarren, Lara	Táchira
San Cristóbal, Táchira	Anzoátegui
Bolívar, Anzoátegui	Miranda
Sucre, Miranda	Bolívar
Caroní, Bolívar	Monagas
Maturín, Monagas	Barinas
Barinas, Barinas	Guárico
Roscio, Guárico	

Fuente: Ministerio del Interior y Justicia

En cuanto a los observatorios de la violencia, están concebidos como instancias destinadas a fortalecer las capacidades de los gobiernos subnacionales para el seguimiento y análisis de los hechos de violencia y de los factores de riesgo asociados a la ocurrencia de delitos, con el objeto de apoyar la formulación de políticas y programas contra la violencia. Estarán conformados por comités intersectoriales, a su vez integrados por representantes, tanto de la escala local como de organismos nacionales y regionales que tengan presencia en la jurisdicción, tales como direcciones de Desarrollo Social o Vecinal, de Salud, de Educación, cuerpos policiales, Ministerio Público, Medicina Legal, cuerpo de bomberos, entre otros. Dichos comités recibirán el apoyo técnico de unidades de estadísticas e informática (MIJ, 2001d).

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE CARACAS

Nuevo Paradigma Policial: El Plan Bratton

El Plan Bratton debe entenderse en el contexto de lo que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas



denominó "Nuevo Paradigma Policial". Según el documento preparado por esta oficina, este nuevo paradigma se fundamenta en dos principios: 1) asociación: la policía es más efectiva cuando trabaja en asociación con la comunidad; 2) prevención y resolución de problemas: la policía, en asociación con la comunidad, debe trabajar sobre problemas, procurando reducir las oportunidades de comisión de delitos, y no esperando llamadas de emergencia (Alcaldía Metropolitana, 2001).

Entre los factores asociados al éxito de este nuevo paradigma se destacan los recursos económicos, físicos, materiales, tecnológicos e informáticos, el fortalecimiento institucional, la coordinación institucional, la actualización del marco legal y la participación ciudadana.

El Plan Bratton viene a ser el instrumento a través del cual la Alcaldía del Distrito Metropolitano aspira a hacer operativo este nuevo modelo policial. El documento expone que la aplicación efectiva del plan depende de: 1) la disponibilidad y manejo oportuno de los recursos mencionados arriba; 2) el fortalecimiento de la Policía Metropolitana; 3) la unificación de criterios operativos que permita a las distintas policías con ámbito de actuación en el Distrito Metropolitano, desarrollar planes coherentes y sostenibles en el tiempo; 4) la implementación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores; 5) la puesta en funcionamiento de comisarías modelo, donde se preste un "Servicio de Seguridad Integral a la Comunidad" que englobe la participación ciudadana, la resolución de casos y la prevención.

El Plan Bratton comprende cuatro actividades principales:

- Creación de comisarías modelo, que comprende: descentralización de las actividades policiales, redefinición de la estructura organizativa de la comisaría, asignación de responsables por áreas, asignación del personal policial de acuerdo con el área geográfica y densidad poblacional, creación de equipos de investigación, dotación de equipo, aumento del número de funcionarios y funcionarias.
- Creación de unidades antidroga: encargadas de neutralizar la distribución de drogas al detal, actuando sobre bandas que operan en los barrios, con personal capacitado en labores de inteligencia
- Empleo del sistema estadístico informatizado Compstat (*computer statistics*), que consiste en un mapa digitalizado asociado a una base criminal, constantemente actualizada, que permite conocer la incidencia delictiva. La asignación de las actividades policiales se realiza con base en la información precisa que reúne este sistema. Compstat está conectado en línea a las unidades operativas, lo que quiere decir que el desempeño de las y los oficiales superiores puede ser sometido a escrutinio por cualquier funcionario o funcionaria que tenga acceso al sistema. De las mediciones de desempeño dependen las oportunidades futuras del funcionario o funcionaria dentro de la institución
- Coordinación policial: rótulo bajo el cual se reúnen actividades como la homologación de las academias policiales, la presentación pública del mismo plan, y la sanción legal de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores

Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores

Como puede leerse textualmente en el documento, la implementación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores, se



orienta a cubrir uno de los aspectos considerados centrales por el Plan Bratton: "crear la sensación de seguridad".

La publicación de esta ordenanza en la gaceta oficial No. 37.180, marchó casi paralela al comienzo de la aplicación del Plan Bratton (15). Sin embargo, no fue sino hasta el 8 de octubre del año 2001 cuando entró en vigencia. Tiene como objeto "la preservación de la seguridad, el orden público, el ambiente y el ornato de la ciudad, así como el buen estado de los bienes públicos, la libre circulación del tránsito, la utilización pacífica y armónica de las vías y espacios públicos del Distrito Metropolitano de Caracas" (artículo 1).

NOTA:

(15) El 4 de marzo de 2001 la Alcaldía del Distrito Metropolitano firmó contrato con William Bratton por 9 meses.

Las y los funcionarios competentes para hacer cumplir esta ordenanza y aplicar las sanciones previstas en ella, con responsabilidades complementarias y acordes con sus respectivas atribuciones, son los siguientes: el propio alcalde metropolitano, el secretario de Seguridad Ciudadana, los alcaldes, prefectos y jefes civiles del Distrito Metropolitano, la Policía Metropolitana y demás cuerpos policiales municipales y funcionarios o funcionarias investidos de autoridad pública de los cuerpos de vigilancia vial.

Como su nombre lo indica, esta ordenanza persigue la sanción de infracciones menores, la mayoría de las cuales no están tipificadas como delitos por el Código Penal (ver tabla 5). Las sanciones previstas pueden ser de dos tipos: 1) multas que oscilan entre 10 y 20 unidades tributarias, dependiendo de la gravedad de la infracción, y 2) en caso de no poder cancelar la multa prevista, el infractor debe realizar los trabajos comunitarios correspondientes por un lapso que puede ir de 8 a 72 horas, según la infracción de la que se trate. Son trabajos comunitarios, por ejemplo, la limpieza, pintura o restauración de escuelas públicas, plazas, centros de salud, sede de la Alcaldía Metropolitana y demás alcaldías del Distrito Metropolitano, sedes de la Policía Metropolitana y demás policías municipales.

Según su artículo 32, "en todos los casos de infracción de la presente ordenanza, se impondrá como sanción la asistencia a un programa concientizador (...) El programa seleccionado guardará relación con la infracción cometida, y se cumplirá simultáneamente con la realización del trabajo comunitario de que se trate". En el caso en que el infractor se resista injustificadamente a la aplicación de la sanción correspondiente, el instrumento establece que se "seguirá el procedimiento de flagrancia previsto en el Código Orgánico Penal por la presunta comisión de delito de resistencia a la autoridad previsto en el artículo 219 del Código Penal" (artículo 34). Igualmente, en el caso de los reincidentes, contempla "la aplicación del doble de la multa, así como del lapso previsto para la realización de los trabajos comunitarios" (artículo 35). Por último, el artículo 36 reza que los infractores tendrán derecho a la defensa.

**Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores:
ejemplo de infracciones menores**



Capítulo I: De las infracciones relativas al debido comportamiento en lugares públicos	Art. 6.- Realización de necesidades fisiológicas Art. 7.- Ingesta de bebidas alcohólicas Art. 9.- Colocación de afiches y deterioro de paredes públicas Art. 11.- Cruce de calles o avenidas incumpliendo la señalización Art. 13.- Ofrecimiento de comercio sexual
Capítulo II: De las infracciones relativas a la tranquilidad pública	Art. 14.- Realización de marcha o manifestación sin el cumplimiento previo de los requisitos establecidos por la ley Art. 16.- Arrojar objetos o líquidos contra personas
Capítulo III: De las infracciones relativas a la conservación del medio ambiente	Art. 19.- Desechar desperdicios en las calles o vías de circulación Art. 23.- Realización de fiestas o reuniones que produzcan ruidos molestos
Capítulo IV: De las infracciones relativas a la tenencia de perros y otros animales	Art. 29.- Circulación sin bozal, y realización de deposiciones sobre las aceras, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública, destinados al paseo o estancia de los ciudadanos

Fuente: Cabildo Metropolitano de Caracas

Destaca el hecho de que la Ordenanza de Convivencia Ciudadana ha sido tomada como modelo para el diseño de instrumentos legales afines en otros municipios y estados de Venezuela, entre los que se cuentan: municipio Carirubana, en Falcón; municipio Girardot, en Aragua; estado Zulia, con la ley estatal de Defensa y Seguridad Ciudadana, entre otros (16).

NOTA:

(16) A comienzos de 2002, la prensa nacional registró que la Asociación Civil del Pueblo introdujo ante la Cámara Municipal de Zamora, en el estado Miranda, un proyecto de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones y Menores, similar a la aprobada por el Cabildo Metropolitano, respaldado por más de 400 firmas de habitantes de Guatire, Guarenas y Araira: "Las ciudades dormitorio requieren de un texto legal que ponga orden, similar al aprobado en Caracas". (El Universal, enero 6 de 2002).

7.2.4 Evaluación de los planes de seguridad ciudadana

Por tratarse de planes de seguridad ciudadana de aplicación incipiente, resulta prácticamente imposible adelantar una evaluación a partir de resultados concretos. Sin embargo, los criterios según los cuales han sido diseñados estos planes, aportan información suficiente como para proyectar el impacto que puede derivarse de su aplicación.



Siguiendo a Robert Castel, especialista en el tema de la exclusión social, podemos distinguir tres tipos de sujetos portadores de derechos: 1) **sujetos incluidos**: con acceso a la enseñanza, a la vivienda, a la cultura, al consumo, a un trabajo estable, con entorno familiar fortalecido; 2) **sujetos vulnerables**: aquellos que sufren limitaciones en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, sometidos a condiciones precarias de empleo (sobre todo las y los jóvenes), de vivienda, a la fragilidad del entorno familiar, con acceso limitado a la educación; 3) **sujetos excluidos**: quienes son víctimas de serias lesiones a sus derechos económicos, sociales y culturales, y están desprovistos de recursos económicos, de soportes proporcionados por la familia, de protección social, lo que se traduce en marginalidad extrema (Castel, 1993, p. 29).

Es posible determinar el eventual impacto de la aplicación de estos planes en materia de respeto a los derechos humanos, según la relación que se establece entre las medidas preventivas a implementarse, y el tipo de sujetos a quienes van dirigidas dichas medidas. A su vez, el tipo de medidas preventivas predominante en cada plan, guarda relación con la forma como cada uno de ellos concibe las causas de la delincuencia. Este será el primero de los aspectos que trataremos a continuación.

En seguida, haremos especial énfasis en la revisión del impacto que sobre los sujetos vulnerables puede originar la aplicación de las correspondientes medidas preventivas. Como veremos, ambos planes de seguridad ciudadana prevén un tratamiento particular de estos sujetos vulnerables. Por último, nos detendremos a analizar lo referente a la relación entre la participación de las comunidades y los cuerpos policiales.

CAUSAS DE LA DELINCUENCIA

Como ya hemos mencionado, en el caso del Plan Bratton el énfasis recae en las medidas de prevención situacional, mientras en el Plan Estratégico de Prevención de la Violencia y la Convivencia Ciudadana 2001-2003, el acento ha sido puesto en las medidas propias de los modelos de prevención social.

La popularidad de las medidas de prevención situacional responde a la notoriedad alcanzada en los últimos años, entre los encargados de diseñar políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, por una rama de la criminología que algunos estudiosos de la materia han coincidido en llamar "criminología administrativa", según la cual la búsqueda de las causas de la delincuencia es fútil, pero que las oportunidades para cometer el crimen pueden ser controladas (Gordon, 1998). En efecto, William Bratton afirmó que "la causa del delito es el mal comportamiento de los individuos, y no la consecuencia de condiciones sociales" (*La Nación*, enero 17 de 2000).

En el seno de las Naciones Unidas se ha dejado constancia de que el enfoque preventivo situacional es considerado "fundamentalmente más represivo que los demás" (ONU, 2000, p. 7), debido a que la utilización de medidas de represión de



situaciones puede implicar consecuencias perjudiciales para la sociedad. Los críticos de este enfoque argumentan que el refuerzo de la presencia policial dirigido a resguardar la seguridad de edificios residenciales y espacios públicos, puede dificultar el pleno ejercicio del derecho al libre acceso a la esfera pública o a las facilidades públicas, y del derecho a la intimidad personal. Adicionalmente, este enfoque considera secundario lo relativo a las condiciones sociales asociadas a la ocurrencia de hechos delictivos.

Por su parte, el plan del MIJ parte de la premisa de que la problemática de violencia e inseguridad está determinada por múltiples causas, entre las que se cuentan: aprendizaje social de modelos de vida asociados a la violencia (deterioro de relaciones comunitarias, poco sentido de pertenencia, desintegración familiar, abandono); deterioro de valores ciudadanos que afecta la convivencia y el bienestar colectivo (desempleo, limitado acceso a la educación, espacios limitados para la participación social); limitado acceso a una mejor calidad de vida (desnutrición, carencia de vivienda), entre otros (MIJ, 2001b).

A partir de este diagnóstico, el Ministerio del Interior y Justicia prevé la adopción de medidas preventivas orientadas hacia grupos en riesgo de convertirse en delincuentes, en particular las y los jóvenes de los sectores de menos recursos. En general, puede afirmarse que el diseño de este plan de seguridad ciudadana responde a los principios internacionales para la aplicación de la prevención del delito, establecidos por las Naciones Unidas, en la medida en que se esfuerza por vincular "programas de prevención de la delincuencia con programas más generales que traten de la exclusión y la marginación social, con especial atención a las familias y a los niños que estén en riesgo" (ONU, 2000).

SUJETOS VULNERABLES

Si bien la Defensoría del Pueblo reconoce los esfuerzos emprendidos por el MIJ a fin de adoptar medidas preventivas dirigidas a sujetos vulnerables, también hace suya la recomendación del grupo de expertos de las Naciones Unidas, en torno a la necesidad de que el Estado acompañe la aplicación de estas medidas con la multiplicación de "oportunidades educativas, de empleo, de vivienda y de servicios recreativos" (MIJ, 2001b).

Corresponde a un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugne como valor superior de su actuación la preeminencia de los derechos humanos, tal y como reza el artículo 2 constitucional, la adopción de una concepción integral de política social, que contemple medidas para la promoción y satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales. Por tanto, es obligación del Estado venezolano acompañar la aplicación de un plan de seguridad ciudadana, de los esfuerzos mancomunados y coordinados de los distintos órganos del Poder Público, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos y ciudadanas, sin distinción de raza, sexo, religión o condición social.



Algunos criminólogos, entre los que se encuentra Alessandro Baratta, han advertido que la aplicación de un plan de seguridad ciudadana diseñado a partir de una concepción restringida de política social, procede siempre en perjuicio de los derechos de los sujetos vulnerables: después de que el Estado se ha olvidado de los grupos marginales o "peligrosos" cuando estaba en juego la seguridad de sus derechos, ciertos planes de seguridad ciudadana los reencuentran como *objetos* de política social. Objetos, y no sujetos, puesto que la finalidad de estos planes no se orienta a garantizar la seguridad de sus derechos, sino a proteger la seguridad de sus potenciales víctimas. De esta forma, "sujetos vulnerados o vulnerables que sufren lesiones reales de derechos por parte del Estado y de la sociedad, como son las lesiones a los derechos económicos y sociales, se transforman en potenciales infractores de derechos fuertes de sujetos socialmente más protegidos" (Baratta, p.s/n, 1997).

Preocupa a esta Defensoría la importancia otorgada por el Plan Bratton al aspecto de la creación de la sensación de seguridad, en la medida en que contempla la aplicación de un instrumento legal que, como la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores, busca resguardar la seguridad de las potenciales víctimas (o sujetos socialmente más protegidos) frente a sus potenciales victimarios (o sujetos vulnerables).

Según William Bratton, "hacer valer la ley en lo referente a la calidad de vida es importante por tres razones: en primer lugar, la mayoría de las colonias (o barrios) están, por lo general, más preocupadas por la prostitución, el tráfico menor de drogas, el ruido excesivo, el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad y otras ofensas menores que por delitos mayores. Los ciudadanos quieren que la policía haga algo por solucionar estos desórdenes altamente visibles. En segundo lugar, como George Kelling ha argumentado en las páginas del *City Journal*, los entornos desordenados engendran tanto el crimen como el miedo. En tercer lugar, los criminales que cometen delitos serios, con frecuencia cometen violaciones menores también". Así, según este razonamiento, hacer valer la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores permite a los cuerpos policiales hacer frente a los individuos incursores en estos delitos, "y en ocasiones permite prevenir delitos serios antes de que ocurran" (Bratton y Andrews, 1999, p.s/n).

El autor al que hace referencia Bratton, George Kelling, es, junto a James Q. Wilson, el pensador de la popular "teoría de la ventana rota" (Wilson y Kelling, 1982) (17), formulada en 1982, y según la cual si se atacan a tiempo las infracciones menores y cotidianas, es posible reducir las oportunidades de comisión de crímenes mayores. No obstante, Loïc Wacquant, connotado investigador del Collège de France, y profesor de la Universidad de Berkeley, no solo ha puesto en duda la veracidad de esta teoría, en su ampliamente documentado libro *Las cárceles de la miseria*, sino que ha denunciado el Plan Bratton en tanto "instrumento de legitimación de la gestión policial y judicial de la pobreza que molesta, la que se ve, la que provoca incidentes y desagradados en el



espacio público y alimenta por lo tanto un sentimiento difuso de inseguridad e incluso, simplemente, de malestar tenaz e incongruencia" (Wacquant, 2000, p. 32).

NOTA:

(17) Aunque en Venezuela resulta común asociar la "teoría de la ventana rota" con el plan de seguridad ciudadana que aplica la Alcaldía del Distrito Metropolitano, es importante destacar que otras autoridades municipales se han mostrado interesados en sus planteamientos. Sobre esta teoría, el alcalde del municipio Libertador, Freddy Bernal (El Nacional, octubre 1 de 2000), ha declarado que es "muy interesante. Si no se castigan los delitos menores, la gente cree que no hay ley ni autoridad. Hay que darle duro al clima de cultivo de los delitos mayores. Eso nos va a ayudar bastante".

Por su parte, Amnistía Internacional ha puesto seriamente en entredicho el éxito que se le atribuye a la aplicación de este plan en la ciudad de Nueva York. Una investigación realizada por esta organización en 1996, "concluyó que aunque se habían tomado medidas para abordar el problema de la corrupción en el Departamento de Policía de Nueva York, la brutalidad policial seguía siendo un grave problema. Los grupos comunitarios y de derechos civiles han denunciado que la agresiva actuación policial de "tolerancia cero" ha ido acompañada de niveles inaceptables de brutalidad, especialmente hacia las minorías raciales" (Amnistía Internacional, 1996, p.30).

William Bratton ha respondido a estos cuestionamientos señalando que el problema de la utilización de medios ilegítimos por parte del Departamento de Policía de Nueva York, "se ha exagerado". Aunque admite que "el departamento puede hacer mucho más por ganarse la confianza de las comunidades minoritarias", sostiene que ya se "logró lo más importante: esas comunidades actualmente reciben la protección policíaca y el servicio que se merecen"(Bratton y Andrews,1999,p. s/n).

La Defensoría del Pueblo considera que la labor de brindar seguridad a la ciudadanía, que corresponde a los cuerpos policiales, en ningún caso, bajo ningún pretexto, puede traducirse en vulneración de las libertades ciudadanas. El artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley es claro cuando establece: "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas" (ONU,1979). Igualmente, crear la sensación de seguridad mediante la represión de desórdenes altamente visibles, objetivo expreso de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores, es algo que difícilmente pueda lograrse sin pagar el alto costo social que implica el irrespeto de los derechos y garantías constitucionales de los sujetos vulnerables y excluidos.

En el caso de esta ordenanza, hacer valer la ley significa "mantener a raya a quienes no se comporten conforme a una sociedad civilizada", y va dirigida "a quienes opten por el camino de la anarquía indecente", a esa "gente que no siente la más mínima consideración por sus semejantes, y que va por su lado haciendo lo que le viene en gana" (Alcaldía Metropolitana, 2001b). De esta manera,



volvemos a encontrarnos con lo que ya identificábamos como uno de los síntomas de esa atmósfera punitiva que acompaña la aplicación de los planes de seguridad ciudadana: la interpretación de los procesos de vulnerabilidad y exclusión social de un modo esencialmente moral, como producto del relajamiento de las costumbres (18).

NOTA:

(18) En la misma presentación a la ordenanza puede leerse: "El orden y el respeto mutuo son patrones de conducta normal (...). Sin embargo, en las grandes metrópolis a veces ocurre que *el orden se relaja* (...). Ese es el espíritu de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, tipificar las conductas anómalas o contrarias a las pautas que rigen a una sociedad" (Alcaldía Metropolitana, 2001) (itálicas añadidas).

Así, sujetos vulnerables y excluidos que conviven cotidianamente en un entorno social hostil e inseguro (y entre ellos hay que contar a los mendigos, a los vagabundos, a las trabajadoras y trabajadores sexuales, pero también a las y los jóvenes desempleados, con acceso limitado a la educación, a la vivienda, entre otros), no solo son tildados de incivilizados e indecentes, sino que además son señalados como los principales responsables de la hostilidad y la inseguridad en los espacios públicos.

Este desfase existente "entre la lectura institucional de la realidad y la vida cotidiana en los barrios y en las calles" (Marcus, 1997,p.2), y que se expresa en la ampliación del espectro de lo que las instituciones o autoridades pueden sancionar como prácticas ilegales (como sucede en el caso de esta ordenanza), produce el desplazamiento de un gran número de sujetos en condición de vulnerabilidad o exclusión, fuera de los márgenes de la legalidad, propiciando la represión de estos grupos "peligrosos", además reforzando en estos sujetos la sensación de no pertenencia social, y aumentando por consiguiente el riesgo de conflictividad violenta.

La Defensoría del Pueblo considera que las autoridades e instituciones llamadas a velar por la seguridad ciudadana, por demás reclamo corriente tanto entre los sujetos socialmente más protegidos como entre los sujetos desprotegidos, deben evitar a toda costa la adopción de medidas que puedan constituir una amenaza al libre ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, de los cuales son portadores todos los ciudadanos venezolanos, independientemente de su condición social. En este sentido, la Defensoría cree necesario el pleno reconocimiento y la aplicación efectiva del artículo 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que el ejercicio de los derechos por parte de cualquier conjunto de ciudadanos no puede implicar desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de los derechos de otros ciudadanos (19).



NOTA:

(19) Esta disposición está también presente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 5.

Por último, la Defensoría observa con inquietud la escasa información contenida en ambos planes de seguridad ciudadana, relativa a las medidas a aplicar con el objeto de atacar el delito que ha experimentado el mayor incremento durante la última década, y que afecta con mayor frecuencia a los sujetos vulnerables y excluidos: el homicidio.

En el caso del plan del MIJ, tanto la prestación de servicios de atención y educación ciudadana, como la promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, supone un alto grado de especificidad de las medidas que bien pudiera garantizar niveles aceptables de eficacia. Sin embargo, no es menos cierto que el éxito de este plan (y de cualquier plan de seguridad ciudadana que se aplique hoy día en Venezuela) dependerá de la disposición urgente de medidas puntuales que incidan en la disminución significativa de la cifra de homicidios, y contribuyan a la remisión de la atmósfera punitiva.

En lo que respecta al Plan Bratton, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía del Distrito Metropolitano ha anunciado públicamente que uno de los logros alcanzados durante los primeros 6 meses (de marzo a septiembre) de aplicación de este plan en Catia, es la disminución de la cantidad de homicidios en 26%. Sin embargo, no ha sido posible acceder a información confiable que demuestre la relación que existiría entre el combate a las infracciones menores o incivildades, y la disminución de la cifra de homicidios (Alcaldía Metropolitana, 2001a).

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CUERPOS POLICIALES

El Plan Estratégico de Prevención de la Violencia contiene iniciativas importantes en materia de promoción de la participación de las comunidades en labores preventivas, tales como la creación de 30 servicios de Justicia de Paz Comunitaria, y de otros 50 servicios de Justicia de Paz Escolar, como instancias alternativas para la resolución de conflictos. Adicionalmente, este plan promueve la puesta en funcionamiento de centros de desarrollo comunitario donde se formulen planes y proyectos comunitarios en materia de prevención de la violencia.

Con miras a fortalecer la relación entre los cuerpos policiales y la comunidad, el plan fija la meta de brindar formación preventiva a 500 funcionarios policiales. Si bien esta última iniciativa da cuenta del interés del Ejecutivo por modificar la orientación tradicionalmente represiva de los cuerpos policiales, resulta evidente que este número de funcionarios es significativamente pequeño en relación con el universo total de policías existentes en el país.



Sumado a esto, destaca el hecho de que en coyunturas caracterizadas por un aumento de la demanda pública en favor de mayores niveles de seguridad, el Ejecutivo nacional responde empleando operativos represivos, desplegando efectivos de la Guardia Nacional en calles y barriadas de las principales ciudades del país, medida que no necesariamente se traduce en la disminución de la violencia. Este comportamiento reactivo termina por desconocer los esfuerzos tendientes a fomentar entre las fuerzas de seguridad y orden un comportamiento apegado a una concepción democrática de la seguridad ciudadana.

Por su parte, en el caso del Plan Bratton la participación de las comunidades se limita al suministro de información acerca de las zonas propensas al delito, y los hechos ilegales cometidos por individuos. Para tal fin, y en el marco del proceso de descentralización de los procedimientos policiales, que cuenta entre sus objetivos principales establecer una relación de mayor cercanía con el ciudadano, las comisarías modelo comprenden áreas de atención al público para la recepción de denuncias. Si bien esta forma de participación puede resultar efectiva a corto plazo para lograr la captura de algunos individuos incurso en delito, también es cierto que puede provocar conflictos a lo interno de la comunidad, entre los ciudadanos denunciantes y los presuntos delincuentes.

A su vez, esta descentralización de los procedimientos policiales implica un aumento de la discrecionalidad policial. A juicio de William Bratton, para transformar el Departamento de Policía de Nueva York (DPNY) "en una organización efectiva y bien enfocada" (en una "organización inteligente", según se lee en el documento de la Alcaldía Metropolitana), "lo más importante que hicimos fue descentralizar el departamento, devolviendo el poder a los comandantes de las delegaciones y creando la posibilidad de ascenso en su carrera. En el antiguo DPNY, los comandantes tenían muy poca autoridad genuina. No podían llevar a cabo una operación contra la prostitución (...), no podían conseguir órdenes de cateo ni llevar a cabo los cateos". Según Bratton, "el trabajo policiaco es por naturaleza descentralizado y discrecional" (Bratton y Andrews, 1999, p. s/n), ya que son los agentes que están en las calles los que en realidad toman las decisiones cotidianas.

Aunado a esto, la entrada en vigencia de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, instrumento legal que, como hemos visto, amplía las facultades de los funcionarios policiales para la sanción (20) de personas al establecer una tipificación exhaustiva de faltas, contribuye a reforzar la discrecionalidad policial implícita en el plan de seguridad ciudadana que adelanta la Alcaldía Metropolitana de Caracas.

Por último, este aumento de la discrecionalidad policial marcha paralelo al aumento de la presencia policial: desde el comienzo de la implementación del Plan Bratton en la Comisaría Modelo de Catia (comisaría piloto), el número de funcionarios policiales se ha incrementado en 71% (21).



Siguiendo a Michel Marcus (1997), es posible determinar el impacto de la presencia policial en determinada zona de la ciudad, de acuerdo con la relación histórica y concreta entre los cuerpos policiales y sus habitantes, y a la forma como se ejerce esta presencia. Según esta fórmula, ¿qué impacto cabe esperar en Caracas, y en especial en las zonas donde habitan los grupos vulnerables y excluidos, de la actuación de un cuerpo policial que, a pesar de no inspirar confianza en la población (23), es ahora más numeroso y puede proceder con mayor discrecionalidad? Un suceso acaecido en el barrio Santa Cruz del Este, en el municipio Baruta, aporta pistas importantes para responder a esta interrogante.

NOTAS:

(20) Un día después de aprobado este instrumento legal por el Cabildo Metropolitano, la prensa nacional recoge: "El alcalde Peña mostró su satisfacción por la aprobación de esta ordenanza. Sin embargo, manifestó que hubiera preferido que se pudiera establecer cárcel como sanción para ciertos infractores (...). Peña criticó a algunas ONG que impidieron que en la ordenanza se establecieran sanciones más severas y destacó que nunca ha visto a una de estas organizaciones protestando porque se haya herido a un policía". "Cabildo Metropolitano aprobó la ordenanza de Convivencia Ciudadana". (El Nacional, marzo 16 de 2001). El Alcalde Metropolitano reiteró esta posición en un evento público celebrado posteriormente: "Esa ordenanza establece multas y trabajo voluntario, pero no impone arresto porque la comisión de derechos humanos lo impidió. Yo particularmente creo que si un individuo me vomita pa'bajo de mi balcón o me raya las paredes de mi edificio o se me monta arriba de mi acera, o se emborracha en un club y le cae a palos a alguien o se emborracha en la calle y me atropella, yo creo que por lo menos hay que arrestarlo. No, pero los defensores de los derechos humanos dicen que eso no se puede hacer". "Almuerzo-conferencia con William Bratton". Evento organizado por Venamcham. Hotel Caracas Hilton, Caracas, 30 de mayo de 2001.

(21) Según el Informe Anual de la Citizen's Budget Commission de 1998, durante el período de aplicación del Plan Bratton en Nueva York, la ciudad aumentó su presupuesto policial en 40%, mientras que en el mismo período, el presupuesto destinado a servicios sociales como la salud disminuyó en un tercio. (Wacquant, 2000, p. 30-31). En Venezuela, donde el acceso a los servicios sociales es ya de por sí limitado, un aumento del presupuesto policial vendría a agravar aún más la situación.

(23) Según una reciente encuesta de Mercañálisis, los habitantes de las principales ciudades del país consideran a las policías como las instituciones menos confiables. El Universal, lunes 5 de noviembre de 2001. 1/8.

Según Iván Simonovis, titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, dos funcionarios de la Policía Metropolitana trataron de persuadir a los dueños de una casa donde se realizaba una fiesta para que bajaran el volumen de la música. Estos se comprometieron a hacerlo. Sin embargo, los vecinos no cumplieron el acuerdo, lo que produjo una nueva visita de la comisión policial, que degeneró en riña, resultando lesionado un agente de policía. "Los policías tuvieron que pedir refuerzos, pero mientras llegaban los otros funcionarios, el inspector a cargo de la comisión, erróneamente tomó una escopeta y efectuó un disparo que lamentablemente le



causó la muerte a un ciudadano (...) Pero, insisto, todo esto tuvo que ver con la aplicación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, a solicitud de los propios vecinos afectados por una fiesta ruidosa". El inspector Yormar García, responsable de la muerte de Freddy José Salazar, declaró a la prensa: "Yo no sabía que esa escopeta tenía perdigones de plomo. Yo suponía que tenía perdigones de plástico" (El Nacional, agosto, 27 de 2001).

La versión de los dueños de la casa donde se realizaba la fiesta fue distinta. Según Audelina Márquez, la reunión contaba con el permiso de la junta de vecinos: "Incluso, le enseñamos el permiso a los policías, pero ellos nos lo rompieron. La tercera vez que subieron nos dijeron: 'Bueno, esta vaina se acabó y me apagan el equipo'. Les hicimos caso, pero no permitimos que la gente se saliera, por temor a que los agentes los fueran a maltratar. Ellos insistían en que la gente saliera y que si no lo hacían por las buenas lo iban a tener que hacer por las malas. Fue entonces cuando el inspector le quitó una escopeta al otro policía y nos echó plomo (...). Después llegaron más policías, siguieron echando plomo y también lanzaron bombas lacrimógenas. Una recién nacida casi se muere asfixiada". También resultaron heridos una joven embarazada, quien recibió un impacto de bala rasante en el rostro, y un joven de 18 años, con un disparo en el pecho. Habitantes del barrio, y de zonas aledañas, respondieron a la agresión quemando el módulo policial ubicado a la entrada del barrio Santa Cruz del Este: "La gente se molestó por la forma como actuaron esos policías. Bajó la gente de todos lados, de El Rosario, de Las Dalias, de todas partes. Ahí, en esa quema, participó todo el mundo", declaró Audelina Márquez (El Nacional, agosto, 27 de 2001).

Si bien la Alcaldía Metropolitana ha dispuesto la creación de una Comisión de Derechos Humanos y una Dirección de Derechos Humanos en la Policía Metropolitana (Alcaldía Metropolitana, 2001c), de la cual depende una oficina encargada de atender denuncias sobre violación a los derechos humanos por parte de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial, sucesos como los del barrio Santa Cruz del Este dejan al descubierto las debilidades de un plan de seguridad ciudadana que, como el Plan Bratton, pone el acento en la discrecionalidad policial y en el aumento de la presencia policial, así como la amenaza que supone su aplicación, en términos de respeto a los derechos y las garantías fundamentales de todos los ciudadanos venezolanos.